

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

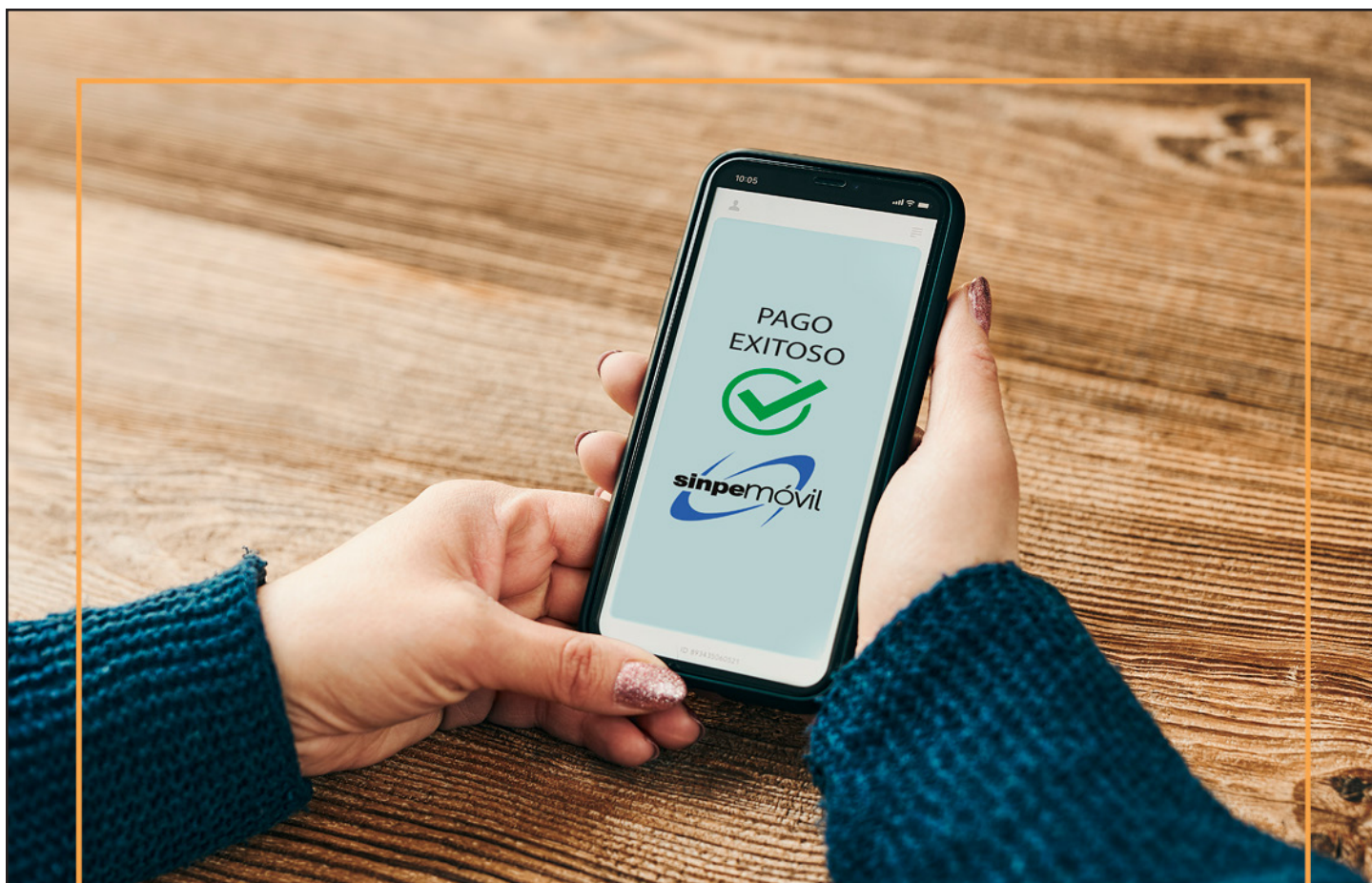

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de setiembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 180

148 páginas



Aceptamos pagos por
SINPE Móvil



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	17
Acuerdos.....	18
Resoluciones	24
DOCUMENTOS VARIOS	25
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	76
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	76
Edictos.....	77
Avisos	77
CONTRATACIÓN PÚBLICA	79
REGLAMENTOS	80
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
RÉGIMEN MUNICIPAL	106
AVISOS	113
NOTIFICACIONES	136



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N.º 9220 DEL 24 DE MARZO DE 2014

Expediente N.º 24.555

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada en nuestro país en el año 1990, se consagra el interés superior del niño. Este principio

implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño y la niña; esta Convención además reconoce que las personas menores de edad tienen derecho a la protección y cuidados especiales por parte de su familia y del Estado, como un derecho que les es propio por su condición de personas¹. Por su parte, el artículo 57 del Código de la Niñez y Adolescencia, norma promulgada en el año 1998, establece la obligación del Ministerio de Educación Pública (en adelante, sus siglas, MEP) de garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el Sistema Educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo².

Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia reafirma los derechos de este grupo poblacional a un ambiente sano y a su pleno desarrollo, además de las obligaciones del Estado para procurar el cumplimiento de esos derechos. En el artículo 5 de esta norma jurídica se señala a la niñez como grupo de interés superior en las acciones públicas o privadas, en tanto que se debe procurar su “pleno desarrollo personal”; de ahí que los programas de cuidado de la niñez temprana deben ser una prioridad en esas acciones del Estado³.

De esta manera, el Estado tiene una doble función, debe constituirse en proveedor o garante de la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, así como debe regular el funcionamiento y establecer los estándares de los establecimientos públicos y privados que prestan estos servicios.

Costa Rica, como Estado parte de la Convención, también ha reconocido que la familia es un grupo fundamental de la sociedad, gestora de la individualidad de las personas y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños y las niñas, ya que se considera la institución primaria en la que la persona menor de edad inicia su proceso de socialización, de ahí que la familia debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente tales responsabilidades.

Al tenor de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (en adelante, por sus siglas, PIEG) del año 2007, en esta se señaló que el cuidado como problema social no solo implica avanzar en la creación de servicios, sino también en el cambio cultural ... (el cuidado) debe pasar de ser un asunto femenino a ser un asunto también masculino, y de ser un asunto privado familiar, a ser un asunto público, estatal y empresarial. Este mismo instrumento busca, a través de

1 Asamblea Legislativa. (1990). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Artículo 3.

2 Asamblea Legislativa. (1998). Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 57.

3 Asamblea Legislativa. (1998). Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 5.

su primer objetivo estratégico, que en el 2017 toda mujer que requiriera de servicios de cuidado de niñas y niños para desempeñarse en un trabajo remunerado, cuente con, al menos, una alternativa de cuidado pública, privada o mixta, de calidad, dando así pasos concretos hacia la responsabilidad social en el cuidado y la valoración del trabajo doméstico⁴.

La PIEG, en su momento, abogó por un cambio cultural con miras a que la responsabilidad del cuidado de niños y niñas dejara de ser un asunto propio del ámbito privado de los hogares, asignado y encomendado a las mujeres, para pasar a involucrar activamente a los hombres y a ser reconocido como un asunto público, que compete al Estado y al sector privado. Con ello, se buscaba incidir en la consolidación del núcleo familiar, la inserción de las madres en el mercado laboral, el intercambio comunitario; además del aporte al desarrollo y a la calidad de vida de niños y niñas que se benefician de estas intervenciones.

Ahora bien, a partir del 2010, mediante el Decreto N.º 36.020, se desarrolló e implementó la Política de Red de Cuido y Desarrollo Infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que buscaba apoyar la inserción educativa y laboral de las mujeres. Según el espíritu del legislador al proponer el proyecto de ley 18.921, proyecto que se convirtió en la Ley N.º 9220 en 2014, quedó plasmado que la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (en adelante, por sus siglas, Redcudi) debía proponer lograr acuerdos y compromisos entre las diferentes instancias responsables de la protección, cuidado y desarrollo integral de la primera infancia. Con ello, una red de servicios destinados al cuidado de los niños y las niñas amplía las oportunidades de las mujeres de insertarse o mejorar su inserción al mercado de trabajo, promoviendo a la vez un esquema que va más allá de mero cuidado, avanzando en el desarrollo infantil⁵.

Además, siguiendo con la voluntad del Legislador al crear la Redcudi, se evidencia que esto llevaría como propósito la responsabilidad efectiva del Estado en la protección de la niñez a través de un instrumento legal que aseguraría, delimitaría y principalmente, erigiría un marco jurídico de coordinación competencial de instituciones en materia de cuidado y desarrollo infantil, a la vez que propiciaría la incorporación de la iniciativa privada en la materia.

Es así como la Redcudi tiene como fin de perpetuar un programa universal para la atención tanto de niños en pobreza extrema, pobreza, y en riesgo y vulnerabilidad social que articula las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral⁶. Cabe aclarar que, según datos de la Secretaría Técnica de la Redcudi, la población objeto la conforman toda la población infantil de Costa Rica que alcanza a 963.267 niñas y niños entre los 0 y los 12 años. La población prioritaria se refiere a toda la población infantil costarricense menor de 6 años que se contabiliza en 519.111 niñas y niños. Y la población potencial se refiere a toda la población infantil

menor de 12 años que presentan al menos una necesidad básica insatisfecha, dicha población alcanza un número de 317.878 niñas y niños⁷.

Una vez publicado el texto aprobado por la Asamblea Legislativa y posterior a reformas hechas al texto base, actualmente el artículo de la norma que crea la Redcudi, Red que es presidida y coordinada por el Patronato Nacional de la Infancia (en adelante, por sus siglas, PANI), reza lo siguiente:

Artículo 1 Creación y finalidad

Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, **universal** y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Bajo el **principio de universalidad** que la rige, la Redcudi cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.

Para la determinación del referido **principio de universalidad** en el acceso público, como mínimo se deberán considerar los siguientes criterios:

a) Que la niñez y la población menor de edad es una sola, al tiempo que cualquier normativa que les proteja deberá aplicarse e interpretarse sin distinción alguna a favor de todo niño o niña solicitante o beneficiario del sistema, independientemente de la situación socioeconómica, la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia de sus padres, madres, representantes legales o encargados.

b) Que los derechos y las garantías de este grupo etario en todo caso son de interés público, irrenunciables e intransigibles, sin perjuicio de las limitaciones reguladas en esta ley.

c) Que el interés superior de la niñez y la población menor de edad, objetivo de esta ley, inicialmente deberá considerarse de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 9, 31 bis y 60, todos de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de febrero de 1998⁸.

Tal y como se evidencia, la más reciente reforma a la Ley N.º 9220 con la Ley N.º 9941 mejoró este artículo al sumar el principio de universalidad, lo cual amplificó la cobertura del servicio que brinda la Redcudi. No obstante, es importante sumarle a este artículo el principio de progresividad en la atención social, principal objetivo de esta iniciativa de ley. La progresividad de manera muy puntual se refiere a la distribución de recursos y servicios sociales de manera equitativa, priorizando a las personas o grupos más vulnerables o desfavorecidos económicamente. Es un principio necesario para alcanzar justicia social, donde aquellos con mayores necesidades reciben una mayor proporción de los beneficios, en comparación con aquellos que están en mejores condiciones económicas o sociales; teniendo como objeto la reducción de la desigualdad social.

Sin una distribución progresiva de recursos dirigidos a la atención social, la igualdad es sólo teórica. En tanto que, las personas que nacen en circunstancias más desfavorecidas

4 Instituto Nacional de las Mujeres. (2007). Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género.

5 Asamblea Legislativa. (2013). Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Proyecto de Ley 18.921.

6 Asamblea Legislativa. (2020). Ley para la reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Proyecto de Ley 21.957

7 Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. (2019) Mesa de Gobernanza: Análisis de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

8 Asamblea Legislativa. (2014). Ley que Crea la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI). Artículo 1.

no pueden competir en igualdad de condiciones con quienes nacen en situaciones privilegiadas⁹. De esa manera, con una distribución universal pero progresiva de los servicios de la Redcudi, se atenderían las poblaciones de acuerdo con las categorías socioeconómicas que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos (en adelante, por sus siglas, Inec), de menor ingreso per cápita a mayor ingreso per cápita; justo allí reside la atención social bajo el principio progresivo.

El principio de progresividad responde a la necesidad de proteger a los más vulnerables, beneficiando así a los 32 de cada 100 niñas y niños que viven bajo la línea de pobreza (32% de 1,4 millones, es decir, cerca de 450 mil niñas y niños; 1 de cada 3, vive en pobreza)¹⁰. Esto hace imperativo amplificar un alcance efectivo a las poblaciones que realmente requieren los servicios brindados por la Redcudi, con las variables y categorías del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (en adelante, por sus siglas, Sinirube), con la debida identificación por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (en adelante, por sus siglas, Imas) y el Pani para que las Unidades Ejecutoras del programa de Red de Cuido en apego a los principios de universalidad y progresividad asignen los cupos disponibles de la Redcudi.

Por las razones indicadas hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N.º 9220 DEL 24 DE MARZO DE 2014

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 1 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.º 9220, del 24 de marzo de 2014, y en adelante se lea:

Artículo 1- Creación y finalidad

Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, **progresivo**, universal, y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Bajo el principio de progresividad que la rige, la Redcudi distribuirá sus servicios de manera proporcional a las necesidades de la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, de acuerdo a las categorías socioeconómicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), priorizando la distribución de menor a mayor ingreso per cápita, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

Rosalía Brown Young

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputado y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895539).

⁹ Barry, B. (2005). Why Social Justice Matters. Polity Press.

¹⁰ UNICEF. (2021). UNICEF destaca cuatro grandes desafíos para que Costa Rica no pierda los logros alcanzados con la infancia.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS

Expediente N.º 24.561

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Parque Nacional Isla San Lucas es un lugar paradisíaco, con una naturaleza espectacular y, además, en él existe un alto valor histórico y cultural.

La provincia de Puntarenas, a la cual pertenece dicho parque, tiene como una de sus principales actividades la pesca, por ejemplo, los marineros y pescadores tienen una tradición, para ellos la Virgen del Mar los protege en los mares.

Parte de la historia de la isla, también incluye a la Virgen del Mar en la obra literaria “La Isla de los Hombres Solos”, del escritor costarricense José León Sánchez, también la trae a colación en su libro: “(...) Sobre la cruz y ascendiendo desde las gradas existía una enredadera de campánulas azules donde hacían su nido por cienas las palomas de Castilla que se chorreaban por el campanario y toda la iglesia. Cada atardecer Castillo se acercaba a la iglesia, cogía un manojito de campánulas azules con lo que hacía un ramo para la Virgen del Mar y luego se hincaba a rezar un buen rato. (...)”

La creación del parque se efectuó mediante la Ley N.º 9892 del año 2020, desde ese momento, su administración ha estado a cargo de un órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental, la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas.

Las atribuciones de dicha junta consisten en definir estrategias y políticas del desarrollo, protección y conservación del parque, así como de las edificaciones históricas e infraestructura del parque; definir actividades turísticas sostenibles ambientalmente que incentiven la atracción turística; aprobar objetivos de mercadeo y promoción del Parque Nacional, así como otorgar autorizaciones, permisos de uso y concesiones para llevar a cabo obras y servicios, autorización para aprobar contratos y convenios, aprobar plan maestro del Parque Nacional, programas y planes, además de la estructura administrativa para la gestión del parque.

Sin embargo, las únicas inversiones que se han realizado en el Parque Nacional Isla San Lucas fueron a través del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Junta Administrativa no ha realizado ni un solo proyecto al no haber generado fondos propios.

Son pocos los avances en estos cuatro años por parte de la Junta Administrativa y la situación que viven los puntarenenses requiere decisiones que agilicen los resultados para generar oportunidades, para más empleos—más fuentes de ingreso—más emprendimientos; también, la Isla San Lucas requiere que se cumpla plenamente con sus metas de protección ambiental, pero también de mayor promoción del turismo sostenible.

Por ejemplo, en el año 2021 la Junta Administrativa realizó 14 sesiones, en el año 2022 10 sesiones, en el año 2023 5 sesiones y en lo que llevamos del año 2024 solo una única vez han sesionado.

Ante tal situación, es necesario reestructurar la administración del parque para mejorar su gestión. Integrar la administración del Parque Nacional Isla San Lucas, directamente bajo el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), permitiría un uso más eficiente de los recursos disponibles, así como una mejor coordinación interinstitucional.

A pesar de que el artículo 13 de la Ley N.° 9892, “Creación del Parque Nacional Isla San Lucas”, autorizó a la Junta Administrativa conformar un fideicomiso y con ello administrar los recursos que ingresaran al parque por cualquier concepto, a la fecha no se ha conformado tampoco.

Esto no solo fortalecería los esfuerzos de conservación y desarrollo sostenible en la isla, sino que también ampliaría las oportunidades para la educación ambiental y la participación comunitaria en la protección y valoración de este patrimonio natural.

Si se acoge la eliminación de esta Junta Directiva, ello permitirá una redistribución más eficaz de los recursos financieros y humanos, al integrarse sus funciones dentro de las estructuras existentes del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), a su vez, facilitará la coordinación y colaboración con otras áreas protegidas, así como con entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas.

Una estructura administrativa más centralizada posibilitará una implementación más coherente y efectiva de políticas de conservación y gestión de recursos naturales.

La administración del parque bajo la tutela del Sinac aprovecharía su experiencia y capacidades técnicas para asegurar una gestión más profesional y eficiente, centrada en la conservación de la biodiversidad y el patrimonio cultural e histórico de la isla.

Simplificar la estructura administrativa favorecerá una gestión más transparente y responsable mejorando la rendición de cuentas y la supervisión de las actividades en el parque.

Una gestión más eficaz y coordinada fomentará la formulación y ejecución de estrategias para el turismo sostenible, lo cual beneficiará tanto al parque como a las comunidades locales.

Es por lo que integrar estos esfuerzos facilitará el involucramiento de la comunidad en la conservación y el uso sostenible del parque.

En conclusión, la reestructuración de la administración del Parque Nacional Isla San Lucas, mediante la eliminación del órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental de la Junta Directiva, se presenta como una medida imprescindible para mejorar la gestión de este valioso recurso natural y cultural. Al integrar su administración directamente bajo el Sinac se logrará una gestión más eficiente de los recursos disponibles, se promoverá una mayor coordinación interinstitucional y se fortalecerán los esfuerzos destinados a la conservación y desarrollo sostenible de la isla.

Es por lo anterior que solicito a la Asamblea Legislativa la aprobación del siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS

ARTÍCULO 1- Reformas de la Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas

Refórmense los artículos 1, 5, 7, 15 y 16 de la Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas, Ley N.° 9892, del 24 de agosto de 2020, para que en adelante se lean:

Artículo 1- Creación

Se crea el Parque Nacional Isla San Lucas, como área silvestre protegida en administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), incluyendo en su administración el patrimonio histórico - arquitectónico y el turístico sostenible.

Artículo 5- Significación cultural e histórica

Se declaran patrimonio histórico - arquitectónico el conjunto de las edificaciones del antiguo presidio San Lucas; el Estado deberá restaurar y preservar este patrimonio para el disfrute y conocimiento de las actuales y futuras generaciones.

El Ministerio de Cultura deberá realizar un inventario del patrimonio citado y de su estado de conservación, actualizándolo anualmente, todo lo cual comunicará al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 7- Alcances y restricciones

El Parque Nacional Isla San Lucas se regirá por un plan maestro elaborado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), con base en criterios técnicos, sus planes estratégicos y la gestión eficiente y eficaz de las áreas de conservación y demás parques nacionales.

Para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, en la zona turística se podrán otorgar concesiones y permisos para actividades e instalaciones distintas del servicio de parques. No se permitirán en esta zona los servicios de hospedaje y juegos de azar.

En todo caso, se deberá promover la participación de las organizaciones locales en el otorgamiento de concesiones.

Cualquier conflicto de competencias será dirimido por el ministro o la ministra de Ambiente y Energía.

Artículo 15- Vigilancia y seguridad

Para la vigilancia y seguridad del Parque Nacional Isla San Lucas se contará con la dotación necesaria de guardaparques de las áreas de conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), de acuerdo con las necesidades de personal identificadas en el Plan Maestro, así como del equipo e infraestructura necesaria para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 16- Desarrollo de infraestructura

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), con el apoyo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA) podrán desarrollar toda la infraestructura necesaria para facilitar el turismo sostenible, de acuerdo con lo identificado en el plan maestro y sus planes específicos, incluyendo la dotación de agua, electricidad, telecomunicaciones, higiene y saneamiento, muelles, atracaderos, esculturas, servicios de alimentación y vías de acceso, información y comunicación en diversos formatos, así como la que estime pertinente para el provecho de los visitantes y asegurar el disfrute y apreciación de la riqueza histórica, arquitectónica, natural y turística del parque.

En la construcción muelles, atracaderos y demás facilidades marítimas, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) suplirán el soporte técnico correspondiente al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

Además, existirá la opción de desarrollar alianzas público-privadas para estos fines.

ARTÍCULO 2- Derogatorias

Se derogan los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19 y las disposiciones de los transitorios I, II, III de la Ley N.° 9892, del 24 de agosto de 2020, Creación del Parque Nacional Isla San Lucas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Los activos, pasivos y contratos que tuviera la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, cuando entre en vigor la presente ley, deberán ser trasladados al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

TRANSITORIO II- Para la aplicación de la regla fiscal en el primer ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de esta ley, se tomará como base para calcular el crecimiento interanual la sumatoria de los presupuestos de la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas con el del Ministerio de Ambiente y Energía.

Rige a partir de su publicación.

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Andrés Robles Obando David Lorenzo Segura Gamboa

José Francisco Nicolás Alvarado Sonia Rojas Méndez

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895880).

PROYECTO DE LEY

LEY DE EXONERACIÓN FISCAL PARA LA INCLUSIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Expediente N.° 24.568

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica se ha destacado en el ámbito de las conquistas sociales, especialmente en la defensa de los derechos humanos. No obstante, aún persiste una deuda significativa con las personas con discapacidades físicas. La dependencia de vehículos particulares, un diseño urbano que prioriza el automóvil sobre el tránsito peatonal y un sistema de transporte público obsoleto que no cubre adecuadamente todas las necesidades, son desafíos que el país debe abordar. Es crucial que Costa Rica implemente políticas públicas visionarias y valientes que mejoren la calidad de vida de estas comunidades.

En el marco de la búsqueda de un país más inclusivo, se presenta el siguiente proyecto de ley, cuyo objetivo es modernizar la exoneración fiscal para vehículos destinados a personas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales. Este proyecto tiene como propósito actualizar el monto sobre el cual recae la exoneración fiscal, actualmente fijado en \$35,000.00 USD, ya que esta cifra no refleja adecuadamente el mercado actual ni el costo de vida y, por ende, no se ajusta a las necesidades actuales de esta población, ya que es un dato establecido con la una realidad de mercado de hace casi veinte años, cifra que se ha visto afectada por una década sumamente marcada por el fenómeno económico de la inflación (del 2005 a 2024 se registra un 61,97%).

Además de ajustar el monto de la exoneración para que se alinee con el mercado actual, esta ley también propone reglamentar el vacío existente en el caso de la venta de

estos vehículos. Las personas con discapacidad enfrentan restricciones tanto en la compra como en el traspaso de su vehículo, ya que deben encontrar automóviles adaptados a sus necesidades específicas, lo que limita las opciones disponibles. A menudo, estos vehículos se trasladan de una persona con discapacidad a otra, dado que no todas las personas están en busca o dispuestos a adquirir un automóvil adaptado a condiciones ajenas a las suyas. Por lo tanto, la ley sugiere establecer parámetros para la exoneración fiscal en casos de traslado entre personas con discapacidades el tipo de discapacidades dispuestas en la ley, garantizando así que el beneficio fiscal se mantenga en situaciones de transferencia entre quienes realmente lo necesitan.

Es fundamental resaltar que esta reforma tendría un impacto mínimo en las finanzas públicas, ya que la exoneración se aplica a un grupo muy reducido de personas. De acuerdo con datos del INEC, en total hay 62,922 personas con algún tipo de discapacidad, cifra que disminuye considerablemente cuando se considera el grupo específico elegible para la exoneración. Esta reducción es aún más notable al tener en cuenta que solo unas pocas personas efectivamente aprovechan la exoneración. Esta información es confirmada por la Dirección General de Hacienda, a través de su División de Incentivos Fiscales y la Subdirección de Programación, que reporta que entre 2007 y 2014 se realizaron únicamente 1,288 trámites en un período de siete años.

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que este cambio implicaría una reducción insignificante en los ingresos del Estado, a cambio de brindar un considerable apoyo a una población con capacidades motoras, cognitivas o sensoriales reducidas. Esta población enfrenta un transporte público deficiente y debe gastar más dinero en un vehículo adaptado a sus necesidades, en un país donde poseer un vehículo es más una necesidad que un lujo. Desde esta perspectiva, este proyecto se erige como una ayuda importante, acorde con la lucha por las conquistas sociales, la igualdad y los derechos humanos.

De acuerdo con la Agenda 2030, este proyecto de ley está en consonancia con los objetivos de salud y bienestar, así como con la reducción de desigualdades. Se alinea particularmente con el Objetivo de desarrollo sostenible número 3, ya que fomenta el bienestar de una población afectada por diversas condiciones adversas mencionadas en la introducción. Además, el proyecto promueve la dignidad al facilitar el acceso a vehículos adaptados a las necesidades específicas de estas personas, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida y reducir las barreras que enfrentan en su día a día.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE EXONERACIÓN FISCAL PARA LA INCLUSIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso u) del artículo 2 de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, Ley N.° 7293, del 31 de marzo de 1992, y sus reformas, para que lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Excepciones. Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente ley y aquellas que:

(...)

u) Se exoneran del pago de tributos los vehículos automotores importados o adquiridos en el territorio nacional, destinados al uso exclusivo de personas que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta su movilización y a consiguiente, su capacidad de tránsito.

(...).

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Modificación de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, Ley N.º 7293, de marzo de 1992, Ley 8444, del 17 de mayo de 2005, para que lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Las limitaciones que se consideran severas y permanentes pueden ser físicas, mentales o sensoriales. Estas incluyen afectaciones en el sistema neuromusculoesquelético, parálisis parcial o completa de las extremidades inferiores, amputación de una o ambas extremidades inferiores por debajo o sobre la rodilla, ceguera total y sordera profunda. Adicionalmente, se verán aceptadas aquellas condiciones que la CCSS considere acordes.

En estos casos, la persona, para su movilización, deberá depender total o parcialmente de asistencia personal, de una silla de ruedas u otra ayuda técnica. Esta última se entiende como todo elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su independencia.

Artículo 3- El valor fiscal del vehículo adquirido al amparo de esta ley no podrá exceder el tope máximo de los cincuenta y seis mil seiscientos noventa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$56,690.00) o su equivalente en colones. Dicha cifra será ajustada cada año a la inflación anual del mercado estadounidense. La Dirección General de Hacienda determinará el valor del vehículo.

El vehículo adquirido al amparo de la presente ley solo podrá ser conducido por el beneficiario y las dos personas debidamente autorizadas por el beneficiario, al formalizar la solicitud ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4-La persona beneficiaria gozará, en forma exclusiva, de la exoneración del vehículo, por un período no menor de siete años, posteriormente podrá prorrogarla o trasladar el vehículo a terceros; en el primer caso deberá efectuar los trámites respectivos antes del vencimiento del plazo de exención y, en el segundo, deberá notificar, por escrito, el traslado al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda y el adquirente deberá cancelar de inmediato los tributos que el vehículo en cuestión adeuda, exceptuando si quien recibe el vehículo también mantiene alguna discapacidad, y quien podrá solicitar, se mantenga la exoneración, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1- No poseer otro vehículo registrado a su nombre que haya sido exonerado mediante la presente ley.

2- No haber adquirido vehículos exonerados mediante la presente ley en un plazo menor a siete años.

3- Presentar certificado de discapacidad referente a una de las condiciones admitidas por esta ley, emitido por una autoridad competente y en concordancia con el artículo 2 de la presente ley.

En el caso de traslado, el beneficiario que transfiere el vehículo a otro gozará del derecho a obtener otro vehículo exonerado cuando cumpla el plazo restante de los 7 años.

En caso de robo o accidente en el que el vehículo sea declarado como pérdida total, el beneficiario deberá completar el período restante de los siete años del beneficio de exoneración al cincuenta por ciento (50%) para poder solicitar una nueva exoneración para otro vehículo. En ninguna circunstancia se permitirá tener dos o más vehículos exonerados simultáneamente.

TRANSITORIO I- Aquellas personas que hayan adquirido su vehículo con las condiciones y beneficios que establece la Ley N.º 8444, Modificación de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, N.º 7293, de 23 de mayo de 2005, podrán adecuar el plazo para el disfrute del beneficio de exención en concordancia con el plazo de siete años.

Rige a partir de su publicación

Horacio Martín Alvarado Bogantes
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895907).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 17, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA EN LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES Y SOLIDARISTAS EN LA CCSS

Expediente N.º 24.564

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) es uno de los pilares más importantes de la política social y de salud de Costa Rica. Desde su creación bajo la Ley N.º 17, del 1 de noviembre de 1941, ha sido responsable de garantizar la cobertura universal de la salud y la seguridad social para la población costarricense. En sus inicios, la CCSS fue concebida como una institución semiautónoma bajo la vigilancia del Poder Ejecutivo. Sin embargo, conscientes de la necesidad de una gestión independiente para asegurar su misión a largo plazo, en octubre de 1943 se reformó su Ley Constitutiva para dotar a la Junta Directiva de independencia respecto del Poder Ejecutivo, haciéndola responsable exclusiva de su gestión.

Esta autonomía se consolidó en la Constitución Política de 1949, que en el artículo 73 establece que “la administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”. Esta disposición constitucional ha sido defendida y reforzada a lo largo del tiempo por la jurisprudencia, destacándose en el Voto N.º 6256-94 de la Sala Constitucional, que reconoció el grado de autonomía de la CCSS como superior al definido en el artículo 188 de la Constitución.

Importancia de la autonomía y representación democrática en la gobernanza de la CCSS

La autonomía de la CCSS no es un simple aspecto administrativo, sino una piedra angular para la estabilidad social y económica del país. La naturaleza tripartita de su Junta Directiva—con representación de los sectores patronal, laboral y del Estado— es un reflejo de los principios democráticos que subyacen a la gobernanza del sistema de seguridad

social costarricense. Esta estructura busca garantizar que las decisiones tomadas en la CCSS reflejen un equilibrio entre los intereses de todos los sectores involucrados, preservando al mismo tiempo la independencia institucional frente a posibles interferencias políticas.

La relevancia de este enfoque se refuerza con el Voto N.º 0033-96 de la Sala Constitucional, que reconoció que los seguros sociales, además de ser un derecho de rango constitucional, son un instrumento clave para la solidaridad nacional y el justo reparto de la riqueza. Este voto subraya que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros sociales es fundamental para la convivencia y el desarrollo económico y social del país, lo que convierte a la CCSS en una institución de interés público y esencial para la paz social en Costa Rica.

Sin embargo, para que esta estructura de gobernanza funcione plenamente, es imprescindible que los representantes de los sectores involucrados—en particular los sectores sindical y solidarista— sean designados de manera independiente y auténtica, sin la intervención del Poder Ejecutivo. La falta de claridad en el artículo 6 de la Ley Constitutiva actual permite que el Poder Ejecutivo tenga un papel en la designación de estos representantes, lo que pone en riesgo la independencia de estos sectores laborales en la Junta Directiva y, por ende, la autonomía de la propia CCSS.

Disposiciones constitucionales y obligaciones internacionales de Costa Rica

Nuestro texto constitucional, reconoce una autonomía diferenciada (también llamada de segundo grado) a la Caja Costarricense de Seguro Social, que va más allá de la denominada “autonomía administrativa”. A modo de referencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004, indicó lo siguiente:

(...) nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social, (...).

Sobre el órgano directivo, la PGR también afirmó el carácter colegiado del órgano y la diversidad de intereses que deben confluir en su integración:

La Caja Costarricense de Seguro Social constituye un ente autónomo, dirigido por una Junta Directiva. Si se tratara de determinar la naturaleza jurídica de ese órgano director, habría que afirmar que es un órgano colegiado, lo que se desprende de lo dispuesto en el artículo 6 de su Ley Constitutiva, N. 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. De conformidad con dicha disposición, la Junta Directiva está constituida por el Presidente Ejecutivo y ocho miembros directivos. Como órgano colegiado, la Junta está formada por varias personas físicas ordenadas con base en una relación de colegialidad (igualdad recíproca), por lo que deben actuar colectivamente como colegio, concurriendo la voluntad de cada una de ellas a la formación de la voluntad del órgano (R, ALESSI: Instituciones de Derecho Administrativo, I, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1970, p. 85)

En un hecho, y así se desprende, sin lugar a duda, del numeral 6 de la Ley constitutiva de la CCSS, que la intención del legislador (ratio legis) fue que en el máximo órgano de la CCSS existiera la más amplia representación de intereses (Estado, patronos y trabajadores).

Resulta acorde con este espíritu que la presente iniciativa de ley busca garantizar por un lado la autonomía constitucional de la institución, al fomentar que los representantes de los sectores solidarista y sindical sean libremente escogidos y designados por las organizaciones más representativas y además proteger la esencia representativa del cuerpo directivo, al permitir que los intereses de estos sectores sean efectivamente escuchados y representados en la toma de decisiones de la institución.

El presente proyecto de ley también se fundamenta en las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que han sido ratificadas por Costa Rica, en donde se reafirma la importancia de la representación libre y auténtica de los sectores laborales en los procesos de diálogo social y toma de decisiones mediante el tripartismo:

El Convenio N.º 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, ratificado por Costa Rica, establece que los trabajadores tienen el derecho de constituir organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a ellas sin intervención de las autoridades públicas. Este principio es fundamental para garantizar que los representantes de los trabajadores en la Junta Directiva de la CCSS sean electos de manera directa y sin interferencia, asegurando la independencia de su representación.

El Convenio N.º 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva refuerza la protección de los trabajadores para ser representados por organizaciones de su elección en las negociaciones colectivas. La reforma propuesta al artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS asegura que los trabajadores tengan una representación efectiva y legítima en la Junta Directiva, de acuerdo con estos principios.

Además, el Convenio N.º 135 sobre los representantes de los trabajadores y el Convenio N.º 144 sobre la consulta tripartita, destacan la importancia de que los representantes de los trabajadores gocen de protección legal para desempeñar sus funciones, así como que las consultas entre el gobierno, los empleadores y los trabajadores se realicen a través de procedimientos en los que participen las organizaciones más representativas. La reforma propuesta garantiza que la CCSS continúe siendo una institución alineada con las obligaciones internacionales de Costa Rica en materia de derechos laborales, diálogo social y consulta tripartita. Importancia de la representación a través de las organizaciones más representativas

Para asegurar una verdadera representatividad en la Junta Directiva de la CCSS es esencial que los representantes de los sectores sindical y solidarista sean electos por las organizaciones más representativas de dichos sectores. Este enfoque garantiza que los representantes elegidos gocen del respaldo y la confianza de la mayoría de los trabajadores y afiliados a nivel nacional, asegurando así que la voz de los trabajadores sea escuchada de manera efectiva en la toma de decisiones.

El principio de que los representantes de los trabajadores debenser designados por las organizaciones más representativas no solo está alineado con los convenios internacionales de la

OIT, sino que también es una salvaguarda contra la posible fragmentación o falta de legitimidad de la representación. Al permitir que las organizaciones más representativas del movimiento sindical y del movimiento solidarista designen directamente a sus representantes, se asegura que los intereses del sector laboral estén adecuadamente representados en la CCSS.

Este principio es vital para mantener la paz social en Costa Rica, ya que asegura que las decisiones que afectan a los trabajadores sean tomadas por quienes realmente entienden y representan sus necesidades. Al fortalecer la representatividad, se promueve un diálogo más inclusivo y efectivo en la Junta Directiva, lo que redundará en una gestión más justa y equitativa de los recursos de la seguridad social.

Beneficios de la reforma propuesta

a) Fortalecimiento de la autonomía institucional: esta reforma garantizará que la independencia de la CCSS no se vea comprometida por la intervención del Poder Ejecutivo en la designación de los representantes laborales. Al asegurar que los representantes sindicales y solidaristas sean elegidos por las organizaciones más representativas de dichos movimientos, se refuerza la autonomía de la Junta Directiva y, por ende, de la institución.

b) Representación auténtica y democrática: al eliminar la posibilidad de que el Poder Ejecutivo designe indirectamente a los representantes de los sectores sindical y solidarista a partir de ternas abiertas, y al garantizar que estos sean designados por las organizaciones más representativas, se asegura que los representantes cuenten con el respaldo y la confianza plena de sus bases. Esto contribuirá a una toma de decisiones más legítima y representativa en la Junta Directiva de la CCSS.

c) Consolidación del principio democrático y la paz social: la reforma refuerza el principio democrático que subyace a la estructura tripartita de la CCSS, al permitir que los sectores laborales tengan un papel decisivo en la elección de sus representantes. Esto no solo protege la autonomía de la CCSS, sino que también contribuye a la estabilidad social y económica del país, al garantizar que las decisiones que afectan a los trabajadores sean tomadas por quienes verdaderamente los representan.

d) Cumplimiento de obligaciones internacionales: la propuesta alinea la legislación costarricense con los compromisos internacionales adquiridos en el marco de la OIT. Al garantizar la libertad sindical y la representación auténtica en la Junta Directiva de la CCSS, Costa Rica cumple con los principios consagrados en los convenios N.º 87, N.º 98, N.º 135 y N.º 144 de la OIT, consolidando su posición como un país comprometido con los derechos laborales y la justicia social.

Reformar el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS es un paso esencial para consolidar la autonomía de esta institución fundamental para la sociedad costarricense. Al garantizar que los sectores sindical y solidarista designen de manera independiente a sus representantes en la Junta Directiva, se refuerza la independencia de la CCSS y se asegura una representación auténtica y democrática de los trabajadores. Además, esta reforma asegura que Costa Rica cumpla con sus compromisos internacionales en materia de derechos laborales y refuerza la paz social y la estabilidad del país.

Portodo lo anterior, se somete a conocimiento y consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley, para su tramitación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 17, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA EN LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES Y SOLIDARISTAS EN LA CCSS

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 6 de la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de 22 de octubre de 1943; para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 6- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1- Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar por que se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la institución, y la de esta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

d) Tendrá la representación de la institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en La Gaceta.

2) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser ministros de Estado, ni sus delegados.

3) Tres representantes del sector patronal. Estos representantes serán designados por la Unión Costarricense de Cámaras y asociaciones del sector empresarial privado.

4) Tres representantes del sector laboral: uno del movimiento cooperativo, uno del movimiento sindical y uno del movimiento solidarista. El representante del movimiento cooperativo será designado por el Consejo Nacional de Cooperativas.

El representante del movimiento sindical y del movimiento solidarista será designado por la organización más representativa de cada movimiento, la cual será determinada por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con base en criterios objetivos y cuantitativos.

La elección de los representantes de los incisos 3) y 4) anteriores se realizará mediante asamblea extraordinaria de las respectivas organizaciones, convocada para tal efecto y celebrada conforme a la ley. Los representantes que resulten electos serán nombrados por el Consejo de Gobierno, sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones. Los representantes serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelectos por una única vez.

Las respectivas asambleas elegirán a sus representantes por mayoría absoluta de sus miembros. En estas asambleas solo podrán participar las asociaciones o entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley, y que no se encuentren morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Caja Costarricense de Seguro Social informará con antelación suficiente a los sectores en que, por renuncia o por vencimiento del plazo de nombramiento, quedará vacante el cargo de su representante ante la Junta Directiva de la institución, para que en el plazo de treinta días hábiles se celebre la correspondiente Asamblea que elegirá al nuevo representante.

Si la Asamblea no se celebra dentro del plazo indicado, o no elige al nuevo representante, el Consejo de Gobierno podrá nombrar libremente a un representante de forma temporal, quien ocupará el cargo hasta que se realice la asamblea y designación correspondiente, y el Consejo de Gobierno nombre al representante definitivo del sector.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social dispondrá reglamentariamente los procedimientos necesarios para complementar los procesos de elección indicados en este artículo.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso nuevo al artículo 9 de la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, de 22 de octubre de 1943; para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 9- Cesará de ser miembro de la Junta Directiva:
(...)
Inciso nuevo) El que tenga una medida cautelar judicial o sentencia judicial en firme.
(...)
Rige a partir de su publicación.

Kattia Rivera Soto	Óscar Izquierdo Sandí
Alejandra Larios Trejos	Geison Enrique Valverde Méndez
Rosaura Méndez Gamboa	Katherine Andrea Moreira Brown
María Marta Padilla Bonilla	Vanessa de Paul Castro Mora
Gloria Zaide Navas Montero	Monserrat Ruiz Guevara
José Francisco Nicolás Alvarado	Luis Fernando Mendoza Jiménez
Andrés Ariel Robles Barrantes	Olga Lidia Morera Arrieta
Pedro Rojas Guzmán	Kattia Cambronero Aguiluz
Andrea Álvarez Marín	Danny Vargas Serrano
Sonia Rojas Méndez	José Joaquín Hernández Rojas
Alejandro José Pacheco Castro	Paulina María Ramírez Portuguez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895895).

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DE LA LEY PARA PREVENIR
LA REVICTIMIZACIÓN Y GARANTIZAR LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE,
LEY 9999, DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

Expediente N.º 24.565

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto tiene como objetivo fundamentar la necesidad y pertinencia de la reforma al artículo 3, inciso o), de la Ley 9999, denominada “Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense”, y de esa manera darle una interpretación bajo la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

La Ley 9999 se aprobó el día 29 de junio del 2021, y empezó a regir el día 27 de agosto de ese mismo año, con el fin de prevenir la revictimización de las personas menores de edad, cuando estas figuran como denunciantes de alguna situación acontecida en el ámbito educativo relacionada con maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor.

Surgió precisamente por iniciativa de la Defensoría de los Habitantes y un grupo de diputaciones para reconocer a las personas menores como sujetas de derecho, por investigaciones disciplinarias reiteradas en el MEP, para sancionar conductas de personas funcionarias, en casos de maltrato físico, emocional y sexual. Además, de una diferencia entre las garantías de la persona docente investigada y la protección de la persona menor de edad estudiante, para quienes la participación era casi nula y más bien sometiéndoles a procedimientos y actos revictimizantes.

Es importante destacar que en su momento la Defensoría de los Habitantes, ante este razonamiento indicó esta ley no generó un menoscabo a los derechos y garantías constitucionales del personal docente y administrativo del MEP y que esta normativa había superado el filtro de constitucionalidad, ya que una vez que entró en vigor la Asociación de Profesoras de Segunda Enseñanza (APSE) planteó una acción de inconstitucionalidad contra esta ley, la cual en la resolución N.º 2022-013100 el 08 de junio de 2022 fue declarada sin lugar en toda su extensión. En esa acción la Defensoría de los Habitantes rechazó que las reformas y adiciones introducida en esa ley, violentaran la Constitución Política o los principios del debido proceso y derecho de defensa, así como el principio de inocencia, principio de carga de la prueba, principio de igualdad y no discriminación y el principio de razonabilidad y proporcionalidad en perjuicio del personal docente investigado.

En el año 2023, se planteó una reforma a esta ley bajo el expediente 23.593, que conllevó a la desaplicación de las normas protectoras de la ley 9999, a las personas estudiantes con discapacidad, en circunstancias en las que se hace necesario realizar contención física o entrar en contacto físico con éstas.

Asimismo, la Defensoría de los Habitantes consideró que dicha reforma era violatoria de los principios de interés superior del niño y la niña y de supervivencia y desarrollo reconocidos en la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Además, es regresivo y devuelve al escenario de desprotección anterior de la niñez y la adolescencia.

Abordado lo anterior, esta nueva reforma busca aclarar la justificación y fortalecer los mecanismos de protección para estudiantes con discapacidad, en circunstancias en las que se hace necesario realizar contención física o entrar en contacto físico con éstas, los cuales no estaban contemplados en la reforma en la Ley 10420 anteriormente aprobado.

Se espera que contribuya a una administración más eficiente de recursos públicos, reduzca la litigiosidad asociada a confusiones en el abordaje del tema conductual en estudiantes en situación de discapacidad, dentro del Espectro del Autismo, con Síndrome de Down u otra condición que pueda implicar lo que se denomina conducta problemática, y que, según Martín, M. (2009) lo define como:

Un comportamiento que constituye un reto para los servicios de apoyo y destaca la necesidad de modificar la prestación de apoyos para superar tal dificultad comportamental y lograr que la persona alcance una vida satisfactoria en la comunidad. Además, las conductas problemáticas generalmente son adaptativas, suelen servir a una función para quien las muestra, lo que explica su elevada estabilidad y frecuencia.

De igual forma, cada centro educativo deberá elaborar el respectivo procedimiento, para apoyar a estudiantes que se encuentren en crisis conductuales, que según la definición del MEP es:

Una reacción emocional y conductual de alta intensidad y con una gran probabilidad de agravarse, en la que temporalmente la persona pierde la racionalidad y el control de su propio comportamiento, por lo que requiere apoyo y cuidado, para proteger su propia integridad y la de terceras personas, hasta que recupere la capacidad de autocontrol. Esta situación está precedida por un estímulo desencadenante, que puede ser interno o externo y que en ocasiones ni siquiera está presente en el propio centro educativo. (MEP, 2021)

El desarrollo integral del ser humano incluye el proceso de adquisición de habilidades de autodirección, que engloban entre otras, la capacidad de regular su propio comportamiento, resolver situaciones problemáticas, gestionar las propias emociones, solicitar apoyo, seguir indicaciones y horarios. Partiendo de esta premisa, se deben reconocer dos axiomas: primeramente, que las personas menores de edad requieren apoyo para adquirir y utilizar estas habilidades y es esperable, ocasionalmente o ante la presencia de barreras para el aprendizaje de estas, que niños, niñas o adolescentes presenten crisis conductuales; el segundo, que además se deduce del anterior, las crisis conductuales no son eventos que pueden ocurrirle únicamente a estudiantes en situación de discapacidad.

Por tanto, la postura del centro educativo debe ser formativa, es decir realizar una valoración integral de la situación, para determinar la etiología del comportamiento agresivo y a partir de ésta generar los apoyos que la persona requiera, para aprender las habilidades de afrontamiento y autocontrol, necesarias para superar futuras situaciones similares.

La crisis conductual debe entenderse como un incidente de emergencia, en el que cualquier persona funcionaria del centro educativo está en obligación de actuar, de una forma proactiva y no violenta, en aras de resguardar la integridad y dignidad de las personas estudiantes, tanto de la persona que se encuentra en crisis como de las demás.

Las crisis conductuales son incidentes de emergencia donde todo el personal del centro educativo debe actuar de manera proactiva, no violenta, dentro del marco legal vigente y en aras de resguardar la integridad y dignidad de las personas estudiantes.

Es importante destacar que un procedimiento general puede resultar insuficiente en sí mismo, por eso, el estudiantado que presenta conductas problemáticas debe contar, además, con un plan de apoyo conductual personalizado, en el que se establecen estrategias de prevención primaria y secundaria para evitar que un evento así llegue a suceder.

En conclusión, la reforma al artículo 3, inciso o) de la Ley 9999 es crucial para adaptar nuestra legislación a los estándares de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, ley 8661 y asegurar un marco legal que promueva el respeto a la dignidad inherente de las personas estudiantes en situación de discapacidad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY PARA PREVENIR
LA REVICTIMIZACIÓN Y GARANTIZAR LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE,
LEY 9999, DEL 27 DE AGOSTO DE 2021**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3 de la Ley para Prevenir la Revictimización y Garantizar los Derechos de las Personas Menores de Edad en el Sistema Educativo Costarricense, Ley 9999, del 27 de agosto de 2021, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Definiciones y siglas

Para efectos de la siguiente ley se entiende lo siguiente:

o) Maltrato físico: toda acción intencional e injustificada en contra de la integridad física de la persona estudiante menor de edad, realizada por la persona funcionaria del Ministerio de Educación Pública (MEP).

No constituyen maltrato físico los casos en que la persona funcionaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), deba entrar en contacto físico o deba asistir físicamente a estudiantes con alguna condición permanente o temporal derivada de problemas emocionales o de conducta, siempre que este contacto o asistencia sea justificado como un apoyo personal para garantizar una educación inclusiva o la seguridad física de los estudiantes, así como los casos en que dicho personal deba entrar en contacto físico o deba asistir físicamente a estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, siempre que este contacto o asistencia sea justificado y cumpla con el objetivo de ser un apoyo personal para garantizar una educación inclusiva.

Dicha justificación debe estar amparada en un plan de apoyo personalizado, los documentos oficiales del MEP y la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Rige a partir de su publicación.

Andrea Álvarez Marín
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895898).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA AUTORIZAR AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA QUE DESAFECTE Y DONE AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD

Expediente N.° 24.566

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Upala es el cantón número 13 de la provincia de Alajuela, Costa Rica. Fue fundado el 17 de marzo de 1970. Su cabecera y ciudad más importante es Upala.

Según criterios geográficos de división regional, se ubica en la Zona Norte conformada por el cantón de San Carlos, Los Chiles y Guatuso, y el cantón hereditario de Sarapiquí.

Posee una extensión de aproximadamente 1580.67 km², lo que lo hace el segundo cantón más extenso de la provincia de Alajuela, luego de San Carlos. Limita al norte con la República de Nicaragua; al este, sureste y sur con los cantones alajuelenses de Los Chiles y Guatuso, y de sur a oeste con los cantones guanacastecos de Cañas, Bagaces, Liberia y La Cruz, respectivamente. Se encuentra dividido en 8 distritos.

De acuerdo con las estimaciones del INEC, en 2023 Upala tenía 56 173 habitantes: 27 683 mujeres (49,3%) y 28 490 hombres (50,7%). Los habitantes de Upala representaban el 5,3% de la población de Alajuela en 2023.

En el año 2009 y debido a la gran necesidad de contar con una oficina de licencias que brindara servicio no solo a los habitantes de Upala, sino también a los habitantes de cantones vecinos, el ingeniero Luis Guillermo Vargas Ramírez, dueño de la empresa Arrocería Upala S. A. donó un terreno al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en el centro de la ciudad, con la finalidad de que el MOPT ubicara una oficina de licencias en ese terreno.

En vista de que el MOPT no utilizó el terreno, actualmente, la Municipalidad gestiona la obtención de un lote en la localidad de Santa Rosa de Upala, para construir dicha oficina de licencias, por lo tanto, el lote sigue sin ningún uso.

Por otro lado, la preocupación popular por la inseguridad ciudadana llegó a su punto más alto en este año, convirtiéndose en la peor dificultad por la cual atraviesa el país. Conociendo esta realidad y analizando la situación que enfrenta el cantón de Upala, debido a que no cuenta con una delegación policial, lo cual lo convierte en un territorio aún más vulnerable a los embates de la delincuencia y el crimen organizado, se ha pensado en la necesidad imperativa de que el Ministerio de Seguridad cuente con sus propias instalaciones y una delegación policial destacada en el cantón.

Las necesidades son muchas, la cantidad de kilómetros de frontera que se debe patrullar y resguardar la vuelve una zona muy permeable y vulnerable frente al crimen organizado. Es necesario contar con personal de seguridad y una delegación desde donde se puedan organizar acciones de protección y resguardo de la seguridad cantonal.

No es nada nuevo y todos hemos escuchado las recurrentes noticias donde se habla del decomiso de armas, maquinarias, alimentos o se incauten grandes cantidades de

medicamentos que ingresan de forma irregular y sin controles sanitarios, siendo un peligro para la salud pública, así como el trasiego de animales, de personas, etc.

Sin contar que todas estas actividades las han estado atendiendo los pocos oficiales de seguridad que están destacados en el cantón, en condiciones deplorables. Así las cosas, se vuelve más necesario contar con esta delegación policial, además de lo conveniente y estratégico que resultaría la ubicación de dicho inmueble, no solo para este cantón de la zona norte-norte, sino para los demás pueblos colindantes pertenecientes a cantones vecinos.

Por las razones anteriores y basada en motivos de superiores intereses colectivos de la población de Upala, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA AUTORIZAR AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA QUE DESAFECTE Y DONE AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con cédula de persona jurídica número dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero ocho (N.° 2-100-042008) para que desafecte un terreno de finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número 2-00273467-000, que hoy es terreno de naturaleza destinado a la sede regional de la Dirección General de Educación Vial, situado en el distrito primero Upala, cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela; con una medida de dos mil seiscientos quince metros cuadrados (2615 m²); según el plano catastrado A-uno siete seis tres nueve ocho siete - dos cero uno cuatro (A-1763987-2014), inscripción: 2-1763987-2014, con los siguientes linderos: norte: resto de Arrocería Upala S. A.; sur: calle pública; al este: resto de Arrocería Upala S. A. y al oeste: resto de Arrocería Upala S. A. y lo done en su totalidad al Ministerio de Seguridad Pública, con cédula de persona jurídica dos-uno cero cero- cero cuatro dos cero uno uno (N.° 2-100-042011).

ARTÍCULO 2- Destino de los terrenos

El terreno donado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes al Ministerio de Seguridad Pública será destinado a la construcción de una delegación policial, que atienda las necesidades de seguridad en el cantón y zonas cercanas.

ARTÍCULO 3- Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue la escritura de traspaso correspondiente. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895902).

PROYECTO DE LEY
**LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN
FISCAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Expediente N.° 24.567

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con el propósito de consolidar un marco normativo sólido y garantizar una seguridad jurídica robusta, el Primer Poder de la República tiene la responsabilidad de promover un ordenamiento jurídico coherente, fortalecido y actualizado que se ajuste a la realidad actual del país. Aunque Costa Rica ha avanzado en este sentido, aún enfrenta numerosos desafíos en su marco legal, ya que persiste un exceso de normas, así como leyes obsoletas y desactualizadas.

Un claro ejemplo de esta problemática es el impuesto a espectáculos públicos. Este tributo de larga data ha sido objeto de numerosas reformas y de normativa complementaria, lo que ha dado lugar a una situación legal extremadamente desordenada. A continuación, se detalla el historial de modificaciones y ajustes que ha experimentado este impuesto:

Periodo	Cambio
Ley N.° 3, de 14 de diciembre de 1918	Esta ley generó el impuesto sobre los espectáculos públicos, con el objetivo inicial de aumentar los ingresos del Estado.
Ley N.° 1, de 2 de septiembre de 1918	Esta ley preexistente no se enfocó en los espectáculos públicos, pero se mencionó en relación con la Ley N.° 3, lo que llevó a investigar si el impuesto había sido creado por ella.
Leyes de 1928 a 1932	Estas leyes dirigieron parte de los ingresos del impuesto a instituciones educativas como el Instituto de Alajuela, el Colegio Superior de Señoritas y otros colegios.
Leyes de 1939 a 1952	Durante este período, el impuesto fue utilizado para financiar una variedad de instituciones y causas, incluyendo el Asilo Nacional de Leprosos Las Mercedes. Las reformas ajustaron las tarifas y extendieron el impuesto a diferentes tipos de espectáculos y lugares.
Ley N.° 6844, del 11 de enero de 1983	Estableció que las municipalidades serían las beneficiarias principales del impuesto sobre los espectáculos públicos.
Ley N.° 3632, de 16 de diciembre de 1975	Se destinó el impuesto para la restauración del Teatro Nacional, exonerando algunos espectáculos culturales y deportivos del tributo.
Leyes de 1968 a 1975	Estas leyes continuaron el impuesto con ajustes que reflejaban un enfoque en la planificación urbana y exenciones para eventos culturales y deportivos recomendados por el Ministerio de Cultura o la Universidad de Costa Rica.
Leyes y decretos de 1976 a 1987	En este período se mantuvo la vigencia del impuesto, con ajustes en la distribución de los ingresos y cambios en la fiscalización. Las reformas también aclararon aspectos como la recaudación del impuesto en eventos con consumo mínimo.

Tabla resumen realizada por el despacho del diputado Horacio Alvarado, con datos de la PGR, 2024

Como se observa en la tabla anterior, esta ley ha sido objeto de numerosos cambios y normativa complementaria. Como resultado, un solo impuesto se encuentra fragmentado en casi cinco leyes distintas, cada una con propósitos y contextos diferentes. Además, algunos aspectos del impuesto están regulados por normas que parecen completamente ajenas a su contexto actual. Otra de las problemáticas que exacerba este problema es la desordenada y confusa situación con los beneficiarios del tributo. A lo largo del tiempo, los beneficiarios del impuesto han cambiado en múltiples ocasiones. Entre los beneficiarios destacados se encuentran los siguientes:

1. Las Arcas del Estado en General
2. Instituto de Alajuela
3. Colegio Superior de Señoritas
4. Liceo de Costa Rica
5. Colegio San Luis Gonzaga
6. Escuela Normal de Costa Rica
7. Juntas Administrativas de los Colegios de Segunda Enseñanza
8. Patronato Nacional de la Infancia
9. Juntas Provinciales de Protección de la Infancia
10. La Universidad de Costa Rica
11. Asilo Nacional de Leprosos Las Mercedes
12. Caja Costarricense de Seguro Social
13. Teatro Nacional
14. Las municipalidades

Actualmente, los beneficiarios del tributo son el Teatro Nacional, de acuerdo con la Ley 3632, y las municipalidades, según la Ley 6844. El problema radica en que, a diferencia de modificaciones anteriores, cuando se determinó que las municipalidades serían los nuevos beneficiarios del tributo, no se derogó (a propósito, o no) la asignación previa al Teatro Nacional, que había sido establecido originalmente para renovar su infraestructura y realizar el mantenimiento necesario, según la Ley 3632. A continuación, un breve resumen de ambos beneficiarios:

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A FAVOR DEL TEATRO NACIONAL: con la Ley 3632, del 16 de diciembre de 1965, se declara al Teatro Nacional como monumento nacional y lo declara beneficiario del impuesto. Posteriormente, la Ley 5780, del 11 de agosto de 1975, amplía la normativa y establece cómo se debe de distribuir el impuesto.

Cabe mencionar que el principal objetivo del tributo en relación con este beneficiario está desactualizado. A pesar de las reformas, la esencia del tributo ha permanecido inalterada, centrada en la RENOVACIÓN del teatro. Según la definición de la RAE: “renovar” significa “hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado”, y este objetivo planteado en el momento histórico que se planteó, ya se ha cumplido adecuadamente. Posteriormente, la Ley 5780, del 11 de agosto de 1975, le da una nueva distribución a los fondos, pero no actualizó el propósito de la ley.

Por tanto, el propósito de esta contribución fiscal se ha alcanzado, ya que su meta primordial ha sido lograda. Aunque posteriormente se menciona el “mantenimiento”, toda la normativa sugiere que el objetivo principal, el espíritu de la ley que busca beneficiar al teatro, es principalmente la renovación

de este. Por lo tanto, una modernización de este impuesto debería ir de la mano con la actualización de su propósito y contexto, lo cual se plantea en este proyecto de ley.

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES: Establecido por la Ley N.° 6844, que “Establece el Impuesto a Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades y Reforma la Norma sobre Bienes Muebles e Inmuebles, Rentas y Recursos de la Junta Nacional de la Vivienda y las Cooperativas Casas Baratas, La Familia, transfiriendo estos recursos a la CCSS”. Esta ley modifica el artículo 4 de la Ley N.° 148 de Pensiones de Hacienda, la cual está derogada excepto por este artículo específico. En otras palabras, la ley sigue vigente únicamente para mantener un impuesto que no guarda relación con la ley original, cuyo propósito era regular las pensiones relacionadas con los trabajadores del Ministerio de Hacienda.

Esta situación generó una importante confusión con respecto al impuesto, pues ambos beneficiarios han tratado el impuesto casi como si fuesen dos impuestos separados. Cada uno tiene su propia ley, sus propios reglamentos, sus diferentes entes administradores y sus diferentes tarifas (5% las municipalidades y 6% el Teatro Nacional). Con tanta diferenciación entre los beneficiarios, la tramitología y la diversa normativa relevante para cada uno, es fácil confundir esto como dos impuestos separados en vez de un único impuesto con dos beneficiarios distintos.

Por otro lado, después de realizar un estudio exhaustivo de la normativa relacionada a cada beneficiario, es fácil notar la baja calidad normativa y las carencias que cada una de estas normas presenta. Dicho planteamiento es respaldado por la Procuraduría General de la República, el cual reconoce la carencia de elementos esenciales y claridad en la normativa. A continuación, el siguiente pronunciamiento:

“Del análisis histórico del impuesto sobre los espectáculos públicos, podemos tener como corolario, que, si bien al principio dicho impuesto nació para llevar dineros frescos a diversas instituciones, con el transcurso del tiempo se fue direccionando en beneficio de las entidades municipales y a favor de algunas instituciones en específico como el Teatro Nacional. Es importante también destacar, que, si bien el impuesto sobre los espectáculos públicos no ha tenido bien definido los elementos esenciales, si es claro que el hecho generador ha sido el mismo a través de su desarrollo histórico, a saber, el espectáculo público como tal, la tarifa, aunque la misma ha sido variable, el sujeto activo y el sujeto pasivo.”

“De acuerdo al desarrollo histórico del impuesto sobre espectáculos públicos a través de diferentes leyes, se tiene que la ley vigente a la fecha es la N.° 6844, que no es más que una reforma introducida por su artículo 1° al inciso 1) del artículo 4 de la Ley N.° 148, y posteriormente adicionada por el artículo 16 de la Ley N.° 6890, quedando el texto vigente con la siguiente redacción”

La desorganización y desactualización de esta normativa no solo compromete el objetivo de contar con un marco normativo sólido y una amplia seguridad jurídica, sino que también tiene importantes implicaciones económicas para la industria de espectáculos públicos. Este sector, que ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, desempeña un papel crucial en nuestra economía, generando un impacto económico significativo y positivo.

En un contexto de creciente competencia regional para el desarrollo de espectáculos, Costa Rica debe posicionarse a la vanguardia para competir en un mercado internacional cada vez más desafiante. Para lograrlo, es esencial que el país actualice su normativa y brinde la mayor seguridad jurídica posible a los productores de espectáculos públicos, tanto nacionales como internacionales.

A raíz de lo expuesto, este proyecto de ley tiene como objetivo ordenar el impuesto en una única ley, que acuerpe a ambos beneficiarios y además mejore la calidad de la normativa, estableciendo de manera clara los elementos esenciales del impuesto. Además, al organizar el tributo en una única norma, se estaría facilitando la implementación de posibles reformas, lo cual nos permite tener más flexibilidad y control tributario. Todo lo planteado contribuye a tener mejor ejecución y transparencia tributaria.

Por otro lado, este proyecto plantea simplificar la tramitología para los sujetos pasivos con el fin de que el pago de este impuesto no esté sometido a tanta burocracia y diferente tramitología, esto acorde al principio de simplificación de trámites.

En cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se presenta el siguiente análisis, para fundamentar el impacto de este proyecto en concordancia con la agenda 2030 con la cual el país este fuertemente comprometido:

a) Objetivo 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico): un sistema tributario más eficiente y un ordenamiento jurídico claro y conciso promueven la seguridad jurídica, característica distintiva de nuestro país. Esto fomenta la confianza en el sector productivo e incentiva la inversión en espectáculos públicos.

b) Objetivo 9 (Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación): este objetivo se relaciona con el proyecto a través de la modernización de las normativas y la creación de un entorno legislativo que facilite la innovación y la eficiencia en la administración pública y tributaria. Además, al promover la innovación y el desarrollo de la industria de espectáculos públicos, se genera un mayor interés en el desarrollo de infraestructuras adecuadas y competentes o en el mejoramiento de infraestructura ya existente.

c) Objetivo 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas): este objetivo es sumamente pertinente, ya que promueve la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles. Al unificar y modernizar la normativa, se establece un marco jurídico más claro y cohesivo, lo que a su vez contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN
FISCAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 1- Impuesto a espectáculos públicos

Se establece un impuesto a todos los espectáculos públicos no gratuitos o de diversión que requieran del pago de una entrada o una cantidad mínima de consumo para su disfrute.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por espectáculo público cualquier actividad, representación o evento que se realice en estadios, centros de eventos, teatros, cines, salones de baile, discotecas, locales, espacios públicos o privados. El

espectáculo público es de carácter masivo cuando tenga una asistencia de más de 999 personas, menor a esta cantidad se considerará un espectáculo público no masivo.

ARTÍCULO 2- Hecho generador

La obligación tributaria se genera por la realización de espectáculos públicos y diversiones que no sean gratuitas, donde se cobre por ingreso, consumo mínimo, bar libre, admisión consumible, derecho de admisión o similares.

ARTÍCULO 3- Base imponible

La base imponible sobre la cual debe calcularse el porcentaje correspondiente del impuesto es sobre los ingresos brutos generados por la venta de boletas, tiquetes o entradas individuales a todos los espectáculos públicos y de diversión no gratuitos referidos en el artículo primero.

Si el evento requiere un consumo mínimo, este se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma del ingreso generado por el valor de las entradas, más el consumo mínimo exigido. En el caso de que solo se cobre consumo mínimo, sobre este se cobrará el impuesto.

No forman parte de la base imponible los cargos por servicio de compra de tiquetes, impuestos adicionales ni otros cargos que aumenten el valor del precio final al consumidor, siempre y cuando no representen ingresos al organizador del evento.

ARTÍCULO 4- Sujetos pasivos

Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas que, incluso de manera eventual, ejerzan la organización del espectáculo público o diversión de carácter nacional o internacional en el país. Además, son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas propietarias, poseedoras, arrendatarias o usufructuarias de los inmuebles dedicados a la presentación de los espectáculos y diversiones indicados en el artículo 2 de esta ley, cuando estos sean los beneficiarios de los ingresos generados con la actividad.

Cuando la actividad a realizar se realice en un inmueble de dominio público, el contribuyente del impuesto será únicamente la persona física o jurídica que tenga a su cargo la organización del evento.

Se consideran sujetos pasivos solidarios:

a) Los empresarios que permanentemente realizan espectáculos públicos, cuando hayan cedido, a título oneroso, el uso o disfrute eventual de las instalaciones a un tercero que va a realizar el espectáculo público o de diversión.

b) Los propietarios de locales, lotes o terrenos, cuando a título oneroso lo ceden eventualmente para la realización de diversiones o espectáculos públicos gravados.

ARTÍCULO 5- Tarifa

La tarifa corresponde al 9% de los ingresos brutos generados por la venta de cada boleta, tiquete o entrada individual a todos los espectáculos públicos y de diversión no gratuitos a los que hace referencia el artículo primero de esta ley, cuando el espectáculo se efectúa en la región central del país. De dicho porcentaje corresponderá 3% a la Junta Administrativa del Teatro Nacional y 6% a la municipalidad en cuya jurisdicción territorial se lleve a cabo el evento.

Cuando el espectáculo público no se efectúa en la región central del país, la tarifa del impuesto será de 6% y corresponderá en su totalidad a la municipalidad en cuya jurisdicción territorial se lleve a cabo el evento.

ARTÍCULO 6- Pago del impuesto

Los sujetos pasivos deberán pagar el impuesto creado en la presente ley por los medios, en la forma y las condiciones que establezcan las municipalidades, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al devengo del impuesto, conforme a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

ARTÍCULO 7- Administración y fiscalización

Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargarán de recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, el tributo conforme a las disposiciones de la presente ley.

Las municipalidades son responsables por la correcta transferencia de los recursos correspondientes a la Junta Administrativa del Teatro Nacional. La Junta Administrativa del Teatro Nacional se encargará de hacer la distribución correspondiente según las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 8- Distribución del impuesto

Los recursos correspondientes al 6% del impuesto que perciban las municipalidades se distribuirán de la siguiente manera:

- Uno por ciento (1%) lo destinará a la administración del impuesto.
- El cinco por ciento (5%) restante se distribuirá de la siguiente manera:
 - Cincuenta por ciento (50%) para programas sociales.
 - Treinta por ciento (30%) para programas culturales.
 - Veinte por ciento (20%) para programas deportivos.

Los recursos correspondientes al 3% del impuesto que correspondan a la Junta Administrativa del Teatro Nacional, cuando el espectáculo se efectúa en la región central del país, se distribuirán de la siguiente manera:

- Cincuenta por ciento (50%) para la Junta Directiva del Teatro Nacional, para atender las obras de mantenimiento del Teatro Nacional.
- Treinta por ciento (30%) a la Compañía Nacional de Teatro, para sus programas de extensión, difusión y promoción.
- Diez por ciento (10%) para la Dirección General de Artes y Letras.
- Diez por ciento (10%) para los programas juveniles de la Orquesta Sinfónica Nacional, todas unidades del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que cumplen actividades de extensión cultural.

ARTÍCULO 9- Exoneraciones

Se exonera del pago de este impuesto los eventos masivos o no masivos de carácter cultural que sean propiamente declarados de interés público por el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), así como los eventos deportivos declarados de interés público por el Icoder. Ambos entes deberán reglamentar la tramitología relacionada a esta declaratoria.

Además, están exentos del pago de este impuesto, todos los espectáculos y actividades de diversión, cuando el producto íntegro se destine a fines no lucrativos, escolares, de beneficencia o sociales, previa aprobación de la municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 10- No sujeciones

No están sujetos a este impuesto los eventos religiosos de carácter no masivo ni los eventos realizados por partidos políticos.

ARTÍCULO 11- Sanción

En los casos de incumplimiento o pago tardío, la administración tributaria exigirá el pago del impuesto, junto con los intereses y las sanciones correspondientes, de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

ARTÍCULO 12- Mecanismo de garantía

Como mecanismo de garantía, se autoriza a las entidades financieras supervisados por la Sugef a actuar como retenedores de la taquilla del espectáculo público masivo con facultad de retención o percepción de estos tributos y derechos generados a partir de las preventas o ventas de entradas, según lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

El ente financiero retenedor de la taquilla deberá trasladar el porcentaje retenido a la municipalidad en un plazo máximo de 7 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de retención de 10 días, establecido por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Activa del Consumidor, Ley N.° 7472, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

La municipalidad no podrá exigir el pago del impuesto por adelantado, salvo en los supuestos del artículo 14 establecidos en esta ley.

Para la aplicación de este mecanismo las municipalidades deberán reglamentar, acorde con el principio de simplificación de trámites.

Los organizadores y productores de espectáculos públicos no masivos que realicen la venta de boleta, tiquete o entrada individual el mismo día del evento deben cumplir con las obligaciones reglamentarias que dicte la municipalidad para el cobro del impuesto conforme al conteo en la entrada mediante herramientas adecuadas y, al finalizar el evento, deberán pagar la obligación tributaria que establece esta ley.

ARTÍCULO 13- Requisitos para optar por el mecanismo de garantía

Para hacer uso del mecanismo de garantía establecido en el artículo 12 de la presente ley, los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1- Utilizar como ente retenedor de la taquilla a una entidad financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

2- Ser una sociedad inscrita en Hacienda, con operación por más de 2 años en su respectiva área.

3- No tener obligaciones pendientes en relación con este tributo por otros eventos realizados

ARTÍCULO 14- Excepciones a la garantía

Si el organizador o productor de un evento masivo no cumple con los requisitos planteados en el artículo 13 de la presente ley, se faculta a la municipalidad a solicitar una garantía, previa al evento, para el pago del impuesto del cien por ciento (100%) de la taquilla puesta a la venta. Una vez concluido el evento, la municipalidad deberá devolver los excedentes en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Este mecanismo de pago aplicará para aquellos sujetos pasivos que no opten por el mecanismo establecido en el artículo 12 de la presente ley, siempre y cuando no tengan obligaciones pendientes relacionados con este tributo.

ARTÍCULO 15- Reglamentos

Esta ley debe reglamentarse con un plazo máximo de seis meses desde su publicación.

ARTÍCULO 16- Derogatorias y reforma

Se deroga la Ley N.° 296, del 26 de agosto de 1939, "Distribución del Impuesto sobre Espectáculos Públicos".

Se deroga el artículo 4 de la Ley N.° 148, del 23 de agosto de 1943, "Ley de Pensiones de Hacienda".

Se deroga la Ley N.° 37, del 23 de diciembre de 1943, "Administración de Fondos Asilo Las Mercedes".

Se deroga la Ley N.° 841, del 15 de enero de 1947, "Reforma la Ley Impuestos sobre Espectáculos Públicos y la Ley N.° 37, del 23 de diciembre de 1943, "Administración de Fondos Asilo Las Mercedes".

Se deroga la Ley N.° 561, del 1 de julio de 1946, "Reforma Norma todos los Bienes Muebles e Inmuebles, Rentas y Recursos de la Junta Nacional de la Habitación y de las "Cooperativas Casas Baratas, La Familia", organizadas en el país, pasarán a ser propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social".

Se deroga la Ley N.° 228, del 13 de agosto de 1948, "Reforma Ley Impuesto Empresas Teatrales Espectáculos Públicos".

Se deroga la Ley N.° 5780, del 11 de agosto de 1975, "Distribuye Impuesto a favor del Teatro Nacional".

Se derogan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley N.° 3632, "Declara Monumento al Teatro Nacional e Impuesto Espectáculos Públicos", del 16 de diciembre de 1965.

Se deroga la Ley N.° 6890, del 14 de septiembre de 1983, "Reformas al Código Municipal y otras Leyes".

Se deroga la Ley N.° 6844, del 11 de enero de 1983, "Establece Impuesto a Espectáculos Públicos a favor de Municipalidades, Reforma Norma Todos Bienes Muebles e Inmuebles, Rentas y Recursos de Junta Nacional de la Habitación y "Cooperativas Casas Baratas, La Familia", pasará a la CCSS".

Se reforma el artículo 20 de la Ley N.° 362, del 26 de agosto de 1940, "Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica" para que lea de la siguiente manera:

1°- Los derechos de matrícula y de examen que deben cubrir los alumnos de las escuelas;

2°- Las sumas o rentas que destina el Estado al sostenimiento de los centros que pasan a formar parte de la Universidad y las que destina al sostenimiento de la Universidad misma, inclusive el quince por ciento del ingreso bruto que produzca el impuesto que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley del Colegio de Farmacéuticos, N.° 15, de 29 de octubre de 1941, originalmente contemplado en la Ley N.° 74, de 12 de agosto de 1902, que será girado a la Universidad anualmente por el citado Colegio, al que corresponderá el ochenta y cinco por ciento restante.

3°- La parte proporcional que le corresponde del Fondo Nacional de Educación Común, de acuerdo con las reglas que fija la Ley N.° 127, de 21 de agosto de 1928, en el inciso 2° del artículo 6°;

4°- Los derechos de timbre y papel sellado que causa conforme al Código Fiscal (artículos 240, inciso 4°; 243, incisos 2° y 3°; 244, incisos 3° y 4°; 273, inciso 30), la expedición de títulos de doctor, licenciado, ingeniero, notario público, bachiller, profesor de enseñanza o cualquier otro título profesional o universitario.

TRANSITORIO I- Los espectáculos públicos que hayan iniciado gestiones relacionadas al tributo a espectáculos públicos a favor del Teatro Nacional o de las municipalidades, de previo a la publicación de esta ley, se regirán por las normas vigentes con anterioridad a esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Martín Alvarado Bogantes
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895905).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44634-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27, inciso I) y 28, inciso 2) acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 1, 2, 4 y 27 de la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 del 10 de julio de 1995.

Considerando:

I.—Que el Estado debe garantizar la seguridad pública y el resguardo de los derechos fundamentales de las y los administrados, tomando las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas; asimismo tomar todas las medidas necesarias para asegurar el buen ejercicio de las dependencias encargadas de la seguridad pública.

II.—Que el control y fiscalización en materia de adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones así como su materia prima, es competencia del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Seguridad Pública, al tenor de lo preceptuado en la Ley N° 7530, “Ley de Armas y Explosivos”, del 10 de julio de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 159 del 23 de agosto

de 1995 y en el Decreto Ejecutivo N° 37985, “Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos” del 12 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 200 del 17 de octubre de 2013. Siendo el Ministerio el único órgano encargado de autorizar el uso, posesión, portación y la importación de las armas y los artefactos requeridos para el ejercicio de sus funciones, por las personas miembros de las fuerzas de policía, personas funcionarias públicas y demás entes estatales autorizados.

III.—Que por medio de la Ley N° 9542, “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal” del 23 de abril de 2018 publicada en *La Gaceta* N° 93 del 28 de mayo de 2018, se regula de manera formal y explícita dentro del Código Municipal (Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998), el funcionamiento de la Policía Municipal, que tendrá competencia dentro del territorio del cantón correspondiente y estará bajo el mando del respectivo del alcalde y funcionará como auxiliar de la Fuerza Pública.

IV.—Que corolario de dicha reforma, el actual artículo 66 del Código Municipal dispone lo siguiente: “*La policía municipal de cada cantón solamente podrá utilizar armas de fuego semiautomáticas. Las armas de fuego propiedad de las municipalidades deben inscribirse en el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, conforme a las leyes y los reglamentos vigentes que regulan la materia. Para poder usar las armas propiedad de la municipalidad respectiva, los miembros de la policía municipal deben contar con el respectivo permiso de portación de armas de fuego vigente, expedido por el departamento dicho. Deben cumplir con la normativa que exige ese tipo de permisos, así como aprobar la capacitación, en la Academia Nacional de Policía, para el uso de armas de fuego. La policía municipal podrá inscribir el número de armas que requiera para ejercer su función, siempre bajo los principios de eficiencia y razonabilidad. Por ningún motivo, la policía municipal podrá poseer, inscribir o usar armas ni munición clasificada como prohibida por la normativa vigente*”.

V.—Que el artículo 20 de la Ley N° 7530 dispone: “*Son armas de fuego permitidas las que poseen las siguientes características: a) Pistolas y revólveres de ánima rayada hasta 11,53 mm (calibre 0.45), que no sean automáticas. b) Revólveres y pistolas de ánima lisa hasta calibre 12 Ga. c) Armas largas de ánima lisa y rayada hasta calibre 12 Ga, inclusive. d) Armas largas de ánima rayada hasta calibre 11,68 mm (calibre 0.460). e) Las que integren colecciones de armas de fuego permitidas. Las armas largas permitidas solamente podrán ser utilizadas en la práctica de actividades deportivas y campos de tiro debidamente acreditados en el país, y en lugares autorizados ante la Dirección General de Armamento, así como en las actividades de caza permitidas según el ordenamiento jurídico vigente, previa justificación del solicitante, según el tipo de cacería a realizar. Las personas propietarias de fundos agrarios calificados como tales, según la normativa vigente, o fundos que se encuentran ubicados en zonas agropecuarias o de baja densidad poblacional, podrán inscribir, debiendo justificar razonablemente para su seguridad personal, la de su familia y su patrimonio, un arma larga permitida para desarrollar la actividad de resguardo de estos. El Departamento analizará las solicitudes y, de considerarse oportuno, emitirá los permisos individuales para utilizar razonablemente el arma.*”

VI.—Que la formalización de la Policía Municipal como parte de los cuerpos policiales jurídicamente reconocidos, encargado de vigilar y proteger el orden público sujeto a la administración de los intereses y servicios locales que brinde cada Municipalidad, requiere que se delimiten los tipos de armas de fuego que le pueden ser autorizadas

para el desempeño de sus funciones de manera efectiva y segura. Esta regulación fomenta la estandarización, control y fiscalización sobre el armamento que utiliza la Policía Municipal, previene la adquisición y uso de armamento no apropiado o excesivo, y asegura un equipamiento armado conforme con las necesidades operativas específicas y las normas legales y de seguridad establecidas.

VII.—Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, no se procedió a llenar la Sección I, denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados a las personas administradas. **Por tanto;**

DECRETAN

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS; AL REGLAMENTO A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DECRETO EJECUTIVO N° 37985 DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA N° 200 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 1°—Adiciónese un artículo 20 bis, al Decreto Ejecutivo N° 37985 “Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos”, del 12 de setiembre del 2013, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 20 bis.—Armas para la Policía Municipal.

Las armas que podrán autorizarse a la Policía Municipal de cada cantón para el ejercicio de sus funciones son aquellas indicadas en el artículo 20 de la Ley de Armas y Explosivos, Ley N° 7530, según lo amerite el servicio, el caso o la situación.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 30-2024-SGFP.—(D44634 - IN2024895780).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 556-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política; artículos 26 inciso a) y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y artículo 7 párrafo final y 29 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

Considerando:

1°—Que el señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, estará viajando a la República de Panamá, Ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de agosto de 2024. El objetivo de este viaje es formar parte de la comitiva que acompañará al Señor Presidente de la República en la gira oficial que realizará.

2°—Que el presente acuerdo fue autorizado conforme al correo electrónico remitido por la señora Zeidy Cedeño Guadamuz, Asistente Personal del Señor Presidente, mediante el cual se indica que el señor Presidente requiere que le acompañe en dicha gira.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mario Zamora Cordero cédula de identidad N° 2-0449-0150, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que realice viaje a la República de Panamá, Ciudad de Panamá los días 22 y 23 de agosto de 2024, (incluye salida y regreso). El objetivo de este viaje es formar parte de la comitiva que acompañará al Señor Presidente de la República en la gira oficial que realizará.

Artículo 2°—En ausencia del señor Mario Zamora Cordero, se nombra al señor Manuel Jiménez Steller, cédula de identidad N° 1-0995-0977, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro a.i. del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía, a partir de las 12:00 horas del 22 de agosto y hasta las 20:00 horas del 23 de agosto, ambas fechas del 2024.

Artículo 3°—Los gastos de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Seguridad Pública, de la siguiente manera: por concepto de tiquetes aéreos la suma de \$288.222,00, subpartida 1.05.0; por concepto de viáticos en el exterior para sufragar gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores corresponde la suma de \$277 diarios, para un total de \$554 por dos días, subpartida 1.05.04. Estos montos serán reintegrados al servidor por medio del proceso interno de liquidación de viáticos.

Artículo 4°—De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Mario Zamora Cordero, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su superior jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

Artículo 5°—Rige a partir de las 12:00 horas del 22 de agosto y hasta las 20:00 horas del 23 de agosto, ambas fechas del 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 09 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° MSP-010-2024.—(IN2024895976).

MINISTERIO DE HACIENDA

98-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política y el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H.

Considerando:

I.—Que el Título IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece medidas de responsabilidad con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal y, en particular, la disposición de la Regla Fiscal, la cual establece límites para el crecimiento del gasto, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB, para el presupuesto de los entes y los órganos del sector público no financiero.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41641 -H y sus reformas, Reglamento al título IV de la ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, se establece la reglamentación de las disposiciones de la Regla Fiscal.

III.—Que de acuerdo con el artículo N° 17 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, el Ministerio de Hacienda define, en coordinación con la Presidencia de la República, la tasa de crecimiento del gasto corriente o total presupuestario, el cual no puede superar el techo establecido en la Regla Fiscal. Dicha tasa de crecimiento debe ser respetada tanto para el gasto del Gobierno Central como de los entes y órganos descentralizados que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF).

IV.—Que en el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H se dispone la posibilidad de que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento de la Regla Fiscal a los entes y órganos descentralizados, en los siguientes términos:

“El Gobierno Central podrá ceder a entidades y órganos del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, parte del espacio de crecimiento que le impone la regla fiscal en el gasto corriente o total, según corresponda, con el fin de que la entidad pueda satisfacer una necesidad de gasto excepcional. El monto cedido no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que se beneficia de la cesión de dicho espacio de crecimiento.

En caso de que la cesión provenga de una transferencia del Gobierno, dicha transferencia deberá quedar debidamente identificada en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.

El mecanismo mediante el cual el Gobierno Central materializará dicha cesión de espacio de crecimiento será un acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y quien ocupe el cargo de Jefe del Ministerio de Hacienda.

Le corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional mantener el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo, tanto en los casos en que la cesión provenga de una transferencia como cuando no sea así”.

V.—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) se crea mediante Ley N° 7.800, publicada en el Alcance 20 a La Gaceta 103 del 29 de mayo de 1998, como una institución semi autónoma del Estado, con personería jurídica propia e independencia administrativa.

VI.—Que el ICODER tiene como fin primordial la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, componente fundamental para la salud integral de la población.

VII.—Que de acuerdo con lo indicado en oficio ICODER-DN-1691-08-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el Director Nacional del ICODER y dirigido al Ministro y Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, el ICODER, desde la entrada en vigencia de la Regla Fiscal, la Institución experimenta una reducción en los ingresos en especial, aquellos derivados del Gobierno Central, tales como el impuesto específico para los cigarrillos y similares de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, N° 9028 así como los provenientes del IFAM según régimen financiero establecido en la Ley 7800 de Creación del ICODER, presentando una variación negativa en el periodo 2021-2024 de 64%.

VIII.—Que en ese mismo oficio indica que esta disminución de los ingresos ha significado que se presione cada vez más el uso de los ingresos provenientes de FODESAF

(tal como lo establece el inciso c) artículo 47 de la Ley 7800), fondo excluido de la Regla Fiscal. Los gastos que han tenido que pasarse a esta fuente de financiación son el tema salarial, el pago de los servicios de mantenimiento y seguridad en los parques y de desarrollo tecnológico.

IX.—Que indica el ICODER que dicha situación es insostenible y que, de mantenerse, se deberá recortar programas deportivos y recreativos del ICODER, los servicios públicos que se brindan en parques e instalaciones deportivas, las becas a los mejores deportistas, así como los programas que se plantean para las zonas rurales, costeras y fronterizas dentro del cual se espera ejecutar el proyecto social formativo en la provincia de Puntarenas.

X.—Que según indica el ICODER, su gasto es prioritariamente sustantivo, representando el gasto salarial el 21% del presupuesto total, siendo relevante las partidas de Servicios, Bienes Duraderos y Transferencias Corrientes para los programas deportivos, construcciones y los servicios de mantenimiento y áreas verdes de los parques recreativos, entre otros.

XI.—Que se manifiesta además, que las inversiones que ha realizado el ICODER se han materializado fuera del Gran Área Metropolitana, por lo que aún está pendiente resolver el deterioro de las instalaciones deportivas ubicadas en el casco urbano, conocidas como hitos del desarrollo del deporte nacional, citando el Gimnasio Nacional (actualmente limitado su uso por medidas del Ministerio de Salud) y la Piscina María del Milagro París, el Lago de La Sabana, entre algunas instalaciones que requieren de inversión para mejorarlas y adaptarlas al nuevo código eléctrico y a la Ley 7600.

XII.—Que según señala la institución, la caída de los ingresos del ICODER, ha generado un círculo negativo, ya que repercute directamente en el presupuesto de gasto, base sobre la cual se calcula el porcentaje de Regla Fiscal, generando una caída paulatina del presupuesto efectivo dentro de la Regla Fiscal y del Superávit total.

XIII.—Que por otra parte, la institución también manifiesta que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por efecto mismo de la Regla Fiscal, no ha podido girar los recursos que por ley le corresponden al ICODER como se indica en el oficio N° DAFUF-0096-2024 del 27 de marzo de 2024, mismo en que notifica como saldos por pagar al ICODER, los siguientes.

ENTIDAD	LICORES NACIONALES	CERVEZA NACIONAL	LICORES EXTRANJEROS	TOTAL EN COLONES
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	186,878,198.64	453,585,550.87	396,218,816.56	1,036,682,566.07

Fuente: IFAM, Unidad Financiera, 2024

XIV.—Que las situaciones comentadas, han generado una alta tensión en una serie de programas y eventos deportivos de realce nacional e internacional, que han sufrido directamente de los efectos de las restricciones derivadas de la Regla Fiscal y de la caída de los ingresos del ICODER, entre los que están:

- En el año 2023, el ICODER debió acudir al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa a solicitar la exclusión del Programa Juegos Deportivos Nacionales de la Regla Fiscal, evento que se realizaba este año en la provincia de Guanacaste. Esta gestión significó atrasos en la presupuestación de los recursos y en el inicio de las contrataciones públicas.

- Para el año 2025, los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos tendrán como sede a Costa Rica y Nicaragua, lo cual significa que nuestro país será anfitrión en este evento que además se incluye a poblaciones estudiantiles con discapacidad. Este evento se ha financiado históricamente con recursos del presupuesto del ICODER, sin embargo, para el año 2025 y como parte de la caída de los ingresos del ICODER se ha tenido que acudir ante el Ministerio de Hacienda.
- El ICODER plantea un proyecto socio deportivo denominado “Comunidades en Movimiento: Campeones para la vida”, cuya primera fase se dirige los cantones con menor Índice de Desarrollo Social de la provincia de Puntarenas y que tiene como objetivo primordial el aprovechar las potencialidades del deporte, la actividad física y la recreación para fortalecer la gobernanza local y la formación integral de liderazgos con el fin de contribuir a la integración social, la promoción de la salud, al bienestar comunitario y necesidades de las comunidades mediante un trabajo interdisciplinario, intersectorial e interinstitucional en un horizonte de tiempo de 5 años.

XV.—Que el ICODER manifiesta que ha activado algunas medidas para sopesar los efectos de reducción de sus fuentes de ingresos, tales como el aumento de las tarifas de los parques recreativos, sin embargo, no son suficientes para cubrir el gasto fijo de los servicios públicos, la seguridad, el mantenimiento y la operación de estos parques recreativos.

XVI.—Que una vez explicados los distintos factores que han afectado la situación presupuestaria del ICODER, los cálculos de proyección de la Regla Fiscal del año 2025 reflejan un exceso de la Regla Fiscal proyectada para el año 2025, por la suma aproximada de 3.110 millones de colones en la línea del Gasto Corriente y a nivel del Gasto Total de 2.085 millones de colones.

XVII.—Que conforme a lo anterior, en el oficio ICODER-DN-1691-08-2024, se solicita al Ministerio de Hacienda, ceder al ICODER, parte del espacio de crecimiento que impone la Regla Fiscal en el gasto corriente y total, con el fin de que se puedan atender las siguientes necesidades que se identifican según la fuente de financiación respectiva.

- 1 Los recursos del IFAM pendientes de girar al ICODER por la suma de 1.037,00 millones de colones que se destinarían a financiar los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, conocidos como los Juegos del CODICADER que se programan realizar con sede en Costa Rica y Nicaragua en el año 2025 por la suma de 850 millones. Igualmente, el resto sería para financiar la organización técnica y administrativa del inicio del ciclo olímpico a favor del Comité Olímpico Nacional, es decir, por la suma de 186,7 millones de colones.
- 2 Los recursos de la transferencia corriente comunicada por el Ministerio de Salud por la suma de 1.850 millones de colones para los Juegos Deportivos Nacionales en el anteproyecto de presupuesto de la República para el año 2025.
- 3 Parcialmente, los recursos de la transferencia corriente comunicada por el Ministerio de Salud por la suma de 223.3 millones de colones correspondiente a la Ley de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos para la Salud

XVIII.—Que el Ministro de Hacienda, mediante oficio MH-DM-OF-1147-2024, indica que una vez verificado con la Dirección General de Presupuesto Nacional (a quien compete dar el seguimiento para el debido cumplimiento de la Regla Fiscal en el Gobierno Central), se determinó el monto máximo que el Gobierno Central está en la capacidad de otorgar al ICODER para el 2025, que la institución puede distribuir entre el gasto corriente y total conforme a su necesidad.

XIX.—Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es necesario ceder al ICODER espacio de crecimiento que le impone la Regla Fiscal en el gasto corriente y el gato total para que pueda ejecutar los recursos provenientes de la transferencia al Ministerio de Salud por millones para el financiamiento de los Juegos Deportivos Nacionales del año 2025, permitiendo con ello atender y garantizar los gastos previstos, para financiar los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, conocidos como los Juegos del CODICADER. los Juegos Deportivos Nacionales y la organización técnica y administrativa del inicio del ciclo olímpico a favor del Comité Olímpico Nacional.
Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA
ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorícese que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento en Regla Fiscal para el 2025, por parte del Gobierno Central al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), por la suma de mil ochocientos millones de colones (¢1.800.000.000,00) en el gasto corriente que le impone la Regla Fiscal, de conformidad con el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, que la institución puede distribuir entre el gasto corriente y total conforme a su necesidad, para financiar los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, conocidos como los Juegos del CODICADER. los Juegos Deportivos Nacionales y la organización técnica y administrativa del inicio del ciclo olímpico a favor del Comité Olímpico Nacional.

Artículo 2°—La Dirección General de Presupuesto Nacional mantendrá el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo en el presente acuerdo y velará por el estricto apego al Título IV de la Ley N° 9635, de manera que el Gobierno Central no sobrepase los límites que le fija la Regla Fiscal para el gasto corriente.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los trece días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—(IN2024896079).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0294-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio

Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Gabriela González Arce, con cédula de identidad número 1-0693-0141, en su condición de apoderada especial de la empresa **Zona Franca Parque Coyol Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-858741, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso ch) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que, de acuerdo con la solicitud de ingreso, la empresa requirió el Régimen de Zonas Francas para administrar un parque del tipo que se indica en el punto 2.3.2 de la parte dispositiva del presente Acuerdo Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, según corresponda. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-43-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por Tanto,**

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de **Zona Franca a la empresa Zona Franca Parque Coyol Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-858741.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA			
2.1.1	Nombre de la empresa:		ZONA FRANCA PARQUE COYOL TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
2.1.2	Número de cédula jurídica:		3-102-858741	
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA			
2.2.1	Dentro de parque: Sí		Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, sea lo siguiente: Inmueble con una cabida de 39.543,79 metros cuadrados, cuya descripción consta en plano adjunto a la solicitud de ingreso al Régimen, el cual es parte de las fincas inscritas en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrículas números 146292-000, 257918-000 y 114076-000, situadas en el distrito décimo tercero Garita, del cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela. Dirección exacta: DE LA ESTACION DE RITEVE OCHOCIENTOS METROS AL OESTE, CONTIGUO A LAYCA	
2.2.2	Provincia:		Alajuela	
2.2.3	Cantón:		Alajuela	
2.2.4	Distrito:		Garita	
2.2.5	Ubicación regional:		Dentro del G.A.M.	
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN			
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	
ADMINISTRADORA		6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	
2.3.2	Tipo de parque: Parque de empresas procesadoras o mixto			
2.3.3	Infraestructura mínima del parque: Por estar ubicado dentro de GAM, el parque debe tener capacidad para instalar al menos seis empresas acogidas al Régimen o contar con un área total disponible de construcción de al menos 1000 (mil metros cuadrados).			
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			
2.4.1	Fecha: 01 octubre 2024			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 5.000.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 01 octubre 2024			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 5.000.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 01 octubre 2024			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 2			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 octubre 2024			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos
ch) Administradora		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100% 4 años exoneración 50%

3°—De la actividad autorizada al amparo del régimen: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—De las actividades excluidas del régimen: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la ubicación de la empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los incentivos y beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley. Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el

caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del inicio de operaciones productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—**De las obligaciones con PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1.—**Depósito de garantía y contrato de operaciones:** Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2.—**Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas francas:** Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3.—**Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas:** La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4.—**Plazo para la remisión del informe de ventas:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5.—**Directrices:** Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6.—**Informe anual de operaciones:** La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7.—**Facilidades:** La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—**De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:**

11.1.—**Dirección General de Aduanas.** La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2.—**Dirección General de Tributación.** La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3.—**Caja Costarricense de Seguro Social.** La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4.—**Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.** La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas

sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024895985).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Resolución N° 353-2024-MGP.—Ministerio de Gobernación y Policía.—San José, al ser las doce horas treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. Se modifica la parte dispositiva de la resolución N° **361-2023-MGP**, de las ocho de setiembre de dos mil veintitrés, publicada en *La Gaceta* 179 del 29 de setiembre de 2023, mediante la cual se nombra la “Comisión de Baja de Bienes por Donación de la Dirección General de Migración y Extranjería” y se delega la firma de los actos administrativos que aprueben el traslado, donación y baja de bienes de ese órgano, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 40797, denominado “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.

Resultando:

1º—Que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, conforme al artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764.

2º—Que los artículos 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, disponen que el ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y su representante extrajudicial.

3º—Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en su artículo 4 indica que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

4º—Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en su artículo 225, indica que “El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto del ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.”

5º—Que el artículo 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que “La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”.

6º—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 254-P de fecha y rige 10 de mayo del 2023, publicado en el Alcance N° 86 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 83 del 12 de mayo del 2023, se nombra al suscrito, Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2 0449 0150, como Ministro de Gobernación y Policía.

7º—Que la figura de la delegación se encuentra debidamente regulada en la Ley General de la Administración Pública, y en jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Procuraduría General de la República.

8º—Que el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, establece la competencia del máximo jerarca de la institución para nombrar la Comisión de Donación Institucional y para dictar las resoluciones finales de la baja y traslado de bienes institucionales.

9º—Que el Decreto Ejecutivo N° 30720-H publicado en *La Gaceta* N° 188 del 01 de octubre de 2002 establecía como una de las funciones de la Comisión de Baja de Bienes por Donación, la de conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación, por razones de desuso o mal estado, cuyo valor sea como máximo el valor de rescate, y así se indicó en la resolución N° 361-2023-MGP. Sin embargo, tal Decreto fue derogado por el Decreto Ejecutivo N° 40797 “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, publicado en el 2 de febrero de 2018, y en este no se exige que los bienes susceptibles de dar de baja por donación deban de tener como valor máximo, el de rescate.

10.—Que en el dictado de la presente resolución se han observados los procedimientos de ley.

Considerando:

Único: Mediante la resolución N° 361-2023-MGP, el Ministerio de Gobernación y Policía acordó -en lo que interesa- nombrar la Comisión de Baja de Bienes por Donación de la Dirección General de Migración y Extranjería, estableciendo como una de sus funciones, la de conocer la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación, por razones de desuso o mal estado, cuyo valor sea como máximo el valor de rescate. Sin embargo, tal como se indicó en el Considerando Noveno, ya la condición de que los bienes susceptibles a dar de baja por donación deban de tener como valor máximo, el de rescate, no está regulada en el Decreto Ejecutivo N° 40797. **Por tanto,**

El Ministro de Gobernación y Policía, en uso de las facultades que le confiere los artículos 28 inciso 2) aparte a) y 89 al 91, artículo 157 y 188.3, todos de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 40797 “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, **Acuerda: Único:** Modificar el acuerdo SEGUNDO aparte a) de la parte dispositiva de la resolución N° 361-2023-MGP, de las ocho de setiembre de dos mil veintitrés, publicada en *La Gaceta* 179 del 29 de setiembre de 2023, para que en adelante se lea correctamente: “a) Conocer

la lista de los bienes susceptibles de dar de baja por donación, por razones de desuso o mal estado.” El resto de la resolución N° 361-2023MGP se mantiene incólume. Comuníquese a la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.— 1 vez.—O. C. N° 4600091065.—Solicitud N° 537814.— (IN2024895727).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de San José de Upala, Alajuela Por medio de su representante: Yaneth Laguna Ortiz, cédula 801490593 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 15:04 horas del día 13/09/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024896734).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominada: “Resolución sobre el uso del formulario d-710 formulario de pago para casos especiales”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la siguiente dirección electrónica: recatjuridica@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado Proyecto

se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación. Publíquese.—San José, a las ocho horas del dos de setiembre de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600090774.—Solicitud N° 538833.—(IN2024895781). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

N° MH-DGT-RES-0021-2024.—“Procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el suministro de información en relación con la contratación de artistas extranjeros para la celebración de espectáculos públicos en Costa Rica”.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales que aseguren la correcta aplicación de las leyes tributarias y el ingreso eficiente y eficaz de los impuestos correspondientes, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, Ley N° 7440 del 11 de octubre de 1994 y sus reformas, se entiende por espectáculo público “...*toda función, representación, transmisión o captación pública que congrege, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla.*” Estas actividades se encuentran sujetas al pago de distintos impuestos administrados y fiscalizados por la Dirección General de Tributación, dentro de los cuales se encuentran el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre las utilidades y el impuesto sobre remesas al exterior.

III.—Que, en adición a lo anterior, el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 37899- MEIC del 8 de julio de 2013 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 define al espectáculo público como “*la venta generalizada al público para el disfrute futuro de un servicio vinculado a una representación, función, acto, evento, exhibición artística, musical, deportiva o cultural, organizada por una persona física o jurídica en cualquier lugar y tiempo, a la que se convoca masivamente al público con fines de entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.*” De esta definición, se extrae que se está en presencia de una prestación de un servicio que se disfrutará a futuro, lo cual se reafirma con el significado dado al boleto o ticket en ese mismo numeral, al señalarse que corresponde al “*instrumento de legitimación de la relación contractual en los espectáculos públicos, que se constituye en el contrato de adhesión de venta de servicios de ejecución futura.*”

IV.—Que, el numeral 136 del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC y sus reformas reafirma que los espectáculos públicos son una prestación futura de servicios. Además, en los numerales 93 y 137 del referido reglamento se establece el contenido mínimo de los boletos, resaltándose que el monto final consignado en el boleto debe incluir todos los impuestos, las cargas, o comisiones cuando correspondan. Adicionalmente, los organizadores deben demostrar que poseen solvencia económica con respecto a la ejecución futura en espectáculos públicos, para ello, el Ministerio de

Economía, Industria y Comercio a través de la Dirección de Apoyo al Consumidor, comprobará que el organizador se encuentre previamente registrado y haya suscrito un contrato con una tiquetera debidamente inscrita o registrada. Asimismo, deberá presentar las declaraciones juradas de las empresas adquirentes de tarjetas de crédito y débito, así como de la tiquetera donde se comprometen a retener el 100% del valor de los boletos o tiquetes vendidos, con indicación del monto, hasta la realización del espectáculo en los términos ofrecidos o pactados, todo lo anterior conforme al artículo 233 del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC y sus reformas. A su vez, respecto a las declaraciones juradas recién mencionadas, deberán contener el procedimiento a seguir por la tiquetera para la devolución del dinero en el caso que el espectáculo público no llegare a realizarse en los términos ofrecidos o pactados en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 140 del del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC y sus reformas.

V.—Que, de conformidad con el artículo primero incisos primero y segundo, este último en su apartado c) acápite i) de la Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado, Ley N° 6826 y sus reformas, se gravan con este impuesto los servicios que se presten en el territorio de la República y que estén relacionados con actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, así como las exposiciones comerciales, incluyendo los servicios de organización de éstos y los demás servicios accesorios anteriores. Siendo así, los espectáculos públicos se encuentran gravados con este impuesto.

VI.—Que, tratándose del impuesto sobre las utilidades regulado en el artículo 1° de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada, Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece un impuesto sobre las rentas devengadas por parte de personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en Costa Rica y que desarrollen actividades lucrativas, dentro de las que se incluyen como rentas de fuente costarricense, aquellas referidas a los espectáculos públicos.

VII.—Que, en relación con los espectáculos públicos prestados en Costa Rica por parte de personas no domiciliadas en el país, sean estas físicas o jurídicas, la Ley del Impuesto sobre la Renta grava con el impuesto sobre las remesas al exterior todo pago, acreditación o cualquier forma en que se ponga a disposición rentas o beneficios generados con motivo de la presentación de un espectáculo público por parte de un sujeto domiciliado en el exterior, rentas a las cuales se les aplica una tarifa del 15% sobre el monto de la remesa según el inciso k) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII.—Que, la presente resolución no regula cualquier otra obligación formal y material relacionada con la presentación de espectáculos públicos que esté contenida en otras normas.

IX.—Que, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria a solicitar información al Ministerio de Economía Industria y Comercio, al Departamento de Administración del Teatro Nacional de Costa Rica, a las Municipalidades y cualquier otra entidad pública que resguarde información en relación con los espectáculos públicos que se realizan en el territorio costarricense, por ser información previsiblemente pertinente para efectos tributarios.

X.—Que, el artículo 4 de la Ley Regula Contratación e Impuestos a Artistas Extranjeros del Espectáculo, Ley N° 5812 del 10 de octubre de 1975 y sus reformas, en lo conducente, indica que la contratación de artistas extranjeros deberá

hacerse, siempre, por escrito y los documentos respectivos deben ser registrados anticipadamente en la Dirección General de Tributación. A su vez, la Ley N° 5812 en su artículo 8 establece que los permisos del Ministerio de Seguridad Pública no podrán cubrir periodos mayores que los de la contratación registrada en la Dirección General de Tributación. En el evento de solicitarse prórrogas, deberá cumplirse, previamente, con las disposiciones de la Ley N° 5812, como si se tratara de una contratación original.

XI.—Que, el Decreto Ejecutivo N° 13600-C-G del 30 de abril de 1982 y sus reformas, reglamenta la Ley N° 5812 y establece, en lo que interesa en su artículo 2, que dicho contrato deberá ser presentado a la Dirección General de Tributación para su registro. Asimismo, el artículo 3 del mismo reglamento indica que en el contrato deberán consignarse necesariamente el monto total que se le pagará al artista o artistas y deberá también comprender el pago desglosado por presentación y tiempo, el monto de los pasajes, hospedaje, viáticos y cualquier otra prestación pecuniaria en especie o efectivo.

XII.—Que, con la presente resolución se derogan las resoluciones N° DGT-08-2008 de las 10:00 horas del 16 de abril de 2008 y N° DGT-R-004-2012 de las 14 horas y 30 minutos del 21 de febrero de 2012, siendo que con la nueva regulación se actualiza el contenido de las citadas resoluciones con la finalidad de brindar seguridad jurídica respecto a las obligaciones tributarias establecidas por la ley que debe cumplir el promotor, responsable o mediador en la contratación de un artista extranjero, las cuales se refieren a la declaración y pago de los impuestos correspondientes y al suministro de información a brindar por dichos sujetos.

XIII.—Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, *“Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”*, la presente resolución cuenta con la aprobación de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante informe N° DMR-DAR-INF-181-2024 de fecha 27 de agosto de 2024.

XIV.—En acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> en la sección *Proyectos en Consulta Pública* a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto y puedan realizar las observaciones en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. El primer aviso fue publicado en *La Gaceta* N° 10 del 19 de enero de 2024 y el segundo aviso fue publicado en *La Gaceta* N° 11 del 22 de enero de 2024, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron las observaciones al proyecto y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente resolución corresponde a la versión final.

XV.—Que, el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y sus reformas, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta* y la presente resolución cumple con los objetivos de la ley de cita. **Por lo tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN
EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN
DE ALCANCE GENERAL:

“Procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el suministro de información en relación con la contratación de artistas extranjeros para la celebración de espectáculos públicos en Costa Rica”

CAPÍTULO I

Generalidades sobre los Espectáculos Públicos

Artículo 1°—**Del objeto de la resolución.** Establecer el procedimiento a seguir por parte del obligado tributario ante la Dirección General de Tributación respecto a la presentación del contrato y posibles documentos de respaldo, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Regula Contratación e Impuestos a Artistas Extranjeros del Espectáculo y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con los espectáculos públicos según lo dispuesto en Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Artículo 2°—**Definiciones y abreviaturas.** Para efectos de esta resolución, en la aplicación de las normas tributarias relacionadas con el tratamiento impositivo de los espectáculos públicos, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

Artista: Para efectos tributarios, es la persona o grupo de personas, domiciliadas o no domiciliadas en Costa Rica, que intervienen ya sea presentándose, actuando o interpretando musicalmente en un espectáculo público y que se constituyen en contribuyentes del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre las utilidades y/o del impuesto sobre las remesas al exterior, según corresponda.

Bienes intangibles: son aquellos bienes inmateriales o derechos, que son objeto de comercialización y susceptibles de valoración económica. Tratándose de espectáculos públicos, lo constituye el tiquete.

CNPT: Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Comprobante electrónico: Documento electrónico en formato XML autorizado por la Administración Tributaria que respalda la venta o adquisición de bienes y la prestación de servicios, el cual debe ser generado, expresado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio, conforme el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 41820-H del 19 de junio del 2019 y sus reformas denominado Reglamento de Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios.

Contrato: Acuerdo suscrito entre el promotor o responsable del espectáculo público y el artista, su representante o quien medie en la contratación de éste y en las cuales se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir las condiciones establecidas en dicho acuerdo.

DCTE: Dirección de Control Tributario Extensivo de la Dirección General de Tributación.

Espectáculo público: Servicio vinculado a una representación, función, acto, evento, exhibición artística, musical, deportiva o cultural, organizada por una persona física o jurídica en cualquier lugar y tiempo, a la que se convoca masivamente al público con

finde de entretenimiento mediante el pago de una contraprestación en dinero por medio de una venta generalizada al público para su disfrute futuro.

Intermediario: Persona física o jurídica, pública o privada, que realiza labor de intermediación en la venta de mercancías y/o servicios, a nombre de un tercero.

Obligación tributaria formal: Obligación que es impuesta por la ley a los obligados tributarios, cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios. Estas obligaciones no tienen carácter pecuniario, por lo que no se refieren a la obligación del pago del tributo, sino a obligaciones distintas tales como el deber de presentar una declaración tributaria en un plazo determinado, emitir comprobantes autorizados, o rendir información tributaria en la forma y plazos establecidos por la Dirección General de Tributación.

Obligación tributaria material: Obligación de pagar una suma de dinero al Fisco, sea en concepto de tributo, sanción o como obligación accesorio, como es el caso de los intereses.

Organizador: Persona física o jurídica responsable de organizar en el territorio nacional la realización del espectáculo público, que es prestado por un artista domiciliado o no domiciliado en Costa Rica. Es la persona responsable de presentar la declaración y de realizar el pago del impuesto al valor agregado.

Pagos en especie: Forma de retribución o beneficio en cualquier especie distinta al dinero.

Plataforma digital para la prestación de espectáculos públicos: Se entenderá como un sitio en línea que facilita la interacción a través de internet, entre dos o más personas, para transmitir y presenciar en vivo un espectáculo público de forma virtual, con acceso limitado a aquellos que hayan adquirido el derecho a disfrutarlo, cuando el servicio fue consumido en Costa Rica, con independencia de la ubicación geográfica en la cual se desarrolle el espectáculo.

Plataforma digital de servicios tributarios: Sitio en línea dispuesto por la Administración Tributaria que facilita la interacción a través de internet, entre dos o más personas, para la realización de trámites administrativos, asistencia, información y el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Promotores: Persona física o jurídica responsable de firmar el contrato con el artista o su representante. Tratándose del impuesto sobre las remesas al exterior, resulta ser quien paga, acredita o pone a disposición el beneficio a favor del artista; como obligado tributario en su condición de agente de retención del impuesto, para el cumplimiento material de la obligación tributaria. Dicha persona también puede fungir a la vez como organizador.

Promotor y organizador: Persona física o jurídica responsable de firmar el contrato con el artista o su representante, así como de la organización del evento en el territorio nacional, que presten artistas domiciliados o no domiciliados en Costa Rica. Es el responsable de presentar la declaración y de realizar el pago por concepto del impuesto sobre las remesas al exterior y del impuesto al valor agregado.

Servicios digitales: Aquellos servicios que se prestan a través de Internet o una red o plataforma digital o tecnológica, que por su naturaleza están básicamente automatizados.

Tiquete: Es el instrumento de legitimación de la relación contractual en los espectáculos públicos y se constituye en el contrato de adhesión de venta de servicios de ejecución futura, así como el derecho de acceso al espectáculo.

Tiquetera: Es la plataforma electrónica y puntos de venta físicos mediante la cual se venden los tiquetes o boletos que serán comprados por el consumidor final y que le permitirán el disfrute del servicio o espectáculo público.

Ventanilla: Todo establecimiento físico o local dispuesto para la venta de tiquete o boleto para el ingreso a los espectáculos públicos.

Artículo 3°—Sobre la obligación de presentar el contrato del espectáculo público. El obligado tributario deberá presentar el contrato original con las firmas debidamente autenticadas o bien copia certificada por un notario público en el cual consta la contratación del espectáculo público a realizarse en Costa Rica debiendo indicar las calidades del promotor, organizador, artista extranjero y todas aquellas personas que intervengan en el contrato, el lugar y fecha del evento, el monto y fechas de pago al artista por el espectáculo, así como los gastos asociados al evento, tales como transporte, hospedaje, alimentación o cualquier otro pago en especie; además, deberá señalar un medio para oír notificaciones. El contrato se deberá presentar ante la DCTE al menos con un mes de antelación a la fecha del evento. En aquellos casos que se requiera de la autorización por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para la venta de los tiquetes para asistir al espectáculo público, el obligado tributario deberá presentar el contrato en el plazo señalado ante la DCTE una vez que el evento haya sido autorizado por el citado Ministerio.

El obligado tributario debe estar al día con sus deberes materiales y formales ante la Administración Tributaria de conformidad con el numeral 18 bis del CNPT para proceder con el sellado del contrato establecido en el artículo 4 de la Ley Regula Contratación e Impuestos a Artistas Extranjeros del Espectáculo. Para estos efectos, la Administración verificará en sus bases de datos dicha condición sin que sea necesario en este punto que el obligado tributario deba presentar documentación distinta a la señalada en el primer párrafo de este artículo. De encontrarse al día en sus obligaciones se estará procediendo con el sellado del contrato en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su presentación.

En caso de no estar al día con sus obligaciones tributarias, la DCTE en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la presentación del contrato prevendrá a los interesados sobre sus incumplimientos tributarios para que en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención se ponga al día en sus obligaciones tributarias, de conformidad con el artículo 179 del CNPT y 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

En caso de que la DCTE requiera aclaración sobre aspectos consignados en el contrato, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la presentación del contrato requerirá al obligado tributario para que en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación cumpla con lo requerido de conformidad con el artículo 179 del CNPT y 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Asimismo, las personas físicas, personas jurídicas y sus representantes legales deben mantener actualizados los datos en el Registro Único Tributario respecto de la actividad

económica relativa a espectáculos públicos, dirección de correo electrónico, domicilio fiscal y números telefónicos, lo que será verificado por la Administración Tributaria previo al sellado del contrato.

El contrato y los documentos que lo acompañen, así como las respuestas a los requerimientos y sus respectivos respaldos, deberán presentarse en la dirección de correo electrónico espectaculospublicosdcte@hacienda.go.cr o en su defecto presencialmente en la DCTE.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre las Remesas al Exterior en los Espectáculos Públicos

Artículo 4°—Del impuesto sobre las remesas al exterior. Este impuesto tiene por objeto gravar toda renta o beneficio de fuente costarricense destinada al exterior, dentro de los cuales se incluyen los pagos que se realicen a no domiciliados con ocasión de espectáculos públicos conforme al Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El hecho generador del impuesto ocurre cuando la renta o beneficio se pague, acredite o de cualquier forma se ponga a disposición del artista domiciliado en el exterior o su representante u otro tercero vinculado a él.

Son contribuyentes de este impuesto, las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que perciban rentas o beneficios de fuente costarricense. Sin embargo, son responsables solidarios de las obligaciones establecidas en el artículo 56 del título IV del Impuesto sobre las Remesas al Exterior, incluso del pago del impuesto, las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica que efectúen la remesa o acrediten las rentas o beneficios gravados.

Son agentes retenedores del impuesto los sujetos obligados por ley a retener el impuesto al contribuyente, así como a declararlo, pagarlo y suministrar la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios que la Administración Tributaria le solicite. Tratándose de espectáculos públicos son agentes retenedores las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica denominadas como promotor.

El impuesto se calcula aplicando la tarifa del quince por ciento (15%) sobre una base imponible compuesta por el monto total del pago realizado, sin deducción alguna. Se consideran parte de la base imponible las rentas, beneficios o cualquier retribución remesadas, acreditadas, transferidas, compensadas o puestas a disposición, sean en efectivo, en forma electrónica o en especie, al artista domiciliado en el exterior o su representante u otro tercero vinculado a él.

Además, en relación con pagos en especie, según lo indicado en el artículo tercero del criterio institucional MH-DGT-CRIT-0001-2023 emitido por la Dirección General de Tributación y disponible en el sitio Web del Ministerio de Hacienda, concretamente en los enlaces denominados Información Tributaria - Normativa Tributaria, también forman parte de esta base los bienes y servicios puestos a disposición del artista y/o las personas que le acompañen, y que sean destinados a actividades de recreación y/o esparcimiento o similares que no estén directamente relacionados con la realización del espectáculo público, o que se pongan a su disposición fuera del contexto del espectáculo para que sean disfrutados por los no residentes con total libertad y sin relación alguna con las actividades propias de la promoción, organización, ensayos, pruebas y demás actividades que forman parte de la producción integral del espectáculo.

Artículo 5°—De las obligaciones tributarias a cumplir en la retención del impuesto sobre remesas al exterior. Es responsabilidad del promotor en su calidad de contratante del artista no domiciliado, actuar como agente de retención del impuesto cuando pague, acredite o de cualquier forma ponga a disposición la renta o beneficio de fuente costarricense a personas domiciliadas en el exterior como contraprestación por el espectáculo realizado.

Esta retención del impuesto deberá efectuarse en el momento en que ocurra el hecho generador y su declaración y pago deberá realizarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente de sucedido aquél, mediante el formulario D-103 denominado Declaración Jurada del Impuesto de Retenciones en la Fuente por Remesas al Exterior de conformidad con la resolución N° DGT-R-43-2019 de las ocho y cinco horas del veintinueve de julio de dos mil diecinueve emitida por la Dirección General de Tributación.

Si al presentar el contrato para su revisión en la DCTE se ha realizado el pago o abonos al artista extranjero, pero no se encuentra el formulario D-103 registrado en la plataforma Administración Tributaria Virtual (ATV), se debe aportar esta declaración y el comprobante de pago. En caso de que se encuentre la declaración registrada sin cancelar, solamente debe aportar el comprobante de la cancelación.

El agente de retención deberá respaldar su declaración según lo establecido en el artículo 104 del CNPT y tenerla a disposición de la Administración Tributaria conforme lo establece el artículo 109 del mismo cuerpo legal.

El agente de retención es solidariamente responsable del pago del impuesto, por lo que de no efectuar la retención correspondiente responderá con su propio patrimonio por el impuesto no retenido, de conformidad con el artículo 24 del CNPT.

CAPÍTULO III

Otros impuestos que gravan los espectáculos públicos administrados por la Dirección General de Tributación

Artículo 6°—De las obligaciones en relación con el impuesto sobre las utilidades. Son contribuyentes del impuesto sobre las utilidades los artistas domiciliados en Costa Rica, los promotores y/u organizadores, cuando estos realizan, promueven u organizan espectáculos públicos en el país y por los cuales devengan rentas o beneficios producto de su actividad económica lucrativa.

El impuesto se calcula aplicando las tarifas establecidas en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre la base imponible que establece el artículo 7 de la ley citada. Se consideran parte de la base imponible los pagos en especie, recibidos por artistas no domiciliados en Costa Rica, según el criterio de la Dirección General de Tributación emitido mediante el oficio N°MH-DGT-CRIT-0001-2023.

El contribuyente deberá declarar su renta una vez concluido el periodo fiscal del impuesto sobre las utilidades, el cual es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentar la declaración del impuesto, autoliquidando y pagando el tributo dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes a la conclusión del periodo fiscal del impuesto.

El contribuyente deberá respaldar su declaración según lo establecido en el artículo 104 del CNPT y tener la documentación respectiva a disposición de la Administración Tributaria conforme con lo que establece el artículo 109 del mismo cuerpo legal.

Toda la documentación recibida en la Administración Tributaria se encuentra revestida de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 117 del CNPT.

Artículo 7°—De las obligaciones sobre el impuesto al valor agregado. Los servicios relacionados con espectáculos públicos se encuentran gravados con el impuesto al valor agregado de conformidad con el artículo 1 incisos primero y segundo, este último en su apartado c) acápite i) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, sin perjuicio de las exenciones establecidas mediante ley.

Conforme al apartado tercero del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, se instituye que el hecho generador acaece en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, el acto que se realice primero. Por su parte, el numeral sexto del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que, en la prestación de servicios, el hecho generador del impuesto se devenga al momento de la emisión del comprobante electrónico o de la prestación del servicio, lo que se configure primero.

Se logra extraer de las normas recién citadas, que el hecho generador se da con la prestación del servicio o con la facturación de éste. Así, en el caso de los espectáculos públicos, al ser una prestación de servicio a futuro, se debe determinar cuándo ocurre la facturación. En ese sentido, el artículo 18 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios, Decreto Ejecutivo N°41820-H, del 01 de julio del 2019 y sus reformas, señala que:

“De la emisión y entrega de comprobantes electrónicos.

La emisión y la entrega del comprobante electrónico ocurren en el acto de compraventa o la prestación del servicio. En este sentido, el emisor receptor electrónico o el emisor receptor electrónico no confirmante -en este último caso cuando así se lo pida el cliente- debe entregar al adquirente o comprador del bien o servicio el comprobante electrónico y la representación gráfica, por el medio que se hubiese acordado una vez generados por el sistema, aun cuando no se cuente con el mensaje de confirmación de la Dirección General de Tributación, ya sea de aceptación o rechazo del comprobante electrónico.

Una vez recibido el mensaje de confirmación del comprobante electrónico, el mismo debe ser entregado por el medio que se haya acordado. En el caso del receptor manual, si se cuenta con algún medio electrónico, el emisor debe enviarlo por ese medio; en caso contrario, dicha entrega debe hacerse al momento que el receptor manual lo solicite.

El mensaje de confirmación será obligatorio para el respaldo de la contabilidad en caso de ser emisor receptor electrónico, emisor receptor electrónico no confirmante, o receptor electrónico no emisor.”

Por tal razón, integrando las normas previamente desarrolladas, en el caso de los espectáculos públicos como prestación de un servicio a futuro, la facturación se considera correctamente realizada el día en que se ponga en escena el espectáculo, con lo cual el impuesto al valor agregado se generará hasta ese momento; teniendo la obligación el organizador de emitir y enviar los comprobantes electrónicos correspondientes a los compradores de los tiquetes para asistir a cada espectáculo público, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios. Además, el impuesto lo deberá calcular sobre el monto que corresponda excluyendo el cargo por el servicio que brinda la tiquetera.

Con respecto a las empresas dedicadas a la venta de los tiquetes para asistir a los espectáculos públicos, tiqueteras, están obligadas a emitir el comprobante electrónico correspondiente al cargo por el servicio brindado en el momento de la venta del respectivo tiquete incluyendo el impuesto al valor agregado respectivo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios.

La tiquetera se encuentra en la obligación de suministrar al organizador el nombre, número de identificación y correo electrónico de las personas que hayan adquirido tiquetes a determinado espectáculo público, así como la cantidad de tiquetes adquiridos por localidad, con la finalidad de que el organizador del evento quién posea los derechos de comercializar el espectáculo público, emita la facturación correspondiente, y así poder cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios.

Para ambos obligados tributarios, una vez emitidos los comprobantes electrónicos deberán declarar y cancelar el impuesto al valor agregado a más tardar el decimoquinto día natural del mes siguiente al que se realizó el hecho generador del impuesto.

CAPÍTULO IV

Control Tributario

Artículo 8°—**Del control tributario.** La verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales tributarias mencionadas en los artículos precedentes se llevarán a cabo con base en las potestades que establecen los artículos 103 y 104 del CNPT, las leyes aplicables a cada impuesto y sus reglamentos.

Corresponde a la DCTE la revisión y verificación de la información suministrada por medio del contrato, documentos anexos e información requerida a los obligados tributarios, la cual debe estar acorde con lo indicado en la presente resolución.

La Dirección General de Tributación podrá requerir información a administraciones de otras jurisdicciones en virtud de un convenio internacional, a fin de verificar la veracidad de la información suministrada por el ente retenedor y contribuyente del impuesto, en relación con el espectáculo público realizado.

Cuando en ejercicio de su función, la Administración Tributaria determine algún incumplimiento en la obligación formal o material del sujeto pasivo, deberá aplicar el procedimiento sancionatorio tributario correspondiente.

Artículo 9°—**De los requerimientos de información.** La Administración Tributaria podrá requerirle al promotor, a la tiquetera o a quien se considere oportuno, que suministre la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios. La información será presentada por los medios que la Administración Tributaria señale.

La información suministrada deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de la sociedad o la persona física interesada. La respuesta del obligado tributario podrá ser presentada mediante la dirección de correo electrónico espectaculospublicosdcte@hacienda.go.cr en cuyo caso puede ser firmada digitalmente o en su defecto, estar autenticada su firma por un abogado o notario público. También podrá ser entregada personalmente por el representante legal o persona física interesada, donde no se requerirá de la autenticación indicada anteriormente. En caso de que el trámite lo realice un tercero deberá estar debidamente autorizado.

Artículo 10.—**Deberes de las instituciones públicas en la gestión de trámites estatales.** En la gestión de trámites estatales que se realice para la autorización de la presentación del espectáculo público, las entidades públicas pertenecientes a la Administración Central, así como los entes descentralizados, de previo a la autorización o trámite deben verificar que el responsable del evento se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 bis del CNPT y el artículo 46 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Para tales efectos, los funcionarios a cargo del trámite deben verificar la situación tributaria del sujeto en la página web del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 11.—**Sanciones.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los obligados tributarios está sujeto a las infracciones y sanciones administrativas establecidos en el Capítulo II del Título III denominado Hechos Ilícitos Tributarios del CNPT.

CAPÍTULO VI

Derogatorias, vigencia y disposiciones transitorias

Artículo 12.—**Derogatoria.** Deróguense las resoluciones número DGT-08-2008 de las 10:00 horas del 16 de abril de 2008, publicada en *La Gaceta* 86 del 6 de mayo de 2008 y DGT-R-0042012 de las 14 horas y 30 minutos del 21 de febrero de 2012.

Artículo 13.—**Disposiciones Transitorias.** Transitorio I.— Todos aquellos contratos presentados ante la Administración Tributaria antes de la vigencia de la presente resolución mantienen el tratamiento tributario que se les haya otorgado de acuerdo con la normativa vigente en ese momento.

Transitorio II.—En el tanto el formulario de declaración D-103 denominado “Declaración Jurada del Impuesto de Retenciones en la Fuente por Remesas al Exterior” no permita visualizar el nombre del contribuyente domiciliado en el exterior a quien se le hizo la retención del impuesto, el responsable del espectáculo público, deberá suministrar la información referida al detalle del pago del impuesto sobre las remesas al exterior, remitiendo el comprobante bancario del pago correspondiente a dicha remesa. Para lo cual utilizará la dirección de correo electrónico espectaculospublicosdcte@hacienda.go.cr.

Artículo 14.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director.—1 vez.—O.C. N° 4600090774.—Solicitud N° 538840.—(IN2024895783).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 140-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiséis minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se conoce la corrección de error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio de 2024, y la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, el Consejo Técnico

de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, la renovación del certificado de explotación, para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 24-2009 del 27 de abril de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, un certificado de explotación para brindar servicios Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 27 de abril de 2024.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0239-2024-E del 5 de febrero de 2024, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajeros y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Dichos servicios serán ofrecidos en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Limón. Asimismo, la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima solicitó un permiso provisional a partir del 27 de abril de 2024.

3°—Que mediante artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, le otorgó a la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma, en las siguientes modalidades: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).

4°—Que en el resolve de la resolución número 114-2024 citada, en el apartado de tarifas, se consignó erróneamente el nombre de la compañía.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio del 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, la renovación al certificado de explotación para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo.

No obstante, por un error material contenido en la parte dispositiva de la resolución y el citado acuerdo; específicamente, en el apartado tarifas, se consignó el nombre de otra compañía.

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

“Artículo 157.—En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Por lo anterior, lo procedente es la corrección del error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 y la resolución número 114-2024 citados, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

“Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil”.

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1°—Corregir el error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio de 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, se le otorgó a la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

“Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil”.

2°—Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3°—Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerológica ST Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aerologicast.com y correspondencia@aerologicast.com. Publíquese en el e inscribirse en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica. Asimismo, comuníquese a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la compañía Coriport Sociedad Anónima, Concesionaria del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 48-2024, celebrada el día 10 de setiembre de 2024.—William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2024895512).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1039-2024.—El(La) señor(a) José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro

América S.A., con domicilio en del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega #11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Nexabest Ungüento, fabricado por Agroquímicos Arroceros de Colombia S.A. Agroz S.A., de Colombia, para Laboratorios Callbest Ltda., con los principios activos: diclorvós 1 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: para el control de nuca y miasis en heridas quirúrgicas o accidentales en vacas, caballos, ovejas, cerdos y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 12 horas del día 17 de setiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024895791).

DMV-RGI-R-1050-2024.—El señor José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A., con domicilio en del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Vigovit ATP, fabricado por Invervet S.A.S, de Colombia, para Laboratorios Provet S.A.S., con los principios activos: adenosin trifosfato disódico 500 mg/100 ml, dextrosa anhidra 1000 mg/100 ml, fosfato de sodio 2100 mg/100 ml, glicina 2100 mg/100 ml, cloruro de magnesio 400 mg/100 ml, yoduro de potasio 20 mg/100 ml, sulfato de cobalto 130 mg/100 ml, L- arginina hidrocloreto 200 mg/100 ml, L-fenilalanina 180 mg/100 ml, L-histidina clorhidrato 210 mg/100 ml, L-isoleucina 120 mg/100 ml, L-leucina 310 mg/100 ml, L-lisina clorhidrato 2000 mg/100 ml, DI metionina 2000 mg/100 ml, L treonina 250 mg/100 ml, L-triptofano 210 mg/100 ml, L-valina 150 mg/100 ml, vitamina A 555000 UI/100 ml, vitamina D3 375000 UI/100 ml, vitamina E 1000 UI/100 ml, cianocobalamina 20000 mg/100 ml, piridoxina clorhidrato 50 mg/100 ml, nicotinamida 180 mg/100 ml, riboflavina fosfato 300 mg/100 ml, tiamina clorhidrato 10 mg/100 ml y las indicaciones terapéuticas: coadyuvante en estados carenciales de los aminoácidos, minerales, vitaminas y elementos energéticos presentes en la composición. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 19 de setiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024895793).

DMV-RGI-R-1040-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: CPV/CCV/GIA Ag, fabricado por Jiangsu Monggo Animal BIO.MEDICAL Technology CO. LTD.,

de China, con la composición y componentes: tarjeta de prueba con antígenos de parvovirus, coronavirus y Giardia spp. y las instrucciones de uso: con una muestra de heces seguir las instrucciones del fabricante para aplicar la prueba y obtener los resultados. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 12 horas del día 17 de setiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024895957).

DMV-RGI-R-1044-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Rapid FIPV Ab Test Kit, fabricado por Jiangsu Monggo Animal Bio. Medical Technology CO., LTD., de China, con la composición y componentes: tarjeta con anticuerpos contra peritonitis infecciosa felina y las instrucciones de uso: con una muestra de suero, plasma o fluidos torácicos o ascíticos corra la muestra según las instrucciones del fabricante para obtener el resultado. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*. Heredia, a las 9 horas del día 19 de setiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024895961).

DMV-RGI-R-1042-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: FCV/FHV/FCoV/FPV Ag Combo Test, fabricado por Jiangsu Monggo Animal Bio. Medical Technology Co.Ltd., de China, con la composición y componentes: placa con antígenos de coronavirus, herpesvirus felino, calicivirus y panleucopenia felina y las instrucciones de uso: con una muestra de secreción de ojos, cavidades nasales, ano heces o vómito utilizar la prueba según las instrucciones del fabricante para obtener los resultados diagnósticos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 18 de setiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024895962).

DMV-RGI-R-1045-2024.—La señora Melissa María Calderón Vargas, documento de identidad número 1-1439-0516, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Quimusa, con domicilio en La Uruca, 25 mts. oeste de Hermanos Cooper, antes de cruzar el puente del río Virilla, carretera a Heredia o del Taller Vargas Matamoros 100 norte, Uruca, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Dioxy-Seal Base, fabricado por Laboratorio Quimusa, de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: Clorito de Sodio 0.67% y las siguientes indicaciones: sellador de pezones para usar después del ordeño en vacas (se usa junto con producto Dioxy-Seal Activador). La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 19 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024896012).

DMV-RGI-R-1046-2024.—El(La) señor(a) Melissa María Calderón Vargas, documento de identidad número 1-1439-0516, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Quimusa, con domicilio en La Uruca, 25 mts. oeste de Hermanos Cooper, antes de cruzar el puente del río Virilla, carretera a Heredia o del Taller Vargas Matamoros 100 norte, Uruca, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Dioxy-Seal Activador, fabricado por Laboratorio Quimusa, de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: Ácido Láctico 3.27% y las siguientes indicaciones: para el sellado de pezones en vacas después del ordeño (se usa junto con el producto Dioxy-Seal Base). La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 19 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024896014).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

ADENDUM ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-011-2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticuatro, Ley N° 9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

Artículo 1°—Que mediante acuerdo Décimo segundo del acta de la Sesión Ordinaria N° 46-2024 del Órgano Superior de la COPROCOM, de las doce horas con cuarenta minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, se aprobó la inclusión de los viáticos necesarios para cubrir los gastos de la Comisionada Viviana Blanco Barboza durante su participación en el “Taller sobre Cárteles ICN 2024”, organizado por la Red Internacional de Competencia (ICN por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Competencia Económica de México (COFECE), que se llevará a cabo del dos al cuatro de octubre de dos mil veinticuatro en la Ciudad de México.

Artículo 2°—Por lo anterior, resulta procedente efectuar un adendum al Acuerdo de Viaje N° COPROCOM-011-2024 para que se incluya el pago de viáticos a la Comisionada Viviana Blanco Barboza, por concepto de alimentación, los cuales serán financiados por el programa 224 “Promoción de la Competencia”.

Artículo 3°—En lo demás el Acuerdo N° COPROCOM-011-2024 permanece incólume. **Por tanto,**

ACUERDA;

Artículo 1°—Autorizar el pago de viáticos a la Señora Viviana Blanco Barboza, portadora de la cédula de identidad número uno- cero novecientos sesenta y nueve, cero setecientos noventa y dos, Comisionada de la COPROCOM, para que participe en el “Taller sobre Cárteles ICN 2024”, que se llevarán a cabo del dos al cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de México, México.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de alimentación, serán financiados por el programa 224 “Promoción de la Competencia”, sub-partidas 105-04 correspondiéndole la suma de 309 068.40 colones.

Artículo 3°—El resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Viaje N° COPROCOM-011-2024 permanecen invariables y en plena vigencia.—Dado en la ciudad de San José a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Isaura Guillén Mora, Comisionada Propietaria.—Guillermo Rojas Guzmán, Comisionado Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4600093669.—Solicitud N° 538404.—(IN2024895967).

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

CIRCULAR

13 de setiembre del 2024.

DG-0862-09-2024

Para: Todos los funcionarios (as)

De: Dirección General

ASUNTO: Acuerdo N° 4 Firme tomado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 33-2024

Estimado (as) compañero (as):

Para lo que corresponda, se les transcribe el Acuerdo N° 4 Firme de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva No. 33-2024, favor realizar los trámites correspondientes.

Acuerdo 4°—Designar a la señora María José Vega Sanabria, cédula de identidad 1-0974-0642, como Presidente y a la señora María Emilia Mora Campos, cédula de identidad 2-0599-0227, como Vocal 1, de tal forma que la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia queda conformada de la siguiente manera: señora María José Vega Sanabria, Presidente; señora Karol de los Ángeles Blanco Rojas, Secretaria;

señor Cristiam Alberto Barquero Gamboa, Tesorero; señora María Emilia Mora Campos, Vocal 1; señora Ivannia María Fallas Valencia, Vocal 2; señor Yeiner Gutiérrez Soto, Vocal 3; señora Karol Cristina Rojas Araya, Vocal 4. Rige hasta el 09 de febrero de 2025. Acuerdo firme. Aprobado por unanimidad.

Dr. Oswaldo Aguirre Retana, Director General.—1 vez.—
O.C. N° 6918.—Solicitud N° 538855.—(IN2024896060).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0008915.—Gretel María Sirias Vargas, cédula de identidad 503440297, en calidad de Apoderado Especial de Francisco Javier Sirias Vargas, soltero, cédula de identidad 503710883, con domicilio en: Cañas, Guanacaste, del Canal del Sur doscientos cincuenta metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 8 y 21 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas de piedra manuales, molcajetes (triturador manual) y en clase 21: ollas de piedra. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894809).

Solicitud N° 2024-0003734.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **Artesanas, momentos que saben a casa**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los productos farináceos; relacionados con la marca registrada ARTESANAS con número de registro 55319. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894816).

Solicitud N° 2024-0004188.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, San José, Luxemburgo, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes y sus derivados, tales como embutidos, chorizos, carne de aves y de caza; extractos de carne.; en clase 30: Salsas, especias y condimentos.

Fecha: 03 de mayo de 2024. Presentada el 26 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024894817).

Solicitud N° 2024-0009254.—Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425, con domicilio en: La Uruca, Barrio Carranza, 75 metros norte de la Gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: la venta de impresión digital, publicidad, rotulación y sublimación sobre láminas plástica acrílicas y policarbonatos. Reservas: de los colores: negro, celeste rojo y amarillo. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894823).

Solicitud N° 2024-0008927.—Jefferson Sebastián Montoya Rodríguez, soltero, cédula de identidad 208050226, en calidad de apoderado generalísimo de Elijema M y R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101762149 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, San Jorge, trescientos metros al sur de la escuela San Jorge, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al cultivo, procesamiento y exportación de productos naturales como tubérculos congelados de alta calidad. Ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, San Jorge, frente a la Sede Técnica de Coopelesca.

Reservas: De los colores: azul, negro y gris. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894855).

Solicitud N° 2024-0009022.—Andrés Julián Corredor Pachón, soltero, cédula de residencia 117001454419 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Condominio Santana Hills, casa 100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, camisetas, gorras, gorros, sombreros, buzos, chaquetas, pantalones, tops, bermudas, leggings, pantalón corto, guantes para motoristas, pantalones de sudadera, sudaderas y sandalias. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024894859).

Solicitud N° 2024-0004518.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **HÉROES DEL FUEGO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos Cárnicos de Pollo y Cerdo. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894865).

Solicitud N° 2024-0006052.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Agencia de Viajes Intertur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-103214, con domicilio en: Plaza Roble,

edificio Pórtico, tercer piso, San Rafael, Escazú, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 39 y 43 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad de viajes, administración de programas de viajero frecuente; en clase 39: servicios de agencias y organización de viajes y en clase 43: servicios de reservas de habitación de hotel por agencias. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894866).

Solicitud N° 2024-0006488.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S.A., cédula jurídica 3-101-012009, con domicilio en: San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Rojaneta**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros y bancarios. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894870).

Solicitud N° 2024-0006492.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 Y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Rojaneta** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; todos los anteriores servicios ofrecidos a clientes bancarios del Banco Bac. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894876).

Solicitud N° 2024-0008587.—Thomas Klaus Ringshandl, soltero, pasaporte CFY18LF2Z con domicilio en Hojancha, dos kilómetros al oeste del salón comunal, casa mano derecha contiguo a corral ganadero, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

YourPieceOfParadise



Para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios comerciales; bienes raíces; publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Reserva de los colores: verde oscuro y claro, naranja, azul, negro amarillo oscuro rosado. Fecha: 12 de

septiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894879).

Solicitud N° 2024-0007730.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Grupo de Inversiones en Colombia S.L. con domicilio en Moreto, 7-28014, Madrid, España, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helado de yogurt; helados de yogurt acompañados de toppings frutales y/o artificiales.

Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024894882).

Solicitud N° 2024-0006770.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-903289 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-903289 con domicilio en San José, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana-Belen, Condominio Vertical de Oficinas Fórum Seis, edificio Cuestamoras, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Parque empresarial Santamaría** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de gestión inmobiliaria. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024894883).

Solicitud N° 2024-0009006.—Kendal David Ruiz Jimenez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Solidarista de Colaboradores de DHL Express y Logisitics y Afines, cédula jurídica 3-002-045778 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Aurora, Oficina Corporativa ASDHL, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 38; 44 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: servicios de telecomunicaciones y telemarketing; en clase 44: servicios médicos, de jardinería y limpieza.; en clase 45: Servicios legales.

Reservas: NA. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024894887).

Solicitud N° 2024-0009348.—Sam Zahedi Soltan, soltero, cédula de identidad 304560789 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte de Coffee and Kids, 1KM al norte, Calle El Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de belleza para personas/servicios de tatuaje. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9

de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894890).

Solicitud N° 2024-0004063.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Bodega Marañones, SL con domicilio en AVDA Marcial Llorente, Núm. 69 Código Postal 28696, Pelayos De La Presa, Madrid., España, solicita la inscripción de: **MARAÑONES** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 33: Vinos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018941342 de fecha 24/10/2023 de España. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024894892).

Solicitud N° 2024-0009348.—Sam Zahedi Soltan, soltero, cédula de identidad N° 304560789, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte de Coffee and Kids, 1km al norte, Calle El Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de belleza para personas/servicios de tatuaje. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 09 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024894893).

Solicitud N° 2024-0003727.—Karla María Solís Fernández, casada una vez, cédula de identidad 108450623 con domicilio en Tibás, Llorente, Condominio Balcones del Río casa N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hablemos con Karlita**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de producción de podcast. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894894).

Solicitud N° 2024-0009427.—Julio César Aguilar Acuña, cédula de identidad 110620224, en calidad de apoderado generalísimo de Quimilab S.A., cédula jurídica 3101863779, con domicilio en San José, Desamparado, San Antonio, calle continua a Restaurante Mc Donald's, Edificio Ventura, local N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de productos: analizadores de hematología, analizadores de inmunología, analizadores de electrolitos, analizadores de química, insumos para laboratorio, reactivos para laboratorio, centrifugas, mezcladores de tubos, incubadoras, agitadores de tubos, timer digital, block térmico, controles de calidad, calibradores. Reservas: azul rey y verde pistacho. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894903).

Solicitud N° 2024-0009038.—Alejandro de Jesús Pérez Martínez, cédula de identidad 113850794 con domicilio en Residencial El Molino, del Registro Civil 100 metros sur y 200 metros oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: En todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, así como la presentación al público de obras literarias con fines culturales o educativos Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894904).

Solicitud N° 2024-0006457.—Jessica Jiménez Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108880485, con domicilio en Moravia, Distrito San Vicente del Liceo Moravia 75 e y 25 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de limpieza de edificios y empresas. Reservas: De los colores: dorado y blanco Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894905).

Solicitud N° 2024-0009164.—María Paola Guillén Rojas, soltera, cédula de identidad N° 207820482, con domicilio en 4 km suroeste Templo Católico Pital, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Reservas: Coral Fecha: 06 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894907).

Solicitud N° 2023-0009567.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Jimena Smith Vargas, soltera, cédula de identidad 111420011, con domicilio en San José, Curridabat, Guayabos, diagonal al Condominio Tesoro del Rey, casa café, número dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Jaleas, mermeladas, confituras, compotas, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, todos los anteriores con la característica y presentación de golosinas y meriendas; en clase 30: Golosinas de todo

tipo y productos que contienen golosinas no comprendidos en otras clases, galletas, bocadillos, bocadillos rellenos, productos de panadería libres de lácteos, libres de gluten, huevo y otros de otros productos de origen animal. Pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, todos los anteriores con la característica y presentación de golosinas y meriendas. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894915).

Solicitud N° 2024-0006873.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Jamba Juice Franchisor SPV LLC con domicilio en 5620 Glenridge Drive NE Atlanta, Georgia 30342, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5; 30; 32 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios; Complementos dietéticos, en concreto, mezclas de bebidas nutricionales para su uso como complementos alimenticios.; en clase 30: Café y té; productos de panadería; panes planos; sándwiches;

envolturas para sándwiches; snacks de granola y granola vendida en un bol y que también contiene nueces, frutas y/o yogurt; avena.; en clase 32: Bebidas de frutas; bebidas vegetales; jugos de fruta; jugos de vegetales; batidos; kits de batidos envasados que consisten principalmente en fruta congelada y fruta y yogur congelados; bebidas de frutas que contienen complementos nutricionales; bebidas de frutas y bebidas vegetales que contienen complementos nutricionales; bebidas de frutas que contienen complementos nutricionales utilizados como sustitutos de las comidas; Mezcla de bebidas de frutas que contiene suplementos nutricionales para su uso como sustituto de una comida.; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de cafetería; servicios de restaurante, snack y barra de jugos; servicios de banquetería. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024894916).

Solicitud N° 2024-0009359.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S.A, Cédula jurídica 3101014499 con domicilio en km.6 Autopista Prospero Fernandez, de la estación de peaje, 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica , solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Cosméticos, productos para el cuidado femenino, en relación con la marca registrada bajo el número 325507. Fecha: 10 de setiembre

de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una

expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894917).

Solicitud N° 2024-0008825.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Mafam S.A., cédula jurídica 3101121421, con domicilio en: Curridabat, de la bomba cien metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cereales con proteína a base de cacao. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024894918).

Solicitud N° 2024-0008826.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de apoderado especial de Industrias Mafam S.A., cédula jurídica 3101121421 con domicilio en Curridabat, de La Bomba cien metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Granola con proteína a base de maní y chocolate. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024894920).

Solicitud N° 2024-0008939.—Ariana Lizano Soto, cédula jurídica 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Lavin de México S. A. de C.V. con domicilio en calle 9 este N° 24 Civac, Jiutepec, Morelos, C.P. 62578, México, solicita la inscripción de: **VITA-DERM** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar la piel, jabones, perfumería, aceites esenciales y cosméticos, para uso en la piel; lociones para la piel del cabello. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González Registrador.—(IN2024894921).

Solicitud N° 2024-0008822.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Mafam S.A., cédula jurídica 3101121421, con domicilio en: Curridabat, de la Bomba cien metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: barras de cereales con proteína, a base de almendras y chocolate. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024894922).

Solicitud N° 2024-0003647.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de apoderado especial de '47 Brand, LLC con domicilio en 15 Southwest Park Westwood, MA 02090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes de deporte; baberos para bebés [que no sean de papel]; gorras de béisbol; Prendas inferiores [ropa]; gorros; cárdigans; bandas para los oídos [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; sombreros; artículos de sombrerería; chaquetas; pantalones vaqueros; Jerseys [prendas de vestir]; mitones; pantalones; jerseys [pullover]; camisetas; shorts; calcetines; suéteres; pantalones de chándal tipo sudadera; sudaderas; camisetas de tirantes; tops [ropa]; chaquetas de chándal; pantalones deportivos; ropa interior; chanclas; zapatillas; corbatas; calzoncillos bóxer; trajes de baño [bañadores]; cinturones [prendas de vestir]; camisetas de vestir; blazers; bandanas [pañuelos para el cuello]; pijamas. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894923).

Solicitud N° 2024-0009526.—Wagner Araya Bermúdez, cédula de identidad 114050696, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-727465 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102727465, con domicilio en: Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, específicamente en Villas Villaggio Flor del Pacífico Tres, Villa Trescientos Treinta y Siete A., Costa Rica, Playa Potrero de Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: carro de golf. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894941).

Solicitud N° 2024-0008691.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-863852 con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la autopista general cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas; insecticidas Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894945).

Solicitud N° 2024-0009370.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Grupo I E Technology Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-631066 con domicilio en provincia de Heredia, cantón de San Rafael, El Palmar, de la iglesia católica, 100

metros al sur, 75 al oeste y 50 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alquiler de carpas; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de equipos de iluminación; alquiler de mobiliario y menaje; alquiler de mobiliario para presentaciones; alquiler de ropa de mesa; alquiler de construcciones modulares portátiles; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de artículos de decoración; servicios de alquiler de tarimas Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894946).

Solicitud N° 2024-0009367.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Grupo I E Technology Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-631066 con domicilio en provincia de Heredia, cantón San Rafael, El Palmar, de la iglesia católica, 100 metros al sur, 75 al oeste y 50 al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: celebración de eventos sociales y corporativos; planificación de eventos especiales; servicios de esparcimiento [concertación de actos sociales]; organización de actos sociales; organización eventos empresariales; alquiler de escenografía e instrumentos musicales; alquiler de equipos de audio y video; alquiler de equipos de iluminación para escenarios Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894950).

Solicitud N° 2024-0007714.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **San Jocierge**, como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación;

servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales a realizarse en un hotel.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024894997).

Solicitud N° 2024-0007713.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **San Jocierge**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado al hospedaje temporal, restauración (alimentación). Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894998).

Solicitud N° 2024-0008138.—Randall Mauricio Esquivel Reyes, casado una vez, cédula de identidad 401830378, con domicilio en La Uruca, de ISUMED 50 metros oeste y 25 metros al sur casa blanca a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 42. Internacional.

SAPPHIRE



Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría tecnológica. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894999).

Solicitud N° 2024-0008840.—Milton Roland Ascencio Murcia, cédula de residencia 117000245509, en calidad de apoderado especial de Costafrozen S.A, cédula jurídica

3101290097 con domicilio en Zona Franca Metropolitana, Bodega 4AB. Barreal de Heredia. Ulloa, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Surtido de pasabocas congelados elaborados a base de yuca con jalapeño, plátano y papa rellena de queso con cebolla para preparar en air fryer, horno o fritura. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada

el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895000).

Solicitud N° 2024-0008732.—Iliana Corrales Umaña, mayor, casada, licenciada en derecho, cédula de identidad 115530030, en calidad de apoderado especial de Yoselyn Mora Mora, soltera, cédula de identidad 305000421, con domicilio en 10 metros norte aún costado de la plaza de deportes de San Antonio de León Cortés, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café don Arturo Mod.30**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895002).

Solicitud N° 2024-0007761.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Wall & Wall SAGL con domicilio en Vía Lavizzari 6 - 6830 Chiasso, Svizzera, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, topográficos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de ensayo y de inspección; aparatos de medición; sensores, detectores e instrumentos de vigilancia; higrómetros; calibres para índice de incomodidad; interruptores de humedad; indicadores de humedad; medidores de humedad del suelo; sensores de humedad; en clase 11: Aparatos e instalaciones de calefacción, refrigeración, secado, ventilación; deshumidificadores; deshumidificadores industriales; deshumidificadores eléctricos; deshumidificadores; deshumidificadores para uso doméstico. Fecha: 11 de

septiembre de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895003).

Solicitud N° 2024-0007301.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de MLT Minet Lacing Technology con domicilio en Rue Michel Rondet-ZI DU Clos Marquet, 42400 Saint-Chamond, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 17. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Juntas de expansión flexibles no metálicas compuestas de tornillos para cintas transportadoras, para el acabado y reparación de cintas transportadoras u otros cinturones portaherramientas; juntas de expansión flexibles no metálicas compuestas de tornillos para correas de empacadoras redondas (equipos agrícolas) y para cintas transportadoras para la industria, la logística y la minería; juntas de expansión flexibles compuestas de tornillos para cintas transportadoras, incluyendo juntas de correas para el acabado o reparación de correas y cintas transportadoras, mediante la conexión de dos extremos libres de una correa o cinta transportadora sin terminar o dañada y para empacadoras redondas, cintas transportadoras y aplicaciones mineras compuestas de tornillos; juntas flexibles de goma reforzada compuestas de tornillos para cintas transportadoras en la industria minera; juntas de expansión flexibles de goma. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895004).

Solicitud N° 2024-0004434.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Bienestar Familiar Sociedad Anónima, con domicilio en: BLVD. Los Próceres 24-69 Zona 10, Zona Pradera, torre 2 piso 14, oficina 1408, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

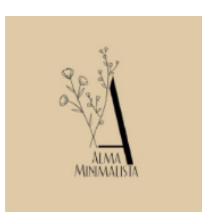


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de productos farmacéuticos. Fecha: 8 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895005).

Solicitud N° 2024-0009386.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de ICS Consultores S. A., cédula jurídica 3101225479 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, Oficinas de ICS Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACCBACO** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión, organización, dirección y administración de negocios, servicios de contabilidad, auditoría contable. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895007).

Solicitud N° 2024-0008291.—Raquel Elena Navarro Núñez, cédula de identidad 1-1537-0437, en calidad de apoderado especial de Isabel Padilla Ulloa, casada una vez, cédula jurídica 1-1514-0396 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Condominio Naz, Canoas de Alajuela CASA N°63, Costa Rica, Alajuela, Alajuela, Condominio Naz, Canoas de Alajuela, Costa Rica solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Comercialización de artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, principalmente de acero inoxidable y baño en oro de 18 kilates. Reservas: Representación gráfica y colores negro y beige Fecha: 3 de septiembre de 2024.

Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895009).

Solicitud N° 2024-0006274.—Minor Antonio Guido Vargas, casado una vez, cédula de identidad 502940646 con domicilio en Carrillo, Palmira, Barrio Los Ángeles, 350 metros al sur de la Ermita Católica, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024895010).

Solicitud N° 2024-0008798.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad 108040222, en calidad de Apoderado Especial de US Weld Force Limited Liability Company (LLC) con domicilio en 4855 W Hillsboro BLVD B 3 Coconut Creek, FL 33073 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas de soldadura. Reservas: Se hace reserva de los siguientes colores: negro y naranja. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024895011).

Solicitud N° 2024-0008380.—María Clementina Rodríguez Sanchez, cédula de identidad 105150387, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101378126 con domicilio en Zapote, Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Producto cosmético para aplicación en piel y cuerpo cabelludo. Reservas: Si, de los colores: dorado y azul. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895016).

Solicitud N° 2024-0009504.—Marvin Josué Bastos Jara, cédula de identidad 207280106, en calidad de apoderado generalísimo de Prana Club And Wellness Center Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101913043 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia, 150 metros oeste de Plaza Pinos, Edificio Torre Portel, piso 2, Oficinas de Aura Legal, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Café & Bar
CELONA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de cafés, servicios de cafeterías, servicios de bebidas y comidas preparadas, y servicios de bar. Reservas: Se reservan los colores: café, vino, dorado y azul. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895057).

Solicitud N° 2024-0008252.—Fernando Retana León, casado, cédula de identidad 104040441, en calidad de Apoderado Generalísimo de Industrias Buenos Aires S.A., cédula jurídica 3101017589, con domicilio en: Barrio Naciones Unidas, cien metros este del Colegio Seminario, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS CUATRO HERMANAS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: carnes frescas de res, cerdo, pollo, ternero, cordero, pescado, mariscos, embutidos de res, cerdo, pollo, ternero, cordero, pescado y mixtos, carnes gourmet, crudas y cocinadas, carnes rellenas con vegetales y frutas, carnes frías, rebanadas y decoradas. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895065).

Solicitud N° 2024-0009094.—Edwin Segura Badilla, casado en cuartas nupcias, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Stay Beautiful Panamá S.

A. con domicilio en Corregimiento De Juan Díaz, Urbanización Centro Comercial Los Pueblos 2000, calle trasera, local 1-PA, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos alimenticios para animales (snack para mascotas). Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895071).

Solicitud N° 2024-0006856.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Agios Mixael LLC con domicilio en 340 Rudder Cay Way, Jupiter, Florida, United States, 33458, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de mudanza y almacenamiento de bienes; empaquetado de artículos para su transporte; eliminación de desechos; transporte de automóviles, es decir, proporcionar transporte de bienes en automóviles; proporcionar información en el campo del transporte. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895081).

Solicitud N° 2024-0006858.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Agios Mixael LLC con domicilio en 340 Rudder Cay Way, Jupiter, Florida, United States, 33458 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL GRECO**, como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de mudanza y almacenamiento de bienes; empaquetado de artículos para su transporte; eliminación de desechos; transporte de automóviles, es decir, proporcionar transporte de bienes en automóviles; proporcionar información en el campo del transporte. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895082).

Solicitud N° 2024-0006859.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Agios Mixael LLC con domicilio en 340 Rudder Cay Way, Jupiter, Florida, United States, 33458 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mudanza y almacenamiento de bienes; empaquetado de artículos para su transporte; eliminación de desechos; transporte de automóviles, es decir, proporcionar transporte de bienes en automóviles; proporcionar información en el campo del transporte. Fecha: 04 de julio de 2024. Presentada el 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895083).

Solicitud N° 2024-0009396.—Marco Vinicio Mata Morera, cédula de identidad N° 105870138, en calidad de apoderado generalísimo de Frutypack Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101867812, con domicilio en Central, Ulloa, Barreal de Heredia, exactamente dentro de las instalaciones de Cenada, Galpón número uno, local esquinero número mil ciento uno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

FRUTYPACK /MM

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de frutas. Ubicado en Heredia, central, Ulloa, Barreal de Heredia, exactamente sobre calle Pepsi, bodegas, de Carga Internacional de Costa Rica. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el 10 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895096).

Solicitud N° 2024-0008750.—Karla Francinie García Martínez, cédula de identidad 402060020, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Sáenz Rodríguez, Cédula de identidad 108730078 con domicilio en Heredia, Costa Rica, Ulloa, Real Santamaria oeste casa 105, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Diferentes servicios y actividades para la educación y formación de padres de familia Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—1 vez.—(IN2024895098).

Solicitud N° 2024-0008918.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Vallecilla B Y Vallecilla M Y CIA S.C.A. Carval de Colombia, con domicilio en: carretera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca / Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción de: **CERTUS CARVAL**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, herbicidas y plaguicidas para uso agrícola. Reservas: sin reservas. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895100).

Solicitud N° 2024-0009091.—Kimberlyn de Los Ángeles Poveda Céspedes, divorciada una vez, cédula de identidad 112490589, con domicilio en Desamparados, Calle Fallas, 150 metros sur oeste del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Urbanización Los Retoños casa 2ª (DOS plantas) frente a Mini Super La Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Verde menta y lila Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 03 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895101).

Solicitud N° 2024-0007842.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de Apoderado Especial de Róger Bejarano Morejón, soltero, cédula de identidad 901050666, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Residencial Pinar, casa 58, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, organización, administración y consultoría empresarial. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024895104).

Solicitud No. 2024-0009146.—Oscar Carvajal González, soltero, cédula de identidad 205360622 con domicilio en 200 norte Perimerados Grecia Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar café cacao, arroz, especias, vinagre, pan, pastelería, confitería, salsas, condimentos, miel, sal y mostaza. En relación con la marca La Plantación registro 216363. Reservas: Del color amarillo. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o

señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895110).

Solicitud N° 2024-0009147.—Oscar Carvajal González, soltero, cédula de identidad 205360622 con domicilio en 200 norte Perimercados, Grecia Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).

La Plantación: Un mundo de (flores)
(colores) (olores y sabores)

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Café, cacao, arroz, especias, vinagres, pan, pastelería, confitería, salsas, condimentos, miel, sal y mostaza en relación con la marca La Plantación registro 216363 Reservas: Amarillo Fecha: 6 de setiembre de 2024. Presentada el: 4 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895111).

Solicitud N° 2024-0008506.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Industria Salqui de Cartago, Limitada, cédula jurídica N° 3102249249, con domicilio en Ochomogo, cien metros este de la estación de pesaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para promocionar Salchichón, con chile, sin chile, jamonada, criollo o de pollo, mortalela con chile, con tocino, bologna, jamonada, criolla, mixta-res, costilla de cerdo ahumado, tocineta, salami, pate, bistec, relacionada a la marca SALQUI, según número de registro 248809. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión

o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895117).

Solicitud N° 2024-0008634.—Anthony Guillermo Rojas Díaz, soltero, cédula de identidad 114790138 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Villa Ligia del Hogar Amas 75 mts al norte, casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Los servicios científicos y tecnológicos, así como la investigación y el diseño relacionados con ellos. Reservas: de los colores: NO ESPECIFICA. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024895135).

Solicitud N° 2024-0008100.—Kira Bejarano Loaiciga, cédula de identidad 114460436, en calidad de Apoderado Especial de Nathasha Deruche Valerio Jiménez, cédula de identidad 112160011 con domicilio en San Pedro Montes de Oca, Barrio El Retiro, edificio diagonal al parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de arte. Reservas: Se reservan los colores negro, amarillo, anaranjado, turquesa, verde, y morado. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024895136).

Solicitud N° 2024-0009242.—Laura Zumbado Loria, cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de Find MY CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101725267 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, costado oeste del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización y diseño de experiencias de viajes enfocada en familias con niños; Suministro de información sobre viajes, tarifas y medios de transporte; Servicio de reserva de viajes e información y reserva de transportes; Traslados y transporte de viajeros y visitas turísticas; Actividades y servicios turísticos; en clase 43: Servicios de Alojamiento y Reservaciones hoteleras o de cualquier tipo de alojamiento temporal. Reservas: Se hace reserva de los colores morado claro; rojo; amarillo; celeste y anaranjado Fecha: 17 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895406).

Solicitud N° 2024-0009147.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, en crudo o elaborado; liar su propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con color y sabor a Fresa. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024895797).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0008627.—Álvaro Steven Seas Fallas, cédula de identidad N° 115230506, en calidad de apoderado especial, de Seas Groups SSJ S.R.L. cédula jurídica 3102863751 con domicilio en San José, Desamparados, Damas, Fátima, casa frente a Guardia Rural., San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta, preparación y/o comercialización de helados y derivados; cafés y sus derivados; golosinas, confitería y chocolatería; batidos y sus derivados; repostería (churros, donas, waffles); palomitas de maíz; comidas; servicios de restaurante; Servicio de "Cáterin" (catering service); Bebidas y Servicios de alimentación.; Venta, preparación y/o comercialización de helados y derivados; cafés y sus derivados; golosinas, confitería y chocolatería; batidos y sus derivados; repostería (churros, donas, waffles); palomitas de maíz; comidas; servicios de restaurante; Servicio de "Cáterin" (catering service); Bebidas y Servicios de alimentación.; Venta, preparación y/o comercialización de helados y derivados; cafés y sus derivados; golosinas, confitería y chocolatería; batidos y sus derivados; repostería (churros, donas, waffles); palomitas de maíz; comidas; servicios de restaurante; Servicio de "Cáterin" (catering service); Bebidas y Servicios de alimentación. Ubicado en San José, Desamparados, Damas, Fátima, Casa Frente a Guardia Rural. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895015).

Solicitud N° 2024-0005522.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Auragens S.A., con domicilio en Oceanía Business Plaza, torre 1000, piso 48, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AuraCell**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de investigación médica y científica relacionados con el uso de células madre humanas con fines terapéuticos; servicios de laboratorio médico; servicios de investigación de células madre, en concreto, selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplantes. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895413).

Solicitud N° 2024-0009425.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-516640 S.A., cédula jurídica 3101516640, con domicilio en: Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, km. 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NANKU**, como marca de servicios

en clase(s): 35; 36 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; administración de negocios; asesoramiento en la dirección de negocios y de empresas; consultoría en la organización y dirección de negocios; gerencia administrativa de hoteles; peritajes comerciales; en clase 36: asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de administración de inmuebles; desarrollo inmobiliario y en clase 42: servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipo informático y de software, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios de asesoría y gestión en construcción, arquitectura e ingeniería. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895414).

Solicitud N° 2024-0009560.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Dipo S. A., cédula jurídica 3101007589 con domicilio en Heredia, Belén, del Hotel Marriott 350 m. al este, C. Arbolito, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; snacks con jaleas, confituras, compotas; snacks con quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; en clase 30: Snacks a base de pastas alimenticias y fideos; snacks a base de harinas y preparaciones a base de cereales; snacks de pastelería y confitería; snacks a base de chocolate. Reservas: No se hace reserva del término SNACK. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895415).

Solicitud N° 2024-0009223.—Luis Carlos Zamora Castro, soltero, cédula de identidad 113330222, con domicilio en: Tilarán, Residencial Lomas del Sol, cien metros al este, cincuenta al sur y cien al este de Taller Arias, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios, monetarios y bancarios. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895417).

Solicitud N° 2024-0008838.—Ana Abigail Aguilar Paniagua, cédula de identidad 304500556, en calidad de Apoderado Generalísimo de Redes Inalámbricas Tayutic Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101843027 con domicilio en Turrialba, 1k al este de la Iglesia Católica De Tayutic, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 37 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 37: Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación; en clase 38: Telecomunicaciones. Reservas: Se reservan los colores verde menta y amarillo verdoso. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024895425).

Solicitud N° 2024-0008727.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de María Fernanda López Quesada, abogada, soltera, cédula de identidad 116030336 con domicilio en San José, Escazú, cien metros de la Mueblería Biezands, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios profesionales de consultoría, asesoría legal y servicios notariales Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024895426).

Solicitud N° 2024-0008756.—Torsten Sarstedt, Divorciado, cédula de residencia 127600092906, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Phyto de Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101566814 con domicilio en Desamparados, Damas de la Delegación de la Guardia Rural 200 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase 5 internacional.

REVELO
ADVANCE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos con componentes naturales uso humano exclusivamente. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024895448).

Solicitud N° 2024-0007827.—Adriana María Viquez García, soltera, cédula de identidad 113260261 con domicilio en San Francisco, costado oeste de Oxígeno, contiguo a RTA, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, principalmente los servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, brindados a domicilio o en instalaciones propias, así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos, incluyendo pero sin limitarse a los servicios de clases de todo tipo de artes, incluyendo plásticas, escénicas, musicales, literarias, danza, teatro, pintura, realizadas a domicilio o en local propio. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024895476).

Solicitud N° 2024-0009214.—Ana Gabriela Bogantes Brenes, casada una vez, cédula de identidad 110220624 con domicilio en Mercedes Sur, 200 metros norte, 75 metros oeste del Liceo Samuel Sáenz Flores, Urbanización San Jorge, casa color terracota con portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Clínica Dental. Ubicado en Heredia, Mercedes Norte, del Cementerio 400 metros este, 200 metros norte, urbanización Montebello. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895495).

Solicitud N° 2024-0004222.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Tencent Holdings Limited con domicilio en P.O. BOX 2681 GT, Century Yard, Cricket Square, Hutchins Drive, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, Islas Caimán, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 9; 41 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Juegos de ordenador (software); programas de juegos de ordenador interactivos; juegos de ordenador interactivos (software); programa de juegos de ordenador multimedia interactivos; software de juegos de ordenador interactivos descargados de una red informática mundial; programas de videojuegos de ordenador descargables a través de una red de telefonía móvil; software de juegos y de entretenimiento para su uso con dispositivos móviles; juegos de Internet (descargables); juegos de arcade descargables proporcionados en línea y/o a través de Internet, la web mundial y/o la red de comunicaciones; software para uso en juegos basados en la comunidad en línea que permite a los usuarios jugar a juegos interactivos y chatear desde ubicaciones remotas a través de Internet; aplicaciones de software de ordenador, descargables; software de ordenador, grabado; programas de ordenador (software descargable); cartuchos de videojuegos; tiras de grabación de sonido; publicaciones electrónicas, descargables; libros en formato electrónico; archivos de música descargables; grabaciones de música; archivos de imagen descargables; hardware de ordenador; teclados de ordenador; ratones (periféricos de ordenador); alfombrillas de ratón; reposamuñecas para su uso con ordenadores; discos ópticos; CD-ROM con juegos interactivos, películas cinematográficas, series de deportes y de televisión, programas de juegos, programas basados en la realidad, animación y otros espectáculos; programas de juegos de ordenador grabados en discos ópticos; ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; tabletas; fundas para tabletas; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; programas informáticos, tarjetas electrónicas y tarjetas de valor almacenado; joysticks para uso con ordenadores, excepto para videojuegos; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); unidades flash USB; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; fundas, cubiertas y soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; películas protectoras, soportes, juegos

de manos libres, cables de carga, unidades de carga, estaciones de carga, baterías, auriculares, dispositivos de ratón, siendo todos ellos accesorios para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos móviles; robots humanoides con inteligencia artificial; auriculares de realidad virtual; monitores de visualización de vídeo portátiles; aparatos de comunicación en red; auriculares; materiales para la red eléctrica (hilos, cables); hilos, eléctricos; baterías, eléctricas; cargadores de baterías; fuente de alimentación portátil; imanes decorativos; dibujos animados; películas cinematográficas, expuestas; cámaras (fotografía) aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, de topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buceadores, pinzas para la nariz de los buceadores y nadadores, guantes para los buceadores, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios.; en clase 41: Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; suministro de juegos en línea; suministro de uso temporal de juegos de ordenador no descargables; suministro de un sitio web a través del cual las personas localizan información sobre torneos, eventos y competiciones en el ámbito de los videojuegos y los juegos de ordenador; suministro de un sitio web y servicios basados en la web para la gestión en línea de programas de juegos de ordenador personales; publicación y suministro de juegos de ordenador; publicación de programas y aplicaciones de ordenador y videojuegos; organización de concursos (educativos o de entretenimiento); organización, concertación y realización de concursos de juegos de ordenador y de videojuegos; organización de eventos de entretenimiento de cosplay; publicación de textos, con excepción de los textos publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; organización de espectáculos (servicios de empresario); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; concertación y realización de congresos; presentación de espectáculos en vivo; servicios de animador; entretenimiento televisivo; producción de películas, excepto las publicitarias; producción de vídeo; suministro de música en línea, no descargable; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; servicios de entretenimiento en línea; información sobre entretenimiento; información sobre actividades recreativas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques temáticos; prestación de servicios de salones recreativos; servicios de salones recreativos; servicios de centros de diversión; provisión de centros de juegos de ordenador; provisión de instalaciones de recreo; provisión de instalaciones para juegos y competiciones; alquiler de equipos electró-

nicos para jugar a juegos de ordenador y de vídeo; reserva de entradas para espectáculos y juegos; servicios de centros de recreo y parques infantiles de interior y exterior; servicios de clubes (entretenimiento o educación); alquiler de juguetes; alquiler de equipos de juegos; educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Diseño de programas informáticos; programación de ordenadores; alquiler de programas informáticos; servicios técnicos para la descarga de videojuegos; diseño, desarrollo, actualización y mejora de programas de juegos y de entretenimiento para dispositivos móviles; diseño, desarrollo, actualización y mejora de programas de juegos de ordenador y de videojuegos; actualización de programas de juegos en aparatos de comunicación móviles; servicios de pruebas en el ámbito de los programas de juegos, de los programas y aplicaciones de ordenador y de videojuegos; computación en nube en el ámbito de los programas de juegos; diseño, creación y mantenimiento de sitios web; software como servicio (SaaS); software como servicio, a saber, software para registrar el tiempo en juegos de ordenador y videojuegos, software para mostrar datos y puntuaciones en el juego, software para grabar secuencias de juegos de ordenador y videojuegos, software para realizar capturas de pantalla de juegos de ordenador y videojuegos, software para mejorar los juegos de ordenador y videojuegos; plataforma como servicio (PaaS); desarrollo de software en el marco de la publicación de software; consultoría en tecnologías de la información (TI); instalación de software informático; consultoría de software informático; servicios de protección contra virus informáticos; suministro de motores de búsqueda para Internet; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; consultoría de diseño de sitios web; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); servicios informáticos prestados en línea, por medios interactivos o a través de Internet; almacenamiento electrónico de datos; computación en nube; proveedores de servicios de subcontratación en el ámbito de la tecnología de la información; consultoría de tecnología informática; consultoría de seguridad informática; diseño de artes gráficas; diseño industrial; estilismo (diseño industrial); servicios de software de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de soportes físicos a electrónicos; servicios de desarrollo informático de portales de Intranet y basados en la web; servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de consultoría para terceros en el ámbito del diseño, desarrollo y publicación de software y aplicaciones para ordenadores y videojuegos; servicios de desarrollo de programación de videojuegos. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024895496).

Solicitud N° 2024-0005699.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Carbus Industria Catarinense de Carrocerías Ltda., con domicilio en: Rua Augusto Bruno Nielson, N° 345, ciudad: Joinville, Estado: SC. Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; autobuses; partes y componentes para estos; carrocerías. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024895500).

Solicitud N° 2024-0005701.—Francisco José Guzmán Ortiz, Cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Carbus Industria Catarinense de Carrocerías Ltda., con domicilio en Rua Augusto Bruno Nielson, N° 345, ciudad: Joinville, estado: SC. Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercio de vehículos; autobuses; partes y componentes para estos; carrocerías. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895501).

Solicitud N° 2024-0008830.—Francisco Jose Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Open Investments LLC con domicilio en 5966 South Dixie Highway, Suite 300, Miami, FL 33143, Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos de América , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; diseño y desarrollo de software; asesoramiento tecnológico para la transformación digital; consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de asesoramiento tecnológica para la transformación digital; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; alquiler de software de gestión financiera;

alquiler de software de gestión de bases de datos; alquiler de software para gestionar bases de datos; alquiler de software de importación y gestión de datos; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios; diseño y desarrollo de software de gestión energética; alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables; diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; servicios de computación en la nube; servicios informáticos en la nube; consultoría en redes y aplicaciones en nube; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante la computación en nube; facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas. Reservas: Los colores amarillo y azul Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895502).

Solicitud N° 2024-0009571.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de Jesús Francisco Bermúdez Salazar, casado una vez, comerciante, cédula 702070605, cédula de identidad 702070605, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, Santa Rosa 300 mts oeste de la Ferretería de Santa Rosa, casa color beige mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: academia, enseñanzas de academia, educación. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895521).

Solicitud N° 2024-0009411.—Luis Rodolfo Salas Pereira, cédula de identidad 105510931, en calidad de apoderado generalísimo de América Ingeniería Y Arquitectura S.A., cédula jurídica 3101249226 con domicilio en Curridabat, Urbanización Freses 650 mts sur y 75 mts oeste de la Universidad Fidélitas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



comonombrecomercialencase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Arquitectura, Ingeniería, Construcción, desarrollos de bienes raíces y urbanizaciones, contracción directas de construcción y licitaciones de obras públicas y privadas, tanto de construcción y mantenimiento de edificaciones. Ubicado en San José, Curridabat, Urbanización Freses 650 mts sur y 75 mts oeste de la Universidad Fidélitas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895543).

Solicitud N° 2024-0009364.—Liliana Luna Turbilli, casada, cédula de residencia 186200122206 con domicilio en Calle Boqueron, Condominio casa del parque, casa 24, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895544).

Solicitud N° 2024-0009352.—José Miguel Amaya Camargo, cédula de residencia 117001015701, en calidad de apoderado generalísimo de Seranest Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101856582 con domicilio en Ofibodegas, Bodega N°11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a importación y distribución de dispositivos médicos. Ubicado en Ofibodegas, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895549).

Solicitud N° 2024-0009380.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Zona De Estrategias Web Del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101352807 con domicilio en Ubicación: San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 50 metros al sur del Salón Comunal, Edificio Zews, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de publicidad / servicios de agencia de publicidad; Desarrollo de conceptos de marketing; Publicidad online en una red informática; Proporcionar información comercial a través de un sitio web; optimización del tráfico del sitio web / optimización del tráfico del sitio web; en clase 42: Consultoría en tecnología informática; Creación y mantenimiento de sitios web para otros; servicios de diseño de logotipos; Proporcionar motores de búsqueda para Internet; alquiler de servidores web; Software como servicio [SaaS] Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895557).

Solicitud N° 2024-0009418.—Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad 401500761, en calidad de apoderado especial de Petopia S. A., Cédula jurídica 3101906131 con domicilio en La Unión, San Juan, Residencial Danzas del Sol, Casa Cinco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida hospedaje temporal en residencias para animales.; en clase 44: Servicios médicos veterinarios, tratamientos médicos, servicios de laboratorio clínico, que engloban análisis y diagnósticos clínicos, incluida la medicina alternativa, y tratamientos de higiene y de belleza destinados a animales, prestados en el establecimiento, servicios hospitalarios, servicios de telemedicina, servicios de análisis médicos prestados por laboratorios con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre, Aseo de animales. Reservas: De los colores: Rojo, Azul y Amarillo. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 10 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895564).

Solicitud N°2024-0009162.—Karina Aguilar Quesada, cédula de identidad 112920937, en calidad de Apoderado Especial de INMEC Ingeniería Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101722742 con domicilio en San José-Goiocoechea San Francisco, terminal de buses Caribeños, ciento cincuenta metros al norte, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

INGEXPERT Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: - Servicios de arquitectura- Consultoría en diseño- Ingeniería- Servicios de consultoría tecnológica Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024895566).

Solicitud N° 2024-0009583.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTEX PROMEGA 3** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón en barra; jabón líquido; gel de ducha. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024895575).

Solicitud N° 2024-0007516.—Amelia García Jiménez, soltera, cédula de identidad 118880241 y Amanda García Jiménez, soltera, cédula de identidad 118880240 con domicilio en Turrialba, Santa Rosa, Verbena norte 800 metros al noreste de la escuela, Costa Rica y Turrialba, Santa Rosa, Verbena norte, 800 m al noreste de la escuela, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Pinturas (cuadros) Reservas: Se reservan los colores: rosado, celeste, morado, amarillo. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024895594).

Solicitud N° 2024-0009272.—Patrick Rodríguez Guerra, soltero, cédula de identidad 111300797 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Avalon Country Club LB2306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Comercio en clase 3 internacional.

TOOSHI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas no medicadas Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895602).

Solicitud N° 2024-0009465.—Diego Arturo Miranda Alpízar, cédula de identidad N° 116600395, en calidad de apoderado especial de Restaurante Las Tablas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693332, con domicilio en Alajuela, Alajuela, contiguo a Hotel Aeropuerto, Carretera Bernardo Soto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Comercio en clase 18; 21 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses y artículos de guarnicionería; collares; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario;-peines y esponjas;-cepillos;-materiales de limpieza;-vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción;-artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024895612).

Solicitud N° 2024-0008120.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Especial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4000042152 con domicilio en San José, Central, 100 mt norte y 50 mt Este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895615).

Solicitud N° 2024-0008119.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 400042152 con domicilio en Central, 100 mt Norte y 50 mt este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895618).

Solicitud N° 2024-0008118.—Ricardo Azofeifa Castillo, divorciado, cédula de identidad 109930119, en calidad de Apoderado Especial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-00042152 con domicilio en Central, 100 mt norte y 50 mt este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Fecha: 9 de agosto de 2024.

Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895619).

Solicitud N° 2023-0005824.—Max Adolfo Obando Rodríguez, casado dos veces, cédula de identidad 106510011, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Cédula jurídica 4-00042152 con domicilio en 100 metros norte, 50 metros este del Instituto Costarricense de Turismo, Edificio Oficinas Administrativas., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal a su clientela. Fecha: 3 de julio de 2023. Presentada

el: 20 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895628).

Solicitud N° 2024-0009077.—Franz Fernandez Chaves, cédula de identidad 110850066, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Multidis S.R.L., cédula jurídica 3102832930, con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, de la entrada principal del Centro Educativo Campestre 50 oeste y 25 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos para mascotas tales como: bebederos, comederos, juguetes, ropa, zapatos, camas, areneros, correas, pecheras, joyería, artículos de cuidado

para mascotas tales como: champú, pasta de dientes, cepillos de dientes, cepillos para peinar, perfume, calzón sanitario para hembras, toallitas sanitarias desechables, refrescante de aliento, toallitas dentales, guantes para cepillas, spray antipulgas; todo lo anterior para mascotas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895637).

Solicitud N° 2024-0007984.—Yeison Sanabria Rodríguez, cédula de identidad 110450529, en calidad de Representante Legal de Aera Courier de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102903107, con domicilio en: Merced, Barrio México, 20 mts sur del Liceo de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Servicios logísticos de transporte, servicios de mensajería [correo o mercancías]. Reservas: colores: naranja y gris. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895643).

Solicitud N° 2024-0007089.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Oatly AB, con domicilio en: Box 588, 201 25 Malmö, Suecia, -, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sucedáneos lácteos; sucedáneos de productos lácteos; sucedáneos de la leche; sucedáneos de leche que contienen avena; leche de avena [sucédáneos de la leche]; bebidas a base de avena para su uso como sucedáneo de la leche; bebidas a base de sucedáneo de la leche [en las que predomina el sucedáneo de la leche]; leche de almendras, bebidas a base de leche de almendras; leche de coco, bebidas a base de leche de coco; leche de cáñamo utilizada como sucedáneo de la leche; leche de cacahuete, bebidas a base de leche de cacahuete; leche de arroz, leche de arroz utilizada como sucedáneo de la leche; leche de soja, leche de soja (sucédáneo de la leche); bebidas funcionales a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de avena con sabor a fruta; bebidas a base de sucedáneos de la leche que contienen café; sucedáneos del yogur; sucedáneos del yogur con avena; preparaciones de sucedáneos de la leche preparar yogures; sucedáneo del yogur a base de avena; yogur a base de avena y yogur para beber sin leche y lactosa; yogur y sucedáneos de yogur para beber con avena; sucedáneos del yogur con sabor a frutas;

sucedáneos de yogur con sabor a fruta que contienen avena; sucedáneos de la leche agria; sucedáneos de la nata agria; sucedáneos de la leche agria con avena; sucedáneos de nata agria con avena; sucedáneos de la nata; sucedáneos de la nata fresca; sucedáneos de nata con avena; sucedáneos de la crema fresca que contienen avena; sucedáneos de cremas no lácteos; nata para cocinar y sucedáneo de la leche o la nata a base de avena; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; sucedáneos de la mantequilla, sucedáneos de la margarina; sucedáneos de la mantequilla a base de avena; sucedáneos de la margarina a base de avena; productos de queso de sucedáneos lácteos; mezclas de queso de sucedáneos lácteos; queso en polvo de sucedáneos lácteos; sucedáneos del queso; queso a base de avena; sucedáneos lácteos en polvo instantáneos; sucedáneos de leche en polvo, polvos sucedáneos de la leche para uso alimentario y nutricional; polvos secos como sucedáneos de la leche, polvos sucedáneos de la nata; polvos de sabores como sucedáneos de la leche para elaborar bebidas; verduras en polvo; leche de coco en polvo; compotas, mermeladas de frutas y de hortalizas; frutas elaboradas, aperitivos y tentempiés de fruta; rodajas de fruta deshidratada; aperitivos a base de frutas; zumos de frutas para cocinar; jugos vegetales para uso culinario; concentrados de zumos vegetales para alimentos; productos de sucedáneos lácteos vegetales y a base de avena para adelgazar; mezclas de bebidas de complementos dietéticos a base de avena [sucédáneos de la leche]; bebidas de complementos dietéticos a base de avena en forma de bebidas de vitaminas y minerales [sucédáneos de la leche]; polvos para sopas. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024895646).

Solicitud N° 2024-0007892.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Martha Stewart Living Omnimedia, LP con domicilio en 330 West 34th Street, 15th Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARTHA STEWART** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario; calzado; sombrerería Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895647).

Solicitud N° 2024-0007992.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yongan Luo, ciudadano chino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, pasaporte ED7165588, con domicilio en Zona Libre de Colón, Edificio FCC, Calle 15 y 16, Corregimiento Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FCC CALIDAD E INNOVACION A TU ALCANCE** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para proteger y distinguir: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, ópticos, de medir, de señalización, de control; aparatos para el registro, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imagen y datos; equipos para procesar datos y computadoras; teléfonos celulares y sus accesorios, tales como cajas y estuches para portarlos, antena, baterías, cargadores eléctricos y de auto, cordones eléctricos, adaptadores de audio, sujetadores, audífonos, manos libres, auto parlantes, caratulas, repuestos y los accesorios relacionados con los bienes listados; productos protegidos por la marca FCC (diseño), en clase 09, Registro 307628. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 4 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895648).

Solicitud N° 2024-0008255.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA FACIAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos no medicinales para el cuidado de la cara; preparados cosméticos para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895649).

Solicitud N° 2024-0003958.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Josefa Estellés Mayor, S.L.U. con domicilio en: C/ Safareig, S/N Pol. Ind. Plá de Rascanya; 46160 Liria (Valencia), España, -, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: sustancias químicas para conservar alimentos; aditivos químicos para procesar carne; productos químicos para mantener frescos y conservar alimentos; sustancias aromáticas (sustancias químicas); conservantes químicos para alimentos; estabilizadores de color; compuestos para la conservación de alimentos; en clase 30: Especies; condimentos alimentarios; aromatizantes y condimentos; aromas alimentarios; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; sustancias que dan sabor para añadir a la comida (excepto aceites esenciales); preparados para la fabricación de condimentos y complementos para la industria cárnica, en particular sales, especias y productos para sazonar, y patés en costra. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895653).

Solicitud N° 2024-0007766.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cervecería Centro Americana S.A., con domicilio en: 3A Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza artesanal estilo American Lager. Reservas: se reservan los colores rojo, negro, blanco, gris, café, crema, amarillo y verde en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895654).

Solicitud N° 2024-0007788.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Maravilla S.A.,

con domicilio en: 3A Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona 2, Guatemala, Guatemala, -, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas energizantes; otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895655).

Solicitud N° 2024-0007806.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, TBK, con domicilio en: Gedung Sinar Mas Land Plaza, Tower 2, 9TH floor, JL. M.H. Thamrin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia / Indonesia, Indonesia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y productos elaborados con estas materias; material impreso; papelería; agenda; libro de ejercicios; cuadernos; papel para fotocopias; carpetas de papel; papel multiusos. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024895656).

Solicitud N° 2024-0008358.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIANI**, como marca de servicios en clase 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios veterinarios. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024895657).

Solicitud N° 2024-0008363.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FA SUPEROIL**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024895658).

Solicitud N° 2024-0008400.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3; 5 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones que no sean medicinales; cosméticos que no sean medicinales, preparaciones para el cuidado de la piel que no sean medicinales; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; pulverizador desodorante para los pies; bastoncillos de algodón para uso cosmético; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias con fines médicos; emplastos, apósitos para heridas, parches térmicos; sprays para heridas, sprays antiinsectos; compresas [vendas]; ungüentos curativos con fines médicos; cremas, lociones y geles medicados para la piel; botiquines de primeros auxilios; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; artículos ortopédicos; férulas y soportes ortopédicos; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva], termómetros clínicos, almohadillas de enfriamiento para primeros auxilios; compresas para sujetar el cuerpo. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024895659).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007537.—Gerald Campos Valverde, cédula de identidad N° 107810528, en calidad de apoderado general de Ministerio de Justicia y Paz, cédula jurídica N° 2100042006, con domicilio en 50 metros norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Servicios policiales penitenciarios. Reservas: De los colores: blanco, negro, café y gris. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O. C. N° 4600083985.—Solicitud N° 538704.—(IN2024895686).

Solicitud N° 2024-0002487.—Scarleth Palacios Araya, casada una vez, cédula de identidad N° 207960465, con domicilio en San José de Pinilla, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución y supermercados de productos orgánicos al por mayor y al detalle, comprende además productos de uso personal, así como frutas y verduras comunes. Ubicado en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, costado oeste del Templo Católico Santa María. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el 11 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895687).

Solicitud N° 2024-0007538.—Gerald Campos Valverde, cédula de identidad N° 107810528, en calidad de apoderado general de Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad N° 2100042006, con domicilio en La Dolorosa, 50 metros norte

de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos electrónicos de vigilancia y seguridad (tobilleras). Reservas: De los colores: dorado, negro, azul, blanco, rojo, gris, amarillo, anaranjado, verde y celeste. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O. C. N° 4600083985.—Solicitud N° 538708.—(IN2024895689).

Solicitud N° 2024-0009448.—Diego Arturo Miranda Alpízar, cédula de identidad N° 116600395, en calidad de apoderado especial de Restaurante Las Tablas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693332, con domicilio en Alajuela, Alajuela, contiguo a Hotel Aeropuerto, Carretera Bernardo Soto, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante (alimentación). Ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, 400 metros al este de la Gasolinera La Cristalina. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895694).

Solicitud N° 2024-0009141.—Juan Carlos Cersosimo D'angostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Penguin Random House Grupo Editorial S. A. de C. V., con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra Trescientos Uno, Piso Uno, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Once mil quinientos veinte, México, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase 16. Internacional.**



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Libros, fotografías, material impreso, productos de imprenta, impresiones gráficas, toda clase de publicaciones impresas, papelería, clichés de imprenta, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895699).

Solicitud N° 2024-0009142.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, **cédula de identidad** N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Penguin Random House Grupo Editorial S. A. de C.V., con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra, Trescientos Uno, Piso Uno, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Once mil quinientos veinte, México, solicita la inscripción como marca de **fábrica** en clase(s): 16. Internacional(es).

taurus



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros, fotografías, material impreso, productos de imprenta, impresiones gráficas, toda clase de publicaciones impresas, papelería, clichés de imprenta, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Reservas: Del color: Negro. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895700).

Solicitud N° 2024-0003091.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Orthomerica Products Inc., con domicilio en 6333 North Orange Blossom, Trail, Suite 220, Orlando, Florida 32810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STARSCANNER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un escáner láser de clase 1 controlado por ordenador para proporcionar imágenes tridimensionales de partes de un cuerpo humano. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895719).

Solicitud N° 2024-0006538.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, en calidad de Gestor oficioso de SW-MOTECH GmbH & Co. KG, con domicilio en Ernteweg 7-10, 35282 Rauschenberg, Alemania, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clases: 6; 9; 11; 12; 18 y 25. Internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Contenedores metálicos, cajas y estuches metálicos, estuches metálicos, estuches metálicos para herramientas (vacíos), cajas metálicas para herramientas (vacías); portaherramientas, portaaparatos, compartimentos para herramientas, soportes, adaptadores, puntales y distanciadores para motocicletas (todos los productos mencionados como material de fijación y de metal).; en clase 9: Equipo de procesamiento de datos y ordenadores, dispositivos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo), instrumentos de navegación, velocímetros, indicadores (señales luminosas), indicadores de velocidad, dispositivos de control de velocidad para vehículos, indicadores de combustible, cascós.; en clase 11: Equipo de iluminación, luces para bicicleta.; en clase 12: Vehículos, vehículos de dos ruedas, motocicletas; Piezas y accesorios para vehículos de dos ruedas comprendidos en la clase 12, en particular para motocicletas, a saber, frenos, extensiones de freno, radios de rueda, ruedas, llantas, guardabarros, protectores de motor, abrazaderas de protección del motor, aletas protectoras, placas protectoras, barras protectoras, protectores de cadena, protectores de la tapa del embrague, soportes, soportes centrales, soportes laterales, soportes elevadores, soportes de montaje, manillares, elevadores de manillar, espejos retrovisores, extensiones y ensanchadores de espejos, portaequipajes, portaequipajes laterales, portaherramientas y portaequipos, sillines, fundas de sillín, compartimentos de herramientas para motocicletas, bolsas de equipajes, bolsas sobredeposito, maletas metálicas y fundas de lluvia para vehículos, soportes, puntales, distanciadores (todos los productos mencionados anteriormente como productos adaptados para motocicletas).; en clase 18: Mochilas, bolsas de equipaje, bolsas de viaje, bolsas blandas, bolsas de acampar, maletas; bolsas de embalaje, fundas, bolsas de cuero e imitación de cuero, paraguas, cubiertas para la lluvia (todos los productos mencionados anteriormente comprendidos en la clase 18).; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería, prendas de vestir para motociclistas, guantes de motocicleta, botas y zapatos de motocicleta. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895721).

Solicitud N° 2024-0005885.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Goodai Global Inc., con domicilio en 502ho, 5f, 5, Digital-ro 26-GIL, Guro-gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 3 internacional.

BOJ

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos exfoliantes; preparaciones cosméticas antienvjecimiento; maquillaje; cremas, lociones y geles hidratantes; jabón corporal líquido; cremas corporales; cremas balsámicas antimanchas; preparaciones de protección solar; sueros (cosméticos); cremas limpiadoras de la piel; tónicos para la piel; crema para los ojos; aceites esenciales naturales; jabones para uso personal; colonia; limpiadores faciales; perfumes; champú para el cabello; paquete de mascarillas con fines cosméticos; cosméticos. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024895722).

Solicitud N° 2024-0005253.—María del Milagro Chaves Desanti, **cédula de identidad** N° 106260794, en calidad de apoderado especial de JBP Korea Co., Ltd., con domicilio en (Gaepo-dong, Seoul Gangnam Postal Bldg.) 6th Floor, Gaeporo 619, Gangnam-gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **EXORION** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, cosméticos funcionales que son preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel, preparaciones para blanquear la piel, aceites esenciales, crema nutritiva (cosméticos), sueros no medicinales para la piel, humectantes para la piel lociones faciales y corporales, perfumes. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895723).

Solicitud N° 2024-0008828.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Abbott Operations Uruguay S.R.L., con domicilio en Route 8, Km. 17,500, Celebra Building, Office 503, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **NITBU** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y sustancias de uso humano. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30

de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895762).

Solicitud N° 2024-0000018.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en 7 Km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEVADA** como marca de **fábrica y comercio** en clase: 29 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, incluyendo leche condensada.; en clase 32: bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 08 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895763).

Solicitud N° 2024-0009106.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, **cédula de identidad** N° 106690228, en calidad de apoderado especial de SAP SE, con domicilio en Dietmar-Hopp-Alle 16, 69190 Walldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **JOULE** como marca de **fábrica y comercio** en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de inteligencia artificial; software de inteligencia artificial para análisis; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software interactivo basado en inteligencia artificial; software para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Big Data. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018995001 de fecha 05/03/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 06 de septiembre de 2024. Presentada el 03 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895764).

Solicitud N° 2024-0009261.—María del Pilar López Quirós, **cédula de identidad** N° 110660601, en calidad de apoderado especial de ALCON INC., con domicilio en Rue Louis-D’Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CLAREON MONARCH** como marca de **fábrica y comercio**

en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos quirúrgicos para la inserción de lentes intraoculares durante la cirugía oftálmica. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 06 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895765).

Solicitud N° 2024-0007921.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Puma SE, con domicilio en Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania, solicita la inscripción como Declaratoria de Notoriedad en clase 18 y 25. Internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, arneses y talabartería.; en clase 25: Ropa, incluidas botas, zapatos y zapatillas. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895766).

Solicitud N° 2-168825.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Puma SE, con domicilio en Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania, solicita la inscripción como Declaratoria de Notoriedad en clases 18 y 25 internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; prendas de vestir; sombrerería. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895769).

Solicitud N° 2024-0006861.—Fabio Alejandro Brenes Arias, soltero, cédula de identidad N° 303260119, en calidad de apoderado especial de Orosi Bioterma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101896379, con domicilio en El Carmen, Calle Siete entre Avenida Central y primera número tres uno n, Segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROSI DERMOTHERMAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar, Aguas perfumadas, Aguas de tocador, Protectores solares resistentes al agua, Jabón para utilizarlo sin agua, Pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética, Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador], Leche solar, Leche hidratante, Leche corporal, Leches desmaquillantes, Leches de baño, Leches de belleza, Leches bronceadoras [cosméticos], Leches de tocador, Leche de limpieza facial, Leche limpiadora de tocador, Leches corporales para bebés, Leches limpiadoras de tocador, Leches de uso cosmético, Leche limpiadora para uso cosmético, Leches hidratantes para las manos, Leches para después del sol, Cosméticos en forma de leches, Leche de tocador para la limpieza, Leches limpiadoras para aseo y belleza, Leches para después del sol [productos cosméticos], Leches limpiadoras para el cuidado de la piel, Tónicos [cosméticos], Tónicos para uso cosmético, Tónicos para la piel, Tónicos de belleza para la cara, Tónicos de belleza para el cuerpo, Tónicos para la piel (que no sean medicinales), Cremas desmaquillantes, Lociones desmaquillantes, Crema corporal, Crema limpiadora, Crema labial, Crema base, Cremas bronceadoras, Cremas antiarrugas, Cremas antienvjecimiento, Cremas faciales, Cremas cosméticas, Cremas depilatorias, Cremas hidratantes, Cremas evanescentes, Cremas perfumadas, Cremas exfoliantes, Cremas antipecas, Cremas limpiadoras, Cremas protectoras, Cremas acondicionadoras, Crema de noche, Crema de manos, Crema de ducha, Jabones en crema, Crema de afeitar, Cremas corporales [cosméticas], Cremas fluidas (cosméticos), Cremas faciales [cosméticas], Cremas tonificantes [cosméticos], Cremas de lavado, Cremas cosméticas nutritivas, Cremas de microdermoabrasión, Cremas suaves corporales, Cremas cubre imperfecciones, Cremas de afeitar, Cremas de aromaterapia, Cremas (no medicinales), Cremas de día, Cremas de autobronceado, Crema para el cuerpo, Crema para las manos, Crema para tez clara, Jabón en crema corporal, Crema para mascarillas corporales, Crema para los ojos, Crema limpiadora (No medicados-), Cremas con filtro solar, Cremas de protección solar, Cremas para la piel, Cremas para la cara, Cremas para el rostro, Cremas y lociones bronceadoras, Cremas y lociones cosméticas, Cremas de autobronceado [cosméticos], Cremas dérmicas no medicinales, Cremas balsámicas de belleza, Cremas faciales (no medicinales), Cremas faciales y corporales, Cremas nutritivas (no medicadas-), Cremas para los labios, Cremas de noche [cosméticas], Cremas para el cabello, Cremas limpiadoras no medicinales, Crema no medicinal para pañales, Crema para aclarar la piel, Blanquear la piel (Crema para -), Piel (Crema para blanquear la -), Aclarar la piel (Crema para -), Crema para después del afeitado, Crema para limpiar la piel, Cremas perfumadas para el cuerpo, Cremas de bálsamo para imperfecciones, Cremas antiarrugas [para uso cosmético], Cremas bronceadoras para la piel, Cremas antienvjecimiento [para uso cosmético], Cremas para blanquear la piel, Cremas faciales para uso cosmético, Cremas cosméticas para el rostro, Cremas faciales [para uso cosmético], Cremas, lociones y geles hidratantes,

Lociones y cremas corporales perfumadas, Cremas de masajes no medicinales, Cremas cosméticas para las manos, Cosméticos en forma de cremas, Cremas cosméticas para pieles secas, Cremas frías para uso cosmético, Cremas hidratantes para uso cosmético, Cremas para reducir la celulitis, Cremas para antes del afeitado, Cremas conservantes para el cuero, Cremas para bebés [no medicinales], Cremas de baño no medicinales, Cremas de protección solar [cosméticos], Cremas para broncear la piel, Crema de retinol con fines cosméticos, Crema hidratante para la piel [cosméticos], Crema hidratante para después del afeitado, Crema (no medicinales) para el cuerpo, Cremas no medicinales para los pies, Cremas no medicinales para la piel, Cremas dermatológicas [que no sean medicinales], Cremas de recuperación para uso cosmético, Cremas para dar firmeza al cuerpo, Crema en gel para matificar la piel, Cremas con filtro solar [para uso cosmético], Cremas de protección solar [para uso cosmético], Cremas para la piel [de uso cosmético], Cremas para el rostro [de uso cosmético], Cremas para tez clara para uso cosmético, Cremas reductoras de manchas de la edad, Cremas para reducir manchas de la edad, Cremas para dar firmeza a la piel, Crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales, Cremas para después del sol para uso cosmético, Cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, Cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos, Cremas para la cara y el cuerpo [cosméticos], Cremas para el cuidado de la piel [cosméticas], Cremas cosméticas para el cuidado de la piel, Cremas para los ojos que no sean medicinales, Cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, Cremas [que no sean medicinales] para limpiar la piel, Crema para la piel, distinta de aquella para uso médico, Cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico, Gel bronceador, Gel limpiador, Gel jabonoso, Gel exfoliante, Geles faciales, Geles corporales, Geles limpiadores, Gel de limpieza, Gel de baño, Gel para cejas, Geles bronceadores [cosméticos], Geles de limpieza, Geles hidratantes [cosméticos], Geles de ducha, Geles para el afeitado, Geles para uso cosmético, Geles para los ojos, Gel para baño y ducha, Jabones en forma de gel, Geles para después del afeitado, Geles para eliminar el maquillaje, Geles corporales y faciales [cosméticos], Cosméticos en forma de geles, Geles para retrasar la vejez, Geles para después del sol [cosméticos], Geles de ojos para uso cosmético, Geles para el baño (no medicinales) Geles de espuma para el baño, Geles para el bronceado de la piel, Geles para el cuerpo y el cabello, Geles de baño y de ducha no medicinales, Parches de gel para los dos de uso cosmético, Geles de masaje que no sean para uso médico, Jabones, Jabón líquido, Jabones faciales, Jabones desodorantes, Jabones cosméticos, Jabones perfumados, Jabones líquidos, Jabón de afeitado, Jabón de belleza, Jabón para cuero, Jabón de baño, Jabón de ducha, Jabones con fragancia, Jabones de tocador, Jabones de manos, Jabones no medicinales, Jabones para la piel, Jabones para el cuerpo, Jabones para cuidado corporal, Jabones líquidos de baño, Jabones hechos a mano, Jabones para uso personal, Jabones en forma líquida, Jabón en forma de láminas, Jabones de tocador no medicinales, Jabones que no sean medicinales, Jabón para el cuidado del cuerpo, Jabones para el cuidado del cuerpo, Jabones líquidos para las manos el rostro, Bálsamos labiales, Bálsamos limpiadores, Bálsamo de labios, Bálsamo labial (no medicinal), Bálsamos para el afeitado, Bálsamos labiales [no medicinales], Bálsamo de labios no medicinal, Bálsamo para las nalgas del bebé, Bálsamos que no sean

para uso médico, Bálsamos para la piel (que no sean medicinales), Aceites faciales, Aceites perfumados, Aceites limpiadores, Aceites cosméticos, Aceites bronceadores, Aceite corporal [cosméticos], Aceite de masaje, Aceites no medicinales, Aceites de tocador, Aceites bronceadores [cosméticos], Aceites para bebés, Aceites de masaje, Aceites de limpieza, Aceites esenciales emulsionados, Aceites minerales [cosméticos], Aceites de baño, Aceite para uso cosmético, Aceite para el bronceado, Aceites para el cuerpo, Aceites para bronceado [cosméticos], Aceites esenciales para aromaterapia, Aceites de masajes corporales, Aceites para masaje facial, Aceites corporales y faciales, Aceites para el afeitado, Aceites para uso cosmético, Aceites naturales para la limpieza, Aceites cosméticos para el cuerpo, Aceites y lociones de masaje, Aceites aromáticos para el baño, Aceites cosméticos para la epidermis, Aceites cosméticos para el baño, Aceites de ducha no medicinales, Aceites de pantalla solar [cosméticos], Aceites esenciales para uso personal, Aceites bronceadores de uso cosmético, Aceites esenciales para fines cosméticos, Aceites esenciales para uso cosmético, Aceites de masaje no medicinales, Cosméticos en forma de aceites, Aceites de baño que no sean medicinales, Aceites destilados para el cuidado de belleza, Aceites para el cuerpo de uso cosmético, Aceites de baño y ducha [no medicinales] Aceites de mano (que no sean medicinales), Aceites perfumados para el cuidado de la piel, Aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados, Protectores solares con factor de protección en forma de sprays, Mascarillas faciales, Mascarillas limpiadoras, Mascarillas hidratantes, Mascarillas cosméticas, Mascarillas limpiadoras faciales, Mascarillas de belleza, Mascarillas faciales limpiadoras Mascarillas faciales de belleza, Mascarillas para el cutis, Mascarillas faciales [productos cosméticos], Mascarillas faciales y corporales, Mascarillas para el cutis [cosméticos], Mascarillas cosméticas para el cutis, Mascarillas de arcilla para la piel, Mascarillas hidratantes de la piel, Mascarillas hidratantes para la piel, Mascarillas de hoja para uso cosmético, Mascarillas corporales en polvo para uso cosmético, Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos, Mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético, Mascarillas para el cuidado de la piel de las manos, Serum antienvjecimiento para uso cosmético, Serum calmante para la piel, Serum para calmar la piel [cosmético], Serum de corrección para el contorno de ojos.; en clase 35: Publicidad, marketing y servicios de promoción, Publicidad, mercadotecnia y servicios de promoción, Servicios de marketing, publicidad, y promoción, Servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, Servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción, Servicios de publicidad, marketing y promoción, Servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia, Servicios promocionales, de marketing y publicidad, Servicios publicitarios, de promoción y de mercadotecnia, Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios.; en clase 40: Fabricación a medida de maquillaje, Tratamiento del agua, Fabricación personalizada de cosméticos por cuenta de terceros. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895787).

Solicitud N° 2024-0008807.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderado especial de Lorena Brenes Brenes, divorciada una vez, Project Manager, cédula de identidad N° 113720953, con domicilio en San José, Pavas, del final del Boulevard 300 mts norte, 300 mts este, 25 mts sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta al por menor relacionados con ropa, venta al por menor relacionado con calzado, venta al por mayor de material educativo. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895788).

Solicitud N° 2024-0008637.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALERVEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registradora.—(IN2024895799).

Solicitud N° 2024-0009655.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Combiar con domicilio en 48 Rue Beaurepaire, 49400 Saumur, Francia, solicita la

inscripción de: **COMBIAR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y carbonatadas; bebidas y jugos de frutas; jarabes para bebidas y otras preparaciones para la elaboración de bebidas no alcohólicas; aperitivos no alcohólicos; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; licores; aguardientes; preparaciones alcohólicas para la elaboración de bebidas. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895804).

Solicitud N° 2024-0009634.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Vicente Estuardo Marroquín Cabrera, divorciado, cédula de residencia 132000418802 con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Altos del Oeste, casa #21, 200 m. este del Automercado, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RENCOR** como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30; 33 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas a base de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos, moluscos, huevos o sustitutos de la carne; comidas preparadas a base de sopas y consomés, extractos de carne; comidas preparadas a base de frutas, verduras, hongos, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; en clase 30: Comidas preparadas a base de pasta, arroz, cereales, harina o salsas; café, té, cacao y sus sucedáneos; pan, productos de pastelería y confitería; helados cremosos, sorbetes y otros helados; pizzas, tartas saladas, sándwiches; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; bebidas carbonatadas con alcohol estilo “seltzer dura”; en clase 43: Servicios de alimentación, bar y restaurante; preparación y suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de bar de cocteles, mixología y coctelería; servicios de preparación y venta de comida y bebidas para llevar; servicios de comida rápida; alquiler de equipamientos para bares; bar de ensaladas; bar de zumos; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de cervezas; bares [pubs]; facilitación de información relacionada con bares y restaurantes. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895805).

Solicitud N° 2024-0009445.—María José Picado Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 112450635 con domicilio en de plaza Caralco 200 m norte, 25m este, Quintan Don Lalo, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



FLASHTAG

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; videograbación, presentaciones audiovisuales, fotografía aérea, fotografía retratos, edición fotografía, servicio de fotografía aérea. Reservas: Se reserva los colores azul y gris. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024895830).

Solicitud N° 2024-0008163.—Elizabeth Venegas Fernández, cédula de identidad 900540359, en calidad de Apoderado Especial de Kapix Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102898410 con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, frente a la antigua cartonera, parque comercial Lindora, local treinta y seis, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Para proteger productos de software y sistemas informáticos tipo ERP, orientados a optimizar los procesos de empresas y negocios mediante la automatización, brindando soluciones en finanzas, recursos humanos, fabricación, cadena de suministros, servicios, entre otros; además pueden contener bases de datos y herramientas administrativas y de soporte al cliente, ofrecidos en contratos de paquetes mensuales o anuales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895842).

Solicitud N° 2024-0001729.—Carlos Manuel Marting Sing, soltero, cédula de identidad 117170577 con domicilio en La Unión, Concepción de Tres Ríos, Residencial Montserrat, casa 17-J, cuarta etapa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos alimenticios para perros. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 21 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024895847).

Solicitud N° 2024-0006696.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Páramo S.A.S con domicilio en calle 181 B N° 8-78, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas [bebidas] con gas; aguas saborizadas con gas Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895876).

Solicitud N° 2024-0005962.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alejandro Fernández Abarca, casado una vez, pasaporte NO3097387 con domicilio en Av. Paseo Royal Country N°4596, planta baja B Torre Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Alejandro Fernández El Potrillo** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios prestados por artistas del espectáculo. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895878).

Solicitud N° 2024-0004636.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en

Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ZUTRAB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895879).

Solicitud N° 2024-0008493.—Valeria Umaña Blanco, cédula de identidad 402360550, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pacamara SRL, cédula jurídica 3102904778 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pasaporte del café** como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, papelería y art de oficina.; en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895886).

Solicitud N° 2024-0009653.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de BM Buenamar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102914092 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Pueblo Nuevo ciento cincuenta metros este del Bar Manzu, casa color blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación de yates.; en clase 39: Agencia naviera; alquiler de yates; desatraque de yates; alquiler de trajes de buceo profundo. Reservas: No se hace reserva del término "yacht services". Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024895887).

Solicitud N° 2024-0009430.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de apoderado especial de Servicios Computacionales Nova Comp S.A., cédula jurídica 3-101-228211 con domicilio en San José, Curridabat, Pinares, de la Bomba La Galera cincuenta metros al norte, cincuenta metros oeste, Edificio Bioquim Dos, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a desarrollo de software. Ubicado en Curridabat, Pinares, de la Bomba la Galera cincuenta metros al norte, cincuenta metros oeste, Edificio Bioquim Dos, tercer piso, San José, Costa Rica. Reservas: colores gris y celeste. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895910).

Solicitud N° 2024-0008513.—Alejandro José Vargas Carranza, cédula de identidad 206220232, en calidad de apoderado generalísimo de Alejandra Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 111990334 con domicilio en 65 m Noreste de La Iglesia Católica de Santiago, Santiago, San Ramón de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería y chocolatería. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895912).

Solicitud N° 2024-0008461.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de Apoderado Especial de Producciones Webca Limitada, cédula jurídica 3102255848 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 07 Mora, Ciudad Colon, Frente Al Cementerio., San José, Costa Rica, solicita la inscripción

de: **Centro Recreativo Anfiteatro de Villa** como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicio de alimentación y bebidas, los recorridos y tours organizados dentro de las Cavernas del Anfiteatro, eventos musicales, Eventos temáticos, eventos empresariales y privados. ubicado en Freshmarket de Brasil de Mora, 600 metros al oeste Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895913)

Solicitud N° 2024-0009046.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad 1-1323-0780, en calidad de Apoderado Especial de Federación Cruzada Nacional de Protección Al Anciano, cédula jurídica 3-002-084184 con domicilio en San José, San José, Hospital, en la avenida segunda, entre calles veinte y veintidós., Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial de una organización que Contribuye y Promueve el mejoramiento y mantenimiento de la calidad de vida las personas adultas mayores, mediante procesos de asesoría, capacitación y educación dirigidos a nuestras organizaciones afiliadas y a su entorno. Ser una organización líder a nivel nacional e internacional, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores en riesgo social. Brindar capacitación y asesoría a las organizaciones afiliadas, que les permitan ofrecer servicios orientados al cuidado integral de la persona adulta mayor. Ubicado en San José, San José, Hospital, en la avenida segunda, entre calles veinte y veintidós. Reservas: No se hacen reservas de colores. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024895914).

Solicitud N° 2024-0009540.—Roxana Molina Rodríguez, cédula de identidad 206760688, en calidad de apoderado generalísimo, María Natalia Bell Jiménez, cédula de identidad 114070609, en calidad de apoderado generalísimo de PBELL Bienes Raíces Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101885505 con domicilio en Condominio Montezuma MGB152, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta al por mayor de preparados y/o artículos para la limpieza de uso general, venta al por menor de preparados y/o artículos para la limpieza de uso general, venta de desinfectantes, venta de jabones, distribución de productos de limpieza. Reservas: morado, turquesa. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895915).

Solicitud N° 2024-0009546.—José Francisco Acevedo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109640616, en calidad de apoderado especial de Ricardo Ernesto Wauthion, casado una vez, pasaporte GA9010004, con domicilio en Departamento y Municipio de San Salvador, 99 Avenida Norte número 639 Colonia Escalón, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: amarillo y gris claro. No se hace reserva de la frase: by Academia Europea. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettell Solís Fernández Registradora.—(IN2024895981).

Solicitud N° 2024-0007703.—Jonathan García Montero, cédula de identidad 113050207, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-727465 SRL, cédula jurídica 3102727465 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, Específicamente en Villas Villagio Flor del Pacifico Tres, Villa Trescientos Treinta y Siete A, Playa Potrero, Santa Cruz de Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 12 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carro de golf Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895996).

Solicitud N° 2024-0009443.—Jorge Rohner Diaz Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad 204800932 con domicilio en San Ramón, Piedades Sur, El Socorro, 175 metros Sur de La Iglesia Católica, Casa Contigua A Recibidor de Café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional.

MUSA TECNOLÓGICA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de Consultoría Tecnológica, diseño y desarrollo de hardware y software, servicios (SaaS). Reservas: Del color celeste. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2024895998).

Solicitud N° 2024-0009713.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de Apoderado Especial de IMAB S. A. con domicilio en Avda. Sudamericana C/ General Aquino. Luque, Paraguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites combustibles; alcohol [combustible]; briquetas combustibles [briquetas de carbón]; briquetas de carbón de leña; carbón de leña [combustible]; carbón [combustible]; combustible para encendedores; leña; productos para encender el fuego [madera para el encendido]; queroseno; virutas de madera para encender el fuego; alcohol de quemar; combustibles a base de alcohol; querosén; productos para encender el fuego; tiras de papel para encender el fuego; velas [iluminación]; yesca; virutas de madera para encender el fuego. Reservas: Se reivindican los colores blancos, negro y rojo, en las tonalidades con las que se muestran en el logo. Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el 18 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896016).

Solicitud N° 2024-0009705.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Corporación BCT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101047933 con domicilio en San José, Pavas, en El Boulevard Ernesto Rohmoser y calle ochenta y seis, frente al Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio Corporativo BCT, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLEX BCT** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 18 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896017).

Solicitud N° 2024-0008839.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Gruas Yuka Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101743785 con domicilio en Heredia, Barva, Ochocientos Metros Oeste del BCR de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte por medio de grúas. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores gris, blanco, rojo y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896033).

Solicitud N° 2024-0009243.—Bryan Cabeza Espinoza, cédula de identidad 503730153, en calidad de apoderado generalísimo de Tilamédica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101779140, con domicilio en Tilarán, de las oficinas de La Caja Costarricense del Seguro Social, cuarenta metros al norte, local a la derecha, color turquesa, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de equipos y suministros médicos. Productos descartables para clínicas, clínicas dentales y hospitales, productos de ortopedia y

rehabilitación, productos y equipos para adulto mayor, productos de rescate e inmovilización, medicamentos, insumos de salud ocupacional, insumos para desinfección, productos para veterinaria. Ubicado en 1) Guanacaste, Tilarán, Tilarán, de las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social, cuarenta metros al norte, local a la derecha color turquesa. 2) Guanacaste, Cañas, Cañas, doscientos cincuenta metros al norte del Banco Nacional, contiguo al Centro Comercial Milanés, frente a la cancha de basket. Reservas: Rojo y gris. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024895940).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2104.—Ref: 35/2024/8558.—Jonathan Martínez Cordero, cédula de identidad 503280661, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Arenal, tres kilómetros al este del gimnasio, finca a mano izquierda con portón verde. Presentada el 27 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2104. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024895701).

Solicitud N° 2024-2152.—Ref: 35/2024/9224.—Ana Karina Leiva Vargas, cédula de identidad N° 503440770, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, Quebrada Grande, carretera a Dos Ríos, de la entrada a Las Lilas 800 metros al este, 200 metros al sur y 500 metros este de las Torres Eólicas, en la Finca Corozal. Presentada el 30 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2152. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024895746).

Solicitud N° 2024-2252.—Ref: 35/2024/9149.—Fernando Guzmán Otárola, cédula de identidad 1-0443-0134, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, ochocientos metros al sur de la Escuela de Mastatal. Presentada el 11 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2252. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024895754).

Solicitud N° 2024-2272.—Ref.: 35/2024/9238. Nelson de Jesús Cerdas Mora, cédula de identidad N° 106840693, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Barú, San Salvador, cincuenta metros al sur del Salon Comunal. Presentada el 12 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2272. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024895822).

Solicitud N° 2024-2275.—Ref: 35/2024/9270.—Charles Acuña Salazar, cédula de identidad 6-0238-0567, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Calle Mirador Prendas, UN kilómetro y medio al suroeste del puente sobre El Río San Rafael. Presentada el 13 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2275. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2024895854).

Solicitud N° 2024-2195.—Ref: 35/2024/9266.—César Jiménez Badilla, cédula de identidad N° 5-0353-0845, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Huacas, tres kilómetros y medio al noreste de la Iglesia Católica. Presentada el 04 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2195. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024895858).

Solicitud N° 2024-2079.—Ref: 35/2024/8746.—José Eduardo Romero Araya, Cédula de identidad 303610480, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, calle uno de PREFACASA, tres kilómetros al sur. Presentada el 26 de agosto del 2024. Según el expediente no. 2024-2079. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024895948).

Solicitud N° 2024-2208.—Ref: 35/2024/8899.—César Alonso Marín Mora, cédula de identidad 1-1380-0919, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Tarrazú, San Lorenzo, tres kilómetros oeste de la Escuela de Naranjillo, entrada a mano izquierda, portón rojo. Presentada el 05 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2208. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024895954).

Solicitud N° 2024-2287.—Ref: 35/2024/9178.—Saul Tames Alfaro, cédula de identidad 301870981, solicita la inscripción de:

**T
7 S**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Guarco, San Isidro, Casa Mata, carretera interamericana sur kilómetro 37. Cartago, Guadalupe, frente al parque industrial, frente a Mega Super Cartago, Paraíso, Caballo Blanco, de la iglesia católica, 400 metros este. Presentada el 13 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2287 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024896018).

Solicitud N° 2024-2186.— Ref.: 35/2024/8758.—Carlos Ángel Ruiz Murillo, cédula de identidad 502080321, solicita la inscripción de:

4 R como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, El Esterito, Parcelas, **X** San Miguel, del Taller de Pescado, camino al fondo, última parcela. Presentada el 03 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2186. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024896025).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Harry Jaime Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor CO. Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada Motor Scooter.



El diseño consiste en las características de forma, configuración, patrón y ornamento de la moto scooter tal y como se muestran en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ayumu TSUJI (JP) y Rina ITO (JP). Prioridad: N° 2024-001961 del 31/01/2024 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000304, y fue presentada a las 10:36:51 del 23 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024894897).

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de ORAGENICS, INC, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVOS NAsALES ACTIVADOS POR LA RESPIRACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA LESIÓN CEREBRAL TRAUMÁTICA (TBI), INCLUSO CONMOCIÓN CEREBRAL, Y MÉTODOS**. La presente invención se refiere a un dispositivo nasal unidireccional insuflador o activado por la respiración que proporciona un flujo de aire dual único para propulsar una sustancia farmacológica en una cavidad nasal, preferentemente de manera profunda en la cavidad nasal superior y en la región olfativa y la mucosa del nervio trigémino, para una rápida difusión en el cerebro para el tratamiento de una lesión, enfermedad o trastorno

nasal y/o del sistema nervioso central ("SNC"), especialmente una lesión cerebral, tal como una lesión cerebral traumática ("TBI"), incluso conmoción cerebral, y métodos con respecto al tratamiento nasal con este. Se divulgan dispositivos nasales activados por la respiración para administrar una columna algo estrecha o confinada, y concentrada de sustancia farmacológica de manera profunda en la cavidad nasal a sitios diana, lo que elude la barrera hematoencefálica, a saber, el nervio olfativo, para proporcionar una sustancia farmacológica concentrada para su absorción directa en el cerebro. La columna confinada de sustancia farmacológica propulsada desde el dispositivo nasal por la respiración de un paciente es angosta en sentido vertical, similar al diámetro de la cámara interna en la que se almacena la sustancia farmacológica. Al formar esta columna angosta o confinada, se puede depositar una mayor concentración de la sustancia farmacológica en los sitios nasales diana más profundos. Los dispositivos nasales activados por la respiración de la presente invención logran esta ventaja única mediante el uso de una novedosa cámara de tubo doble pared alargada dual compuesta por una cámara hueca externa y la cámara interna, en donde la cámara interna está estabilizada en la cámara externa mediante preferentemente dos, tres o más nervaduras. Más específicamente, el dispositivo nasal activado por la respiración usa la propia respiración del paciente para soplar aire simultáneamente a la misma tasa de fuerza a través de ambas cámaras. A medida que el aire soplado sale de ambas cámaras, el aire propulsado desde la cámara de tubo externo rodea la sustancia farmacológica propulsada desde la cámara de tubo interno dentro del aire soplado, lo que fuerza a la sustancia farmacológica a salir en una forma de columna estrecha o confinada, y concentrada en sentido vertical, de modo que una concentración más alta de la sustancia farmacológica llega a los sitios nasales diana, en comparación con una forma de columna cónica que se expande en forma de abanico de la sustancia farmacológica que sale de una sola cámara hueca, como se ilustra en las Figuras 44-45. Esta característica única permite tratar de manera más eficaz enfermedades o lesiones cerebrales con una sustancia farmacológica sin o con un mínimo problema sistémico o de barrera hematoencefálica ("BBB"). La presente invención usa la respiración natural de un paciente para soplar aire a través de ambas cámaras internas de fármaco para propulsar una sustancia farmacológica desde la cámara de sustancia farmacológica interna de manera profunda en la cavidad nasal a sitios diana, lo que elude la BBB, lo que proporciona el potencial para tratar mejor enfermedades del sistema nervioso central, tales como lesión cerebral traumática, incluso conmociones cerebrales, migrañas, epilepsia, insomnio y el dolor posoperatorio, en donde este último a menudo se trata con opioides. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 11/02 y A61M 15/00; cuyos inventores son: Vanlandingham, Jacob (US); Stowell, Kelly, M. (US); Lucas, Jonathan (US); Cochran, Travis (US) y Lewandoski, Michael (US). Prioridad: N° 63/257,117 del 19/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023069126. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0165, y fue presentada a las 14:35:14 del 18 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024894913).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de NOVARTIS AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE 10-(DI(FENIL)METIL)-4-HIDROXI-8,9,9A,10-TETRAHIDRO-7H-PIRROLO [1',2':4,5]PIRAZINO[1,2-B]PIRIDAZINA-3,5-DIONA Y COMPUESTOS RELACIONADOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL ORTOMIXOVIRUS (Divisional Expediente 2020-0372)**. La presente divulgación se refiere a derivados de 10-(di(fenil)metil)-4-hidroxi-8,9,9a,10-tetrahidro-7H-pirrol[1';2':4,5]pirazino[1,2-b]piridazina-3,5-diona y compuestos relacionados de Fórmula (A) como inhibidores de la replicación del ortomixovirus para tratar la influenza. (Fórmula A) (A) Un compuesto específico preferido es, por ejemplo, (9aR,10S)-10-((S)-(4-fluorofenil)(3-(trifluorometil)fenil)metil)-4-hidroxi-8,9,9a,10-tetrahidro-7H-pirrol[1';2':4,5]pirazino[1,2-b]piridazin-3,5-diona (ejemplo 1). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61K 31/5025, A61P 31/16, C07D 487/14 y C07D 498/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yifru, Aregahegn (US); Marx, Vanessa (US); DAUPHINAIS, Maxime (US); Wan, Lifeng (US); Zhao, Qian (US); Koester, Dennis Christofer (US); Wang, Xiaojing Michael (US); Poon, Daniel (US); Jain, Rama (US) y Manning, James R. (US). Prioridad: N° 62/636,378 del 28/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO2019166950. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000350, y fue presentada a las 10:55:49 del 22 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024895663).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ANTIVIRALES Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE LOS MISMOS**. Se describen compuestos antivirales y métodos para usar los mismos, solos o en combinación con agentes adicionales, y composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 31/14, A61P 31/16 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ensan, Deeba (CA); Mackman, Richard L. (US); Chun, Byoung-Kwon (US); Clarke, Michael O. (US); Siegel, Dustin S. (US) y Naduthambi, Devan (US). Prioridad: N° 63/316,273 del 03/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/168194. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0367, y fue presentada a las 11:51:20 del 2 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024895664).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutierrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULATORIOS DE PLANTAS Y SUS USOS (Divisional 2021-0123)**. La invención proporciona moléculas y construcciones de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos, útiles

para modular la expresión génica en plantas. La invención también proporciona plantas, células de plantas, partes de plantas y semillas transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante unidas operativamente a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, así como sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 5/10, C12N 15/11, C12N 15/29, C12N 15/79 y C12N 15/82; cuyos inventores son: Davis, Ian, W. (US) y Shariff, Aabid (US). Prioridad: N° 62/448,019 del 19/01/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/136594. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0086, y fue presentada a las 14:13:47 del 19 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024895757).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Gelest Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA INDUCIR UNA MAYOR HUMECTABILIDAD DE LAS COMPOSICIONES DE LENTES DE CONTACTO DURANTE EL MOLDEO**. Un método para producir una lente de contacto que tiene un ángulo de contacto con el agua por debajo de aproximadamente 90° implica preparar una resina de moldeo que comprende una poliolefina modificada con poliéter; formar un molde con la resina de moldeo; preparar una composición para lentes de contacto; llenar el molde con la composición para lentes de contacto; y polimerizar la composición de lentes de contacto para formar una lente de contacto. Un método para inducir un ángulo de contacto con el agua por debajo de 90° y una humectabilidad superficial mejorada de una lente de contacto implica polimerizar por moldeo una mezcla de monómeros en un molde formado a partir de una resina de moldeo que contiene una poliolefina modificada con poliéter para formar una lente de contacto que tiene un ángulo de contacto con el agua de menos de aproximadamente 90°. También se proporcionan moldes de un solo uso para la fabricación de lentes de contacto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 33/40, B29D 11/00, C08F 222/10, C08F 230/08, C08F 290/06, C08G 81/02 y C08L 51/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Arkles, Barry, C. (US); Goff, Jonathan, D. (US) y Wuchte, Liana, D. (US). Prioridad: N° 63/281,927 del 22/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/091739. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0243, y fue presentada a las 12:40:05 del 11 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024895759).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Nerio Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PROTEÍNA TIROSINA FOSFATASA Y USOS DE ESTOS**. En la presente, se proporcionan compuestos, composiciones y métodos útiles para inhibir la proteína tirosina fosfatasa, por ejemplo, la proteína tirosina fosfatasa no receptora de tipo 2 (PTPN2) y/o la proteína tirosina fosfatasa no receptora de tipo 1

(PTPN1), y para tratar enfermedades, trastornos y afecciones relacionadas que responden favorablemente al tratamiento con inhibidores de PTPN1 o PTPN2, por ejemplo, un cáncer o una enfermedad metabólica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 285/10, C07D 417/04 y C07D 417/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Roland, Jason (US) y Duron, Sergio G. (US). Prioridad: N° 63/305,789 del 02/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150523. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000360, y fue presentada a las 18:48:51 del 28 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024895761).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada Carro.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyos inventores son: Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 202430041644X del 22/01/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000299, y fue presentada a las 11:25:38 del 22 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024895955).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 1054

Que José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de Apoderado Especial de ABBVIE INC., solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a Compuestos inhibidores de la actividad de las proteínas antiapoptóticas Bcl-xL, inscrita mediante resolución de las 14:01:57 horas del 23/09/2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3813, cuyo titular es ABBVIE INC., con domicilio en 1 North Waukegan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 18 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024895874).

Anotación de renuncia N° 1057

Que ABBVIE INC. solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **DERIVADOS DE 8-CARBAMOIL-2-(2,3-PIRID-6-ILO DI SUSTITUIDO) -1,2,3,4-TETRAHIDROISOQUINOLINACOMO AGENTES INDUCTORES DE LA APOPTOSIS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**

Y ENFERMEDADES INMUNES Y AUTOINMUNES, inscrita mediante resolución de las , en la cual se le otorgó el número de registro 4005, cuyo titular es ABBVIE INC., con domicilio en 1 North Waukegan Road, North Chicago, Illinois 60064. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—3 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—(IN2024895881).

Anotación de renuncia N° 1048

Que el licenciado José Antonio Muñoz Fonseca en condición de apoderado especial de Viamet Pharmaceuticals Inc., solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **COMPUESTO 4-((6-(2-(2,4-DIFLUOROFENIL)-1,1-DIFLUORO-2-HIDROXI-3-(5-TIOXO-4,5-DIHIDRO-1H-1,2,4- TRIAZOL-1-IL)PROPILO)PIRIDIN-3-IL)OXI)BENZONITRILO, COMPOSICIÓN AGRONÓMICA QUE LO COMPRENDE, MÉTODOS QUE EMPLEAN DICHO COMPUESTO Y PROCESOS PARA SINTETIZARLO**, inscrita mediante resolución de las 09:53:42 horas del 11 de octubre de 2023, en la cual se le otorgó el número de registro 4521, cuyo titular es Viamet Pharmaceuticals Inc., con domicilio en 4505 Emperor Boulevard, Suite 300 Durham, NC 27703. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2024895883).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Se solicita la inscripción del Seudónimo que se titula **CALÚ CRUZ**. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12375.—Curridabat, 17 de septiembre de 2024.—Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024895927).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **PABLO MORALES CHACÓN**, con cédula de identidad número **110110658**, carné número **27353**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **204702**.—San José, 12 de setiembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024895860).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO INSTITUCIONAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YESENIA CARMEN JIMÉNEZ SALAZAR**, con cédula de identidad **N°205780956**, carné **N°31633**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N°205912**.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024896674).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WILBER OVIEDO VARGAS**, con cédula de identidad **N°207370025**, carné **N°29581**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso **N°205855**.—1 vez.—(IN2024896819).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN DE NOTARIO INSTITUCIONAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOAN MANUEL BLANCO SABORÍO**, con cédula de identidad **N° 110020927**, carné **N° 20305**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veinte de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. María Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso **N° 205482**.—1 vez.—(IN2024896832).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DEL RECURSO HUMANO

R-SINAC-SE-DGIRH-105-2024

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FIRMAS

Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Secretaría Ejecutiva, a las siete horas veinte minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.

Resultando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

2°—Que de conformidad con el inciso 1 del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, se establece que *“Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza”*.

3°—Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N.º OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado *“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”*.

4°—Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, se instituye que el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa.

5°—Que de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y sus reformas -Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954-, las Oficinas de Recursos Humanos son las instancias competentes para administrar los procesos de Gestión de Recursos Humanos que interesen a los respectivos Ministerios, siguiendo normas establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, legislación conexas y las políticas que emita el Órgano Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.

6°—Que con base en la información que consta en el expediente electrónico del funcionario Carlos Francisco Olivas Rojas, cédula de identidad número 107070509, Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, conformado a efectos verificar el procedimiento establecido en la Circular N° AGRH-CIR-011-2021, referida en el considerando anterior; el Área de Gestión de Recursos Humanos con el Dictamen Técnico N° AGRHOSC-TAA-DELEG-001-2024 del 6 de febrero del 2024, determinó que éste reúne la totalidad de requisitos, que le permite ser calificado como apto para asumir la responsabilidad de ejecutar los actos y procedimientos administrativos, que se le encomienden en la Oficina de Recursos Humanos en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), bajo las directrices técnicas que emita esta Dirección General y sus Áreas Normativas, es decir, lo indicado en los dictámenes técnicos emitidos para cada uno de ellos, por la respectiva Oficina de Servicio Civil de Trabajo Agropecuario y Ambiente, tal como consta en el expediente.

7°—Que en virtud de lo anterior, esta Dirección General mediante resolución DG-RES-70-2024, se resolvió delegar en ésta persona funcionaria Carlos Francisco Olivas Rojas, cédula de identidad número 107070509, la suscripción de los distintos trámites y actos que esta Dirección General debe aprobar en materia de Administración de Recursos Humanos, todo en concordancia con lo que dispone la Resolución N° DG-347-2011 del 1 de julio de 2011 y su reforma, a excepción de lo dispuesto en la Resolución N° DG-201-2014, del 14 de noviembre de 2014, y a lo señalado en la Circular

N° GESTIÓN-010-2008 del 12 de junio del 2008, referido a los estudios de análisis ocupacional de los puestos de las Oficinas de Recursos Humanos, así como a la aprobación de nombramientos y ascensos interinos en plaza vacante, los cuales requerirán el aval de la instancia pertinente de esta Dirección General. Lo anterior siempre y cuando desempeñe el cargo de Jefatura de Recursos Humanos.

8°—Que conforme al artículo 124 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, será el superior inmediato del personal del citado Departamento y le corresponderá girar las instrucciones respectivas, las cuales son de acatamiento obligatorio, realizar la coordinación necesaria con el propósito de cumplir los alcances del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, así como cualquier otra directriz emanada por la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo, se encargará de velar por el cumplimiento de los asuntos técnicos, operativos y administrativos propios de su cargo.

9°—Que de conformidad con las disposiciones legales citadas en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, el Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano posee la facultad de delegar la firma de documentos que requiera, con la finalidad de lograr mayor celeridad y eficiencia en los trámites llevados a cabo por el Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano, toda vez que no delega la función sustantiva ni la responsabilidad inherente, sino sólo el acto formal de firma, sin que ello desmerite a la Jefatura su potestad revisora y correctiva sobre el acto delegado.

10.—Que en el Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano del SINAC por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos, lo que provoca en gran medida a falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

11.—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos **que no involucran competencias** y que sólo requieren ser firmados por la jefatura del supra citado Departamento, actos en los que sí se puede delegar la firma por corresponder a funciones asignadas al ejercicio del cargo según la normativa vigente de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978.

12.—Que al ser la delegación de firma un acto que se realiza “in concreto”, a favor de determinados funcionarios, esta cesa naturalmente cuando el funcionario delegado cesa en su cargo o se encuentra de vacaciones o con licencia. Además, en los documentos que se firmen al amparo de la presente resolución, deberá quedar constancia de que el funcionario o funcionaria delegada, firma por delegación, y que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisora, sea el Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano del SINAC.

13.—Que mediante oficio N° SINAC-SE-DE-0042-2024 de fecha 23 de enero de 2024, se designó al señor Carlos Olivas Rojas, mayor, divorciado, Licenciado en administración de Recursos Humanos, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-0707-0509, como Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

14.—Que, con fundamento en lo antes expuesto, y una vez analizada la necesidad de agilizar los procesos a desarrollar de este Sistema, y que mediante oficio SINAC-SE-DGIRH-175-2020 de 01 de Marzo de 2024, se nombró

a la señora **Iraida Fuentes Abarca**, quien es mayor, licenciada en Administración de Recursos Humanos, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad 30319-0071, como **Coordinadora de Servicios de Personal y Compensaciones, destacada en un puesto de profesional de Servicio Civil 3**, se estima conveniente delegar el **acto material de la firma** en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos cuando se requiera, de conformidad con la Ley N° 8454., únicamente para para los actos administrativos que de seguido se describen de seguido:

15.—**Que mediante Resolución DG- 347-2011, Artículo 6°.- De las actividades que competen a las OGEREH** (Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de los Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil) **de los Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil:**

Inciso **mm**: “Recibir, tramitar y calcular del pago de **diferencias salariales, por prestaciones legales, sentencias judiciales** u otras causas, presentados por los/as servidores/as activos o inactivos mediante reclamo administrativo.”

- Firma de certificaciones para el pago de montos producto de órdenes judiciales y la respectiva partida presupuestaria a utilizar. (bloque de legalidad)
- Resoluciones de prestaciones laborales.
- Estudio de diferencias salariales.

Inciso b. Brindar asesoría y asistencia técnica permanente y oportuna a los componentes operadores del SIGEREH en todas las actividades propias de la aplicación de incentivos (Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional, Prohibición, otros), beneficios (Aguinaldo, vacaciones, Salario Escolar, otros), ajustes salariales, **reconocimiento de anualidades**, licencias con o sin goce de salario, tiempo extraordinario y otros similares asignados por competencia.

- Estudios de pago de anualidades y carrera profesional de las áreas, únicamente para dar “Visto Bueno / Aprobación”.

Inciso d. Registrar, tramitar, controlar y actualizar: los presupuestos, relación de puestos, movimientos de personal, planillas, cálculos salariales, reajustes, actualización de expedientes y prontuarios; emisión de constancias y certificaciones de experiencia, anualidades, salario, y otras similares a solicitud del interesado, según lo estipulado en el artículo 25 y 45 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

- Certificaciones internas.

16.—Conforme a lo dispuesto en el numeral 91 de la Ley General de la Administración Pública, se instruye a la señora **Iraida Fuentes Abarca**, remitir un informe cuatrimestral de la totalidad de documentos firmados por delegación del señor Carlos Olivas Rojas, de calidades ya conocidas, así como un respaldo digital y organizado cronológicamente de la totalidad de la documentación. **Por tanto,**

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSO HUMANO
DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN,
RESUELVE:

1°—De conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978 y con los considerandos de la presente resolución, se delega el **acto material de la firma** en forma física y mediante

la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos cuando se requiera, de conformidad con la Ley N° 8454, del señor **Carlos Olivas Rojas**, en su carácter de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano del SINAC, en la señora **Iraida Fuentes Abarca**, únicamente para los actos administrativos relativos a:

- Firma de certificaciones para el pago de montos producto de órdenes judiciales y la respectiva partida presupuestaria a utilizar. (bloque de legalidad)
- Resoluciones de prestaciones laborales.
- Estudios de pago de anualidades y carrera profesional de las áreas, únicamente para dar "Visto Bueno / Aprobación".
- Estudio de diferencias salariales.
- Certificaciones internas.

2º—Vigencia. Rige a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. Para efectos de formalización de actos administrativos ante las autoridades externas y ante terceros.

3º—Públicase en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4º—Comuníquese al personal de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas de Conservación.

Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos.—
Carlos Olivas Rojas, Jefe, SINAC.—1 vez.—O.C. N° 4600085755.—
Solicitud N° 538596.—(IN2024895968).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1110-2024.—Expediente N° 25636-A.—Sagrado Luxury Tents Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento Naciente Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Ecoturística del Norte S. A. en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 260.692 / 496.182 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895935).

ED-1095-2024.—Expediente N° 12974P.—Mi Familia y Yo S.A., solicita concesión de: (1) 0.057 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-45 en finca de su propiedad en Macacona, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 220.800 / 464.850 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024895939).

ED-1014-2024.—Exp 12604-P.—Inversiones Frasa de Llano Grande S. A., solicita concesión de: (1) 0,18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-594 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso comercial - otro y consumo humano - doméstico. Coordenadas 285.900 / 367.417 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896022).

ED-1070-2024.—Expediente N° 25611-A.—Pomalo Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin

nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 143.996 / 554.689 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896023).

ED-1097-2024.—Expediente N° 14253P.—Walton Acuasol S. A., solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-401 en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario riego. Coordenadas 251.210 / 348.451 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896044).

ED-1040-2024.—Expediente N° 25576.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: 17.89 litros por segundo del Río Lajas, efectuando la captación en finca de en Concepción (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 226.332 / 532.084 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896051).

ED-1058-2024.—Expediente N° 12760-P.—Condominio Horizontal Residencial Turístico y Comercial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Monte del Barco, solicita concesión de: (1) 11.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-553 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto y turístico - hotel. Coordenadas 287.363 / 360.410 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896059).

ED-0257-2024.—Exp. 22026.—Asociación de Acuicultores de Tambor, solicita aumento de su concesión de: (1) 1617 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario - piscicultura. Coordenadas 188.825 / 426.036 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024896077).

ED-1123-2024. Expediente 25648-A.—Colimba Atro Pacífico CAP S.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Bureal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.553 / 475.541 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896091).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1116-2024.—Exp. N° 14908P.—Banco Improsa S.A. solicita concesión de: (1) 0.65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2050 en finca de El Mismo en Uruca (San José), San José, San José, para uso comercial y consumo humano - otro. Coordenadas 214.900 / 524.170 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024896404).

ED-1096-2024.—Expediente N° 25627.—Los Toros de Tilawa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadería Valle del Río en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 274.382 / 431.947 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024896413).

ED-1120-2024.—Exp. N° 25641.—Hacienda Inmobiliaria Fuerte Ventura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Universo Verde de Dota SRL en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 160.314 / 582.883 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024896426).

ED-1105-2024. Expediente 25628-A.—Duncan Bradley Whiteford y Nicole Audrey Luria Evans solicitan concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Universo Verde Dota Inc, S.A. en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 160.697 / 582.951 hoja San Isidro. (2) 0.1 litro por segundo del nacimiento solsticio, efectuando la captación en finca de Juan Martínez Chinchilla en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 160.314 / 582.883 hoja San Isidro. (3) 0.5 litros por segundo del Río Talari, efectuando la captación en finca de Universo Verde Dota Inc, SRL en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 160.294 / 582.836 hoja San Isidro. (4) 0.2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Jardín Sin Tiempo S.A. en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 159.883 / 582.667 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896522).

ED-1104-2024.—Exp 25632.—Los Nacientes de San Rafael V & E Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Ademar, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 257.381 / 471.044 hoja Fortuna. 0.02 litros por

segundo del Nacimiento Olla, efectuando la captación en finca de Inversiones Córdoba Salas C & S Limitada en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 257.351 / 470.886 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896523).

ED-1122-2024. Expediente 25647-A.—Junta Educación Escuela La Hortensia de Páramo de Pérez Zeledón, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 161.120 / 569.261 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024896540).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1126-2024.—Expediente N° 25649.—Lina María Castano Rivera, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Castro Zeledón y Cía Limitada, en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 201.472/517.217 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024896684).

ED-1130-2024.—Expediente N° 25200P.—Memorable Adventures in Paradise LLC SRL, 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-199 en finca de Houseline Holdings Sixty One S. A., en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina. Coordenadas 175.924/470.150 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024896824).

ED-1131-2024.—Exp. N° 25653.—Vera Viginia, Echandi Balma solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del nacimiento la cuesta, efectuando la captación en finca de Finca La Cuesta S. A. en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario riego, consumo humano doméstico y turístico piscina. Coordenadas 216.760 / 552.582 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896839).

ED-0204-2023.—Exp 14573.—Nelsy María Suárez Villalta solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Walter Suárez Villalta en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.550 / 448.450 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896855).

ED-UHTPNOL-0065-2024.—Exp. 20624P.—Instituto de Desarrollo Rural, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-449 en finca de su propiedad en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 249.435 / 355.096 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de setiembre de 2024. Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte, Dirección de Agua. MINAE. Notifíquese.—MBA. Lynette Camacho López, Directora, Región de Desarrollo Chorotega, Instituto de Desarrollo Rural.—O.C. N° OC-17120.—Solicitud N° 539820.—(IN2024896865).

ED-1132-2024.—Exp. 7932.—Sociedad de Usuarios de Agua El Chumasco, solicita concesión de: 0.11 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Vargas Quirós Rafael Eugenio En Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - lechería y agropecuario - abrevadero. Coordenadas 246.000 / 485.550 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896871).

ED-1052-2024. Expediente N° 25588.—Leyvin MSA Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 207.199 / 515.623 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896895).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso no contencioso de nombramiento de liquidador de la sociedad acéfala Dielsina-Siete S.R.L. que se encuentra disuelta por la Ley 9024 y conforme lo regula el ordinal 211 del Código de Comercio, que establece un orden procedimental que debe regir a lo interno de la sociedad: “La designación de los liquidadores se hará de conformidad con lo previsto en la escritura social. A falta de tal previsión, se hará por convenio de socios en el mismo momento en el que se acuerde o reconozca la disolución. Si estos no llegaren a un acuerdo, la designación la hará el juez a gestión de parte interesada, por los trámites establecidos en el Código Procesal Civil; de ahí que se ordenó en la resolución de las catorce horas con

veintiún minutos del once de junio del año dos mil veinticuatro, el llamamiento por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, a los socios de la sociedad Dielsina-Siete S.R.L. para que acrediten ante este juzgado, la designación de la persona liquidadora, de lo contrario, esta autoridad procederá a nombrar un Curador Procesal que represente a la sociedad antes mencionada (art. 19.4. del Código Procesal Civil), expediente N° 23-001091-0504-CL.—Juzgado Agrario de Puntarenas.—Licda. Stephanie Alvarado Bejarano, Jueza.—1 vez.—(IN2024896817).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6896-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 378-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Violeta Lucía Venegas Carvajal en el Concejo Municipal de Río Cuarto, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—La señora Ivania Marcela Bolaños Alfaro, secretaria a.i. del Concejo Municipal de Río Cuarto, en oficio N° OF-CM-213-2024 del 13 de setiembre de 2024, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 021-2024 del 9 de setiembre del año en curso, conoció la renuncia de la señora Violeta Lucía Venegas Carvajal, regidora suplente. Junto con el acuerdo, se remitió copia certificada de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Violeta Lucía Venegas Carvajal fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 2219-E11-2024 de las 14:10 horas del 12 de marzo de 2024, folios 6 a 17); **b)** que la señora Venegas Carvajal fue propuesta, en su momento, por el partido Progreso Social Democrático (PPSD) (folio 5); **c)** que la señora Venegas Carvajal renunció a su cargo de regidora suplente de Río Cuarto (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Río Cuarto, en la sesión ordinaria N° 021-2024 del 09 de setiembre de 2024, conoció la dimisión de la señora Venegas Carvajal (folio 2); y, **e)** que el señor Adrián Enrique Alvarado Fernández, cédula de identidad N° 205580538, es el candidato a regidor suplente, propuesto por el PSD, que no ha sido electo ni designado para ocupar ese cargo (folios 5, 17, 18 y 20).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Venegas Carvajal, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Río Cuarto, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Violeta Lucía Venegas Carvajal.** Al cancelarse la credencial de la señora Venegas Carvajal se produce una vacante entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que el señor Adrián Enrique Alvarado Fernández, cédula de identidad N° 205580538, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidor suplente de la Municipalidad de Río Cuarto. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia Alajuela, que ostenta la señora Violeta Lucía Venegas Carvajal. En su lugar, se designa al señor Adrián Enrique Alvarado Fernández, cédula de identidad N° 205580538. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde pone nota. Notifíquese a la señora Venegas Carvajal, al señor Alvarado

Fernández y al Concejo Municipal de Río Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.

NOTA SEPARADA DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada ha indicado, en innumerables ocasiones que, en mi criterio, el Código Municipal solo autoriza a cancelar la credencial del regidor que renuncia a su cargo cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado o interesada del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo concejo municipal. Únicamente de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente (artículo 171), con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

El caso de la señora Venegas Carvajal se considera una de las excepciones que justifican ese proceder, dado que su renuncia lo es, según ella lo indica, porque tiene problemas de salud que le impiden desempeñar el cargo de representación que ostenta. Por tal motivo, concuro con mi voto a la adopción de esta resolución.

Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2024895752).

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 2516-2015 dictada por este Registro a las trece horas del veintinueve de mayo de dos mil quince, en expediente de ocuro N° 13238-2015, incoado por Maritza del Socorro Chavarría López, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Seily García Chavarría, que el nombre de la madre de la persona inscrita es Maritza del Socorro.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a.í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Javier Brenes Brenes, Encargado Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.— (IN2024896056).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Fiorella Micaela Vinatea Basurto, peruana, cédula de residencia 160400112526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5956-2024.—Alajuela al ser las 15:09 del 19 de septiembre de 2024.—José Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.— (IN2024895741).

Rosalio Ordoñez Blandón, nicaragüense, cédula de residencia 155808588224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6213-2024.—San José al ser las 11:45 del 19 de septiembre de 2024.—María del Sol Quesada Anchía, Jefa a. í.—1 vez.— (IN2024895767).

José Méndez Suazo, nicaragüense, cédula de residencia 155822021806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6150-2024.—San José al ser las 9:42 del 17 de septiembre de 2024.—Katherine Calderón Figueroa, Jefa.—1 vez.—(IN2024895771).

Juana López Nofuentes, España, cédula de residencia 172400337021, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6184-2024.—San José, al ser las 10:35 del 18 de setiembre de 2024.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Profesional 2.—1 vez.—(IN2024895776).

Rigoberto Cuaran Jiménez, colombiano, cédula de residencia 117002220821, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6196-2024.—San José al ser las 7:48 del 19 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895855).

María Elena Santacruz Jurado, colombiana, cédula de residencia 117002220928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6197-2024.—San José, al ser las 7:49 del 19 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895856).

Erika Emilcen Buchelli Aguirre, colombiana, cédula de residencia 117002235401, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6241-2024.—San José al ser las 9:00 del 20 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895885).

Rosa Jazmina Cerda Méndez, nicaragüense, cédula de residencia 155822083435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6252-2024.—San José al ser las 12:40 horas del 20 de septiembre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024895888).

Dianna Yolanda Rodríguez García, venezolana, cédula de residencia 186200835331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6092-2024.—San José al ser las 10:31 del 13 de septiembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024895994).

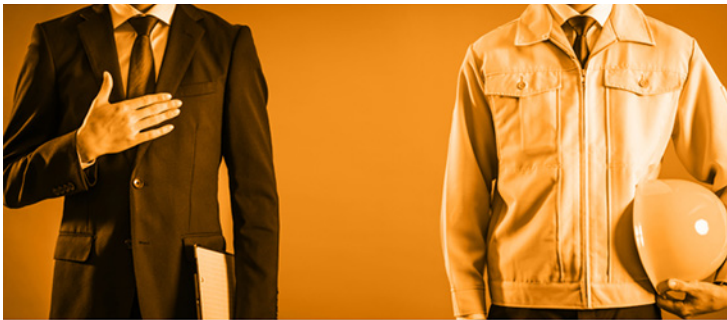
Silvio Matías Diéguez Alemán, cubana, cédula de residencia 119200471828, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6280-2024.—San José al ser las 11:09 del 23 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896090).

Miriam García de La Cruz, cubana, cédula de residencia N° 119200471935, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N 6279-2024.—San José al ser las 11:10 del 23 de septiembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896092).

Shanda Merary Espinal Tatis, dominicana, cédula de residencia 121400233706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6292-2024.—San José al ser las 2:13 del 23 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896113).

Maritza Josefina López Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155817782625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6182-2024.—San José al ser las 8:57 del 18 de septiembre de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024896917).

Greyving Madely Espinoza Castilla, nicaragüense, cédula de residencia 155822111526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6205-2024.—San José al ser las 10:39 del 19 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896944).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado–RFI–Adquisición solución tesorería (administrador de inversiones) con capacidades ALM

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de **forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 16 horas del **31 de octubre 2024**, en los siguientes correos electrónicos

Nombre	Teléfono (ext)	Correo
Yerlin Cerdas Baltodano	2211-11-11 ext. 79160	ycerdas@bancobcr.com
Wendolyn Bran Campos	2211-11-11 ext. 78383	wbran@bancobcr.com
Tesorería		operacionestesoreria@bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente (deben realizar la solicitud simultáneamente a las direcciones electrónicas), a partir de la fecha de esta publicación y hasta el 31 de octubre del 2024, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 539566.—(IN2024896675).

Estudio de Mercado: Servicio de Mantenimiento de Portones, Cortinas y Cercas Eléctricas, consumo por demanda

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de **forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un **plazo de 10 días hábiles** a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	correo
Ing. Marcos Vega Arrieta	mvega@bancobcr.com

Oficina de Mantenimiento.—Marcos Vega Arrieta.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 538623.—(IN2024896676).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

COMUNICAN:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0789-2024

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-41-0047	Abiraterona acetato 250 mg Tableta	Versión CFT 92102 <i>Rige a partir de su publicación</i>
1-10-41-0611	Enzalutamida 40 mg. Cápsula blanda.	Versión CFT 96601 <i>Rige a partir de su publicación</i>
1-10-41-4686	Tocilizumab 162 mg/ 0,9 mL. Solución para inyección subcutánea Jeringa precargada con 0,9 mL. Dosis única	Versión CFT 88602 <i>Rige a partir de su publicación</i>
1-10-41-4721	Ustekinumab 90 mg/ 1 mL. Solución inyectable en jeringa precargada	Versión CFT 97901 <i>Rige a partir de su publicación</i>
OPCIÓN 1 1-10-41-3076 OPCIÓN 2 1-10-41-3077 OPCIÓN 3 1-10-41-3078 OPCIÓN 4 1-10-41-3079 OPCIÓN 5 1-10-41-3081	Adalimumab 40 mg/	Versión CFT 74608 <i>Rige a partir de su publicación</i>
Opción 1 1-10-41-3796 Opción 2 1-10-41-3797 Opción 3 1-10-41-3798 Opción 4 1-10-41-3799	Etanercept 50 mg.	Versión CFT 74505 <i>Rige a partir de su publicación</i>

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica

<http://www.ccss.sa.cr/comisiones>,

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Licda. Alexandra Torres Brenes a. í.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 539653.—(IN2024896761).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

REGLAMENTO DE PAGOS A PROVEEDORES VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA

De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 incisos c) y ñ), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal N° 003-091-2023, de la Sesión Extraordinaria N° 091 celebrada el lunes 12 de junio del 2023, acuerda emitir el "Proyecto de Reglamento de pagos a proveedores vía transferencia electrónica de la Municipalidad de Nicoya." para su consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, y no habiéndose presentado al Concejo Municipal observaciones al respecto posterior a su publicación, el Órgano Colegiado en Acuerdo Municipal N° 007-003-2024 de la Sesión Ordinaria N° 003 celebrada el martes 21 de mayo del 2024 aprueba realizar su publicación por segunda vez para la oficialización ante la Corporación Municipal como "Reglamento de pagos a proveedores vía transferencia electrónica de la Municipalidad de Nicoya."

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en *La Gaceta* para su entrada en vigencia, que indica lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplica a todos los pagos que deba rendir la Municipalidad para con sus proveedores de bienes y servicios.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento procede precisar los siguientes conceptos:

- a) **Alcalde municipal:** Máximo jerarca administrativo de la Municipalidad de Nicoya.
- b) **Contabilidad:** Dependencia conformada por el contador y su personal de apoyo administrativo, encargada del registro de los ingresos, egresos y activos en general de la Municipalidad.
- c) **Fiscalizador del contrato:** Funcionario responsable de hacer constar el recibido conforme de los bienes y servicios adquiridos.
- d) **Medio de pago electrónico:** Es un sistema de pago por medio de transacciones en línea a través de Internet.
- e) **Nómina de pago:** Instrumento administrativo que permite de una manera ordenada autorizar los pagos de bienes y servicios adquiridos por la institución y detalla la información contable relacionada con el pago.

- f) **Unidad de Programación y Ejecución Presupuestaria:** Instancia encargada del control presupuestario.
- g) **Orden de compra:** Es un documento que emite la Proveeduría Municipal para generar la obligación de pago de los bienes y servicios adquiridos por el ayuntamiento.
- h) **Proveedor:** Persona física o jurídica que ha provisto, provee o podría proveer bienes o servicios de conformidad con lo requerido por la Municipalidad de Nicoya.
- i) **Proveeduría Institucional:** Instancia encargada de conducir los trámites de los procedimientos administrativos de contratación de bienes y servicios institucionales.
- j) **Tesorería Municipal:** Dependencia encargada de pagar y custodiar los valores (títulos y efectivo).
- k) **Gastos no derivados de procesos de contratación:** Obligaciones con el Instituto Nacional de Seguros, Instituto Costarricense de Electricidad, Caja Costarricense de Seguro Social, traslado al Ministerio de Hacienda de retenciones a la fuente, transferencias, retenciones por traslado a cooperativas, Banco Popular, pensiones, planillas, retenciones indicadas por un juez, o cualquier otro tipo de obligación que **no** derive de procedimientos de contratación administrativa.
- l) **Gastos recurrentes:** Son obligaciones que surgen con una dinámica (diaria, semanal -caja chica-) que requiere de un procedimiento particular para el control de la recepción de los bienes o servicios y el pago oportuno de las facturas electrónicas.

CAPÍTULO II

Procedimiento para realizar pagos vía transferencia electrónica bancaria

Artículo 3°—**Del procedimiento.** Para efectos de que la Municipalidad lleve a cabo pagos electrónicos a sus proveedores de bienes y servicios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El proveedor, una vez cumplido los trámites de recepción provisional y definitiva, emitirá la factura electrónica a nombre de la Municipalidad de Nicoya dirigida a la dirección electrónica de la unidad coordinadora o usuaria de los bienes y servicios adquiridos.
- b) La unidad usuaria de los bienes y servicios adquiridos, deberá recibir la factura electrónica del proveedor o documento autorizado por el ente correspondiente, quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos legales y formales respectivos e informará al Departamento de Proveeduría para el recibido correspondiente y a su vez se genere el asiento contable.
- c) Recibida la factura por parte de la Proveeduría y generado el asiento contable, deberá enviar a la Alcaldía, la factura original junto a la solicitud de que se incluya en nómina de órdenes de pago y se deberán aportar los documentos de respaldo necesarios, entre los cuales estarán las facturas, así como en los casos que medie contrato, una copia de este junto con el documento mediante el cual el fiscalizador haya recibido el bien o servicio a satisfacción.
- d) Una vez recibida la documentación la Alcaldía, deberá generar y autorizar la nómina de órdenes de pago. Para ello, deberá verificar que la información contenida en la nómina coincida con los documentos de respaldo.
- e) La nómina se traslada de Alcaldía a Contabilidad, y se elaborará un documento consecutivo digital, y en paralelo, Contabilidad generará el archivo digital bajo el formato específico y lo incluirá en el sistema de la entidad financiera respectiva.

El documento consecutivo se adjuntará a los documentos que conforman la nómina para respaldo de la transacción y será entregado a la Oficina de Tesorería.

- f) La Tesorería Municipal deberá revisar el archivo en el sistema, si está correcto, procederá a la validación de la documentación de pago. En caso de detectar algún error lo deberá devolver al Departamento de Contabilidad para su subsanación.

Validada la información, la Tesorería Municipal deberá generar el o los débitos correspondientes en forma mancomunada con el funcionario autorizado por el Alcalde o Alcaldesa o con este último y deberá generar los comprobantes de pago electrónico respectivos dependiendo de la entidad financiera.

- g) El departamento de contabilidad revisará en el sistema las cuentas bancarias o de caja única, a fin de que no queden aplicaciones de débitos pendientes.

Este procedimiento no se aplicará cuando se trate del pago de gastos recurrentes por parte de la institución, sino únicamente a aquellos derivados de procedimientos de contratación administrativa.

Los pagos de gastos no derivados de procesos de contratación se realizarán al amparo de los procedimientos internos que mantenga la institución.

Artículo 4°—**Del procedimiento para pago de gastos recurrentes.**

- a) La unidad usuaria de los bienes y servicios adquiridos, deberá recibir la factura electrónica del proveedor, quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos legales y formales respectivos e informar al Departamento de Proveeduría para el registro de la cuenta por pagar suministrando el detalle de las facturas, de la orden de compra y la aceptación a satisfacción de parte de la unidad primaria de registro.
- b) Una vez que el fiscalizador avale formalmente el pago de la factura, deberá remitirla a la Proveeduría Municipal junto con el formulario de control que detalle donde consta su aceptación para el correspondiente trámite de pago.
- c) Recibidas las facturas por parte de la Proveeduría la deberá remitir a la Alcaldía, junto a la solicitud de que se incluya en nómina de órdenes de pago. Asimismo, deberán aportarse los documentos de respaldo necesarios, entre los cuales estarán las facturas, así como en los casos que medie contrato, una copia de este junto con el documento mediante el cual el fiscalizador haya recibido el bien o servicio a satisfacción.
- d) Una vez recibida la documentación la Alcaldía o la unidad administrativa autorizada para tales efectos, deberá generar y autorizar la nómina de órdenes de pago. Para ello, deberá verificar que la información contenida en la nómina coincida con los documentos de respaldo.
- e) Generada y autorizada la nómina se enviará al Departamento de Control y Ejecución Presupuestaria para que avale el contenido presupuestario para hacer frente a la erogación; en caso de no contar con el contenido presupuestario, lo devolverá a la Alcaldía.
- f) De hacerse constar la existencia del contenido presupuestario, la nómina se pasa a Contabilidad, se elaborará un documento consecutivo, el cual deberá ser impreso en papel corriente con un número de consecutivo, y en paralelo, Contabilidad generará el archivo digital bajo el formato específico y lo incluirá en el sistema de la entidad financiera respectiva.

El documento consecutivo se adjuntará a los documentos que conforman la nómina para respaldo de la transacción y será entregado a la Oficina de Tesorería.

- g) La Tesorería Municipal deberá revisar el archivo en el sistema, si está correcto, procederá a la validación de la documentación de pago. En caso de detectar algún error lo deberá devolver al Departamento de Contabilidad para su subsanación.

Validada la información, la Tesorería Municipal deberá generar el o los débitos correspondientes en forma mancomunada con el funcionario autorizado por el Alcalde o Alcaldesa o con este último y deberá generar los comprobantes de pago electrónico respectivos dependiendo de la entidad financiera.

- h) El departamento de contabilidad revisará en el sistema las cuentas bancarias o de caja única que no queden aplicaciones pendientes.

Los pagos de gastos no derivados de procesos de contratación como los de la seguridad social, retenciones se realizarán al amparo de los procedimientos internos que mantenga la institución.

Artículo 5°—Controles. Los departamentos involucrados en la gestión y registro de pago por transferencia electrónica a proveedores deberán:

- a) Velar por el uso adecuado de documentos y registros que coadyuven en la anotación correcta de las transacciones y los hechos significativos que se realicen con motivo de éstas.
- b) Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. Así como efectuarse conciliaciones periódicas de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

Asimismo, velar por el funcionamiento correcto y veraz de los sistemas de información.

CAPÍTULO III

Responsabilidad administrativa

Artículo 6°—De la responsabilidad administrativa. El incumplimiento a los controles debidos o actos deliberados para alterar los procedimientos previstos en este reglamento, generará al funcionario responsabilidad administrativa y civil con fundamento en los artículos 211 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, Ley de la Administración Financiera y demás normativa relativa al régimen de derecho público-administrativo, artículos 156 y 157 del Código Municipal.

Artículo 7°—Sanciones. Los funcionarios que incurran en violaciones a las regulaciones del presente reglamento se harán acreedores de las sanciones pertinentes, según la gravedad del hecho y en lo posible siguiendo la gradualidad definida por el artículo 158 del Código Municipal. Lo anterior, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 159 y siguientes del Código Municipal y las reglas del debido proceso y el derecho de defensa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de actos contemplados en el bloque de legalidad público administrativo.

Rige a partir de su publicación.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024895942).

AVISOS

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE NICOYA****REGLAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMITÉ
CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
DE NICOYA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 incisos c) y ñ), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal No. 026-118-2022, de la Sesión Ordinaria No. 118 celebrada el martes 02 de agosto del 2022, acuerda emitir el “Proyecto de Reglamento de Bienes y Servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya.” para su consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, y no habiéndose presentado al Concejo Municipal observaciones al respecto posterior a su publicación, el Órgano Colegiado en Acuerdo Municipal N° 007-003-2024 de la Sesión Ordinaria No. 003 celebrada el martes 21 de mayo del 2024 aprueba realizar su publicación por segunda vez para la oficialización ante la Corporación Municipal como “Reglamento de Bienes y Servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya”.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en La Gaceta para su entrada en vigencia, que indica lo siguiente:

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°—Para mejor entendimiento de este reglamento se describe como:

Comité: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya.

Ley: Ley de Contratación Administrativa.

Reglamento General: Reglamento General de Contratación Administrativa.

Subproceso: Subproceso de Bienes y Servicios.

Solicitud: Solicitud de Bienes y Servicios.

Junta Directiva: Miembros actuales

Alcaldía: Alcalde o Alcaldesa que ejercen dicho puesto., o bien a quien designe en su representación.

Concejo Municipal: Miembros del Concejo, entre ellos los Regidores propietarios y suplentes.

Administración activa municipal: Trabajadores de la Administración municipal que tienen alguna relación profesional con este Comité.

Auditoría Interna: Profesionales que auditan nuestro Comité.

NCISP: Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

NCISP: Normas de Control Interno para el Sector Público.

Artículo 2°—El presente Reglamento regulará todo lo relativo a la adquisición de bienes y servicios que requiera cualquiera de los órganos o unidades que integran la estructura organizativa formal del Comité, por el procedimiento de contratación directa, conforme a los montos que para tal procedimiento defina la Contraloría General de la República y en los supuestos definidos en el artículo 79 y 83 del Reglamento General. En caso de que una contratación no se apegue a esa normativa, la Junta Directiva tomara las previsiones necesarias.

Artículo 3°—Las contrataciones directas estarán bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva, el Administrador y la persona que designen, el cual será responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación, en coordinación con los demás órganos o unidades del Comité.

Artículo 4°—Cada órgano, departamento, sección o unidad deberá presentar un programa anual de adquisiciones, el cual deberá ser incluido en el programa anual de adquisiciones del Comité. La publicidad del programa anual se registrará por lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General.

Artículo 5°—La Junta Directiva, el Administrador General, el subproceso y las unidades solicitantes, serán las encargadas de vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios que requieran dentro de su ámbito de competencia no sean fraccionadas.

Artículo 6°—El encargado de las adquisiciones de bienes y servicios, una vez adjudicado en firme el suplidor o contratista, deberá velar porque los bienes o servicios adquiridos sean entregados al Comité en los términos fijados en la contratación, pudiendo requerir, en caso necesario, el apoyo de cualquier otro órgano o unidad, y ejercerá el control del cumplimiento de las obligaciones en los términos dispuestos por el artículo 108 del Reglamento General.

Artículo 7°—El encargado de las adquisiciones de bienes y servicios tendrá dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- Establecer que la solicitud se ajuste a lo estipulado en el presente reglamento.
- Requerir las cotizaciones de precios para las compras de bienes y servicios, de conformidad con las normas que se establecen en el presente cuerpo normativo.
- Recomendar al órgano competente para adjudicar, con base en las ofertas o cotizaciones recibidas, al oferente que propone el precio y las condiciones más convenientes a los intereses del Comité.
- Confeccionar las órdenes de compra y llevar un expediente de cada contratación.
- Recibir los materiales, suministros y servicios que se adquieren, previa aceptación de la unidad solicitante.
- Recibir las facturas y otros documentos de cobro para gestionar el pago de las contrataciones directas a los adjudicatarios.
- Preparar un informe trimestral sobre la gestión de compras e informar a su superior sobre cualquier anomalía que se detecte en los procedimientos de contratación.
- Llevar los controles indispensables conforme al ordenamiento jurídico respecto de cada contratación directa.
- Llevar un inventario permanente y actualizado de todos los bienes almacenados en la bodega de materiales y suministros.
- Mantener actualizado el Registro de Proveedores del Comité, y coordinar con la Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad, la publicación anual para conformar el Registro de Proveedores.
- Formular las consultas técnicas necesarias, a las unidades de la Municipalidad de Nicoya, para el fiel cumplimiento de sus funciones.
- Y cualquier otra que le asigne su superior.

CAPÍTULO II**De los órganos con competencia para adjudicar**

Artículo 8°—Los órganos encargados de autorizar el inicio de los trámites de compra y de efectuar la adjudicación de las contrataciones directas, son los siguientes:

- El Administrador General.
- La Junta Directiva

Artículo 9°.—La competencia para adjudicar entre los órganos establecidos en el artículo 8 anterior, se distribuirá debido al monto de referencia máximo establecido por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Nicoya, para las contrataciones directas, de manera que los criterios de atribución de competencia serán los siguientes:

- a) El Administrador General adjudicará contrataciones directas inferiores al cincuenta por ciento del monto de referencia.
- b) La Junta Directiva adjudicará contrataciones directas iguales o superiores al cincuenta por ciento del monto de referencia.

CAPÍTULO III

De los procedimientos

Artículo 10.—Los procedimientos de contratación serán los siguientes:

- a) En forma directa e inmediata, sin necesidad de solicitar cotizaciones u ofertas. Para lo cual se harán mediante un fondo de Caja Chica, que se normará en el capítulo IV del presente Reglamento.
- b) Por contratación directa, siguiendo el procedimiento regulado en los artículos 11 y siguientes de este Reglamento.

Artículo 11.—Para las contrataciones directas, se seguirán las siguientes reglas de procedimiento:

- a) La Unidad interesada prepara y remite al Subproceso la Solicitud, debidamente confeccionada en lo pertinente, además deberá cumplir con lo expuesto en el artículo 7 y 8 de la Ley.
- b) Si por las características o condiciones del bien a adquirir o del servicio a contratar, se requiere preparar un cartel de contratación, este lo elaborará el Subproceso con la colaboración de la Unidad solicitante. El cartel de contratación será preparado cumpliendo con los mismos requisitos estipulados en el artículo 45 del Reglamento General.
- c) El Subproceso deberá invitar a por lo menos tres (3) oferentes de los inscritos en el Registro de Proveedores, procurando brindar en el transcurso del tiempo, acceso igual a todos los oferentes. Cuando no se disponga de ese número de oferentes inscritos, se dejará constancia de ello en el expediente y se podrá invitar a aquellos que estén acreditados en el Registro. En caso de que no haya oferentes inscritos calificados para la prestación, de lo que se dejará constancia en el expediente, el Subproceso podrá recomendar al oferente o proveedor en forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.4.8 del Reglamento General.

Las invitaciones a cotizar deberán ser por escrito si la contratación es por un monto igual o mayor al tres por ciento (3 %) del monto de referencia definido en el artículo 9 anterior, en estos casos, el Subproceso deberá dejar en el expediente respectivo, copia de dichas invitaciones con el recibido conforme. Para montos menores, las invitaciones podrán efectuarse por cualquier medio que se estime conveniente, en este caso, se deberá dejar constancia en el expediente del medio utilizado, la fecha y los proveedores invitados.

- d) El Subproceso analizará las distintas ofertas presentadas por los proveedores, para así recomendar la que más convenga a los intereses del Comité. Para ello, podrá

contar con la asesoría de cualquier otro órgano de la Municipalidad que estime necesario, el cual estará en la obligación de brindar esa colaboración con la oportunidad que le sea requerida.

- e) El Subproceso preparará un informe de adjudicación con al menos la siguiente información: resumen del objeto de la contratación; enumeración de las ofertas recibidas; de las admisibles y de las inadmisibles; informe legal cuando corresponda y resumen de los otros estudios elaborados.
- f) Todo oferente que brinde bienes o servicios al Comité, deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores, salvo por lo dispuesto en el inciso c) anterior.
- g) El plazo máximo para adjudicar a la mejor oferta será el que se indique en el cartel o en la invitación a cotizar, y en caso de que no se hubiere indicado alguno, dentro de 15 días hábiles, contados a partir de la terminación del plazo para recibir ofertas o cotizaciones.
- h) Si la contratación requiere ser formalizada en un contrato escrito, se regirá por lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General.

Artículo 12.—Las ofertas de los proveedores, para contrataciones mayores o iguales al tres por ciento (3%) del monto de referencia, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se indican, y los otros que se establezcan en el cartel o en la invitación a cotizar:

- a) La oferta o cotización deberá ser entregada al Subproceso antes de la hora y día indicado en la invitación.
- b) La oferta o cotización deberá presentarse escrita a máquina, sin borrones o entrerrenglones, ni tachaduras y en papel común, con los timbres que se indiquen en los carteles o invitaciones, en sobre cerrado, con la identificación del oferente y de la contratación correspondiente.
- c) Debe indicarse la vigencia de la oferta o cotización, la que no podrá ser menor a la solicitada en el cartel o en la invitación, en caso de que no se hubiere indicado, la vigencia no podrá ser inferior al plazo previsto para la adjudicación.
- d) El precio ofrecido deberá ser firme y estipularse en números y letras coincidentes, y en la moneda que señale la invitación o cartel.
- e) El oferente indicará el plazo de entrega del bien o prestación del servicio.
- f) Con la oferta se presentará la garantía de participación cuando así se exija conforme a los lineamientos que dicte el Comité, siguiendo lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General.
- g) Se deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones.
- h) La oferta o cotización deberá venir firmada por el oferente o representante legal en caso de personas jurídicas.

Artículo 13.—Corresponderá al Subproceso, una vez adjudicada la contratación, preparar la respectiva orden de compra. La orden de compra es el documento por el cual se compromete el monto presupuestado y, a la vez, genera el compromiso con el contratista para la adquisición del bien o del servicio seleccionado en los supuestos de contrataciones directas.

Artículo 14.—La orden de compra será firmada, por el funcionario que adjudicó la contratación y por el responsable del presupuesto. Las órdenes de compra deberán ser impresas con numeración consecutiva. El Subproceso deberá llevar un control de las órdenes de compra utilizadas, con la indicación del monto, objeto, saldo y estado de la contratación.

Artículo 15.—El Subproceso exigirá la garantía de participación o cumplimiento, en los supuestos en que así lo determine el cartel o invitación a cotizar, respetando los

términos dispuestos en el artículo 35 del Reglamento General. Las garantías de participación y de cumplimiento, serán controladas, en cuanto a su monto y vigencia, por parte del Subproceso. La custodia de estas estará a cargo del Comité.

Artículo 16.—La Unidad solicitante, en los casos de la contratación de obras o servicios, deberá confeccionar la orden de pago para avalar los pagos parciales o finales de la contratación. El Subproceso de Contabilidad confeccionará el documento de pago respectivo, y el Subproceso de Tesorería entregará el mismo., o por quienes designe la Junta Directiva.

Artículo 17.—En los supuestos de obras, éstas serán recibidas después de contar con el informe técnico en el que conste que están a satisfacción del Comité. Para lo anterior, la Unidad solicitante podrá contar con la asistencia de otros órganos de la Municipalidad. No se tramitará el pago final de la contratación, si no se ha emitido dicho informe.

Artículo 18.—Durante la ejecución del contrato, el órgano que adjudicó la contratación, podrá disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%) el objeto de la contratación, cuando concurran circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por éste Reglamento para la contratación directa de cada Unidad competente para adjudicar, y exista contenido presupuestario.

Artículo 19.—El Subproceso será el órgano encargado de llevar un expediente de cada contratación, en el cual incorporará todos los documentos de esta, en orden cronológico y foliados consecutivamente. Cada expediente será identificado con el nombre y número de la contratación.

Artículo 20.—El Subproceso dará seguimiento a todas las contrataciones que se hayan gestionado, y preparará los informes que le solicite el Administrador General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

De las disposiciones finales

Artículo 21.—El Administrador General del Comité podrá emitir las directrices, circulares o instrucciones que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 22.—En lo no regulado por este Reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento General de Contratación Administrativa, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y cualquier otra relacionada.

Rige a partir de su publicación.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024895964).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NICOYA

De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 incisos c) y ñ), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal N° 038-009-2024, de la Sesión Ordinaria N° 009 celebrada el martes 02 de julio del 2024, acuerda emitir el **“Proyecto de Reforma al Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Nicoya”**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en *La Gaceta* para consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, debiéndose presentar las observaciones ante la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal, ubicada en el Edificio Municipal, costado sur del Parque Recaredo Briceño de Nicoya, o al correo electrónico concejomunicipal@municoya.go.cr, que indica lo siguiente:

Que, el 30 de setiembre del 2019 mediante la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* entró en vigencia el Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya, se cumplirán 5 años en setiembre próximo, con el paso del tiempo y su aplicación a la realidad se han ido evidenciando falencias y situaciones que resultan necesarias corregir o actualizar en dicho Reglamento, por lo que, para tales efectos se presenta Proyecto de Reforma de varios Artículos al Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya.

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta el Proyecto de Reforma de varios Artículos al Reglamento mencionado en los siguientes términos:

-Artículo 1. Se modifica el artículo 9 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9º—Sesiones. Celebración. Convocatoria.

Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nicoya, ubicado en el Cabildo de Nicoya (antigua Unidad Sanitaria).

-Artículo 2. Se modifica el artículo 17 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.—Sesiones. Documentos que podrán Ser Conocidos

- a) La correspondencia que deba conocer el Concejo, se recibirá en la Plataforma de Servicios o por correo electrónico, a más tardar los días viernes a la 1:00 pm, con la excepción de asuntos que el Presidente considere que deberán conocerse para iniciar su trámite respectivo, los cuales serán recibidos en forma directa por la Presidencia Municipal.
- b) Los asuntos de trámite urgente son aquellos que sean así calificados por la Presidencia del Concejo.
- c) Las mociones de los regidores, se presentarán en forma digital o por escrito, con letra clara y sin tachaduras o borrones. Cualquier modificación que se haga a una moción, debe escribirse mediante nota al pie, que debe ser firmada por el proponente de la moción.

-Artículo 3. Se modifica el artículo 19 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya y se suprime el párrafo segundo para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 19.—Sesiones. Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán, previo acuerdo y convocatoria del Concejo Municipal, según las formalidades establecidas en el artículo treinta y seis del Código Municipal. El acuerdo requiere el voto de mayoría absoluta (simple). La sesión extraordinaria se realizará a la hora, el día, la fecha y con el orden del día que indique el acuerdo. En las mismas condiciones solo podrán

conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, o además en alteración de lo que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo.

-Artículo 4. Se modifica el artículo 24 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 24.—Acuerdos. Mociones. Toda moción de un regidor o del alcalde, debe ser presentada a la Secretaría Municipal.

-Artículo 5. Se modifica el artículo 39 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 39.—Acuerdos. Permanencia de Personas Ajenas al Concejo Durante las Sesiones. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y abiertas a los ciudadanos, lo anterior respetando el aforo permitido y el resguardo de la integridad y seguridad de todos los presentes, de ser necesario se podrá solicitar colaboración de la Fuerza Pública para el mantenimiento del orden.

-Artículo 6. Se suprimen los incisos ñ) y o) del artículo 40 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya:

Artículo 40.—Presidencia. Atribuciones. Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas, en el Código Municipal y en este Reglamento: (Artículo 34 del Código municipal)

- ñ) Autorizar la permanencia de visitantes convocados al Concejo, en las salas anexas al mismo que son destinadas al uso de los integrantes del Gobierno Municipal, el Auditor, los asesores y los funcionarios municipales.
- o) Autorizar la permanencia de personal administrativo por excepción en el recinto, durante la realización de las sesiones.

-Artículo 7. Se modifica el artículo 55 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 55.—Secretaría. Sección Actas y Acuerdos. La Secretaría del Concejo deberá velar porque sean debidamente Notificados a quien corresponda, los acuerdos municipales, devolviendo luego de ello los expedientes respectivos a la Sección de Archivo del Departamento, añadiendo el respectivo acuerdo y su constancia de Notificación.

-Artículo 8. Se modifica el artículo 58 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya incluyendo un inciso 12), además, se modifica el párrafo segundo para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 58. Comisiones. Indicación Comisiones Permanentes.

Las Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal se clasifican en permanentes y especiales.

Las permanentes son las siguientes (art. 49 CM):

... 12. COMISIÓN DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE

Las comisiones permanentes, sin perjuicio de que el Concejo Municipal decida constituir otras, se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, de entre los regidores propietarios y suplentes, a discreción de la Presidencia del Concejo, salvo la de Hacienda y Presupuesto, que se integrará con siete miembros.

-Artículo 9. Se modifica el artículo 59 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya suprimiendo los incisos 2.2, 2.6 y 2.7:

Artículo 59

... COMISION DE OBRAS PÚBLICAS

- 2.2. El ordenamiento urbano y el Plan Director Urbano,
- 2.6 La apelación en denegatoria de Usos de suelo (Art. 8 del PDU)
- 2.7 Los permisos para uso de espacio público (Art. 7 Reg. PDU)

-Artículo 10. Se modifica el artículo 64 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Artículo 64. Comisiones. Integración. En fecha posterior e inmediata después de la sesión en que el Presidente comunicó al Concejo la integración de las Comisiones, se hará la instalación de estas. En esta misma oportunidad cada comisión nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente, los cuales cumplirán con las facultades que se les asignen, estipuladas específicamente en el artículo 82 de este Reglamento.

-Artículo 11. Se modifica el artículo 65 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 65. Comisiones. Cantidad en las que se puede participar. Un mismo regidor no podrá formar parte de más de siete comisiones permanentes, ni ser Presidente, ni Vicepresidente, en más de dos a la vez. Pueden ser reelectos en esos cargos.

-Artículo 12. Se modifica el artículo 67 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 67. Comisiones. Responsabilidad de custodia de los documentos. El secretario de cada comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire el Presidente, el cual deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. En caso de que sean solicitadas fotocopias, la secretaría del Concejo Municipal o el funcionario que sea delegado acompañará al solicitante en resguardo del expediente respectivo, por supuesto, también previa autorización del Presidente de la comisión correspondiente.

-Artículo 13. Se modifica el artículo 68 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 68. Comisiones. Trámite de dictámenes luego de su aprobación. Los informes o dictámenes de Comisión, serán entregados, a la Secretaría del Concejo Municipal una vez que hayan sido suscritos por los miembros presentes en la reunión respectiva.

-Artículo 14. Se modifica el artículo 77 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 77. Comisiones. Dictámenes que pueden ser conocidos por el plenario.

Para que un dictamen de comisión sea conocido por el Concejo Municipal, debe haber sido presentado a la Secretaría Municipal antes del inicio de la sesión.

Los dictámenes de comisión, una vez que han sido presentados a la Secretaría Municipal, serán ordenados, estrictamente, por su orden de ingreso y en ese mismo orden se pondrán a disposición de la Presidencia del Concejo.

-Artículo 15. Se modifica el artículo 80 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 80. Comisiones. Registro de documentos.

En secretario de la comisión será el responsable del registro y custodia de los documentos o expediente se asignen a cada comisión.

Rige a partir de su publicación.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024895966).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS SEGÚN LA LEY N° 10046, PUBLICADA EN LA GACETA N° 17 DEL 28 DE ENERO DE 2022

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Coto Brus es el gobierno local y como tal, debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que la sociedad costarricense ha logrado demostrar un alto nivel de desarrollo que se demuestra en la capacidad que ha tenido de ofrecer a los adultos mayores, una mejora en la calidad de vida al promulgar una serie de normas que buscan brindarles condiciones de igualdad real en vivienda, pensiones, alimentación, transporte, cuidado y protección, entre otras.

3°—Que Costa Rica se considera un país con una pirámide poblacional inversa al tener un 12,8% de habitantes de 60 años y más. Al 2050 el porcentaje de envejecimiento aumentará a un 34, 4% de habitantes de 60 años y más (Datos HelpAge International, 2015), de modo que, el aumento de la población adulta mayor, hace necesario que los gobiernos locales estudien y planifiquen esta situación en cada uno de sus cantones.

4°—Que la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor y su reglamento, Ley N° 7935 (1999), establece en su artículo 3 inciso b) que: “Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: (...) b) la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado”, entre otras acciones (1999, p.6).

5°—Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez (2011-2021), en su línea estratégica III de participación social, insta a los gobiernos locales a generar acciones en envejecimiento activo y derechos de las personas adultas mayores.

6°—Que la importancia de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, el Gobierno Local debe procurar, desde sus políticas territoriales, implementar en el cantón los principios que rigen a esta población, partiendo de la misma Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 que ha venido a surtir efectos jurídicos positivos en la igualdad real de estas personas.

7°—Que Costa Rica ratificó y firmó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley N° 7848 (OEA, 1999), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley N° 8661 (ONU, 2006) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), la cual es Ley de la República N°. 9394.

8°—Que las personas con discapacidad, en general, requieren para alcanzar una vida digna, contar con la solución de al menos cinco necesidades: vivienda, acceso a la atención de la salud, contar con empleo digno, posibilidades para educarse, accesibilidad en el entorno físico, servicios de transporte accesibles, así como acceso a la información y comunicación.

9°—Que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, de ahí, la urgente necesidad que tiene nuestra sociedad de mitigar los efectos desastrosos de la pobreza en personas con discapacidad. En el entendido que el gobierno local conoce las necesidades de sus vecinos y vecinas, se convierten en los indicados para visibilizar esta situación y promover soluciones a estas problemáticas.

10.—Que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) instan a “No dejar a nadie atrás”, principalmente las poblaciones más vulnerabilizadas, entre estas, población adulta mayor y personas con discapacidad.

11.—Que en el alcance N° 17 del 28 de enero de 2022 en el Diario Oficial *La Gaceta* se publicó la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad en las Municipalidades Ley N° 10046.

12.—Con base a la Ley N° 10046, para efectos de este reglamento se aplicará el concepto “personas en situación de discapacidad”.

13.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto la creación de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de Coto Brus, mediante la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad en las Municipalidades Ley N° 10046 publicada en el alcance N° 17 del 28 de enero de 2022 del Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela del cantón de Coto Brus. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a la municipalidad del cantón de Coto Brus que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en situación de Discapacidad en las Municipalidades, Ley N° 10046, leyes conexas y de este reglamento.

CAPÍTULO II

Conceptos / definiciones¹

Atención inclusiva centrada en la persona: Adopción de medidas, acciones y toma de decisiones que permitan brindar los servicios, apoyos y ajustes razonables requeridos

1 Con base en la Ley N°. 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las personas con discapacidad y Ley N°. 7935, Ley integral para la Persona Adulta Mayor.

por las personas mayores y personas en situación de discapacidad para satisfacer sus necesidades, garantizar su pleno desarrollo en la sociedad y una vejez digna.

Ajustes razonables: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales.

Derecho a la autonomía personal: Derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más y toda persona con síndrome de Down mayor de cuarenta años.

Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de las personas menores de edad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior.

Programas para las personas adultas mayores: Servicios de atención general o especializada, institucionalizada, interna o ambulatoria a domicilio, de atención integral que incluya no solo lo mental o físico, sino también lo social, económico, culturales, ambiental y de asistencia, en general, para las personas adultas mayores. Es necesario darle un enfoque más integral que se vea a la persona adulta mayor de manera integral, que vive inmerso en una sociedad, verlo como una persona que sea incluida en las actividades en comunidad, tales como grupos de apoyo, consulta comunal para la formulación de proyectos que sean en beneficio a la población adulta mayor, incidencia política y exigencia de derechos.

Riesgo social: Se entiende por riesgo social a la posibilidad de que una persona sufra un daño que tiene su origen en una causa social. Esto quiere decir que el riesgo social depende de las condiciones del entorno que rodea al individuo. La relación de las personas con su realidad e incorporación con el medio ambiente y los riesgos que esto genere.

Seguridad social: Conjunto de prestaciones sanitarias, sociales, económicas y ambientales que contribuyen a dotar a las personas de una vida digna y plena.

CAPÍTULO III

Sobre la oficina municipal de la persona adulta mayor y de la persona con discapacidad

Artículo 3°—Sobre la creación. Se establece la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad del cantón de Coto Brus, como parte integral del desarrollo humano sostenible de la población del cantón. En adelante conocida como OPAMDIS.

La misma consiste en una oficina compuesta por una persona profesional en Ciencias Sociales, preferiblemente de las carreras de Trabajo Social o Sociología, cuyo objetivo es la ejecución de la política pública de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad del cantón de Coto Brus.

Artículo 4°—Objetivo. La OPAMDIS tiene el objetivo de velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Para cumplir con este objetivo, la OPAMDIS podrá articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), para cumplir las políticas que la municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignado. Igualmente, podrá coordinar acciones cantonales en la materia con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), así como con organizaciones de la sociedad civil de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.

Artículo 5°—Sobre las competencias. Las competencias de la OPAMDIS serán:

1. Coordinar el proceso de construcción de la política pública cantonal de la persona adulta mayor y de personas con discapacidad del cantón de Coto Brus, así como la implementación de estas.
2. Implementar, evaluar y actualizar la política pública cantonal de la persona adulta mayor y de personas con discapacidad en el cantón de Coto Brus.
3. Implementar acciones estratégicas para una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, según la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N° 7935, la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 y la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N° 9379, así como otras leyes conexas.
4. Coordinar acciones cantonales en la materia de las políticas públicas nacionales en torno a personas adultas mayores y personas con discapacidad.
5. Articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad).
6. Rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.
7. Establecer convenios de cooperación con entes públicos y organizaciones sociales para el cumplimiento de estas competencias.

Artículo 6°—Sobre el financiamiento de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad. La OPAMDIS será financiada por un cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) del cero coma cincuenta por

ciento (0,50%) de los recursos que aportan el Gobierno Local al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 10 de la Ley N°. 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015.

Además, esta oficina será financiada por los recursos que establezcan las diferentes leyes, los recursos propios del presupuesto municipal y de las donaciones realizadas por los distintos entes cooperantes y cualquier otro medio lícito de financiamiento, así como también, será dotada por la administración, de los insumos necesarios para el cumplimiento oportuno de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Perfil del puesto para la oficina municipal de la persona adulta mayor y de la persona con discapacidad

Artículo 7°—**Naturaleza del puesto.** La OPAMDIS será conformada al menos por una persona profesional en Ciencias Sociales, debidamente incorporado al Colegio Profesional.

La persona profesional podrá hacer uso de la autonomía relativa disponible para el desempeño profesional, demanda ocupacional, como a la demanda social de las personas municipales.

Artículo 8°—**Funciones específicas.** La persona profesional que conforma la OPAMDIS tendrá como funciones específicas:

1. Planear, organizar y controlar la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo social en distintas materias de acuerdo con la demanda cantonal, enfocados en población adulta mayor y personas con discapacidad, entre otras, esto desde los enfoques género-sensitivo, derechos humanos, masculinidades sanas, interseccionalidad, interculturalidad e intersectorialidad, enfoque de accesibilidad y diseño universal, intergeneracional, curso de vida, atención individualizada gerontológica.
2. Colaborar en el análisis de la presupuestación de todas las actividades y programas desarrollados durante el año y garantizar el cumplimiento del gasto.
3. Definir, proponer y desarrollar acciones para distintas poblaciones y temáticas de acuerdo con las necesidades identificadas en la población del cantón y las demandas institucionales.
4. Monitorear el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las poblaciones prioritarias en el ámbito local.
5. Coordinación permanente, tanto a lo interno con la totalidad de las unidades de trabajo de la organización, como con entes externos para la puesta en marcha de acciones interinstitucionales en pro de las poblaciones con las que trabaja (CONAPAM, CONAPDIS, entre otras).
6. Desarrollar y aplicar estrategias, herramientas y metodologías participativas tanto de trabajo como de evaluación para el desarrollo de las actividades programadas con el fin de garantizar el impacto en las poblaciones meta como en mejora continua de los servicios institucionales.
7. Realizar y presentar en tiempo y forma los estudios e informes sobre diagnósticos de necesidades y condiciones de vulnerabilidad social, en concordancia con la aplicación de los conocimientos propios de la disciplina profesional, así como cualquier otro informe o estudio a solicitud de la persona superior jerárquica, además estos deben ser elaborados en conjunto con las personas en situación de discapacidad y personas adultas mayores, quien conocen de primera mano sus necesidades.

8. Colaborar en la confección y ejecución del POA, presupuesto y control interno.
9. Representar a la institución en redes locales y participar en comisiones que atienden las diversas situaciones y poblaciones a nivel cantonal.
10. Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar políticas de carácter social que propicien el desarrollo cantonal desde distintas temáticas.
11. Desarrollar actividades de capacitación con grupos y organizaciones atinentes a su especialidad de manera interdisciplinaria.
12. Vinculaciones con líderes y lideresas comunales.
13. Brindar información permanente en formatos accesibles a la población en general sobre sus derechos y servicios existentes en distintas instituciones; así como de los programas y servicios que desarrollan otras instituciones públicas como privadas.
14. Atención y orientación a consultas en oficina de personas adultas mayores y personas con discapacidad y sus respectivas familias.
15. Enlaces con universidades para el abordaje de poblaciones específicas, atendiendo a estudiantes para la realización de prácticas, pasantías e investigaciones cantonales.
16. Realizar actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas, ambientales y sociales para la comunidad.
17. Promover y desarrollar procesos de concientización sobre temas de violencia de género, nuevas masculinidades, salud mental en diversas poblaciones, derechos humanos con enfoques en diversas poblaciones, justicia socioambiental, derechos laborales, participación en el desarrollo cantonal.
18. Desarrollar talleres y procesos socioeducativos a nivel institucional y comunal dirigidos a la protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.
19. Elaboración de bancos de información o datos para respaldar o facilitar su labor y la de otras que se le encomienden.
20. Cualquier otro que solicite la administración, siempre y cuando sea propio de su abordaje y conocimiento profesional.

Artículo 9°—**Proceso de selección y reclutamiento.** La persona profesional que conforma la OPAMDIS será nombrada según lo establecido en el proceso de selección y reclutamiento del Capítulo V sobre Carrera Administrativa Municipal del Código Municipal, Ley N° 7794.

CAPÍTULO V

Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia

Artículo 10.—**Rendición de cuentas.** La OPAMDIS deberá rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado y del cumplimiento de las metas establecidas, en el que se visualicen las acciones concretas por cada una de las poblaciones, esperando igualdad en la ejecución del presupuesto. Igualmente rendirá cuentas a través de los demás mecanismos que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Se acuerda: Aprobar el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de Coto Brus según la Ley N° 10046, publicada en *La Gaceta* N° 17 del 28 de enero del 2022 y que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

San Vito - Coto Brus, 30 de agosto del 2024.—Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2024895869).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6211-2024, celebrada el 19 de setiembre del 2024,

al considerar que:

A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, en su artículo 2, dispone como parte de sus objetivos principales, el mantener la estabilidad interna de la moneda nacional; esto es, procurar una inflación baja y estable. Con ello se incide positivamente en el crecimiento económico, en la generación de empleo y, en general, en el bienestar de la población.

B. El Banco Central conduce su política monetaria sobre la base de un esquema de metas de inflación. Bajo este marco, la política monetaria tiene carácter prospectivo y utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como principal instrumento para promover la estabilidad interna de la moneda nacional e indicar su postura de política.

La decisión del nivel de la TPM considera la evaluación del entorno macroeconómico actual y sus perspectivas, así como la trayectoria de los pronósticos de inflación y los riesgos asociados a esos pronósticos, tanto de origen interno como externo. La materialización de esos riesgos puede alterar la convergencia de la inflación a su nivel objetivo, ya que son factores fuera del control de la política monetaria.

C. En el ámbito internacional, la inflación, medida con el indicador general y subyacente, continúa a la baja y el comportamiento alcista observado en meses recientes en algunas economías, particularmente latinoamericanas, se moderó o reversó en unos casos.

Ello, aunado a sus perspectivas macroeconómicas, ha llevado a que la mayoría de los bancos centrales de economías desarrolladas y emergentes avanzaran hacia la flexibilización de la política monetaria, aunque mantienen los mensajes de prudencia en sus comunicaciones.

Esa prudencia se corresponde con un escenario de alta incertidumbre, por los efectos que sobre la senda decreciente de la inflación pudieran tener las condiciones climáticas adversas, los conflictos geopolíticos y las medidas que deriven de resultados de procesos electorales. Estos efectos pueden limitar la producción y el comercio y podrían imprimir mayor volatilidad a los precios de las materias primas.

D. En el entorno interno, el Índice Mensual de Actividad Económica, en su serie de tendencia ciclo, presentó en julio pasado una variación interanual de 4,2% y una tasa media anual de 4,3%. Estas tasas de crecimiento ubican la producción en un nivel coherente con el nivel potencial estimado para la economía costarricense, por lo que no se anticipan presiones inflacionarias por demanda agregada.

Este crecimiento económico se presenta en un contexto de reducción gradual de la TPM y supera las tasas que registraron los principales socios comerciales del país en el 2023, así como la variación media prevista para el 2024 para ese grupo de economías y para las naciones de ingreso medio alto según el Banco Mundial (2,2% y 3,3%, en ese orden).

E. En el trimestre móvil concluido en julio anterior, la tasa de desempleo alcanzó 7,8%, inferior en 1,8 puntos porcentuales (p.p.) con respecto al valor registrado en igual mes del año previo, en un contexto de aumentos en la participación laboral y en la tasa de ocupación. Por su parte, los ingresos reales, si bien se moderaron en comparación con los meses previos, crecieron a una tasa interanual de 5,5%.

F. La inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, se ubicó en 0,3% en agosto pasado, en tanto que el promedio de los indicadores de inflación subyacente alcanzó 0,6% (0,4% el mes previo). Aun cuando ambos indicadores se sitúan por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación (3,0% $\pm$ 1 p.p.), la trayectoria de la inflación general ha sido creciente desde el último cuatrimestre del 2023.

G. Prospectivamente y con la información disponible al momento de esta decisión, el Banco Central estima que la inflación general continuará con tasas de variación interanual positivas y que su ingreso al rango de tolerancia alrededor de la meta se dará en el tercer trimestre del 2025. Lo anterior significa un retraso de dos trimestres con respecto a lo señalado en los informes de política monetaria de abril y julio pasados. No obstante, para la inflación subyacente se mantiene la previsión del ingreso a ese rango en el primer trimestre del próximo año.

En esta revisión ha sido crítico el comportamiento, durante las últimas semanas, de los precios internacionales de materias primas, en particular del petróleo. Las cotizaciones a futuro de esta materia prima, incorporadas en estas proyecciones, se ubican en valores inferiores a las consideradas en meses previos. Este cambio determina, en mayor medida, la diferencia entre las trayectorias previstas para la inflación general y subyacente.

Por otra parte, si bien las expectativas de inflación están dentro del rango de tolerancia para la inflación, presentan valores que tienden al límite inferior de dicho rango. En agosto anterior, la mediana de las expectativas de inflación generadas a partir de la encuesta para 12 y 24 meses se ubicó en 2,0% y 2,5%, en ese orden, mientras las expectativas que se estiman con las negociaciones de títulos públicos en el mercado financiero local (expectativas de mercado) se situaron en 2,2% y 2,4% a esos plazos.

H. Desde marzo del 2023 a la fecha del presente acuerdo, la TPM acumula una reducción de 425 puntos base y se ubica en 4,75%. Con ello, la conducción de la política

monetaria hacia la neutralidad se ha realizado con gradualidad y prudencia, consciente de que se debe preservar la credibilidad del Banco Central.

- I. La valoración de riesgos asociada con las proyecciones de inflación está inclinada a la baja en el corto plazo y balanceada en el mediano plazo.

De los riesgos a la baja destacan: i) un crecimiento económico de socios comerciales menor al previsto, por una política monetaria restrictiva por un periodo más prolongado; ii) reducciones adicionales en los precios de las materias primas importadas, en particular del petróleo, caracterizado por una alta volatilidad y; iii) menores expectativas de inflación, influidas por la persistencia de valores de inflación por debajo del rango de tolerancia.

De los riesgos al alza sobresalen los choques de oferta generados por medidas restrictivas que impacten la producción y el comercio internacional, debido al escalamiento de los conflictos geopolíticos actuales y los procesos electorales; así como por fenómenos climatológicos adversos, locales y externos.

- J. Con base en el análisis realizado, se considera que hay espacio para reducir la TPM, sin comprometer la trayectoria ordenada de convergencia de la inflación a su meta.
- K. Esta Junta Directiva reitera su compromiso con una inflación baja y estable y procurará que los cambios en la TPM sean graduales y prudentes, para responder oportunamente y en la dirección que corresponda, cuando las condiciones macroeconómicas y la valoración de los riesgos lo requieran.

dispuso, por unanimidad y en firme:

Reducir el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 50 puntos base, para ubicarla en 4,25% anual a partir del 20 de setiembre del 2024.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.— 1 vez.—O.C. N° 4200004497.—Solicitud N° 538815.— (IN2024895774)

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6211-2024, celebrada el 19 de setiembre del 2024,

al considerar que:

- A. El artículo 35 de la Ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias, reformado mediante artículo 79 de la Ley de Protección al Trabajador*, Ley 7983, establece, en lo pertinente, la adición de un miembro en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para conocer asuntos de la Superintendencia de Pensiones (Supen), nombrado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con base en una terna propuesta por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- B. Con base en el referido artículo 35 de la Ley 7523, al mencionado integrante del Consejo Nacional se le aplican los requisitos, impedimentos, incompatibilidades y las causas de cese, responsabilidad, prohibición y remuneración establecidos en los artículos del 18 al 24 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558.
- C. Mediante el artículo 5 del acta de la sesión 5857-2018, celebrada el 12 de diciembre del 2018, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica dispuso nombrar al

señor Álvaro Ramírez Sancho, cédula de identidad 1-0951-0426, por un periodo de cinco años contados a partir del 13 de diciembre de 2018, como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para conocer asuntos relacionados con la Supen.

- D. El periodo de nombramiento del señor Álvaro Ramírez Sancho, como representante de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, venció el 13 de diciembre de 2023.
- E. En el artículo 6 del acta de la sesión 6183-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se dispuso:

1. *Devolver la terna propuesta mediante el acuerdo 3-LXXV-Acd-ATTBPC, del 5 de marzo del 2024, a la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que se remita una nueva terna o se complete la actual, en vista de que no se encuentra conformada como corresponde legalmente.*
2. *Adjuntar el criterio legal, a efectos de que se consideren las normas y argumentos expuestos, en la constatación de la idoneidad de los candidatos que integren la terna.*

- F. La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por medio del documento ATTBPC Acuerdo 6-LXXVI-2024, del 20 de julio de 2024, informa que, en la LXXVI Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el sábado veinte de julio del año dos mil veinticuatro, el plenario de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, acordó, por mayoría de votos, *el nombramiento de los señores Juan Antonio Vargas Guillén y Luis Guillermo Fernández Valverde, como integrantes de la terna, para la designación del representante de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).*

- G. Además, en el citado documento ATTBPC Acuerdo 6-LXXVI-2024, del 20 de julio de 2024, se indica que la elección de los dos integrantes se realiza para completar la terna, quedando debidamente conformada con la señora Karen Vargas Soto, que fue nombrada en la sesión LXXIV sesión plenaria cuatrienal realizada el 04 de noviembre 2023.

- H. Mediante oficio DAJ-CJ-0112-2024, del 9 de setiembre de 2024, la División de Asesoría Jurídica realizó la revisión del expediente digital de cada uno de los candidatos remitidos por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular, para ocupar el puesto de director del Conassif, se recuerda que cada candidato firmó una declaración jurada en la que cada uno da fe de que cumplen con los requisitos exigidos al efecto en los artículos 17 al 24 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y Ley Reguladora del Mercado de Valores*, así como del acuerdo Conassif 15-22, Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, y del Anexo 12 del acuerdo Sugef 8-08, Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros y en resumen, se llegó a la conclusión que la terna enviada por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco

Popular y de Desarrollo Comunal estaba conformada como corresponde, sea con tres personas que cumplen con los requisitos de ley para acceder al cargo de director del Conassif en los asuntos de la Superintendencia de Pensiones.

- I. Mediante el artículo 7 del acta de la sesión 6209-2024, celebrada el 12 de setiembre de 2024, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica dispuso aceptar la terna remitida por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en vista de que se encontraba conformada, como corresponde, legalmente.
- J. El 16 de setiembre de 2024, en el Despacho de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica, miembros de la Junta Directiva entrevistaron a los tres candidatos propuestos en la citada terna.
- K. El señor Juan Antonio Vargas Guillén:
 - i) Es licenciado en derecho de la Universidad de Costa Rica con especialidad en derecho administrativo.
 - ii) Posee una amplia trayectoria como profesional en derecho, cuenta con conocimiento y experiencia como miembro de órganos colegiados entre ellos el Conassif.
 - iii) En su experiencia profesional destaca su desempeño en puestos de alta dirección en una entidad de importancia sistémica del sistema financiero costarricense.
 - iv) Además, como parte de su experiencia sobresale su trabajo como proponente de reformas jurídicas específicas a los regímenes de pensiones costarricenses.
 - v) En la entrevista presencial, evidenció un alto conocimiento de los regímenes de pensiones en el país, la coyuntura económica, la interacción entre los movimientos de recursos de los fondos de pensiones y algunos macroprecios y, por lo tanto, de los retos que enfrenta Costa Rica en materia de supervisión, regulación y sostenibilidad de los regímenes de pensiones.

Dispuso por unanimidad y en firme:

Nombrar, con todas las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la legislación vigente, al señor Juan Antonio Vargas Guillén, cédula de identidad 1-0526-0898, por un periodo de cinco años, contado a partir del 20 de setiembre de 2024, como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para conocer asuntos relacionados con la Superintendencia de Pensiones.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.— 1 vez.—O.C. N° 4200004627.—Solicitud N° 538872.— (IN2024895796).

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS
AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: trescientos catorce-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito ANTES Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Rosa Zúñiga Quiroga cédula ocho-doble cero cincuenta y nueve-doble cero ochenta y

cinco, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.— Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024895014).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-307-2024.—Ramírez Oviedo Luis Fernando, R-231-2024, cédula de identidad 603650672, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Matemática Educativa, Instituto Politécnico Nacional, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024895588).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA VIDA ESTUDIANTIL
OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN
ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Marco Antonio Cartín Araya, cédula 1751-138 por motivo de solicitud de reposición del diploma siguiente:

Magister en Administración de Negocios	Tomo: X	Folio: 1675	Asiento: 17
--	------------	----------------	----------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro, por la Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.— (IN2024894992).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Perez Zeledón, San Jose, Costa Rica, al ser las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General**, cédula jurídica 3010045279, Plano: P1745832-2014, Área: 318 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martín.
2. **Asociación Administradora del Acueducto de San Marcos y Brasilia**, cédula jurídica 3-002-305231, Uso: Servicios Comunes, Plano: P-1491629-2011, Área: 150 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
3. **Asociación Administradora del Acueducto de San Marcos y Brasilia**, cédula jurídica 3-002-305231, Uso: Servicios Comunes, Plano: P-1491631-2011, Área: 150 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
4. **Cafetalera El Arrempujón Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101438737, Uso: Agropecuario, Plano: 6-20240-2024, Área 159,345 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
5. **Cafetalera El Arrempujón Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101438737, Uso: Agropecuario, Plano: P-20319-2024, Área: 197,812 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
6. **Luz Mery Muñoz Pérez**, mayor, casada, cédula de identidad 900780444, expediente de concesión número CO-0184-2021, realiza traspaso total de concesión a favor de **Belén Muñoz Pérez, cc Belén Borbón Pérez**, mayor, soltera, cédula 602610411, Uso: Comercial, Plano: 6-2092023-2018, Área: 477 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
7. **Gilberto Gerardo Jimenez Mora**, mayor, casado, cédula de identidad 601910769, expediente de concesión número CO-0486-2017, realiza traspaso total de concesión a favor de Ana Yorleny Cordero Salazar, mayor, casada, cédula de identidad 602830658, Uso: Agropecuario, Plano: P-1876297-2016, Área: 6,263 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
8. **Christian Alberto Castro Azofeifa**, mayor, casado, cédula de identidad 603280174, Uso: Agropecuario, Plano 6-15812-2023, Área: 53,014 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
9. **Carlos Alberto de los Ángeles Umaña Quirós**, mayor, divorciado, cédula de identidad 106050117, Uso: Mixto, Plano: P-2260544-2021, Área: 8,749 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
10. **María Lorena De San Gerardo Gómez Rodríguez**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602060084, Uso: Habitacional, Plano: P-29746-2023, Área: 917 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
11. **Marcela Odilie León Eduarte**, mayor, casada, cédula de identidad 110330270, Uso: Agropecuario, Plano: 6-2267762-2021, Área: 21,024 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
12. **Christian Alexander Chong Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 603260574, Uso: Comercial, Plano: P-2301927-2021, Área: 136 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Sereno.
13. **Jonathan Esquivel Gómez**, mayor, casado, cédula de identidad 603930527, Uso: Agropecuario, Plano: 6-1956314-2017, Área: 8,660 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
14. **Limber Enrique de la Trinidad Paniagua Méndez**, mayor, soltero, cédula de identidad 602070089, Uso: Habitacional, Plano: 6-2177607-2020, Área: 705 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito La Unión.
15. **Alba Iris Méndez Sánchez**, mayor, casada, cédula de identidad 900820244, Uso: Habitacional, Plano: 6-2326304-2021, Área: 955 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
16. **Genni Maritza Calderón Corrales, cc Jenny Calderón Corrales**, mayor, casada, cédula de identidad P-2270790-2021, Uso: Agropecuario, Plano: 602370776, Área: 20,000 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
17. **Kleber Solorzano, Jimenez**, mayor, divorciado, cédula de identidad 602890460, Uso: Habitacional, Plano: 6-8855-2022, Área: 1,742m², Puntarenas, Coto Brus Sabalito, La Unión.
18. **Grettel Yesenia Ureña Rodríguez**, mayor, casada, cédula de identidad 303510243, Uso: Agropecuario, Plano: 6-2322885-2021, Área: 24,591 m², Puntarenas, Coto Brus Sabalito, Brasilia.
19. **María Elena Del Carmen Herrera Rojas**, mayor, divorciada, cédula de identidad 601170136, Uso: Agropecuario, Plano: 6-1964698-2017, Área: 88,825 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
20. **Jovito Vidal Gerardo Bogantes Orozco**, mayor, casado, cédula de identidad 501270864, Uso: Mixto, Plano: 6-1920552-2016, Área: 77,65 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
21. **Jonathan Castro Porras**, mayor, soltero, cédula de identidad 603320848, Uso: Agropecuario, Plano: 653935-2023, Área: 27,166 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martín.
22. **Benigno Elizondo Cárdenas**, mayor, casado, cédula de identidad 202810116, Uso: Habitacional, Plano: 6-24400-2023, Área: 456 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
23. **Yoriény Del Carmen Campos Mora cc Yoriény Campos Mora**, mayor, soltera, cédula de identidad 503140439, Uso: Habitacional, Plano: 6-33295-2024, Área: 490 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
24. **Luis Diego Chinchilla Salas**, mayor, soltero, cédula de identidad 113920524, Uso: Agropecuario, Plano: P-2304303-2021, Área 23,981, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
25. **Alba Luz Gamboa Ramírez**, mayor, soltera, cédula de identidad 602230196, Uso: Habitacional, Plano: P-1207591-2008, Área: 307.27 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
26. **Stalin Avilez Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 602580011, Uso: Habitacional, Plano: P1642743-2013, Área: 2,365 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
27. **Elvis del Carmen Araya Ramírez**, mayor, casada, cédula de identidad 602020766, Uso: Agropecuario, Plano: P-2270937-2021, Área: 9,223 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Rio Sereno.
28. **Ana Isabel Araya Campos**, mayor, soltera, cédula de identidad 203620178, Uso: Habitacional, Plano: P-2016926-2017, Área: 304 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
29. **Igdalina Norma Gutiérrez Martínez**, mayor, soltera, cédula de identidad 205400416, Uso: Habitacional, Plano: P-24408-2023, Área: 632 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.

30. **Maikol Antonio Zúñiga Bustos**, mayor, soltero, cédula de identidad 604450478, Uso: Agropecuario, Plano: P-4366-2024, Área: 6,179 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
 31. **Grace María Del Gerarda Salas Campos**, mayor, soltera, cédula de identidad 601670441, Uso: Agropecuario, Plano: P-2326056-2021, Área: 98,039 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
 32. **Grace María Del Gerarda Salas Campos**, mayor, soltera, cédula de identidad 601670441, Uso: Agropecuario, Plano: P-2316819-2021, Área: 43,853 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
 33. **Mavis Jennifer Gonzalez Mora**, mayor, soltera, cédula de residencia 159101394231, Uso: Habitacional, Plano: P-2187804-2020, Área: 373 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.
 34. **Edgar Daniel de Jesús Barrantes Campos**, mayor, casado, cédula de identidad 900560082, Uso: Agropecuario, Plano: P-1685437-2013, Área: 130,277 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Sereno.
 35. **Claudio Álvaro De Los Ángeles Villalobos Alfaro**, mayor, viudo, cédula de identidad 501140892, Uso: Agropecuario, Plano: P-2202172-2020, Área: 86,536 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
 36. **Evelyn Lobo Sánchez**, mayor, casada, cédula de identidad 113860870, Uso: Habitacional, Plano: P2289664-2021, Área: 362 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
 37. **Rodrigo Roberto de Jesús Jiménez Salas, cc Osvaldo Jiménez Salas**, mayor, divorciado, cédula de identidad 602040160, Uso: Mixto, Plano: P-37415-2024, Área: 14,562 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
 38. **Gerald Heiner Alvarado Madrigal**, mayor, casado, cédula de identidad 603920095, Uso: Habitacional, Plano: P-36447-2024, Área: 772 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Bella Vista.
 39. **Jorge Luis Salas Campos**, mayor, casado, cédula de identidad 203350911, Uso: Mixto, Plano: P2316819-2021, Área: 43,853 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
 40. **Jorge Luis Salas Campos**, mayor, casado, cédula de identidad 203350911, Uso: Mixto, Plano: P2326056-2021, Área: 98,039 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
- Notifíquese.—Licda. Katherine María Contreras Miranda, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—1 vez.—O. C. N° OC-17091.—Solicitud N° 538798.—(IN2024895738).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata. A Allan Miguel Jiménez Espinoza. Se le comunica la resolución de las trece horas dos minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual otorga el Inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad E.D.J.H. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos

de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros Sur del Ministerio de Hacienda. Expediente N° OLAZ-00227-2021.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal a.í.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538163.—(IN2024894951).

Al señor Rudier Núñez Valverde, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 112120857, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las doce horas trece minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro se reprogramó audiencia oral y privada, se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538181.—(IN2024894972).

A los señores Elvin Minor Domínguez Santana, cédula N° 2-509-316, únicos datos se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta y seis minutos del trece de setiembre del dos mil veinticuatro (medida cautelar). Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar lugar o medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° PANI-OLU-00236-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538190.—(IN2024894975).

A Tatiana Soto Silva y Wilberto Rovira Phillips, ambos mayores de edad, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 12:30 horas del 17/09/2024, a favor de las

personas menores de edad: D.T.R.S y D.E.R.S. mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección. Se pone en conocimiento de las partes involucradas informe de Investigación preliminar para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. se advierte que deben señalar lugar donde recibir notificaciones. Se da audiencia oral y privada a la parte interesada con la finalidad de que las partes hagan valer sus derechos, presentando los alegatos y la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental. Notifíquese. Expediente OLCO-00087-2024.—Oficina Local Pani-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538193.—(IN2024894982).

A Johana Obando Gutiérrez. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica modificación de medida cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Y.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary.—Expediente OLAZ-00176-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538282.—(IN2024895059).

A Eliécer Centeno Cantarela. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica modificación de medida cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Y.C.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, expediente OLAZ-00176-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538284.—(IN2024895060).

Al señor Wilson Villalobos Cabezas, se le comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1-Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.J.V.G. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles

después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLSR 00307-2033.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538297.—(IN2024895066).

Al señor Luis Alonso Sinisterra Vargas, nicaragüense, se desconocen más datos, se le comunican las resoluciones de las siete horas dieciocho minutos del ocho de agosto del año dos mil veinticuatro y la prórroga de la medida de abrigo de las catorce horas diez minutos del veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, y la resolución en la que se da audiencia de las catorce horas veinte minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de abrigo temporal, la prórroga y la audiencia a partes, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García, expediente: OLPA-00158-2021.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538299.—(IN2024895069).

A la señora Grace Reyes Picado, de nacionalidad nicaragüense, identificación número 020-RE-000707-001999, en calidad de progenitora de las personas menores de edad S.N.R.P., M.V.R.P., M.I.R.P, y J.J.R.P., se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las catorce horas del día cinco de setiembre del año 2024, de esta Oficina Local de Aserri, por cuanto no se logra notificar pese a repetidas llamadas y visita al domicilio indicado. Se le previene a la señora Grace Reyes Picado, qué deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00166-2024.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538301.—(IN2024895070).

A Allan Guillermo Rojas Blanco, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del dieciocho

de febrero del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00115-2022.—Oficina Local de Grecia, 18 de setiembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538305.—(IN2024895076).

A Sigifredo Morera Marín, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno uno siete tres-cero uno cuatro uno, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.J.M.B. Se le comunican las resoluciones administrativas de las dieciséis horas cinco minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro y de las siete horas con treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro. Se le hace saber, además que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLVCM-00243-2023.—Oficina Vásquez de Coronado – Moravia.—MSc. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538327.—(IN2024895087).

A Marcos Mauricio Arias Tencio, progenitor de la persona menor de edad DAB se le comunica resolución de que dicta medida de orientación apoyo y seguimiento de las ocho horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00054-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538357.—(IN2024895102).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Wiliam Hernández Maíz quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no

requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N°538412.—(IN2024895313).

A Wiliam Hernández Maíz quien, se le comunica la resolución de las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538413.—(IN2024895315).

A Eleida Josefina Rivas Maican, quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la oficina local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538416.—(IN2024895316).

A Eleida Josefina Rivas Maican quien, se le comunica la resolución de las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00097-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538418.—(IN2024895395).

A la señora, Ana Edelma Trochez Olivas, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad F.R.T. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número. OLSAR-00093-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 538423.—(IN2024895398).

Al señor Sergio Carlos Solano Jarquín, cédula de identidad 205620053. Se le comunica la resolución de las 11 horas del 18 de setiembre de 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación apoyo y seguimiento, en favor de la persona menor de edad C.N.S.M. Se le confiere audiencia al señor Sergio Carlos Solano Jarquín por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual

permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSCA-00255-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538633.—(IN2024895585).

Al señor Marvin Rodríguez, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad F.R.T. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número. OLSAR-00093-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538669.—(IN2024895586).

Se comunica al señor Allison Berman Flores Rodríguez, nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 11:00 horas del 13 de agosto del 2024 y resolución administrativa de las 15:00 del 13 de setiembre del 2024 a favor de las personas menores de edad N.J.F.M., J.K.F.M., Se le confiere audiencia al señor Allison Berman Flores Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a COOPEANDE. Expediente: Olni-00245-2024.—Oficina Local de Nicoya, miércoles 18 de setiembre del 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538674.—(IN2024895590).

A Migdalia Rosario Granados Castro, nicaragüense, y documento de identidad desconocido y Noel Centeno, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de I.G.C.G. y que mediante la resolución de las dieciocho horas con cinco minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro el DAI del patronato nacional de la infancia, resuelve: Dar inicio a proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad con cuido provisional contado a partir del 13 de setiembre del 2024 por el plazo que vence el 9 de octubre del 2024 en el hogar de la señora Ada Lisseth Granado Castro, se confiere audiencia por el plazo de cinco días para que ofrezcan toda la prueba que consideren

pertinente a la Oficina Local de La Unión, oficina a la cual se remite el expediente. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse por escrito en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Migdalia Rosario Granados Castro y Noel Centeno, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Keylin Denise Corrales Mora, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 25 de setiembre del 2024 a las 15:00 horas (entiéndase tres de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo Espinoza o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00348-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva. Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N°538679.—(IN2024895593).

Al señor Félix Narciso Mejía Valenzuela, con documento de identidad desconocido se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.S.M.N., W.J.M.N. y L.T.R.N.

y que mediante la resolución de las once horas del dieciocho de setiembre del 2024, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución las diez horas del diez de setiembre del 2024 de las personas menores de edad: J.S.M.N., W.J.M.N. y L.T.R.N., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diez horas del diez de setiembre del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán, en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de la señora Lizbeth María Núñez Montoya. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del diez de setiembre del 2024 y con fecha de vencimiento diez de marzo del 2025, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Johnny Esteban Marchena Mena, Wendolyn María Núñez Montoya, Félix Narciso Mejía Valenzuela y Roger Jesús Reyes Castro que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Wendolyn María Núñez Montoya y Roger Jesús Reyes Castro, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.-Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y de los progenitores, de forma supervisada una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora, condicionada a que no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Además, respecto al progenitor don Roger: se autoriza en forma adicional, que pueda realizar llamada por quince minutos para tener contacto con su hijo una vez a la semana, pero siempre manteniéndose durante la interrelación con respeto y no presentándose bajo los efectos de licor o drogas, y no generando conflictos. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y sus progenitores. VII.-

Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.- Medida de IAFA: Se ordena a la progenitora y al progenitor Roger Jesús Reyes Castro, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Se le ordena al progenitor Roger Jesús Reyes Castro presentar de forma inmediata la prueba de tóxicos, cuyas referencias se le enviaron con los centros médicos que solicitó don Roger. XI.- Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar de WEM: Se ordena al progenitor Roger Jesús Reyes Castro, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. XIV.-Se le apercibe a la progenitora así como al señor Roger Jesús Reyes Castro, que deberán velar porque las personas menores de edad no se encuentren solos, sino bajo la supervisión de una persona adulta responsable. XV.-Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar las personas menores de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia. XVI.- Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XVII.-Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: - Martes 17 de diciembre del 2024 a las 9:00 am. Martes 4 de febrero del 2025 a las 10:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio

seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00241-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538681.—(IN2024895597).

Al señor Jafeth José Solorzano Cortes, mayor, costarricense, cédula de identidad 604620819, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las catorce horas veintisiete minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro; de las siete horas cuarenta y cuatro minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, y de las doce horas trece minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, se inicia Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de Cuido Provisional cautelar en favor de la persona menor de edad K.J.S. A., por el plazo de un mes, rige del treinta de agosto al día treinta de setiembre del dos mil veinticuatro. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, se reprogramó para el día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538690.—(IN2024895603).

A: Walter Antonio Lopez Lopez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del diecinueve de setiembre del año en curso, en la se I.-Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se le ordena a la señora, Johanna Patricia Núñez Ugalde en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Lopez Núñez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se le ordena a la señora, Johanna Patricia Núñez Ugalde en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión,

manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena incorporarla en el sistema educativo formal. IV-Se le ordena a la señora, Johanna Patricia Núñez Ugalde en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 19 de febrero del año 2025. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLC-00073-2017.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538692.—(IN2024895605).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Obed Gerardo Sánchez Pérez, portador de la cédula de identidad número: 6-0403-02030341-0324, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.A.S.G, hija de la señora Karol Granados Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número: 1-11582-0342. Se le comunican las resoluciones administrativas número PANI-OLAS-RA-00358-2024, de las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año 2024 y la número PANI-OLAS-PEP-00401-2024, de las nueve horas del día dieciséis de setiembre del año 2024, ambas de esta oficina local, en las que se ordena investigación de denuncia interpuesta por presuntas acciones negligentes en perjuicio de la persona menor de edad y la segunda que ordena en lo conducente una medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Sánchez Perez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual

será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N.º OLAS-00091-2015.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538755.—(IN2024895695).

Al señor Carlos Mario González Téllez, cedula de identificación: 114270649, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se convoca a audiencia por medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad IMGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538754.—(IN2024895697).

IA la señora Diana María Alvarado Oporta, cédula de identificación: 115880868, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se convoca a audiencia por medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad IMGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538757.—(IN2024895703).

A Frank Alvarado Acuña, cédula: 901230362, y Neiguel Lenard Garvey Ewes, cédula 702690132 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.A.B. y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de Edad Kelsey Alvarado Bermúdez permanecerá en el hogar de su progenitora Denisse Pamela Bermúdez Ortiz. - Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo, no debiendo reincidir en los factores de riesgo que generaron la intervención institucional. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable, debiendo recogerla en tiempo de las guarderías y sitios de cuido. -Se le recuerda a los progenitores

su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Expediente OLAL-00194-2016.—Oficina Local de la Unión. Es todo.—Licda. Karla Lopez Silva. Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 538766.—(IN2024895704).

Al señor Greivin Obando Avendaño, mayor, costarricense, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad número: 603980649, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: resolución de orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio. Subsidiariamente orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: J.J.O.P. Se le confiere audiencia al señor: Greivin Obando Avendaño, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00039-2024.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538765.—(IN2024895705).

Al señor Kevin Eduardo Vargas Chaves, cédula de identidad número 2-0691-0613, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las trece horas del primero de agosto del año en curso, donde se dictó una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad K.S.V.G y K.E.V.G., dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00581-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional, que esta frente al parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00581-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538764.—(IN2024895706).

A la señora Kati Anabel Blandón Aguilar, mayor, nicaragüense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas veinte minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo

y judicial en favor de la persona menor de edad S.S.M.B. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00037-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538767.—(IN2024895707).

A Allan Miguel Jiménez Espinoza. Se le comunica la resolución de las doce horas tres minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica convocatoria audiencia administrativa, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad E.D.J.H. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00227-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538769.—(IN2024895709).

Al señor Óscar Antonio Flores, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Revocatoria tratamiento y dictado OAS dictada a favor de la persona menor de edad I.J.F.E. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso

de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00151-2019.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538889.—(IN2024895800).

A Christian Javier López Campos. Se le comunica la resolución de las quince horas cinco minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida administrativa de cuido provisional, debido a dictado de medida administrativa, en sede administrativa a favor de la persona menor de edad J.J.L.C Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente olaz-00106-2022.—Oficina local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538896.—(IN2024895802).

A Joel Antonio Taleno Gafo. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas cuarenta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad K.J.T.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00097-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538898.—(IN2024895803).

Al señor Mario Eli del Carmen Rodríguez Calderón. Se le comunica la resolución de las 12 horas con 30 minutos del 19 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad F.Y.R.B. Se le confiere audiencia al señor Mario Eli del Carmen Rodríguez Calderón por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSCA-00333-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538904.—(IN2024895807).

A el señor Iván Alonso Morales Dittel, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.M.S, dentro del expediente OLTU-00205-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00205-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538905.—(IN2024895808).

A la señora Seidy Virginia Salas Ríos se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.M.S, dentro del expediente OLTU-00205-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00205-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538907.—(IN2024895809).

A el señor Leonardo Chaves Madriz se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de cuido provisional y modificación de guarda provisional, dentro del expediente OLTU-00328-2023, en favor de las personas I.C.J y S.P.C.J, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00328-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538909.—(IN2024895813).

Se le comunica al señor Carlos Eduardo Cid Lara, portador de la cédula de identidad 5-0385-0527, la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro dictada por el Departamento de Atención Inmediata con la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección con medida de protección de cuido provisional a favor de las Personas Menores de Edad M.M.S; F.C.M y M.C.M. Asimismo, se notifica resolución de las catorce horas veinte minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección,

así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00163-2016.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538903.—(IN2024895814).

A el señor Jachi Aguilar Payan se le comunica que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas Y.A.G, F.A.G, M.G.B y J.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538916.—(IN2024895816).

A la señora Dorila García Bañez se le comunica que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas Y.A.G, F.A.G, M.G.B y J.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538914.—(IN2024895818).

Se comunica al señor José Enrique Hudson Grant, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número siete-cero ciento veintiséis-cero seiscientos ochenta y cuatro, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16 horas del 02 de julio del 2024 y resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 02 de agosto del 2024 a favor de las personas menores de edad E.I.H.R., M.S.H.R., Se le confiere audiencia al señor José Enrique Hudson Grant por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLAS-00070-2017.—Viernes 20 de

setiembre del 2024.—Oficina Local de Nicoya.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538921.—(IN2024895820).

Al señor Minor Vásquez Peralta, cédula de identidad número 6-0290-0078, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00102-2022.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539142.—(IN2024895980).

Se hace saber al progenitor Heriberto Chacon Carballo, medida de protección de orientación, apoyo seguimiento a la familia, de las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLNA - 00104-2023.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539128.—(IN2024895982).

Al señor Éiber Johnny Mora Rodríguez, cédula de identidad número 1-0540-0727, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de prórroga de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00095-2014.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539132.—(IN2024895983).

Al señor Leonardo Ramírez Rivera, cedula de identidad número 3-0327-0500, se le notifica la resolución de las 13:00 horas del día 10 de setiembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene

Proceso Especial de Protección, a favor de la PME GFRA. Notifíquese. Exp. OLC-00386-2015.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539137.—(IN2024895986).

Al señor Freddy Alonso Altamirano, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de las Medidas de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00069-2024.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539147.—(IN2024895995).

A Ernesto Rocha Cuella quien, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLCO-00096-2024. Notifíquese. Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539156.—(IN2024896000).

A Ruth Rocha Apaza quien, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado.

La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 539158.—(IN2024896030).

A la señora Carmen Marina Solano Martinez, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 06:44 del 10/09/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso especial de protección, dictando una medida de Cuido Provisional a favor de E.J.S.M. bajo la representación legal a la señora Kattia María Ramírez Escalante. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00080-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez. Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 539194.—(IN2024896037).

A Ernesto Rocha Cuella, quien se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 539186.—(IN2024896039).

A Ruth Rocha Apaza quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 539191.—(IN2024896040).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta que se detalla a continuación:

APLICACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2024 EXPEDIENTE ET-083-2024						
DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0062-IE-2024	Propuesto	RE-0062-IE-2024	Propuesto	RE-0062-IE-2024	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	648,76	628,44	652,51	632,19	720	700
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	617,00	594,65	620,75	598,40	688	666
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	525,48	492,75	529,23	496,50	597	564
Diésel marino	1052,77	1052,77				
Keroseno ^{(1) (4)}	458,55	416,72	462,30	420,47	530	488
Búnker ⁽²⁾	296,61	293,79	300,36	297,54		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	332,48	317,73				
Búnker Térmico ICE 2 ⁽²⁾	309,63	309,63				
IFO 380	575,38	575,38				
Diésel pesado ⁽²⁾	378,16	364,06	381,91	367,81		
Av-Gas ⁽⁵⁾	898,44	852,56			916	870
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	566,47	525,86			584	543
Jet fuel A ⁽⁵⁾	606,90	607,38			624	625
Nafta pesada ⁽¹⁾	391,03	356,43	394,78	360,18		
<i>(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023.(ET-016-2023) (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.</i>						
<i>* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).</i>						

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	213,40	(*)	(*)	333,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 823	2 345	2 945	2 986	3 532	4 161
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 641	4 684	5 884	5 964	7 057	8 313
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 553	5 857	7 356	7 457	8 823	10 394
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 375	8 202	10 302	10 443	12 356	14 555
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 283	9 369	11 768	11 929	14 114	16 627
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 194	10 541	13 240	13 422	15 880	18 707
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 928	14 058	17 658	17 900	21 179	24 949
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 211	23 427	29 426	29 829	35 293	41 575
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	270	(*)	(*)	390

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023). (11) Incluye el margen de envasador de ₡59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) y ₡56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina RON 91	282,99	Jet fuel A-1	288,47	450,25
		Jet fuel A	369,99	531,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	301,89	Av-gas	537,22	645,41
		IFO 380	556,13	594,62

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)				
Producto			Precio al consumidor con impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1			444,97	606,75
Jet fuel A			526,49	688,26
Av-gas			798,47	906,66
IFO 380			556,13	594,62

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por kg)				
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(2) (3)}	
	RE-0062-IE-2024	Propuesto	RE-0062-IE-2024	Propuesto
Búnker ⁽¹⁾	299,91	297,18	303,70	300,97
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	357,80	341,94		
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	319,93	319,88		
Asfalto AC-30 ⁽¹⁾	402,27	377,92	405,93	381,58
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	364,46	364,46	387,89	387,89
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	402,63	370,81	406,29	374,47
Emulsión asfáltica RR ⁽¹⁾	264,42	244,03	268,15	247,76
Emulsión asfáltica RL ⁽¹⁾	255,71	231,75	259,42	235,46
LPG (mezcla 70-30)	298,45	288,85		
LPG (rico en propano)	539,65	539,65		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019. (ET-032-2019) (2) Incluye un margen total de €3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (3) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

* Se incluye el producto Asfalto PG-64-22, aprobado mediante resolución RE-0041-IE-2024 pendiente de publicar

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

MEDIANTE ESCRITO FIRMADO (**) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el **miércoles 02 de octubre de 2024**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente **ET-083-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 539774.—(IN2024896812).

INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS
UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes a agosto del 2024, son los siguientes:

	Índice julio 2024	Índice agosto 2024	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	133,337	132,911	-0,32
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	126,934	127,468	0,42

Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales ^{1/}			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	140,494	139,403	-0,78
Índice de Precios de Repuestos	150,952	150,493	-0,30
Índice de Precios de Llantas	72,000	71,196	-1,12
Índice de Precios de Combustibles	104,933	106,612	1,60
Índice de Precios de Lubricantes	149,155	147,600	-1,04
Índice de Precios de Asfálticos	116,733	118,967	1,91
Índice de Precios de Cemento Pórtland	127,696	127,696	0,00
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	116,248	117,845	1,37
Índice de Precios de Encofrados	130,152	129,795	-0,27
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	275,210	275,210	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	105,462	105,462	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	121,250	121,250	0,00
Índice de Precios de Hierro Dúctil	107,095	107,095	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	84,066	83,547	-0,62
Índice de Precios de Acero Estructural	81,145	80,673	-0,58
Índice de Precios de Cable Eléctrico	126,063	126,618	0,44
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	93,949	98,590	4,94
Índice de Precios de Explosivos	174,428	172,461	-1,13

1/ La serie del Índice de Precios de Acero Estructural de Importación se calculó hasta setiembre del 2017 debido a que a partir de octubre del 2017 no se cuenta con la fuente para obtener el precio del acero estructural de importación.

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 08220 2401090.—Solicitud N° 537805.—(IN2024895859).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a agosto del dos mil veinticuatro es de 109,698, el cual muestra una variación mensual de 0,12 % y una variación acumulada del primero de setiembre del dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro (doce meses) de 0,31 %. Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los seis días de setiembre del dos mil veinticuatro.—Elizabeth Solano Salazar Subgerente a. í.—1 vez.—O. C. N° 082202401090.—Solicitud N° 537799.—(IN2024895861).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARÍA MUNICIPAL

Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 20, Acta N° 30 del 17 de setiembre de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-300-2024 “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169, 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 4, 71 del Código Municipal; 3, 4, 7, 67 de la Ley General de Contratación Pública, 167 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, el reglamento de límites de adjudicación de la Municipalidad de Escazú, 1, 2, 7, 66 y 67 del Reglamento para la adquisición de terrenos de la Municipalidad de Escazú destinados al dominio público y sus reformas, el Procedimiento Especial 2024XE-000001-0020800001, Usos de Suelo USU-1047-2024, USU-2569-2024 y USU-1046-2024, Visados Municipales VM-174-2020, VM-173-2020 y VM-256-2022, Valoración Geológica GA-V-182-2024, GA-V-181-2024 y GA-V-179-2024, Estudios de Afectación CNA-GA-CA-228-2024, CNA-GA-CA-528-2024 y CNA-GA-CA-2262024, Avalúos Administrativos realizados por el Subproceso de Valoraciones VAL-0109-2024 y VAL-0108-2024, Constancia de pago de impuestos, Certificación Literal 1-00172192-000 y 1-00138569-000, Plano Catastrado 1-971528-2005 y Estudio de Factibilidad EXP-01-2024, Carta de aceptación del avalúo administrativo, acta de constitución del proyecto, la decisión inicial COR-AL-1629-2024 de la alcaldía Municipal, COR-AJ-608-2024 del Subproceso de Asuntos Jurídicos, documentos que acoge este concejo y los toma como insumo para adoptar el siguiente acuerdo: Primero: se acuerda la compra de los siguientes inmuebles: 1) Localizado en el distrito 02 San Antonio, Cantón Escazú, Provincia de San José, con una naturaleza de potrero con casa y galerón, con folio real número 1-172192-000, que tiene los siguientes linderos: norte: Consorcio Mundial de Construcción y Asesoría SA, Ofelia Go#1 Samchez, sur: calle pública, este: calle pública, oeste: Ofelia GO#1 Sánchez, mide: mil cuatrocientos ochenta y cinco metros con veinticinco decímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-09715292005, la propiedad no posee gravámenes, ni anotaciones. (2) Finca localizada en el distrito 02 San Antonio, Cantón Escazú, Provincia de San José, con una naturaleza para construir, con folio real número 1-138569-000, que tiene los siguientes linderos: norte: Ines Amerling Mendoza, sur: Econopartes, este: calle pública, oeste: Ofelia GO#1

Sánchez, mide: mil sesenta y cuatro metros con cuarenta y dos décímetros cuadrados, con plano catastrado SJ-0971528-2005, la propiedad no posee gravámenes, ni anotaciones. Ambas propiedades pertenecen a la señora Marta Eugenia Vega Segura, portadora de cédula de identidad número 3-0221-0848. Segundo: La compra se acuerda en el monto determinado por los avalúos administrativos, VAL-0109-2014 y VAL-0108-2024, finca 1-172192-000 por la suma de ₡201,289,793.67 (doscientos un millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres colones con 67/100) y la finca 1-138569-000 por la suma de ₡151,052,704.44 (ciento cincuenta y un millones cincuenta y dos mil setecientos cuatro colones con 44/100), para un total de ₡352,342,498.11 (trescientos cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho colones con 11/100), precio aceptado por Marta Eugenia Vega Segura, portadora de cédula de identidad número 3-0221-0848, a dicho precio se le debe hacer la retención legal del 2% del impuesto de la renta de conformidad con el artículo 23 inciso g) de la Ley 7092 ósea la suma de ₡7,046,849.96 (siete millones cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve colones con 96/100), suma que debe ser depositada a la orden del Ministerio de Hacienda como pago del impuesto de renta por concepto de dicha venta por parte de la señora Marta Eugenia Vega Segura a la Municipalidad de Escazú, debiéndose pagar a la vendedora la suma de ₡345,295,648.15 (Trescientos cuarenta y cinco millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho colones con 15/100) al momento de firmar la escritura ante la Notaria del Estado. Tercero: se autoriza al señor alcalde o a quien ocupe su lugar a firmar la escritura de compra de los inmuebles descritos en el punto primero de este acuerdo ante la Notaria del Estado y a realizar cualquier subsanación que la escritura pública requiera a solicitud de la Notaria del Estado. Cuarto: se autoriza a la Administración en cabeza del alcalde municipal o a quien ocupe su puesto a proceder a realizar el pago respectivo del precio del avalúo en el momento de la firma de la escritura para eso se autoriza la confección del cheque respectivo por la suma de ₡345,295,648.15,00 suma que tiene aplicado el rebajo del impuesto del 2% del impuesto de renta del artículo 23 inciso g) de la Ley 7092 suma que debe ser depositada a la orden del Ministerio de Hacienda. Quinto: se instruye a la secretaria municipal a que publique este acuerdo municipal por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Sexto: notifíquese este acuerdo al señor alcalde o a quien ocupe su lugar en su despacho y la señora Marta Eugenia Vega Segura al medio señalado en el expediente electrónico 2024XE-000001-0020800001." Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O.C. N° 40343.—Solicitud N° 538829.—(IN2024895748).

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

Resolución Administrativa Alcaldía Municipal RES-077-2024 al ser las diez horas con treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, el despacho de la Alcaldía Municipal, procede a emitir la siguiente resolución administrativa, de conformidad con las facultades y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico. Resultando

primero: Que al ser las doce horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la resolución N° 1658-E11-2024 -Tribunal Supremo de Elecciones, dicta la Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, quedando electos para el cantón de Puriscal, como alcaldesa la suscrita Iris Cristina Arroyo Herrera, como vicealcalde primero el señor Miguel Ángel Mata Zúñiga y como vicealcalde segundo el señor David Alonso Carrera. Segundo: En cumplimiento de los artículos 14 y 14 bis del Código Municipal la suscrita alcaldesa procede a emitir en tiempo y forma la Resolución Administrativa N° RES-0041-2024, de las nueve horas del 3 de mayo del 2024, con el objeto de delegarle las funciones administrativas y operativas al señor vicealcalde Primero, las cuales consistían en: la dirección y jefatura directa de los siguientes departamentos municipales: Servicios Jurídicos - Licencias Municipales (Patentes) - Gestión Comercial - Gestión Cantonal - Recursos Humanos - Soporte & Redes - Tecnologías de Información. De igual forma tendrá funciones con relación a: Comunicación, Temas Digitales, Gran Mirador de Santiago - Red de miradores de Puriscal - Marca Cantón, así como cualquier otro que en virtud del cumplimiento de Plan Operativo y Plan de Gobierno necesite la alcaldesa. Resolución que fue debidamente publicada en *La Gaceta* N° 93 del 24 de mayo del 2024. Tercero: Con fecha del 14 de agosto del 2024, se recibe en el correo de la Alcaldía el oficio MP-AM-VA-0100-2024 suscrito por el vicealcalde, cuyo asunto corresponde a una solicitud de valoración de la Resolución Administrativa RES- 0041-2024, en el mismo se me indicó: *"Motivo por el que, si es de su consideración revocar cualquier otra función o rol, así como designar otros en lo que su confianza considere pueda yo asumir, quedo en toda la disposición de apoyar y trabajar como siempre lo he tratado de realizar, con la mayor responsabilidad y entrega por el proyecto institucional y cantonal. Mucho estimaré me indique eventualmente cualquier cambio para realizar las coordinaciones necesarias para hacer traslado de lo que exista de estos proyectos y departamentos a quien los asuma, sea su persona directamente o cualquier otro funcionario de su confianza"*. Cuarto: En virtud de lo anterior la alcaldía municipal al ser las doce horas con treinta minutos del 20 de agosto del 2024, emite la Resolución Administrativa N° RES-0066-2024, reasignándole nuevamente y a solicitud de vicealcalde las nuevas funciones, delegándole las funciones administrativas y operativas, de lo siguiente: la dirección y jefatura directa de los siguientes departamentos municipales: Servicios Jurídicos - Recursos Humanos - Catastro Multifinalitario- Zonificación -Gestión Ambiental- Servicios Generales. De igual forma tendrá funciones con relación a: Comunicación, Gran Mirador de Santiago - Red de miradores de Puriscal - digitalización de archivo- Proyecto de alcantarillado del casco central- Mercado Municipal- PGAI -SEVRI- simplificación de trámites- deberá mejorar el flujo digital entre departamentos- página web- archivo de reglamentos- mejorar y actualización de reglamentos- seguimiento de acuerdos del concejo municipal- cualquier otro que en virtud del cumplimiento de Plan Operativo y Plan de Gobierno necesite la Alcaldesa. Quinto: Que se siguió el debido proceso cuando se emitió la resolución RES-066-2024 la misma fue debidamente informada al Concejo Municipal antes de su respectiva publicación, sin embargo el señor vicealcalde interpuso recurso de revocatoria con apelación al ser las catorce horas con veintidós minutos del 20 de agosto del 2024, se recibe oficio MP-AM-VA0102-2024, con asunto de

“entrega e informe de departamentos y apelación a la RES-00662024” el cual fue resuelto mediante la resolución RES-074- 2024 donde se resolvió “se rechaza el recurso planteado por el recurrente y se mantienen los efectos de la resolución N° RES-0066-2024 de la alcaldía municipal.”. En apego a lo indicado en el código municipal los actos administrativos: “... estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, ...” Razón por la que se publicó en el diario oficial 166 en fecha 9 de setiembre 2024. Sexto: Mismo que fue elevado al superior jerárquico para que conozca en alzada el recurso de apelación. Séptimo: Siendo que el vicealcalde primero presenta una negativa y vuelve a externar su inconformidad a la delegación de las nuevas funciones razón por la que se procede a revalorar las asignaciones nuevamente. Octavo: Esta Alcaldía para poder desarrollar y brindar de una forma eficaz y eficiente los servicios municipales que por ley debe prestar, y siendo que la persona del alcalde en razón de sus múltiples deberes debe atender todas las necesidades organizacionales, funcionales y administrativas relacionadas con la prestación del servicio externo y la adecuada administración del recurso y talento humano dentro de los diferentes áreas de trabajo, se hace necesario para la suscrita el valorar las funciones específicas al primer vice alcalde debido a la inconformidad existe a la fecha de la presente resolución, para que coadyuve a la administración, coordinación, dirección, planeación, fiscalización, de diferentes proyectos. Debido a lo anterior se procede a emitir los siguientes considerandos: Considerando primero: Que el Gobierno Municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal, además, por un alcalde y dos vicealcaldes, todos de elección popular, según lo establecido en el artículo 12 del Código Municipal. Segundo: Que la figura del alcalde se encuentra regulada en lo fundamental en los art. 14 al 20 del citado código. Es el alcalde, el funcionario ejecutivo a que hace referencia el precepto 169 de la Carta Magna, a su vez de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Código Municipal existirán dos vicealcaldes municipales. Tercero: Que el vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además sustituirá de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Corresponde al alcalde funcionario electo democráticamente en cada localidad, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con el objetivo de alcanzar los fines propuestos. Cuarto: El alcalde es aquel funcionario Ejecutivo que cita el artículo 169 de la Constitución Política de nuestro país, en nuestra normativa especial el artículo 14 del Código Municipal dispone: Artículo 14.- Denomínase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política. Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo

indicado en el artículo 7 de la Ley N.° 8173, es el intendente distrital quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un(a) viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1° de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales, N° 10183 del 5 de abril del 2022).

Las alcaldesas o los alcaldes podrán ser reelegidos de manera continua por una única vez. No podrán ocupar ningún cargo de elección popular del régimen municipal, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. Los vicealcaldes y las vicealcaldesas también podrán ser reelegidos de forma continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo ni el de regidores o síndicos, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo único de la Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales, N° 10183 del 5 de abril del 2022) Las personas regidoras, síndicas, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito de la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo único de la Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales, N° 10183 del 5 de abril del 2022) (Nota de Sinalevi: Mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, N° 0546 del 27 de enero de 2023, se acordó interpretar el párrafo sexto del presente artículo en el sentido de que: “una persona que haya sido declarada electa como Vicealcaldesa primera-en dos períodos consecutivos-puede postularse, en los comicios inmediatos siguientes a la finalización de su segundo mandato continuo, a la Vicealcaldía segunda. Esta regla aplica igualmente a la inversa: un funcionario con dos periodos consecutivos como Vicealcalde segundo puede, en la elección siguiente, presentarse como candidato a Vicealcalde primero. Si un ciudadano fue declarado electo como Vicealcalde primero en 2016 y como Vicealcalde segundo en 2020 (o a la inversa), entonces no tiene impedimento alguno para contender, en 2024, por cualquiera de los dos tipos de vicealcaldías, ya que, para el momento de inscripción de las candidaturas (octubre de 2024), no habrá permanecido dos períodos consecutivos “en el mismo cargo”). (Así reformado por el artículo 310 aparte a) del Código Electoral, Ley N° 8765 del 19 de agosto de 2009) (Nota de Sinalevi: Mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 405 de 8 de febrero de 2008, se interpretó este

numeral en el sentido de que: “en las elecciones de diciembre del 2010, se escogerán los cargos de alcaldes, vicealcaldes, intendentes y viceintendentes, síndicos, concejales de distrito propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los concejos municipales de distrito y el nombramiento de estos funcionarios se extenderá hasta que los electos en febrero del 2016 asuman el cargo, sea hasta el 30 de abril del 2016. Asimismo, para armonizar el régimen electoral municipal a efecto que todos los cargos se elijan a la mitad del período presidencial y legislativo, los regidores que resulten electos en febrero del 2010 continuarán en sus cargos hasta el 30 de abril del 2016, fecha en que serán sustituidos por los regidores electos en febrero del 2016”...) (el subrayado es de interés para la resolución de este asunto) Nótese que es esta norma que indica sobre la delegación de funciones del alcalde (sa) al vicealcalde primero para las funciones administrativas y operativas que este le delegue. El artículo 14 bis en relación a este tema indica:

Artículo 14 bis-Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia. Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo. Además, deben ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el programa de gobierno que debe presentar ante la ciudadanía y ante el concejo municipal, antes de entrar en posesión del cargo.

Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la vicealcaldía primera o viceintendencia primera y ratificar por escrito las funciones asignadas a dicho cargo, e informarlo al concejo municipal. De igual forma, deberá proceder si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones.

Será obligación de la persona titular de la alcaldía o intendencia asignarle a la primera vicealcaldía o viceintendencia primera un espacio físico adecuado y los recursos humanos y financieros necesarios, según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y en proporción a las funciones asignadas, para que estas puedan ser desarrolladas y no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones. (Así adicionado por el artículo único de la Ley para el Fortalecimiento de las Vice Alcaldías y Vice Intendencias Municipales, N° 10188 del 25 de abril del 2022) (el subrayado es de interés para la resolución de este asunto)

Según lo indicado en los artículos 14 y 17 inciso b) del Código Municipal, el Alcalde delega las funciones administrativas y operativas en el Vicealcalde Primero. La delegación de las funciones para un tipo de acto que haga el Alcalde debe hacerse mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado, su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones delegadas, de conformidad con los artículos 87, 89.4 y 134 de la Ley General de la Administración Pública.

El titular de la alcaldía realiza el acto de designación de funciones al Vicealcalde Primero es, por su naturaleza jurídica, es un acto de delegación. Por consiguiente, y al tenor de los artículos 84 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, dicho acto de asignación de funciones debe entenderse como aquel a través del cual, el órgano titular, en este caso el Alcalde, transfiere parte de su competencia a otro de forma temporal y no definitiva; con la delegación, en este caso el Vicealcalde Primero, el que viene a asumir la competencia por considerarse idóneo y oportuno para asumir esa labor.

Las funciones del vicealcalde son asignadas por el alcalde municipal ver N° 2037-E8-2011. “Así, se ha sostenido que tales funciones deben ser acordes con la jerarquía de ese puesto dentro de la estructura municipal y ser asignadas de forma precisa, suficiente y oportuna para evitar confusiones que propicien un entorno de precariedad o inestabilidad que riña con la dignidad intrínseca del mandato popular conferido. Ello implica que la primera vicealcaldía no puede, por sí misma, definir las funciones que quiere o no quiere ejecutar, ajenas al plan de gobierno y al proceso de planificación de la Municipalidad y, menos aún, si no se las ha encargado el alcalde (ver resoluciones n.° 4203-E1-2011 de las 08:50 horas del 22 de agosto de 2011 y n.° 5446-E1-2012 de las 09:15 horas del 24 de julio de 2012). A la luz de lo expuesto, la negativa injustificada del funcionario a ejercer dichas labores podría configurar ausencia a sus labores que, de prolongarse por más de ocho días, constituye motivo para cancelar sus credenciales en los términos previstos en el artículo 18 inciso b) del Código Municipal (n.° 2037-E8-2011)”.

Si bien existen Dictámenes donde se reconoce que no existe un vínculo jerárquico entre el alcalde y el vicealcalde primero esto no lo exime a no cumplir con las funciones asignadas o delegadas siempre que las mismas sean precisas, suficiente y oportunas. Ver el Dictamen 211 del 17/09/2012 el cual indica:

“En igual sentido la norma reconoce que no existe un vínculo jerárquico entre el alcalde municipal y el Vicealcalde Primero, ello no exime al vicealcalde primero de ejecutar las tareas y funciones administrativas y operativas que le sean asignadas por parte del alcalde titular, en virtud de que ésta competencia sí está claramente definida en el ordinal 14 del Código Municipal, y de esta forma, él está subordinado a la ley en el ejercicio de sus funciones, y en alguna medida, al mismo Concejo Municipal en lo que se refiere al cumplimiento de los planes, metas, propósitos, aplicación de reglamentos, leyes, y normas internas”.

El vicealcalde primero debe actuar bajo el principio de legalidad y deberá de actuar bajo el amparo del mismo, es una delegación dada por ley en este sentido ver Dictamen 211 del 17/09/2012:

“Desde esa perspectiva, él se encuentra, por imperativo legal, obligado a cumplir con esas funciones, y es el alcalde municipal a quien le corresponde la tarea de asignárselas, no pudiendo el vicealcalde negarse a cumplirlas alegando la naturaleza de su cargo, ello iría en contra del principio de legalidad que rige a la Administración Pública, de conformidad con los ordinales 11 de la Constitución Política y su homónimo de la Ley General de la Administración Pública”.

Por otra parte, conviene indicar que el ordinal 17 del Código Municipal establece taxativamente todas y cada una de las atribuciones y obligaciones que debe realizar el alcalde y en lo que respecta al manejo y administración de personal (inciso k), solamente le atribuye potestad disciplinaria en relación con el personal administrativo y el de confianza, estando excluido de estos dos grupos funcionariales el vicealcalde.

Sexto: Que la ley General de Administración Pública establece que la transferencia de competencias es de forma temporal, el Alcalde, transfiere parte de su competencia a otro en este caso el vicealcalde primero por así establecerlo la ley 7794 de forma temporal y no definitiva; con la delegación, es otro órgano, en este caso el Vicealcalde Primero, el que viene a asumir la competencia por considerarse idóneo y oportuno para asumir esa labor.

“Artículo 84 LGAP- Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante:

a) Delegación...”

De la Delegación

Artículo 89.-

- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
- 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
- 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
- 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.*

Artículo 90.—La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*
- b) No podrán delegarse potestades delegadas;*
- c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;*
- d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y*
- e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.*

Séptimo.—Que la Ley N° 10.188 indica sobre las funciones de la primer vice alcaldía:

“...Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación...” ver en este sentido el dictamen C-127-2020.

Razón por la que este despacho reitera que todas las resoluciones de delegación de funciones han cumplido con el debido proceso tal y como se dictamina en cumplimiento de la ley.

Octavo.—Que el vicealcalde primero es publicista de profesión y cuenta con habilidades muy valiosas que deben de ser aprovechadas en beneficio de nuestro cantón, con el fin de aprovechar el recurso con el que se cuenta es por esta razón que se procede a precisar las nuevas asignaciones y así evitar inconvenientes.

Programa de Gestión Ambiental Institucional PGAI: Siendo un instrumento de planificación donde se diagnóstica de forma ambiental aquellos aspectos ambientales en procura del medio ambiente, siendo que la prime gestión del vicealcalde se logró obtener el galardón de bandera Azul por primera vez en la institución.

Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional SEVRI conjunto organizado de componentes de la Institución que interaccionan para la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales relevantes. Como lo ha venido desarrollando los años anteriores a nivel de control interno se hace necesario la continuidad de lo que se venido desarrollando y del cual cuenta con amplia experiencia y que por profesión se le facilita la comunicación.

Alcantarillado de Santiago es necesario realizar o gestionar un plan de desarrollo con el fin de lograr el alcantarillado de Santiago de Puriscal y se requiere de la facilidad de palabra para gestionar un proyecto tan importante para el pueblo de Santiago de Puriscal. Gran Mirador de Santiago esta asignación fue asignada antes de la presente resolución por lo que no requiere mayor explicación. En el oficio de informe de labores se me indica; Es importante ahondar en oportunidad con Embajada de España, además hacer una visita con Moisés y Orlando (UTGV y Ambiental), además, se cuenta con la disponibilidad de Rachel Ulloa para hacer pasantía en este tema, hay que exponer la propuesta y opciones a la Junta Administradora de Coopepuriscal, para esto hay que pedirles una audiencia por escrito. Red de Miradores Se toma por ejemplo Tirarán y Monteverde, es importante, ver con ambas la ruta de acción, por lo que es necesario le dé continuidad a este proyecto.

Digitalización Archivo Central y archivo Tributario Siendo que el señor vicealcalde es parte de la comisión de mejora regulatoria y se ha venido implementado la digitalización para migrar de lo físico a lo digital con el fin de obtener beneficio como el ahorro de espacio, rapidez a la hora de consultar documentos, entre otros, así como es parte de la comisión CISED Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

Así como lo definió en su informe de labores mediante el oficio MP-AM-VA-0102-2024 “Este proceso debe plantearse como un proyecto institución por el ahorro de recursos (papel e impresora), la facilidad de acceso a la información y contamos con los recursos necesarios para esto, existe el apoyo por el regidor Orlando Fernández quien conoce ampliamente del tema”.

Propuesta de Modernización de reglamentos o modificación de reglamentos se ha venido trabajando en la actualización así y lo hizo saber en el oficio MP-AM-VA-0102-2024 donde me informo: “Cabe resaltar que ya existen procesos y manual de procedimientos en Servicios Jurídicos, siendo este un modelo para otros”.

Propuestas de políticas cantonales: se encuentra facultado para cumplir y desarrollar estas propuestas las cuales son necesarias para el desarrollo de nuestro cantón.

Mantenimiento y mejora continua de página web: es una asignación que ya ha estado ejecutando sea venido mejorando sin embargo en el informe de labores supramencionado se me indico: “La actual cumple con lo básico, sin embargo, no es amigable ni hay un procedimiento establecido de actualización”. Por lo que es de suma importancia que se le dé continuidad.

Propuesta del nuevo quinquenio con inquilinos del mercado: por sus habilidades de comunicación es de suma importancia que realice la negociación con los inquilinos del Mercado siempre buscando el desarrollo para nuestro cantón.

Expansión de cobertura de fibra óptica en el cantón: deberá coordinar las acciones necesarias con el fin de dotar a nuestro cantón de servicio de internet.

Elaboración de planes de Comité Municipal de Emergencias

Elaboración de planes del CCCI Concejo Cantonal De Coordinación Institucional Propuesta nuevo mercado municipal: el actual mercado municipal debe ser reubicado y en caso de no poderse reubicar requiere de nuevas instalaciones acordes a la normativa actual, ha venido gestionando buenas propuestas por esto es de suma importancia darle continuidad a las mismas.

Formalización de planos y escrituras de predios municipales: la Municipalidad cuenta con predios los cuales se encuentran en posesión desde machísimos años atrás, en la administración anterior se actualizaron los planos según la realidad física del lugar sin embargo quedo pendiente los inmuebles que deben ser inscritos por información posesoria es necesario darle continuidad a estos procesos.

Revisión y propuesta de mejora de procedimientos en el departamento Control Urbano: es uno de los departamentos de nuestra institución que vela por el desarrollo de nuestro cantón en apego al margen de legalidad es necesario revisar el servicio que se presta al administrado y si es el caso y de requerirse mejorar los procedimientos en este Departamento.

Colaboraciones con diseños gráficos municipales: debido a su conocimiento y expertis y siendo que desde la administración anterior se han venido actualizando los diferentes diseños que se utilizaban en la Municipalidad de Puriscal actualización que ha estado a cargo del vicealcalde primero.

Asistencia semestral a consejos de distrito: Es de suma importancia conocer los asuntos que se conocen en las sesiones de consejo de distrito ya que al final las decisiones que se toman en estas reuniones son las que vienen a definir o a proyectar el presupuesto a ejecutar. Brigada municipal: debido a la capacidad de negociación y coordinación puede ejecutar perfectamente esta designación.

Política pública de niñez y adolescencia: siendo una obligación del Estado velar por la promoción, defensa y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, resultado de un proceso de formulación participativa con personas menores de edad como centro del proceso.

Política pública del adulto mayor y personas con discapacidad: los adultos mayores y personas con discapacidad son un arte muy importante de nuestro cantón por lo que debemos procurar proteger y promover los derechos de las personas adultas mayores del cantón de Puriscal, así mismo orientar la gestión local a un envejecimiento activo y saludable.

Seguimiento de acuerdos del concejo municipal: se hace sumamente necesario el seguimiento de los acuerdos enviados por el Concejo Municipal ya que el no dar respuesta nos expone a posibles recursos de amparo.

Flujos digitales automatizado: Con esto se busca que los procesos sean más eficientes con el fin de ahorrar tiempo para que los empleados se enfoquen en trabajos de mayor valor. Ya se ha venido trabajando en este tema para citar algunos los tramites de pago, vales digitales razón por lo que es necesario dar continuidad a este proceso.

Plan Cantonal para la Gestión de Residuos Sólidos: deberá realizar las gestiones que estime pertinentes para mejorar la gestión de residuos en nuestro cantón en apego a lo indicado en el artículo 50 de nuestra constitución política en protección de la salud pública y del ambiente de nuestro cantón.

Por tanto, La Alcaldesa Municipal de Puriscal, el pleno derecho de lo indicado en los cuerpos normativos costarricenses resuelve. Primero: Se deja sin efecto la resolución RES-0066-2024 Segundo: Se procede a delegar en la persona titular de la primera Vice Alcaldía, a partir de la publicación de esta resolución administrativa en el diario oficial la Gaceta las siguientes funciones, Programa de Gestión Ambiental Institucional PGAI, Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional SEVRI, Alcantarillado de Santiago, Gran Mirador de Santiago, digitalización Archivo Central y Archivo tributario, Propuesta de Modernización de reglamentos o modificación de reglamentos, propuestas de políticas cantonales, mantenimiento y mejora continua de página web, propuesta del nuevo quinquenio con inquilinos del mercado, expansión de cobertura de fibra óptica en el cantón, elaboración de planes de Comisión Municipal de Emergencia, elaboración de planes del Concejo Cantonal de Coordinación Institucional, propuesta nuevo mercado municipal, formalización de planos y escrituras de predios municipales, revisión y propuesta de mejora de procedimientos en el departamento Control Urbano, colaboraciones con diseños gráficos municipales, asistencia semestral a concejos de distrito, brigada municipal, política pública de niñez y adolescencia, política pública del adulto mayor y personas con discapacidad, seguimiento de acuerdos del concejo municipal, lujos digitales automatizado, plan Cantonal para la Gestión de Residuos Sólidos Tercero: Deberá realizar todas las coordinaciones con los departamentos que necesite con el fin de dar cumplimiento a las asignaciones aquí indicadas haciendo uso de sus potestades administrativas y operativas así como rendir informes mensuales de los avances. Cuarto: Esta Resolución Administrativa rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta* y hasta que se determine cualquier otra directriz desde la alcaldía- Es todo. Comuníquese a la Vicealcaldía Municipal, al Concejo Municipal y a todo el personal municipal.

Iris Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024895744).

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Plataforma de Valores Agropecuarios del cantón 06 Aserri, de la provincia 01 San José

La Municipalidad de Aserri mediante el oficio MA-0886-2024, emitido por el despacho de la Alcaldía Municipal, en la figura de la Licda. Patricia Porras Segura, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Aserri, procedió a aprobar para su aplicación la Matriz de Información del Mapa de la Plataforma de Valores Agropecuarios y el Informe Técnico que la sustenta, provincia uno San José, cantón seis Aserri, elaborada por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, conforme dispone el artículo 2° de la Ley N° 9071. A continuación, se detalla la matriz de información de esta plataforma de valores:

MATRIZ DE INFORMACIÓN PLATAFORMA DE VALORES AGROPECUARIOS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 06 ASERRÍ						
CÓDIGO DE ZONA	106-A01	106-A02	106-A03	106-A04	106-A05	106-A06
NOMBRE	Aserrí	Tarbaca	San Gabriel	Jocotal	Legua de Los Naranjos	Altos Aguacate
COLOR						
VALOR (\$/ha)	7 800 000	5 000 000	6 250 000	1 000 000	3 150 000	1 000 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
TIPO DE VÍA	4	6	6	6	6	6
PENDIENTE (%)	31	35	16	60	31	31
SERVICIOS 2	16	16	16	11	11	11
HIDROLOGÍA	5	4	4	5	5	5
CAP. USO DE LA TIERRA	VI	VI	IV	VII	VI	VII

Esta herramienta será utilizada para la determinación de la base imponible de los bienes inmuebles de uso agropecuario del cantón de Aserrí para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Valores de Terrenos Agropecuarios podrá ser localizado en la oficina de Catastro y Valoración de la Municipalidad de Aserrí.

Rige a partir de su publicación.—Aserrí, 03 de julio del 2024.—Licda. Patricia Porras Segura, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024895670).

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

ADHESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO
AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS
POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA 2023
PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA
DE VALORES

El suscrito Rándall Vega Blanco Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, cumpliendo con lo que disponen los artículos 3º y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y su reformas, la sentencia N° 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, del 18 de marzo de 2010, la Sección III y la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 9 de marzo de 2011, en aras de dar cumplimiento a su competencia, procedo con la adhesión de este municipio a la publicación del Manual de Valores Base Unitaria por Tipología Constructiva 2023 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178, Alcance Digital N° 187 de 28 de setiembre de 2023, documento procedente del Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda. Esta plataforma de valores se utilizará para todos los procesos de declaración y de valoración de bienes inmuebles a partir de la presente publicación. Se aplicará el programa de Valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración. Publicar.

Naranjo, 12 de julio del 2024.—Rándall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.—(IN2024896058).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
DIRECCIÓN TRIBUTARIA

Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 44414-H así como en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos

Tributarios y la información recopilada en la página del Banco Central de Costa Rica publicada entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2024, con respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de tributos municipales y los intereses a cargo de la Administración Tributaria, se debe aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticuatro una tasa de interés del **7.69 % anual**, lo que equivale a un **0.6408 % mensual** o un **0.0213 % diario**. Trasládese esta resolución ante la Alcaldía Municipal para que se presente ante el Concejo Municipal y mediante acuerdo se ordene la publicación en el Diario *La Gaceta*.

Zarcero, 02 de setiembre 2024.—Licenciada Lidianeth Alfaro Alvarado, Dirección Tributaria.—1 vez.—(IN2024896048).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
ALCALDÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de Belén informa que, con el fin de incorporarse a las celebraciones de las Fiestas de Navidad y Fin de año 2024, sus oficinas administrativas interrumpirán la prestación de servicios a partir del lunes 23 de diciembre de 2024 y hasta el 03 de enero de 2025 inclusive, reiniciando labores el lunes 06 de enero de 2025. Para notificaciones en la Policía Municipal.

Sra. Zeneida María Chaves Fernández, Alcaldesa.—1 vez.—O. C. N° 37365.—Solicitud N° 538846.—(IN2024895801)

MUNICIPALIDAD DE FLORES
ALCALDÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de Flores comunica a los propietarios de las siguientes fincas ubicadas en el cantón que deben cortar la maleza alta de sus lotes o realizar la limpieza de estos, para lo anterior se brinda un plazo improrrogable de 10 días hábiles:

Finca	Ubicación
4-203595	480 metros oeste y 90 metros sur de la Iglesia Lorente, Flores

Si vencido este plazo los propietarios no han realizado la limpieza de sus predios, la Municipalidad procederá a realizarla trasladando el costo de la misma a dichos usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores.

Lic. Eder José Ramírez Segura, Alcalde, Notario.—1 vez.—(IN2024896050).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que la compañía Dolphin Cove S.A., con cédula de jurídica número 3-101-272532. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa Coyote, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 96. Mide 1,915.00 metros cuadrados, para darle un Uso de Zona Residencial Turística (Uso Condicional de Vivienda Turística). Sus linderos son: norte: calle pública; sur: zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (zona verde); este:

zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (Parcela 95); oeste: zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (Parcela 97). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal, con copia al departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Lic. Jokcuan Aju Altamirano, cédula N° 503510675, Encargado.—1 vez.—(IN2024895790).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTO 011-2024

3-102-875371 S.R.L., con número de cédula jurídica 3-102-875371, representada por el señor Rodríguez Rojas Sixto, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión la parcela entre los mojones N° 121-122, ubicada en el plan regulador Integral Cabuya-Montezuma, en Zona Restringida, distrito: Cóbano, cantón: Puntarenas, provincia: Puntarenas, con plano catastrado número P-22257-2023, por un área de 1.131 m², en Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado al uso Residencial de recreo en su totalidad. Colinda: norte: Concejo Municipal del distrito Cóbano y zona pública, sur: Concejo Municipal del distrito Cóbano, este: Concejo Municipal del distrito Cóbano, oeste: calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 20 de setiembre del 2024.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora a. í., Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2024896076).



AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN PARA LA EVANGELIZACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA ASEINFA

La Junta Directiva de ASEINFA convoca a Asamblea General Ordinaria en las instalaciones del Centro Pastoral de Poás, a partir de las 2 p.m., del sábado 05 de octubre del 2024. En caso de no haber quórum, se celebrará una hora después con los asociados presentes.

Agenda del día:

- 1.-Lectura de Acta Anterior.
- 2.-Informe de la Presidencia.
- 3.-Informe de la Tesorería.
- 4.-Elección Miembros Junta Directiva.
- 5.-Asuntos Varios.

Matilde Rojas Chavarría, cédula: 2-0367-0266, Secretaria Junta Directiva.—(IN2024896755) 2 v. 1.

CANTERA DON LUIS S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Cantera Don Luis S. A., cédula de persona jurídica numero 3-101-673905. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se celebrará en primera convocatoria a las 8:00 horas y en segunda convocatoria a las 8:30 horas, ambas del 08 de octubre del 2024, en el domicilio social de la empresa. Agenda: Conocer y aprobar informes de ley sobre el periodo 2023 y sobre los procesos judiciales y administrativos de Víctor Rafael Castro Fernández.—San Jose, 24 de setiembre del 2024.—Sara Castellón Shible, cédula 800680340, secretaria.—1 vez.—(IN2024896726).

TIEMPO COMPARTIDO FLAMINGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Tiempo Compartido Flamingo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-067942, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 7 de octubre del 2024, en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local 2, a las 9:00 horas, con el fin de deliberar sobre los siguientes temas: a) Verificación de quorum. b) Modificación de la cláusula segunda del Pacto Social de la compañía. b) Cambio de todos los Personeros de la Junta Directiva. c) Cambio del Fiscal. d) Otorgamiento de Poder Especial a efectos de que la sociedad efectué ante el Banco Central de Costa Rica el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales correspondiente a los periodos 2023 y 2024. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes. Es todo.—Tamarindo, 24 de setiembre del 2024.—Carolina Mendoza Álvarez, Notaria Pública cédula 5-0359-0373.—1 vez.—(IN2024896762).

HERMANOS BRAVO BASTOS S. A.

Se convoca a los accionistas de Hermanos Bravo Bastos S. A., cédula jurídica N° 3-101-801248 a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en su domicilio social en Desamparados de Alajuela, 700 este de la iglesia católica, casa a mano izquierda color beige, el día 12 de octubre del 2024 a las 11:00 a.m. horas en primera convocatoria. De no obtenerse el quórum requerido en primera convocatoria, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 12:00 m. horas de ese mismo día, con el número de socios que se encuentren presentes o debidamente representados en ese momento. Orden del día. 1) Saludo de bienvenida. 2) Comprobación del quórum. 3) Discusión y acuerdo para la disolución y liquidación de la sociedad.—Alajuela, 24 de setiembre del 2024.—Giovanni Gerardo Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024896767).

INDUSTRIAS LOPI SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria de Socios

Se convoca a los accionistas de Industrias Lopi Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos doce mil trescientos cuarenta y siete, a la Asamblea General Extraordinaria de socios, a celebrarse en Heredia, San Antonio de Belén, Oficinas de ANC, el día 31 de octubre del 2024, a las 9:00 horas, de no haber Quorum en primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria una hora después, mismo día, con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: a) Verificación del Quorum, b) Fusión por Absorción de la sociedad Industrias Lopi Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos doce mil trescientos cuarenta y siete con la sociedad Inmobiliaria Trini LP Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil trescientos ochenta y nueve, prevaleciendo la sociedad Inmobiliaria Trini LP Sociedad Anónima c) Autorización de Notario Público, para protocolización de acta de asamblea. d) Cierre de Asamblea.—Heredia, Belén, Oficinas de ANC., 25 de septiembre del 2024.—Lorena Andrés Montalto Falcinella, Presidente.—1 vez.—(IN2024896888).

INMOBILIARIA TRINI LP S.A.

Asamblea General Extraordinaria de Socios

Se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Trini LP Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil trescientos ochenta y nueve, a la Asamblea General Extraordinaria de socios, a celebrarse en Heredia, San Antonio de Belén, Oficinas de ANC, el día 31 de octubre del 2024, a las 11:30 horas, de no haber Quorum en primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria una hora después, de este mismo día, con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: a) Verificación del Quorum. b) Revocatoria y Nombramiento del puesto de Presidente, Secretario y Tesorero, c) Fusión por Absorción de la sociedad Industrias Lopi Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos doce mil trescientos cuarenta y siete con la sociedad Inmobiliaria Trini LP, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil trescientos ochenta y nueve, prevaleciendo la sociedad Inmobiliaria Trini LP, Sociedad Anónima. c) Autorización de Notario Público, para protocolización de acta de asamblea. d) Cierre de Asamblea.—Heredia, Belén, Oficinas de ANC, 25 de septiembre del 2024.—Lorena Andrés Montalto Falcinella, Presidente.—1 vez.—(IN2024896889).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**CERMAT CB SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La suscrita, Katherine Belinda Barboza Gamboa, cédula de identidad 113640771, en carácter de apoderada generalísima sin límite de suma de CERMAT CB Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-541401, solicita la reposición del libro de Registro de Cuotistas número uno, por haberse extraviado el mismo.—San Marcos de Tarrazú, primero de junio del dos mil veintidós.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—(IN2024895516).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CAVILSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Carlos Alfaro Villatoro, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y siete-ochocientos cuatro, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Cavilsa Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del Libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío del mismo.—San José, a las trece horas y trece minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Juan Carlos Alfaro Villatoro.—(IN2024895669).

**TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA
Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Juan Carlos Alfaro Villatoro, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y siete-ochocientos cuatro, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Socios y Junta Directiva. Lo anterior por extravío de los mismos.—San José a las trece horas y doce minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—(IN2024895674).

AVIANCA COSTA RICA S.A.

Antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.

Hago constar, a quien interese, que, por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.-LACSA) cédula jurídica 3-101-003019, la reposición de los certificados LACSA números 4293 por 400 acciones serie B y 5544 por 400 acciones serie B, a nombre de Monge Rojas Vera, cédula de identidad 1-0349-0559, folio número 5853. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio.—Propietario o representante legal.—Vera Monge Rojas, cédula 1-0349-0559.—(IN2024895760).

PARABIEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Parabien Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101- 377311, hace constar que se ha solicitado, la reposición del libro de Registro de Accionistas, con número de legalización 4061010385345 por encontrarse extraviado. Se publica este aviso en virtud del artículo 15 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 10 de setiembre, del año 2024.—Carol Irene Fernández, Representante Legal de Parabién, S. A.—(IN2024895871).

FIDEICOMISO LOS PERIFÉRICOS INVERSIONISTAS

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: ciento sesenta-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre

de Ilse Lutz Salazar, cédula uno-doscientos ochenta y uno-ciento cuarenta y seis, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.— (IN2024896075).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos Y Cirujanos De Costa Rica, informa

1. Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: *“Artículo 8°-La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas”*
2. En la sesión de la Junta de Gobierno 2012-03-07 celebrada el 7 de marzo del 2012, se acordó publicar cada 3 meses la lista de los colegiados morosos en el pago de sus cuotas.
3. En la sesión de la Junta de Gobierno 2024-08-28 celebrada el 28 de agosto del 2024, se acordó publicar un aviso de los colegiados que se encuentren atrasados en el pago de sus colegiaturas, que, conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día 26 de agosto del 2024, dichos colegiados se encuentran atrasados en tres o más cuotas, por tanto, en consecuencia de no ponerse al día en los siguientes 10 días naturales, a partir de esta publicación, serán suspendidos del ejercicio profesional, mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*.
4. Que en el periódico La Extra de fecha **30 de agosto del 2024** en la página 07, se publicó el siguiente link: <http://medicos.cr> con la lista de médicos, profesionales afines y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago. **Por tanto**

Conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día viernes 26 de agosto de 2024 al ser las 08:30 a.m., los profesionales médicos, profesionales afines y tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se pongan al día en el pago las cuotas atrasadas.

MÉDICOS							
MED234	MED1582	MED2384	MED3539	MED6077	MED9782	MED12290	MED14730
MED389	MED1609	MED2400	MED3590	MED6261	MED9795	MED12311	MED14739
MED396	MED1613	MED2404	MED3601	MED6388	MED9802	MED12427	MED14885
MED532	MED1618	MED2449	MED3603	MED6484	MED9854	MED12489	MED14949
MED552	MED1628	MED2488	MED3606	MED6566	MED10121	MED12607	MED14976

MÉDICOS							
MED593	MED1637	MED2497	MED3630	MED6860	MED10171	MED12630	MED15009
MED596	MED1693	MED2545	MED3674	MED7189	MED10286	MED12699	MED15011
MED627	MED1698	MED2568	MED3791	MED7249	MED10376	MED12770	MED15016
MED653	MED1702	MED2584	MED3797	MED7353	MED10511	MED12829	MED15021
MED674	MED1715	MED2585	MED3824	MED7415	MED10550	MED12884	MED15087
MED693	MED1732	MED2587	MED3854	MED7541	MED10559	MED12887	MED15112
MED748	MED1785	MED2589	MED3862	MED7717	MED10628	MED12938	MED15198
MED781	MED1799	MED2644	MED3913	MED7726	MED10728	MED12992	MED15275
MED846	MED1822	MED2645	MED3919	MED7736	MED10738	MED13062	MED15281
MED848	MED1831	MED2659	MED4053	MED7883	MED10785	MED13223	MED15303
MED855	MED1838	MED2669	MED4088	MED7899	MED10830	MED13277	MED15307
MED863	MED1842	MED2695	MED4098	MED7907	MED10911	MED13310	MED15388
MED916	MED1845	MED2699	MED4103	MED7960	MED10937	MED13313	MED15389
MED968	MED1864	MED2719	MED4171	MED8179	MED11002	MED13377	MED15474
MED1025	MED1876	MED2751	MED4283	MED8182	MED11037	MED13392	MED15484
MED1054	MED1881	MED2786	MED4345	MED8194	MED11149	MED13472	MED15498
MED1062	MED1884	MED2795	MED4356	MED8286	MED11164	MED13539	MED15499
MED1119	MED1887	MED2822	MED4396	MED8318	MED11187	MED13604	MED15511
MED1124	MED1890	MED2863	MED4425	MED8353	MED11189	MED13616	MED15612
MED1180	MED1894	MED2942	MED4448	MED8365	MED11195	MED13669	MED15630
MED1195	MED1914	MED2958	MED4461	MED8367	MED11203	MED13689	MED15776
MED1217	MED1976	MED2964	MED4541	MED8495	MED11297	MED13755	MED15792
MED1220	MED2018	MED3037	MED4573	MED8504	MED11306	MED13925	MED15968
MED1234	MED2020	MED3056	MED4819	MED8505	MED11345	MED13939	MED16074
MED1236	MED2076	MED3077	MED4828	MED8639	MED11346	MED13993	MED16116
MED1260	MED2080	MED3089	MED4834	MED8642	MED11417	MED14020	MED16123
MED1262	MED2118	MED3096	MED4835	MED8655	MED11439	MED14021	MED16190
MED1292	MED2127	MED3133	MED4878	MED8679	MED11485	MED14045	MED16200
MED1303	MED2140	MED3147	MED4883	MED8709	MED11490	MED14148	MED16485
MED1336	MED2150	MED3193	MED4887	MED8735	MED11558	MED14206	MED16497
MED1364	MED2154	MED3199	MED4901	MED8907	MED11607	MED14207	MED16501
MED1368	MED2170	MED3247	MED4963	MED8980	MED11672	MED14235	MED16537
MED1418	MED2176	MED3254	MED5011	MED9038	MED11712	MED14243	MED16581
MED1425	MED2180	MED3273	MED5156	MED9103	MED11846	MED14321	MED16634
MED1447	MED2202	MED3277	MED5181	MED9328	MED11901	MED14351	MED16714
MED1453	MED2224	MED3330	MED5247	MED9358	MED11920	MED14446	MED16857
MED1468	MED2230	MED3341	MED5291	MED9385	MED11921	MED14525	MED16935
MED1469	MED2232	MED3345	MED5385	MED9394	MED11940	MED14559	MED17226
MED1472	MED2251	MED3354	MED5403	MED9461	MED11984	MED14595	MED17229
MED1476	MED2260	MED3366	MED5615	MED9464	MED12071	MED14607	MED17295
MED1500	MED2279	MED3367	MED5711	MED9471	MED12102	MED14625	MED17378
MED1505	MED2294	MED3383	MED5802	MED9484	MED12174	MED14632	MED17387
MED1510	MED2297	MED3463	MED5855	MED9622	MED12179	MED14660	MED17454
MED1515	MED2311	MED3484	MED5857	MED9662	MED12187	MED14664	MED17630
MED1530	MED2343	MED3487	MED5905	MED9712	MED12212	MED14729	MED17726

PAF					
PAF494	PAF2583	PAF3661	PAF4728	PAF5897	
PAF518	PAF2670	PAF3768	PAF4733	PAF5915	
PAF1788	PAF2700	PAF3875	PAF4779	PAF5926	
PAF1798	PAF2765	PAF3902	PAF4812	PAF5960	
PAF1801	PAF2769	PAF3906	PAF4822	PAF5977	
PAF1928	PAF2837	PAF4000	PAF4968	PAF6019	
PAF1929	PAF2927	PAF4069	PAF5027	PAF6173	
PAF1978	PAF2983	PAF4075	PAF5109	PAF6180	
PAF2007	PAF3013	PAF4126	PAF5157	PAF6245	
PAF2017	PAF3075	PAF4137	PAF5176	PAF6250	
PAF2174	PAF3137	PAF4320	PAF5306	PAF6296	
PAF2182	PAF3157	PAF4348	PAF5377	PAF6325	
PAF2213	PAF3190	PAF4384	PAF5443	PAF6368	
PAF2345	PAF3235	PAF4427	PAF5468	PAF6370	
PAF2437	PAF3367	PAF4496	PAF5791	PAF6375	
PAF2478	PAF3512	PAF4521	PAF5795	PAF6438	
PAF2579	PAF3547	PAF4643	PAF5891		
TEC					
TEC39	TEC1675	TEC2503	TEC4460	TEC5934	TEC6979
TEC52	TEC1679	TEC2520	TEC4483	TEC5935	TEC7003
TEC199	TEC1689	TEC2546	TEC4488	TEC6010	TEC7006
TEC203	TEC1704	TEC2618	TEC4496	TEC6046	TEC7009
TEC304	TEC1712	TEC2682	TEC4564	TEC6061	TEC7038
TEC335	TEC1736	TEC2709	TEC4574	TEC6086	TEC7065
TEC341	TEC1742	TEC2779	TEC4714	TEC6096	TEC7096
TEC354	TEC1794	TEC2837	TEC4718	TEC6310	TEC7115
TEC399	TEC1809	TEC2887	TEC4742	TEC6400	TEC7161
TEC447	TEC1816	TEC2910	TEC4779	TEC6407	TEC7178
TEC557	TEC1847	TEC3043	TEC4801	TEC6410	TEC7229
TEC614	TEC1853	TEC3301	TEC4927	TEC6446	TEC7245
TEC640	TEC1870	TEC3313	TEC4962	TEC6467	TEC7262
TEC645	TEC1885	TEC3342	TEC4996	TEC6488	TEC7272
TEC664	TEC1906	TEC3354	TEC5001	TEC6532	TEC7297
TEC855	TEC1917	TEC3525	TEC5098	TEC6591	TEC7344
TEC928	TEC1945	TEC3552	TEC5106	TEC6592	TEC7345
TEC968	TEC1947	TEC3688	TEC5115	TEC6613	TEC7379
TEC996	TEC1959	TEC3704	TEC5171	TEC6632	TEC7390
TEC1012	TEC1984	TEC3729	TEC5188	TEC6695	TEC7396
TEC1053	TEC2134	TEC3856	TEC5202	TEC6732	TEC7431
TEC1095	TEC2155	TEC3879	TEC5239	TEC6739	TEC7447
TEC1303	TEC2174	TEC3912	TEC5248	TEC6776	TEC7465
TEC1306	TEC2217	TEC4044	TEC5260	TEC6800	TEC7466
TEC1350	TEC2225	TEC4053	TEC5333	TEC6804	TEC7496
TEC1460	TEC2230	TEC4070	TEC5451	TEC6832	TEC7498
TEC1471	TEC2306	TEC4086	TEC5623	TEC6852	TEC7518
TEC1486	TEC2352	TEC4189	TEC5632	TEC6857	
TEC1491	TEC2357	TEC4206	TEC5640	TEC6884	
TEC1506	TEC2422	TEC4247	TEC5712	TEC6907	
TEC1513	TEC2423	TEC4301	TEC5727	TEC6908	
TEC1553	TEC2427	TEC4307	TEC5744	TEC6928	
TEC1652	TEC2431	TEC4336	TEC5751	TEC6938	
TEC1669	TEC2444	TEC4402	TEC5929	TEC6955	

Los colegiados que se pongan al día con el pago de sus colegiaturas antes de esta publicación hagan caso omiso de su código en la misma.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Junta de Gobierno. Firma responsable.—Dr. Mario Arias Murillo. Cédula: 5-0133-0482.—1 vez.—(IN2024896003).

COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA: 3-007-066793

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

Informa:

DEPÓSITOS SIN IDENTIFICAR PERIODO 2023.

Banco Nacional de Costa Rica (CUENTA: 100-01-000-026588-4)			
Fecha Depósito	N° Depósito	Descripción del Depósito	Monto
19-sep-23 1	1813153	Corrida de toros del 17 al 20/Marvin Gerardo Chava	30,000.00
19-sep-23	11813154	Corrida de toros del 24 al 27/Marvin Gerardo Chava	30,000.00
14-Dec-23	15519152	Desfile de caballistas/ asociación Desarro Integ	35,000.00
BAC de San José (Cuenta: CR20 0102 0000 92172987 71)			
Fecha Depósito	N° Depósito	Descripción del Depósito	Monto
27-mar-23	406404759	TEF de: Gary Menahem Guzowski C	58,000.00
Banco de Costa Rica (Cuenta: 001-0406715-0)			
Fecha Depósito	N° Depósito	Descripción del Depósito	Monto
20-oct-23	80319321	Sinpe Móvil otra ent // 0-Las Vueltas Guacima-0	30,000.00

Se concederá un plazo de 30 días naturales para que los interesados pueden verificar y realizar el reclamo correspondiente a la institución, transcurrido este plazo se procederá a registrarlos como otros ingresos para el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica. Para cualquier información se pueden comunicar Andrina Martínez con correo electrónico: amartinez@colegioveterinarios.or.cr.—Lic. Pablo Fajardo Zelaya Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024896111).

AGROTRANSPORTES LA SUIZA S.A.

La suscrita, Isabel Argüello Matamoros, mayor, divorciada una vez, empresaria, vecina de Ciudad Quesada, Barrio San Antonio, San Carlos, Alajuela, con cédula de identidad número 2-465-840, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Agrotransportes La Suiza S.A., con domicilio en Ciudad Quesada, Barrio San Antonio, contiguo a Multiaceros San Antonio, casa blanca, del cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela, con cédula jurídica número 3-101-077335, ante la Sección Personas Jurídicas del Registro Nacional, por extravío del libro número uno de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asambleas de Socios, y Registro de Socios, por lo que solicita la reposición de los siguientes libros sociales: Actas de Junta Directiva, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado o hubiere alguna persona interesada en que no se haga tal reposición, dirigir las oposiciones a la oficina de la Licenciada Ivannia Barboza Carvajal, en Ciudad Quesada, cincuenta metros al sur de la Ermita de Barrio San

Antonio, San Carlos, Alajuela; en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación.—Ciudad Quesada, 18 de setiembre del 2024.—Isabel Argüello Matamoros Presidente.—1 vez.—(IN2024895668).

INVERSIONES F A M DEL ESTE S. A.

En la notaría, se presenta Fabio Alexis Arguedas Mora, cédula de identidad 1-0389-0398, apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones F A M del Este S.A., cédula jurídica 3-101-162314, realiza declaración jurada que autoriza a solicitar reposición libro de Actas de Junta Directiva por extravío otorgando un plazo de tres días a partir de esta publicación para oposiciones en mi notaría de Wálter Garita Quirós, 150 metros sur de la Bomba El Higerón Edificio Santamaría, publíquese una vez. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895683).

CORPORACIÓN LUNA CÓSMICA SOCIEDAD ANÓNIMA

La Suscrita Rebeca Fátima Sheik Valverde, mayor, costarricense, casada una vez, empresaria, cédula de identidad uno-cero quinientos treinta y ocho-cero cuatrocientos noventa y nueve, en mi condición de presidente de la sociedad Corporación Luna Cósmica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiuno mil trescientos cuarenta y dos, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de A) Junta Directiva, B) Actas de Asamblea de Socios, y C) Libro de Registro de Socios, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—San Jose, diecinueve de setiembre dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895698).

TRES CIENTO UNO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Marcela Padilla Valverde, abogada y notaria, carné 13232, debidamente comisionada para este acto de la compañía Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, procedo a reponer los libros legales, correspondientes a libro de Asambleas Generales número uno, libro de Registro de Accionistas número uno, libro de Junta Directiva número uno, ya que se extraviaron, por ocho días hábiles se escucharán oposiciones, las cuales deberán ser gestionadas en el domicilio social de la compañía. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895739).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL FABIO III

El Condominio Vertical Residencial Fabio III, cédula jurídica: 3-109-666076, finca partido de Cartago, matrícula: 3393-M-000, informa al público en general, que está tramitando ante el Registro Nacional, Sección de Propiedad en Condominio, la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Condóminos y de Caja de este Condominio, por estar extraviados sin precisar hora y fecha. Por lo anterior, quien se considere afectado, puede en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, manifestar su oposición ante la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional. Dado en la ciudad de Cartago, La Unión, San Diego a los veinte días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro. Firma responsable Ana Catalina Martínez

Guzmán, cédula de identidad: 3-0366-0946, en condición de propietaria registral de finca inscrita en el Registro Nacional, partido de Cartago, matrícula: 108020-F-000, conforme al artículo 32 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N° 7933. Publíquese.—Ana Catalina Martínez Guzmán.—1 vez.—(IN2024895851).

WEST FRONT INVESTMENTS LLC LIMITADA

En mi notaría mediante escritura número 261 visible al folio 167 vuelto, del tomo 13, a las 14:30 del día 20 de setiembre del año 2024, se ha procedido a solicitar la reposición de los libros de Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas de la sociedad West Front Investments LLC Limitada, con la cédula de persona jurídica número 3-102-803926, bajo el tomo II por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, San Isidro, 25 metros sur del BCR, Centro Comercial Conford Place.—San Isidro de Heredia, 20 de setiembre del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024895937).

PACIFIC FRONT INVESTMENTS LLC LIMITADA

En mi notaría mediante escritura número 260 visible al folio 167 vuelto, del tomo 13, a las 14:00 del día 20 de setiembre del año 2024, Se ha procedido a solicitar la reposición de los libros de Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas de la sociedad Pacific Front Investments LLC Limitada, con la cédula de persona jurídica número 3-102-853799, bajo el tomo II por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, San Isidro, 25 metros sur del BCR, Centro Comercial Conford Place.—San Isidro de Heredia, 20 de setiembre del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024895938).

SERVICIOS ANESTESICOS H & M SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría mediante escritura número 262 visible al folio 168 frente, del tomo 13, a las 15:00 del día 20 de setiembre del año 2024, Se ha procedido a solicitar la reposición de los libros de Registro de Socios, Asamblea de General de Socios y Junta Directiva de la sociedad Servicios Anestésicos H & M Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-685063, bajo el tomo II por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, San Isidro, 25 metros sur del BCR, Centro Comercial Conford Place.—San Isidro de Heredia, 20 de setiembre del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024895946).

ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA VIDA NUEVA EN JESUCRISTO DE COSTA RICA

Yo, Ana María Vargas Céspedes, mayor, divorciada una vez, vecina de Heredia, Barva, Puente Salas, Residencial Altos del Espino, casa veintidós, pensionada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos ochenta y seis-cero quinientos cincuenta y siete, en mi condición de presidenta y con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Iglesia Cristiana Vida Nueva en Jesucristo de Costa Rica, cédula jurídica tres-cero cero dos- cero nueve dos siete ocho ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Acta de Asamblea Generales, Actas de Junta Directiva, Registro de Asociados, libro Mayor, libro de Diario y libro de Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho

días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Christopher Azofeifa Jiménez.—1 vez.—(IN2024896006).

ASOCIACIÓN PRO-ADULTO MAYOR
DE LOS LAGOS

Yo Vera Violeta Peñaranda Monge, mayor, divorciada de su único matrimonio, jubilada, vecina de Los Lagos de Heredia, ciudadana costarricense, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y cinco-seiscientos cuarenta y cinco, en mi carácter de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Pro-Adulto Mayor de Los Lagos, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos setenta y siete mil, trescientos sesenta e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, que al efecto lleva, la Sección Mercantil del Registro Público, Departamento de Asociaciones al tomo quinientos sesenta y nueve, asiento, sesenta y cinco mil, trescientos veintidós, secuencia cero uno, a nombre de mi representada, solicito ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Mercantil. Registro la Reposición del siguiente libro. El tomo primero del Libro Contable, por haberse extraviado sin precisar fecha. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Mercantil. Registro Nacional. (Legalización de Libros), en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.— Los Lagos de Heredia, 16 de setiembre del 2024.—Vera Violeta Peñaranda Monge.—1 vez.—(IN2024896010).

ASOCIACIÓN MINISTERIO
DE EVANGELIZACIÓN AME

Yo, Gustavo Salas Jiménez, mayor, casado una vez, contador, vecino de Alajuela, Urbanización La Trinidad, cien metros oeste, cincuenta metros sur y treinta metros oeste de la Mutua Alajuela, portador de cédula de identidad número uno-mil ocho-cero veintidós; en mi condición de presidente de la “Asociación Ministerio de Evangelización AME”, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos setenta

y ocho mil cuatrocientos, hago constar que he iniciado el trámite para la reposición por extravío de los Libros de Actas de Asambleas Número Uno, y Registro de Asociados Número Uno de mi representada. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 16 de setiembre del 2024.—Gustavo Salas Jiménez.—1 vez.—(IN2024896026).

COMUNIDAD DE ALTURA CALLE LOBO SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita Olga Nicida Cruz Calvo, en mi calidad de Gerente con facultades de representante judicial y extrajudicial así como representante legal de Comunidad de Altura Calle Lobo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres- cero cero dos- setecientos noventa y nueve mil veinte, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del Libro denominado Registro de Cuotistas, dado que el Tomo uno con numero de legalización numero del mismo se extravió y se procedió a la reposición del tomo dos.—San Rafael de Heredia, quince horas del diez de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896084).

PORRAS / TURKE

Protocolo: 092-24. Causa: Porras / Turke. Al no tener noticia sobre la dirección, ni números telefónicos de la Sra. Mary Carolyn Turke Gnewuch, se le cita por este medio para que se apersono o se comunique urgentemente, en término de quince días hábiles, al Tribunal Eclesiástico, sita en sede de la Conferencia Episcopal, entre avenidas 3 y 5 calle 22, o 250 metros norte de la Torre Médica en Paseo Colón, San José, en horas de oficina de lunes a viernes de 08:00 am a las 04:00 pm. Se ruega a los familiares y amigos de la antes citada, poner en conocimiento de la Sra. Turke - Gnewuch el presente comunicado, o si tienen la posibilidad de proporcionar al Tribunal su dirección, favor hacerlo, cuanto antes, ya personalmente o llamando a los teléfonos 2233-0717 o 2223-5627. Dado en la Sede del Tribunal Eclesiástico, el día dieciséis del mes de setiembre del dos mil veinticuatro. Publicar.—Pbro. Lic. Alejandro Gerardo Jiménez Ramírez, Vicario Judicial.—Sra. Diana Carolina Araya Espinoza, Notaria Eclesiástica.—Lic. Fabián Gerardo Campos Chavarría.—1 vez.—(IN2024896031).

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS
Periodo: Agosto 2024

Nombre	Nº Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
AGUILAR VARGAS CLAUDIA	0102430224	24/06/2024	28,000,000.00	5,206,543.00	22,793,457.00
AGUIRRE ALEMÁN RENE	0900340707	04/07/2024	28,000,000.00	4,318,394.00	23,681,606.00
ALFARO ARAYA FLOR DE MARÍA	0102180240	15/07/2024	28,009,985.00	5,763,539.00	22,246,446.00
ALVAREZ MAYORGA MARIO	0500700187	28/06/2024	28,000,000.00	6,961,615.00	21,038,385.00
ALVAREZ ROJAS IRMA	0600890796	02/07/2024	28,000,000.00	6,421,328.00	21,578,672.00
ARGUIJO MIRANDA DANIEL	0106060720	07/07/2024	28,018,688.00	4,340,240.00	23,678,448.00
AZOFEIFA MADRIZ AMPARO CELIET	0602670330	11/07/2024	28,019,970.00	4,743,904.00	23,276,066.00
BADILLA PÉREZ JORGE ENRIQUE	0601060839	08/07/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
BARLETTA BLANCO JENNIE	0102460350	28/04/2024	28,000,000.00	15,813,159.00	12,186,841.00

Nombre	N° Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
BARQUERO BARQUERO CARLOS EDUARDO	0202810713	03/07/2024	28,000,000.00	3,901,557.00	24,098,443.00
BARQUERO GUZMÁN VIRGINIA	0103550499	25/05/2024	28,016,641.00	19,970.00	27,996,671.00
BARRANTES CÉSPEDES OTTO	0601250903	11/07/2024	28,002,888.00	14,993,010.00	13,009,878.00
BOLAÑOS CRUZ ALICE	0203160495	29/06/2024	28,022,112.00	7,643,834.00	20,378,278.00
BONILLA QUIRÓS AGRIPINA	0300960230	07/07/2024	28,000,000.00	2,849,848.00	25,150,152.00
BONILLA VILLEGAS CEFORA ALBERTINA	0502030227	16/12/2023	28,121,840.00	79,880.00	28,041,960.00
BRENES MATA LUZ MARÍA	0301911251	09/07/2024	28,000,000.00	1,319,970.00	26,680,030.00
CAMACHO CAMBRONERO MARTA EUGENIA	0400960216	10/07/2024	28,041,817.00	7,790,528.00	20,251,289.00
CAMPBELL STENNETT PRINCESS IVY	0800640976	26/06/2024	28,000,000.00	11,933,912.00	16,066,088.00
CANESSA GUZMÁN ROSARIO	0600380501	12/12/2023	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CARTIN MADRIZ ROBERTO	0301660448	10/07/2024	28,000,000.00	989,784.00	27,010,216.00
CASCANTE CASCANTE ZOILA VICTORIA	0104500343	05/07/2024	28,000,000.00	9,529,953.00	18,470,047.00
CASCANTE VARGAS GUISELLE MELISSA	0111420802	06/06/2024	28,008,160.00	1,239,352.00	26,768,808.00
CASTILLO JIMÉNEZ ROLANDO	0202220202	09/07/2024	28,006,662.00	13,943,718.00	14,062,944.00
CASTILLO MARTÍNEZ ALCIRA	0600860635	15/06/2024	28,000,000.00	15,010,256.00	12,989,744.00
CASTRO BALLAR SERGIO ARTURO	0105920204	01/07/2024	28,000,665.00	4,452,458.00	23,548,207.00
CERDAS VALVERDE MARÍA DE LOS ÁNGELES	0110050727	22/06/2024	28,034,614.00	19,970.00	28,014,644.00
CÉSPEDES SOLANO HILDA MARÍA	0201950682	24/06/2024	28,015,976.00	19,970.00	27,996,006.00
CHACÓN CHAVERRI SHIRLEY	0301240651	13/07/2024	28,008,653.00	18,191,367.00	9,817,286.00
CHACÓN VARANI MARJORIE	0105710986	28/06/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CHARLES SMITH DIANISIA MAY	0700700118	25/02/2024	28,000,000.00	4,399,544.00	23,600,456.00
CHAVARRIA BONILLA MARÍA CRISTINA	0102770127	30/07/2024	28,003,711.00	1,940,600.00	26,063,111.00
CHAVARRÍA VALVERDE XINIA	0101940666	11/07/2024	28,007,322.00	19,970.00	27,987,352.00
CHAVES GONZÁLEZ ROXANA	0203740728	08/05/2024	28,000,000.00	12,882,811.00	15,117,189.00
COGNUCH LÓPEZ CARLOS MANUEL	0601650608	03/04/2024	28,023,357.00	17,192,056.00	10,831,301.00
CORDERO ROMERO ODILIE	0103180275	18/07/2024	28,011,982.00	3,770,063.00	24,241,919.00
CORDONERO SALAZAR PAULINO	0601090761	18/07/2024	28,011,982.00	11,783,125.00	16,228,857.00
CORRALES VÁSQUEZ LIDIANET	0202820230	24/06/2024	28,000,000.00	3,646,662.00	24,353,338.00
CRUZ JIMÉNEZ CARLOS ALBERTO	0107760963	04/07/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00

Nombre	N° Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
ELIZONDO ALMEIDA JORGE	0105230510	27/06/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
ESTEBAN LUGO EDUARDO	0102721005	20/07/2024	28,013,313.00	2,269,027.00	25,744,286.00
FERNÁNDEZ CASTRO MARIO	0101950480	26/06/2024	28,000,000.00	5,108,376.00	22,891,624.00
FERNÁNDEZ DELGADO LUIS EDWIN	0501160306	11/07/2024	28,000,000.00	3,548,609.00	24,451,391.00
FLORES FLORES ROBERTO	0600630144	16/07/2024	28,010,650.00	10,903,051.00	17,107,599.00
GAMBOA VALLECILLO RAFAEL ENRIQUE	0103430115	17/12/2023	28,000,000.00	14,709,493.00	13,290,507.00
GARCÍA CAMBRONERO GREIVIN SANTIAGO	0401130089	08/07/2024	28,000,000.00	5,191,002.00	22,808,998.00
GARITA SÁNCHEZ LUZ MARINA	0301770989	06/07/2024	28,000,000.00	3,991,394.00	24,008,606.00
GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS	172400069402	22/05/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
GRANADOS FONSECA FRANK MARTIN	0106270553	11/06/2024	28,003,264.00	2,850,333.00	25,152,931.00
GRIJALBA HERNÁNDEZ MARÍA ELENA	0302000435	19/07/2024	28,012,647.00	15,208,077.00	12,804,570.00
GUERRERO PORRAS AIDA MARÍA	0106510529	05/07/2024	28,000,000.00	5,375,041.00	22,624,959.00
HERNÁNDEZ POVEDA ROSE MARY	0301941187	18/07/2024	28,011,982.00	19,970.00	27,992,012.00
HERRERA SOTO JOVEL	0500730728	14/06/2024	28,000,000.00	3,448,554.00	24,551,446.00
JIMÉNEZ GUILLERMO JOSÉ	184000333208	23/07/2024	28,000,000.00	2,819,970.00	25,180,030.00
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ ROSA MARÍA	0104240334	29/07/2024	28,038,085.00	3,038,821.00	24,999,264.00
JIMÉNEZ GONZÁLEZ FREDDY	0502040629	20/06/2024	28,013,313.00	4,606,578.00	23,406,735.00
JIMÉNEZ ROMERO MARIELA	0303700004	27/07/2024	28,000,045.00	2,174,921.00	25,825,124.00
JIMÉNEZ SALAS JOSETTE DIARA	0115700705	03/10/2023	28,002,007.00	0.00	28,002,007.00
LASCAREZ SOLANO MARÍA ADELIA	0301370811	15/07/2024	28,026,582.00	10,750,030.00	17,276,552.00
LÓPEZ RUIZ MARCOS	0204830596	20/07/2024	28,013,298.00	1,309,064.00	26,704,234.00
LÓPEZ SANCHO LIGIA MARÍA	0202460143	15/06/2024	28,056,526.00	5,230,731.00	22,825,795.00
MARIN MATAMOROS ALVARO	0103340796	26/06/2024	28,000,000.00	6,908,475.00	21,091,525.00
MARTÍNEZ ARIAS FRANCISCO	0202170167	24/07/2024	28,074,274.00	8,493,693.00	19,580,581.00
MEJÍA VARELA LEDA MARÍA	0401040685	25/06/2024	28,000,000.00	11,690,116.00	16,309,884.00
MONGE BONILLA MAYRA	0102700828	07/07/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MONTERO CARMONA ESTER	0202010073	02/07/2024	28,000,000.00	5,728,780.00	22,271,220.00
MORA QUESADA BLANCA	0102310323	03/07/2024	28,000,000.00	2,753,374.00	25,246,626.00
MORALES MORALES GEORGINA	0102530368	16/07/2024	28,010,650.00	19,970.00	27,990,680.00
MORALES QUINTERO JUANA NORMA	0800840975	21/07/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MORAN AYALES DIANA	0102640868	11/07/2024	28,007,322.00	3,242,233.00	24,765,089.00

Nombre	N° Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
MORERA CASTILLO CARLOS LUIS	0201660204	30/06/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
MURILLO GUEVARA MIRIAN VANESSA	0702190475	03/05/2024	28,009,985.00	19,970.00	27,990,015.00
MUÑOZ CASTRO MARIO	0101660270	08/07/2024	28,000,000.00	3,835,633.00	24,164,367.00
NAVARRO MAIRENA CARLOS EULALIO	0501090641	17/07/2024	28,011,316.00	19,970.00	27,991,346.00
OBANDO JIMÉNEZ AURELIA MARÍA	0102810185	26/07/2024	28,000,000.00	3,726,951.00	24,273,049.00
OROZCO MONGE DIANA CAROLINA	0116260355	06/07/2024	28,000,000.00	6,054,515.00	21,945,485.00
ORTEGA UMAÑA MAUREEN	0401580077	14/06/2024	28,025,561.00	30,277.00	27,995,284.00
ORTIZ GUZMÁN ROSA MARÍA	0700490627	12/07/2024	28,000,000.00	17,479,014.00	10,520,986.00
PANIAGUA OBANDO EMILIO	0501780639	24/06/2024	28,000,000.00	3,613,499.00	24,386,501.00
PIZARRO MATARRITA HEIDY	0501950470	05/06/2024	28,000,000.00	13,595,272.00	14,404,728.00
PRENDAS LORIA ISIDRO PORFIRIO	0501310537	15/07/2024	28,093,289.00	8,962,333.00	19,130,956.00
QUESADA ACUÑA GREIVIN GERARDO	0204390509	13/06/2024	28,009,985.00	2,337,070.00	25,672,915.00
QUIRÓS CORRALES WALTER MAURICIO	0106620072	26/06/2024	28,017,307.00	2,841,479.00	25,175,828.00
RAMÍREZ FALCO ELIZABETH	0400920866	26/06/2024	28,000,000.00	3,274,953.00	24,725,047.00
RAMÍREZ GUILLEN ELIETH	0103210004	29/06/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
RAMÍREZ SALAZAR OSCAR MARIO	0202830614	01/07/2024	28,000,000.00	3,020,590.00	24,979,410.00
RAMÍREZ SERRANO ALVARO	0202320883	19/07/2024	28,126,045.00	17,220,215.00	10,905,830.00
REYES CAJINA RENE	0800340532	20/07/2024	28,000,000.00	8,221,646.00	19,778,354.00
RODRIGUEZ GIL ANA	0101970703	15/05/2024	28,009,985.00	19,970.00	27,990,015.00
ROJAS FERNÁNDEZ VIRGILIO	0103310863	05/07/2024	28,000,000.00	1,458,779.00	26,541,221.00
ROMÁN ZELEDÓN FRANKLIN	0500890651	14/07/2024	28,009,319.00	7,294,243.00	20,715,076.00
SALAS LEÓN OSCAR ALBERTO	0202490650	27/07/2024	28,076,053.00	11,769,907.00	16,306,146.00
SÁNCHEZ MOLINA MARÍA CECILIA	0302200112	15/07/2024	28,019,229.00	902,239.00	27,116,990.00
SANDI DELGADO BLANCA ROSA	0700280848	20/07/2024	28,069,336.00	10,070,506.00	17,998,830.00
SIBAJA NUÑEZ MANUEL ÁNGEL	0202440346	21/04/2024	28,007,988.00	3,218,083.00	24,789,905.00
SOLIS SOTO GRADELLY VIRGINIA	0201610694	02/07/2024	28,000,000.00	10,224,468.00	17,775,532.00
UGALDE ACUÑA RAQUEL	0501361470	21/07/2024	28,143,383.00	14,967,851.00	13,175,532.00
VARELA VILLEGAS RICARDO	0501350984	09/07/2024	28,000,000.00	2,059,970.00	25,940,030.00
VARGAS FLORES MIRIAM	0102590985	27/05/2024	28,055,972.00	24,970.00	28,031,002.00
VARGAS PERALTA FEDERICO	0301160986	16/07/2024	28,010,650.00	19,970.00	27,990,680.00
VILLALOBOS SALAS HERNÁN	0600840076	01/07/2024	28,000,000.00	23,041,417.00	4,958,583.00

Nombre	N° Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
VILLANUEVA BADILLA VIRGINIA	0300890765	30/06/2024	28,000,000.00	3,024,500.00	24,975,500.00
VILLAR VILLALOBOS MARÍA LORENA	0202250425	12/07/2024	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
VIQUEZ NUÑEZ WALTER	0301270066	10/06/2024	28,000,000.00	2,119,970.00	25,880,030.00
WILLIAMS MURRY ROBERTO	0700390272	30/06/2024	28,000,000.00	13,230,075.00	14,769,925.00
WONG CHAN ROGELIO	0600540968	14/07/2024	28,009,319.00	19,970.00	27,989,349.00
Totales Generales			2,941,385,705.00	562,342,698.00	2,379,043,007.00

Bach. Noemy Herrera Vega, Analista de Liquidación.—1 vez.—(IN2024895872).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, CCM Cash & Carry Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil novecientos ochenta y cuatro, vendieron sus establecimientos mercantiles denominados “Super Fácil, ubicado en Alajuela; a Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Sesenta y Uno, SRL. Dicho traspaso incluye, en los términos que consigna el artículo 478 del Código de Comercio, todos los elementos constitutivos de dicho establecimiento comercial. El precio de venta, para los efectos del artículo 481, siguientes y concordantes, del Código de Comercio, queda depositado por el término de ley en manos del suscrito notario, con oficina en San José, San Juan, Tibás, exactamente en la intersección de la calle tres con avenida cincuenta y siete.—17 de septiembre de 2024.—Lic. Alberto Viquez Garro, Notario.—(IN2024894979).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las quince horas del dieciséis de setiembre del 2024, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Carvajal Educación, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno-cuatrocientos cuatro mil quinientos setenta y tres, mediante la cual se reforma la cláusula del pacto social correspondiente al capital.—San José, diecisiete de setiembre de 2024.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—(IN2024894989).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número setenta y tres, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Hamburguesas Carlitos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro uno siete nueve cinco, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al este de Ford. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública.—(IN2024895090).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaria Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago constar y doy fe que mediante escritura número setenta y cuatro, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Beauty & Beyond Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete tres seis ocho ocho, con domicilio en Alajuela, San Carlos,

Ciudad Quesada, 100 metros norte y 100 metros este del supermercado la canasta básica, casa color blanca con ladrillos y portón color metal. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024895091).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, notaría pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número setenta y cinco, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la disolución de la sociedad **Vehículos Livianos H Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos cinco uno seis nueve, con domicilio en Alajuela, San Carlos, de la plaza de deportes, Puente Casa de Florencia. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024895093).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número setenta y seis, del tomo treinta y dos, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad Transportes Herrera y Masis Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos dos nueve uno cuatro siete, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Santa Clara, 150 metros oeste de la plaza de deportes. Es todo.—Ciudad Quesada, trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaria Pública.—(IN2024895095).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Protocolización de acta de asamblea general de accionistas de la empresa denominada **Inmobiliaria Buitragoguardia Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula cuarta del plazo social. Ante la Notaria Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, dieciséis horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024895510).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento veinticuatro frente y vuelto, del tomo cuarenta a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de julio de agosto del dos mil veinticuatro, el señor Freddy Martín Fernández Gamboa, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inmobiliaria Alena F y N Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, con domicilio en San José, Costa Rica, Cristo Rey de San Cristóbal Sur, quinientos metros al este de la Iglesia,

casa blanca a mano derecha, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Marcos de Tarrazú, a las ocho horas del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—(IN2024895518).

Ante la notaría del Lic. Víctor Manuel González Loria según escritura número diecinueve de fecha de las once horas del día dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro se modifica la cláusula del pacto constitutivo en cuanto a la razón social de la sociedad denominada **Transportes Extremos Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y ocho para que en adelante se denomine **Pacific Renting and Leasing Co. Sociedad Anónima**. Es todo. San Ramón, Alajuela, dieciocho de setiembre del año dos mil veinticuatro.—(IN2024895451). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito, Alcides López Sánchez, cédula de identidad: uno-cero novecientos once-cero novecientos cuarenta y ocho, en calidad de Presidente de **Sapiens Software Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco, para efectos de la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y de Actas del Consejo de Administración, publica el presente aviso por el plazo de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo szuniga@ltcr.com. Se emiten los tomos segundos.—San José, a las dieciséis horas del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.—(IN2024895673).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio cuatro vuelto, del tomo siete, a las dieciséis horas, del doce de junio del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad, **Erin Navegation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las veintitrés horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Allan García Barquero, Notario Público.—(IN2024896020).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Luna Nueva J y B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cinco mil setecientos cincuenta y uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, 23 de setiembre del 2024.—Stephen Chiang Pérez. Notario. Código 27969.—(IN2024896053).

Por escritura número trescientos cuarenta y uno-cinco, de las quince horas del siete de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **All Sport Plus ASP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete ocho cuatro cuatro cuatro siete, se modifica la razón social o denominación: la sociedad se denominará **All Sports Plus Sociedad Anónima**.—Orotina, 23 de setiembre del 2024. Ante la notaría de la Licda. Wendy María Garita Ortiz.—(IN2024896073).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del diecinueve de setiembre de 2024, protocolicé asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Porelmar Limitada**,

con número de cédula jurídica 3-102-776544, de las ocho horas del dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos: Representación.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895714).

La sociedad **Selegalme Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis trescientos setenta y ocho, celebrada en su domicilio social en domiciliada en la provincia San Francisco Residencial Ciudad de Oro, casa cuarenta y uno J, reforma la cláusula tercera, del pacto constitutivo en cuanto al plazo social de la compañía.—Cartago, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Marlon Jesús Salas Solano, Notario Público. Email bufetesalassolano.legal@gmail.com.—1 vez.—(IN2024895725).

En escritura 122-36, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 12 de setiembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Sofi Gris, S.A.**, cédula jurídica 3-101-391002, en la misma se reforman la cláusula del domicilio y el capital social.—San José, 16 de setiembre del 2024.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895747).

Por escritura número 22-41, de las 09:00 horas del 18 de setiembre del 2024, otorgada por el suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jogaimex Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-072824; para modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo, a fin de modificar el capital social, aumentándolo.—Alajuela, 18 de setiembre del 2024.—Lic. Oscar Eduardo Álvarez López, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaria a las doce horas del 4 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mobile World Network Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Licda. Carolina Andrea Azofeifa Cantillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024895770).

Por escritura 84 del tomo 11 de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las 8 horas con 30 minutos del 20 de setiembre del 2024, se disuelve la sociedad denominada: **Corporación Contable Cambiari Crowl S.A.**, cédula jurídica: 3-101-695720.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Máximo Sequeira Alemán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895772).

Por escritura 85, del tomo 11 de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las 09 horas del 20 de setiembre del 2024, se disuelve la sociedad denominada: **Nembys Ochenta y Uno S.A.**, cédula jurídica: 3-101-708793.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Máximo Sequeira Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2024895773).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 17/09/2024, ante esta Notaría, se constituye la sociedad de **Grupo F&L Solution S.A.**—San José, 9:40 horas del 20/09/2024.—Rafael Jenkins Grispo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895775).

El día de hoy el suscrito Notario Público protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Dimase Balbi S.R.L.**, celebrada a las 8 horas del 20 de julio del 2024, mediante la cual se reforma el Pacto Social en cuanto a representación y Administración. Se nombran Gerente Administrativo y Gerente

Operativo. Se actualiza identificación de Gerente.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Orlando Araya Amador.—1 vez.—(IN2024895778).

Por escritura número doscientos cincuenta-veintisiete, otorgada en Cartago a las 15 horas 45 minutos del 17 de setiembre de 2024, ante la notaría de Luis Fernando Sáenz González, la sociedad **Kids House Preescolar Sociedad Anónima**, nombra presidente a Rodrigo Arias Solano y secretario a Sergio Arturo Ávila Harper. Publicar una vez.—Luis Fernando Sáenz González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895779).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y dos visible al folio ciento cincuenta y cinco frentes del tomo primero a las trece horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Paru Enterprises S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número: tres- uno cero dos- ocho ocho dos seis uno nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, a fin de reformar la cláusula de la administración; Así mismo se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo, a fin de reformar la cláusula de la representación.—Guápiles, nueve horas del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Javier Ernesto Camba Burguillos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895782).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Dac Realty Corporation Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social de la compañía.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895785).

Ante esta notaría mediante escritura número 65, visible al folio 90 frente del tomo 27 del protocolo de la suscrita notaría, a las 13 horas 45 minutos del 12 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la compañía **Costa Rica Studio Legal Contable New Orden Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve cero cuatro ocho siete cuatro, mediante la cual se acordó reformar el estatuto, en la cláusula la cláusula séptima, modificando las facultades del Gerente General.—A las 10 horas 02 minutos del 20 de setiembre del año 2024.—Licda. Ana Luisa Jiménez Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895786).

Mediante escritura número setenta y seis, visible al folio cincuenta y tres frente, del tomo diez del suscrito notario, otorgada ante esta notaría en la ciudad de Heredia a las dieciocho horas treinta minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se constituye **Smart Rima Arliz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que quedan debidamente nombrados el gerente uno y el gerente dos. Es todo.—Heredia veinte de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Bermúdez Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895789).

Lupasa Vidrios y Polarizados Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus socios, informan a quien interese, que ha iniciado inscripción de la sociedad ante el Registro Nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva de la sociedad

en su domicilio social, dentro del término de ley. Constitución de sociedad otorgada en escritura 52 del Tomo 2 del notario Lic. Rolando L. Calderón Ureña, carné 27402.—San José, veinte de setiembre del 2024.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, C. 27402, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895792).

Ante mi notaría se protocolizó el acta número cuatro Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Oval Mayorista de Viajes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cero tres uno siete nueve, para reformar la cláusula sexta del pacto. Es todo. Publicar una vez.—Lic. Andrés Calvo Herra. 110930021, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895794).

La suscrita Jenny Isabel Hernández Fuentes, cédula: 104350064; carné N° 5707, como notaria autorizante, solicito se publique el edicto de la constitución de la sociedad **Grupo Tecnológico GTSA Sociedad Anónima**; según la escritura número: 215-1, visible al folio 173 vuelto del tomo 1 de mi protocolo.—San José, 18 de setiembre 2024.—1 vez.—(IN2024895795).

Por medio de escritura número veinticuatro del Tomo trece del protocolo de la notario Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula segunda (domicilio) y Sexta (cláusula de representación) del pacto constitutivo de la sociedad **Telltutt LLC Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete seis nueve cero dos ocho.—Alajuela, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, teléfono 2431-3723.—1 vez.—(IN2024895806).

Inversiones Camuati Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos doce mil doscientos dieciocho, protocoliza acta donde se conoce la renuncia del presidente Gustavo Ramírez Calvo. Se nombra para el puesto de presidente al señor Luis Guillermo Ramírez Calvo. Se nombra para el puesto de vicepresidente al señor Gustavo Adolfo Ramírez Calvo. Se acuerda reformar totalmente la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Muñoz Vargas.—1 vez.—(IN2024895810).

Por escritura otorgada ante la Notaria Pública Marilyn Carvajal Pérez, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **CR Veintinueve Hectáreas Tamarindo Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil novecientos treinta y uno, celebrada a las catorce horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual por unanimidad de socios se acuerda la disolución de la sociedad, se decide realizar la apertura del proceso de liquidación de dicha sociedad y se acuerda realizar el nombramiento de la liquidadora María Sofía Ovares Cerdas. Asimismo, se deja constancia que la notaria directora y asesora de este proceso será la Notaria Marilyn Carvajal Pérez, carné de agremiada 23021. Se señala medio para recibir notificaciones el correo mcp@sferalegal.com.—Guanacaste, Tamarindo, 20 de setiembre de 2024.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, carné: 23021.—1 vez.—(IN2024895811).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:20 horas del 20 de setiembre de 2024, se reformó la cláusula del domicilio y la representación de la sociedad **Volcán Lagos LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-

setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y tres. Publíquese una vez.—San José, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2024895817).

Mediante escritura número setenta-trece, otorgada a las doce horas cuarenta y seis minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, protocolice acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Coco Colonial Twelve CCTL S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil novecientos nueve, celebrada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Plaza Zisa, oficina PLC Professional Legal Consultants, a las dieciséis horas del día trece de septiembre del dos mil veinticuatro; por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración.—San José, trece horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.—Helen Adriana Solano Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895819).

Por escritura otorgada ante mí Daniel Eduardo Muñoz Herrera, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Compañía del Draguero San Alberto, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil ciento cincuenta y tres; en la cual se modifican los estatutos sociales en cuanto al domicilio. Es todo.—San José, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2024895821).

Por escritura otorgada ante mí Daniel Eduardo Muñoz Herrera, a las ocho horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **JG Inversora Inmobiliaria San Alberto, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil quinientos diez; en la cual se modifican los estatutos sociales en cuanto al domicilio. Es todo.—San José, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2024895823).

Mediante escritura pública número 218-29, otorgada a las 8:45 del día 16 de septiembre del 2024, ante los notarios públicos doscientos dieciocho - veintinueve: nosotros, Ronal Odio Rohrmoser, Soledad Bustos Chaves, Valeria Vanessa Bolaños Castro, y David Arturo Campos Brenes; se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BAC San José Sociedad de Fondos de Inversión S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-212668, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda la cual consiste en el domicilio social. Publicar.—San José, 18 de septiembre del 2024.—Lic. Rónald Odio Rohrmoser.—1 vez.—(IN2024895833).

Mediante escritura pública número 219-29, otorgada a las 9:00 del día 16 de septiembre del 2024, ante los notarios públicos doscientos diecinueve-veintinueve: nosotros, Ronal Odio Rohrmoser, Soledad Bustos Chaves, Valeria Vanessa Bolaños Castro, y David Arturo Campos Brenes; se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **BAC San José Pensiones Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-238525, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda la cual consiste en el domicilio social.—San José, 18 de septiembre del 2024.—Lic. Rónald Odio Rohrmoser.—1 vez.—(IN2024895834).

Mediante escritura pública número 217-29, otorgada a las 8:30 del día 16 de septiembre del 2024, ante los notarios públicos doscientos diecisiete - veintinueve: Nosotros, Ronal Odio Rohrmoser, Soledad Bustos Chaves, Valeria Vanessa Bolaños Castro, y David Arturo Campos Brenes; se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BAC San José Puesto de Bolsa S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-118668, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda la cual consiste en el domicilio social. Publicar.—San José, 18 de septiembre del 2024.—Lic. Rónald Odio Rohrmoser.—1 vez.—(IN2024895835).

Que por asamblea general de cuotistas, celebrada a las ocho horas del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, en el domicilio social de la empresa **Estructuras y Mantenimiento Industrial Arrieta y Arrieta S.R.L.**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y dos, se reforma parcialmente la cláusula sétima del pacto constitutivo, únicamente para que se tenga por establecido que de ahora en adelante la sociedad será administrada por dos gerentes, manteniendo incólume las facultades de poder y representación originales de los puestos.—Licda. María Isabel Coto Sánchez, Notaria Pública, carné 24687.—1 vez.—(IN2024895836).

Mediante escritura pública número 220-29, otorgada a las 9:15 del día 16 de septiembre del 2024, ante los notarios públicos doscientos veinte-veintinueve: Nosotros, Ronald Odio Rohrmoser, Soledad Bustos Chaves, Valeria Vanessa Bolaños Castro, y David Arturo Campos Brenes; se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **BAC Credomatic Corredora de Seguros S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-181089, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda la cual consiste en el domicilio social.—San José, 18 de septiembre del 2024.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser.—1 vez.—(IN2024895837).

El suscrito notario público da fe y publicita que bajo escritura veintidós del tomo nueve de su protocolo, autorizado a las ocho horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Sukom Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta, bajo la cual se acordó su disolución. Es todo.—Firmado el día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2024895838).

Por escritura otorgada en mi notaría el 19 de setiembre de 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **ABC Sexy Hair Of Costa Rica S.A.**, cédula 3-101-358887 en la que se reforman cláusulas de junta directiva y se nombra nuevos directivos.—San José, 20 de setiembre de 2024.—María Elena Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2024895839).

Se hace saber que la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Un Mil Noventa y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-751097, reforma cláusula octava del pacto constitutivo.—Licda. Marcela Campos Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895843).

El suscrito notario público, Jeremy Geovanny Umaña Vargas, carné número 28911, hace constar que, mediante escritura número doscientos uno-uno, de las dieciséis horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, se constituye Empresa Individual de Responsabilidad

Limitada, que se llamará **Importaciones Keka EIRL**.—San José, Desamparados, 20 de setiembre de 2024.—Jeremy Geovanny Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2024895845).

Se hace saber que la sociedad **Promociones Turísticas El Trópico Limitada**, cédula jurídica número 3-102-109834, reforma cláusula octava del pacto constitutivo.—Licda. Marcela Campos Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895846).

Yo, Aurora Hernández Fuentes, Notaria Pública con oficina en San José, hago constar que, por escritura de las quince horas del nueve de setiembre del presente año, los socios de **Visualartek Sociedad de Responsabilidad Limitada**, solicitan la rectificación del plazo, para cien años, a partir del veintitrés de setiembre del presente año, y el plazo de los nombramientos.—San José, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895850).

Ante la suscrita notaría, se llevó a cabo el cambio de representantes y de la representación de la sociedad **Mountain Breeze Villas S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos siete, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las quince horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2024895852).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diecinueve horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la empresa **LEGAJI Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero cinco cuatro cuatro siete, por medio de la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Héctor Andrei Chaves Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024895853).

La suscrita notaria pública Licda. Hannia Rivera Rodríguez, hace constar que en escritura número 069, visible al folio 33 vuelto, 34 frente y vuelto, del tomo dos de mi protocolo, misma otorgada a las 16 horas del día 16 de setiembre de 2024, modifiqué totalmente la Junta Directiva y representación, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio de la sociedad denominada **Muñoz Araya M A Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-179081.—Licda. Hannia Rivera Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895857).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 19 de setiembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Got My Mojo Working Babe, Limitada**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veinte de setiembre de del 2024.—Josué David Monge Campos, Notario.—1 vez.—(IN2024895862).

Por medio de escritura otorgada a las once horas día veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por acuerdo unánime de cuotistas se procede a reformar la cláusula quinta del capital social de la sociedad de ésta plaza **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Cero Dos Tres Cinco Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres- uno cero dos- nueve cero dos tres cinco nueve.—Heredia, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Esteban Chérigo Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895863).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día 20 de setiembre del año 2024, se ha tramitado el proceso de liquidación de **Randusa Consult Internacional Sociedad Anónima**; cédula de persona jurídica 3-101-152973, el liquidador ha presentado el estado final de liquidación y, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la liquidación de la sociedad. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, avenida dos, calles 118 y 118ª, apartamentos esquineros, número 9, a presentar reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 20 de setiembre del año 2024.—Lic. Manfred Gerhard Marshall Facio, Notario Público. (14511).—1 vez.—(IN2024895864).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, visible al folio diecisiete vuelto y dieciocho frente, del tomo uno, a las once horas, del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, el señor Olger Molina Mora, quien fungía como representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Lost In Space Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco uno seis tres ocho, con domicilio en domiciliada en provincia de San José, cantón cero nueve de Santa Ana, plaza Murano ONE legal oficina noventa y tres, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Vito, a las trece horas y cuarenta minutos del veinte del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Yendry Yajaira González Romero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895865).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro, otorgada en San José, a las trece horas del día veinte del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, visible a folio noventa y siete frente del tomo tres del protocolo del suscrito notario, se protocoliza el acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Primera Plus Transportes S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos veintidós mil doscientos noventa y nueve, mediante la cual se acordó reformar las cláusula octava del pacto constitutivo, a fin de modificar su representación.—Ciudad de San José, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895867).

Ante mí, Alejandro Alonso Roman González, Notario con oficina en Atenas, hago constar que el día doce de julio del dos mil veinticuatro, a las diez horas en el cantón de Mora, Ciudad Colón, ciento cincuenta metros al oeste del cementerio, se realizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Meyro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil novecientos treinta y tres, en la cual se reforma la cláusula del capital social del pacto constitutivo.—Atenas, diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895868).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 20 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta número nueve de asamblea general extraordinaria de socios de **Badu S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-077495, en la cual se reforma la cláusula de la administración y otro.—Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2024895873).

A las 11:00 horas del día 19 de setiembre del año 2024, se protocolizó acuerdos de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Tierra Oxígeno Limitada**, 3-102-804292, donde se acordó reformar la cláusula de la administración del pacto de constitución. Es todo.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895875).

Por escritura otorgada ante la notaría de Bernardo Aguilar González, al ser las quince horas del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se protocolizó la constitución de la **Fundación para el Desarrollo Orgánico Tecnológico y Ambiental**, pudiendo abreviarse **FundaDota**, por medio de Biointernational Guri Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Empresa Cooperativa de Caficultores de Dota R.L. - Coopedota como fundadoras, con un patrimonio de diez mil colones y con domicilio en Costa Rica, San José, Dota, Santa María, costado sur del cementerio. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024895882).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del siete de mayo del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula séptima del pacto social de la sociedad denominada **Comercializadora Angari S. A.**, sobre la administración.—San José, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Edwin Alonso Mora Campos, Notario.—1 vez.—(IN2024895889).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Step Intro Your True Spirit Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-547217, se aprueba modificación del pacto social, se reforma Junta Directiva y se nombra nuevo agente residente.—San José, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Ignacio García Azofeifa, Notario.—1 vez.—(IN2024895890).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la empresa denominada **UGR Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2024895896).

Por escritura 264-5 otorgada a las a las 10:45 del día 11-09-2024 se protocolizó Acta de Asamblea de la sociedad **Hermanos Guzmu Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-263943 donde se acordó la disolución de la sociedad.—Alajuela, 16-09-2024.—Lic. Greivin Chacón Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024895897).

En esta notaría mediante la escritura número 257 del tomo 5 de mi Protocolo, se ha protocolizado acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Inversiones Medina & Asociados MQ S.A.**, cédula 3-101-866408, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio a partir del día 11 de setiembre del año 2024 y se prescinde del nombramiento de liquidador.—San Ramón, Alajuela, 20 de setiembre de 2024.—Licda. Ana Marcela Quesada Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895899).

Se deja constancia que en esta notaría **MHSB Investment Holding S. A.**, el veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante escritura otorgada a las siete horas con quince minutos, se protocolizó acta de Asamblea General

de Extraordinaria de Accionistas de las veintiún horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, en la cual se hacen cambios en el pacto constitutivo.—Lic. Roberto Soto Vega, Firma responsable.—1 vez.—(IN2024895900).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 19 de setiembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **OM Gam Ganapataye Namaha, Limitada**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895901).

Por escritura 264-5 otorgada a las a las 10:45 del día 11-09-2024 se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Hermanos Guzmu Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-263943 donde se acordó la disolución de la sociedad.—Alajuela, 16-09-2024.—Lic. Greivin Chacón Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024895903).

Por escritura número: 238-9 otorgada ante mí notaría, en Tres Ríos, a las 16:00 horas del 10 de setiembre del 2024; protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la Compañía: **Yomoga Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-234959 en la que se reforma la Administración, el Domicilio y el Plazo, se nombra Junta Directiva y Fiscal.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2024895906).

Por escritura número 237-5, se reforman las cláusulas segunda y octava de los estatutos de la sociedad anónima **Marode MRD Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-273026, y se nombra nuevo presidente, escritura otorgada en Alajuela, La Garita de Alajuela, a las 18:30 del 25 de enero del 2024.—Lic. Greivin Chacón Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024895909).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 22 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-767488 SRL**, cédula jurídica número 3-102-767488, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Guanacaste, Tilarán, 22 de setiembre, 2024.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—(IN2024895916).

Por escritura número ocho-cinco otorgada ante la Notaria Diana Picado Vargas, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se acuerda disolver la sociedad **Faforu Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-setecientos once mil ciento setenta y tres, con domicilio social en provincia cero uno San José, cantón cero tres Desamparados, San Miguel, urbanización Emperador casa ocho c de la plaza de deportes trescientos sur y doscientos este.—San José, 22 de setiembre de 2024.—Licda. Diana Picado Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024895917).

Por escritura número veinticuatro-cinco otorgada ante la notaria Diana Picado Vargas, a las doce horas del veintidós de setiembre de dos mil veinticuatro, se acuerda disolver la sociedad **Coati Solutions Limitada**, cédula tres-ciento dos-setecientos diez mil trescientos setenta y uno, con domicilio social en provincia cero uno San José, cantón quince Montes de Oca, Montes de Oca, Barrio: Buenos Aires, frente a la UNED.—San José, 22 de setiembre de 2024.—Licda. Diana Picado Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024895918).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos visible al folio ochenta frente del tomo dieciséis, a las doce, del veinte de septiembre dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Consultoría Inmobiliaria Cinceles De Plata CINPLA S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil ochocientos veinticuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar la administración de la sociedad.—Ciudad de San José, a las doce horas y treinta minutos del día veinte del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895919).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento veintiocho frente, del tomo uno, a las diez horas, del día veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones VJ Construcción Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco, con domicilio social en San José, Desamparados, Jericó, de la Iglesia católica doscientos metros al este y doscientos metros al norte, casa verde a mano derecha, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las once horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Andrés Villavicencio Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895920).

Mediante escritura número 124, tomo 8° del protocolo del notario público Jonathan Montenegro Bonilla, otorgada a las 20:00 horas del 22 de setiembre de 2024, se modificó la cláusula: primera, sexta y séptima del pacto constitutivo de la empresa costarricense **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Sesenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-860761. Además, se nombró como Gerente: Reiner Matthias Gehring.—San Isidro de El General, 23 de febrero, 2024.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario Público, Carnet N° 19815.—1 vez.—(IN2024895921).

Por escritura 219-17, de las 13:00 horas del veinte de setiembre del año 2024. Se protocoliza acta dos de **MyGGraphics S.R.L.** Se varía cláusula séptima del pacto constitutivo, se conoce y acepta la renuncia de un gerente y se pone a la venta cuotas y se autoriza la cesión.—San José, 22 de setiembre, 2024.—Licda. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2024895922).

Ante esta notaria se constituyó la sociedad denominada **TNC Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante escritura otorgada a las 18 horas con 30 minutos del día 19 de setiembre del año 2024, Gerente: Maison Neftaly Morales Vindas con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, 21 de setiembre de 2024.—Oscar Porfirio Alfaro Prieto, Notario.—1 vez.—(IN2024895923).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 19 de setiembre del 2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **El Agua de La Roca Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-251384, por la que se reformó la cláusula quinta y la cláusula séptima de los estatutos de constitución en cuanto al capital social y a la

administración, respectivamente, y se nombra Junta Directiva y Fiscal.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Licda. Carolina Andrea Azofeifa Cantillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024895924).

En esta notaría mediante la escritura número setenta y seis-veinticuatro de las nueve horas del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, se solicita la reinscripción de la sociedad **Inversiones Beica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete nueve cero cuatro ocho ocho.—Grecia, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Hernandez Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2024895925).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Profesionales Veterinarios de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-113680, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y nombrar liquidador.—San José, a las 11:30 del día 19 de setiembre de 2024.—Licda. Gloriana Fernández Anglada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895926).

Por escritura número sesenta y tres-veintiocho, otorgada en esta notaría a las quince horas treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, la sociedad **Planet Spark Industries Limitada**, cédula tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y un mil quinientos uno, reformó la cláusula referente a la administración.—Heredia, veinte de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco González Bolaños, Notario Público, carné seis mil ciento cuarenta y cuatro.—1 vez.—(IN2024895928).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Barefoot Living Estates Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro; de las once horas treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895929).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **El Gato en el Patio Tomando Sol Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos sesenta, de las nueve horas del día catorce de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895931).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **HT Properties LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y uno, de las once horas treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y

el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895932).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las trece horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Zúñiga Guier Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y de la administración.—Alajuela, veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN2024895934).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 20 de septiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Artesanía Industrial de Acrílicos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-017146, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador.—Heredia, San Pablo, 20 de septiembre del 2024.—Lic. Vanessa Lucía Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024895936).

En mi notaría mediante escritura número 195 visible al folio 131 frente, del tomo 13, a las 12:00 del día 16 de agosto del año 2024, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la empresa **Transmare Chemie Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-897601, mediante la cual se acuerda dar por liquidada la sociedad.—San Isidro de Heredia, 21 de agosto del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024895943).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas treinta minutos del diez de septiembre del dos mil veinticuatro protocolicé acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Nueve Mil Setenta y Dos Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil setenta y dos, de las ocho horas del día diez de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Lic. Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895945).

Ante mi notaría, por escritura 98, tomo 1, a las 19 horas del 16 de septiembre del 2024, procedí a protocolizar la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Íntima Fashion S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-701102, la cual se celebró a las 16:00 horas del 31 de agosto del 2024. Se acordó el cambio de miembros de Junta Directiva y modificación de los estatutos, otorgando al presidente y el Secretario, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma.—San José, cantón central, a las diecinueve horas treinta minutos del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jaens Porras Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895949).

La suscrita notario público da fe de que mediante escritura pública número treinta y cuatro a las trece horas del día veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro, se procedió a constituir la sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará con el número de cédula jurídica que le asigne

el Registro Público, Sección Mercantil. Es todo.—Quepos, veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Silvia Fernández Benambur.—1 vez.—(IN2024895950).

Por escritura número 15-4, otorgada ante esta notaría a las trece horas del diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos tres mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo. Publíquese una vez.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895953).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del 2024, protocolice acta en la cual se acordó y solicito la disolución de la sociedad denominada **Construcciones Maica Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-718326.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2024895970).

Por escritura otorgada en Alajuela ante esta notaría, a las 09 horas del 20 de septiembre del 2024, se constituyó **Chavarría Group & CRC, S.R.L.**, Gerente: Juan Diego Chavarría Durán.—Lic. Edwin Chavarría González, Notario.—1 vez.—(IN2024895971).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 10:00 horas del 27 de agosto del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **3-102-814839 Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de la constitución de la compañía.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024895972).

Mediante escritura número nueve del tomo veintiuno de mi protocolo, se modificaron las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de **Monarch International Enterprise Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete cero dos cuatro tres tres.—San José, 18 de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024895979).

Ante este notario, Javier Villalobos Castro, a las once horas del día cinco mes de setiembre del año dos mil veinticuatro se protocolizo acta de asamblea extraordinaria de **Skytek Corp S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa mil doscientos treinta y ocho; se acuerda el cambio de domicilio social.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Javier Villalobos Castro, Notario.—1 vez.—(IN2024895987).

Por escritura 65-3 otorgada ante esta notaría, al ser las 8:00 del 23 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Archibald Holdings S.R.L.**, donde se acuerda su disolución, y se acuerda nombrar como liquidador a Rebeca Zamora Vargas.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895989).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 8:00 horas del 23 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de socios número 1 de **Mónica Trading CR S.A.**, en la cual se reforma las cláusulas decima y decima segunda de los Estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895990).

Por escritura número 18, otorgada en la ciudad de San José, a las 08:40 horas del 23 de setiembre del 2024, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Tierra Franca Dos S. A.**, mediante la cual se liquidó la sociedad.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2024895992).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, las 15:00 horas del 20 de setiembre del 2024, se protocolizó acta mediante la cual se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inversiones Soarias Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Ciudad Quesada, 23 de setiembre del 2024.—Isabel Cristina Córdoba Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024895993).

John Eric Richter Vargas, mayor de edad, soltero, pensionado, cédula de identidad N° 10410-0271, en calidad de apoderado general de **Neferet Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-765315. Solicita cambio de domicilio social a la dirección: Heredia, Mercedes Norte, 50 metros oeste y 50 metros sur del Bar España, casa número 36 C.—Heredia.—Licda. Yolanda Vargas Casal.—1 vez.—(IN2024895999).

Por escritura número 185-3, otorgada ante mí, el día veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cuarenta minutos, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Transportes Freyzen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-255151, donde se acordó se acordó cambio de Junta Directiva.—Pérez Zeledón, 23 de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2024896001).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo la disolución de la sociedad **Inversiones Fallas Flores de Balsar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil trescientos sesenta y uno, otorgada en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, a las nueve horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento ochenta y uno, del tomo uno.—Lenny Núñez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2024896002).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Montero y Flores e Hijos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve, en la cual se modifican las cláusulas quinta y séptima del pacto constitutivo.—Lic. Walter Fallas Morales.—1 vez.—(IN2024896005).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Eco Casas del Sur Sociedad Anónima**, se acuerda otorgar poder generalísimo con fundamento en lo que establece el Artículo Mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; a la señora: Mayra Alejandra Núñez Castro, mayor, soltera, contadora, cédula de identidad número: seis-cuatrocientos quince-ciento ochenta y seis, vecina de Barrio La Fortuna, Ciudad Neily, Corredor, Corredores, cien metros norte del Taller Siul casa portón azul.—Ciudad Neily, veintiuno de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Hugo Bermúdez Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2024896007).

En esta notaría, al ser las 10 horas del 23 de setiembre del 2024, en escritura número 265, se reformó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Hopen Ltda.**, con cédula jurídica N° 3-102-469381.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2024896008).

Mediante acta número cuatro de asamblea extraordinaria de socios de **Invergrupo Personal Easy Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta, se modifica cláusula sexta de la administración. Se conoce la renuncia que al puesto de secretario que ocupa el señor Leonardo Julián Bender y en su sustitución y al puesto de secretario se nombra al señor Gerardo Martínez Mendoza; cargo que será por el resto del plazo social. Publicar una vez en Diario Oficial *La Gaceta*.—Guillermo Enrique Segura Amador, Notario.—1 vez.—(IN2024896009).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las 12:30 horas del 18 de setiembre del 2024. Se acuerda disolver por acuerdo de socios, la compañía denominada **Between Here and Not Here Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—23 de setiembre del 2024.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN2024896011).

Se protocoliza acta general extraordinaria de **Tecnolidar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve uno cuatro cero dos uno, celebrada en su domicilio social a las 10 horas del 19 de setiembre del 2024, mediante escritura número 61 de las 8 horas del veinte de setiembre de 2024, modificando cláusula novena del acta constitutiva: otorgando al presidente y tesorero facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Virginia Saborío Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2024896013).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cuatro visible al ciento treinta y dos frente y vuelto, del tomo dos de la suscrita notaria, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios **Grupo de Inversiones Santana R Q Sociedad Anónima**, cédula jurídica número Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía **Palo Alto SG Grupo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cero cero uno dos cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, a fin de que se lea así: octava: de la administración: los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva formada por un presidente, un secretario y un tesorero, quienes durarán en sus cargos todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponderá al presidente de la junta directiva, quien podrá otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias, sin que por ello pierda las facultades originales.” Artículo segundo: Se acuerda prescindir de los servicios de la totalidad de los actuales miembros de la Junta Directiva y Fiscal. En sus lugares y por el resto del plazo social se acuerda nombrar como presidente: María Azucena Mora Villareal, mayor, soltera, empresaria, vecina de Heredia, Cariari frente al Restaurante Antojitos, cedula cuatro cero dos cero seis cero nueve siete cuatro, así mismo se sustituye el secretario y en su lugar nómbrese a Jonathan Bustos Granados, mayor, soltero, comerciante vecino de Heredia, Cariari frente al

Restaurante Antojitos, cedula seis cero tres dos ocho cero siete seis nueve; como tesorero a Yunier Pérez Mantilla, mayor, casado una vez, empresario, de nacionalidad cubano, casado una vez, empresario, hoy portador del pasaporte de ese país número L uno tres tres ocho cero siete, y vecino de Alajuela, San Carlos, La Fortuna; y como fiscal a Brenda Enid Alfaro Alfaro, mayor, casada una vez, empresaria, portadora de la cédula de identidad número dos-cero setecientos trece-cero cuatrocientos cincuenta y seis, y vecina de un kilómetro y medio al norte de la escuela el Abanico, Peñas Blancas, San Ramón Alajuela; quienes estando presentes aceptan y asumen los cargos a partir de este momento. Es todo.—Ciudad de La Fortuna a las diez horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Yorvieth Solís Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896019).

Ante la suscrita notaria pública, en San José, al ser las 10 horas con 40 minutos del 23 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Encanto del Mar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-844619, mediante la cual se acordó reformar el pacto social de la compañía, cláusula referente al domicilio social de la compañía, para que se lea de la siguiente manera: “San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Multipark, edificio Tapantí en las oficinas de Acacia Legal. La sociedad podrá abrir sucursales o agencias o ambas en cualquier parte del país o fuera de él..”. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Evelyn Galán Caro, Notaria.—1 vez.—(IN2024896021).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del 18 de setiembre de 2024, se reformó la cláusula de la representación de la sociedad **Sanaalennytybo Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y tres. Publíquese una vez.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2024896024).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día nueve de setiembre del dos mil dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Occidental de Guanacaste Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Liberia, doce horas de once de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ana María Morera Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024896032).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del treinta de julio del año dos mil veinticuatro; protocolizó acta de la sociedad **Xanaview Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, carné 9193.—1 vez.—(IN2024896034).

Teléfono 2771-0098, por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del once de julio del año dos mil veinticuatro; protocolizó acta de la sociedad **Nicholwood Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, carné 9193.—1 vez.—(IN2024896035).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil veinticuatro; protocolizó acta de la sociedad **Planeta Rica Sociedad Anónima**,

mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo. Teléfono 2771-0098.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, carné 9193.—1 vez.—(IN2024896036).

Mediante acta de Asamblea Extraordinaria de la sociedad **Cayuga Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero uno uno uno cero nueve, inscrita bajo las citas Tomos: cero cero siete uno y dos seis cinco, asientos: cero cero uno siete ocho y dos uno uno uno, folio dos nueve siete, solicitan los socios disolver dicha sociedad a partir del día 14 de setiembre de 2024. Acta número 1, escritura número 315, de las catorce horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, teléfono 8371-4420.—Lic. Álvaro Córdoba Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2024896043).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintitrés de setiembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general de **Mediform Aesthetics SRL**, en la cual se modifica el nombre de la sociedad y el pacto constitutivo.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Deborah Feinzaig Mintz, Notario.—1 vez.—(IN2024896045).

En mi notaría mediante escritura número 190, visible al folio 125 vuelto, finalizado en el folio 126 vuelto, del tomo 1 a las 9:30 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se constituye la sociedad **Republic of Pura Vida Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, nombre de fantasía será **Republic of Pura Vida**, con domicilio Alajuela, Alajuela, distrito primero, Residencial Portón de Andalucía, casa número 42. Bajo la representación judicial y extrajudicial de Jorge Luis Alfonso Pineda portador de la cédula de identidad 801590516, con un capital social de 100.000 colones.—San José a las 11 horas y 15 minutos del día 23 del mes de setiembre del año 2024.—Lic. Ranmy Espinoza Cisneros, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896046).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costa Esterillos Estates Dracaena Trescientos Cincuenta y Dos, S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y siete, por la cual se acuerda la disolución de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2024896052).

Se protocoliza acta de la sociedad de esta plaza **Seguridad Internacional Grupo Marte Sociedad Anonima**, se reforma estatutos clausula octava.—San Jose, 21 de setiembre de 2024.—Mercedes Leiva Gonzalez, Notaria.—1 vez.—(IN2024896055).

El suscrito Notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada denominada **Jessica Pura Vida Travel & Adventure S.R.L**; la cual tiene como domicilio social en San José, Moravia, San Vicente, Barrio las Américas, casa color papaya, y cuyo capital social es la suma de cien mil colones exactos. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jose Andrés Prado Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2024896057).

Mediante escritura número 147 otorgada en San José a las 11:00 horas del día 23 de setiembre del 2024, protocolicé acta del libro de Asamblea General de Socios de la compañía **Porta Bella Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-161757, donde se reformó la cláusula sétima del pacto constitutivo. Es todo.—San José 23 de setiembre del 2024.—Luis Miguel Carballo Pérez. Notario Público.—1 vez.—(IN2024896061).

Ante mi notaría, mediante la escritura número 155 de fecha 23 de setiembre del 2024, protocolicé acta de la sociedad **Ingeniería y Logística Rocva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-894540, en donde se reforma la cláusula de la Administración.—Concepción, La Unión, Cartago, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Rebeca Castillo Bastos.—1 vez.—(IN2024896063).

Mediante escritura 233-3, a las 16:00 del 13/08/2024, visible al folio 195 vuelto, ante los notarios públicos: Valeria Vanessa Bolaños Castro, cédula de identidad número uno-mil trescientos sesenta-cero novecientos noventa y dos; Soledad Bustos Chaves con cédula de identidad número cinco-cero trescientos treinta y ocho-cero trescientos noventa y uno y Mario Quesada Bianchini, cédula de identidad: uno-cero setecientos seis-cero ochocientos ochenta y siete, se acordó de manera unánime la disolución y liquidación de la empresa **PIC Arrendadora Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento veinticinco mil ochocientos setenta y dos. Es todo.—San José 23 de setiembre 2024.—1 vez.—(IN2024896064).

Mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio setenta vuelto a setenta y uno frente del tomo cinco del protocolo de esta notaría, se solicita la disolución de la sociedad “ **Índigo Soreta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintidós mil quinientos trece, quien mediante Acta número cuatro: asamblea general extraordinaria de la sociedad, se tomó el acuerdo, estando presente la totalidad de accionistas. Notaría Licda. Carolina Soto Zúñiga, notaria publica con oficina abierta, en Alajuela, Atenas, Santa Eulalia, cincuenta metros sur de la escuela. Teléfono 8833-9696.—Carolina Soto Zúñiga.—1 vez.—(IN2024896065).

Conforme al artículo 214 del Código de Comercio, **La Compañía Fincatec Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-175889 **Sociedad Anónima**, da Audiencia del Estado Final de Liquidación, Presentado por el Liquidador.—Liberia 23 de setiembre del 2024.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896066).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco visible al folio cuarenta y cuatro frente y vuelto del tomo dos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro. , se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Hotel N&V Quepos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil quinientos noventa y dos; mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de primera: El nombre de la sociedad será **3-102-899592 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es el número de cédula jurídica, pudiendo abreviarse como “**3-102-899592 SRL**.” Notaría de la M. Sc. Raquel Elena Navarro Núñez, Notaría Pública, con oficina en Barrio San Andrés, calle El Progreso trescientos metros al este, mano izquierda portón negro.—San Isidro del General, San José, veintitrés de setiembre dos mil veinticuatro.—M.Sc. Raquel Elena Navarro Núñez.—1 vez.—(IN2024896067).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las quince horas del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizo el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios de **Arrayan Tres Mil Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica tres-ciento uno- quinientos sesenta mil quinientos noventa y nueve, se acordó reformar la Clausula Cuarta del pacto social: Del plazo.—San Jose, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Rosdany Padilla Salas, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024896068).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **CAAPC Costa Rican Corporation S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y dos, en la cual se acordó transformar la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896070).

Ante la notaría del Lic. Rogelio Acuña Altamirano, se realiza acta de protocolización donde se reforma la cláusula octava de la representación de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Mil Seiscientos Noventa y Dos S.R.L.**, mismo número de cédula jurídica, donde la misma queda bajo la representación de un solo gerente. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896081).

Ante esta notaria, mediante escritura número trescientos siete otorgada, a las catorce horas y veinte minutos del día tres del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se constituyó la **Fundación Autismo y otras Neuro divergencias del Caribe**, con domicilio social en Limón, Guácimo, Guácimo, La Guaira del Mini Super El Gallo doscientos metros al norte, frente a la escuela, casa color turquesa, portón grande corredizo color marrón, Administrada por tres directivos, quienes duraran en sus cargos dos años. El Presidente tendrá las facultades de Apoderado General.—Guápiles, a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Julio Alberto Méndez Zamora. Notario Publico.—1 vez.—(IN2024896082).

En mi notaría al ser las 20:30 horas del 16 de setiembre del 2024 se constituyó Consultoría Financiera Integral del norte (**COFIN**) **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—La Aurora de Heredia, 23 de setiembre del 2024.—Lic. Dennis Pineda Soto.—1 vez.—(IN2024896083).

Mediante escritura 225-29, a las 9:15 del 23/08/2024, visible al folio 188 frente, ante los Notarios Públicos: Ronald Odio Rohmoser, cédula de identidad número uno—cero quinientos ochenta y seis—cero ochocientos veintiuno soledad bustos chaves, cédula de identidad: cinco-cero trescientos treinta y ocho-cero trescientos noventa y uno, se modificó la cláusula segunda correspondiente al domicilio del Pacto social de la empresa **C.R.S.S. Energía Limpia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil quinientos noventa. Es todo.—San José 23 de setiembre 2024.—1 vez.—(IN2024896085).

Ante la Notaria Pública Marianela Moya Rojas, mediante escritura pública otorgada a las 12:00 horas del 21 setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad

limitada denominada **CS & CE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, 23 de setiembre de 2024.—Licda. Marianela Moya Rojas.—1 vez.—(IN2024896086).

Por escritura ciento cuarenta-siete, de las once horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta 3 de asamblea general de cuotistas de **AMSPEC Costa Rica S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-378451, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto.—Santa Cruz, Guanacaste, 23 de setiembre del 2024.—Lariza Guevara Moya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896087).

Por escritura número 334-31, otorgada en Heredia, a las 15:00 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Neutral Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-357867, mediante acta de asamblea general extraordinaria número seis se modificaron las cláusulas del domicilio y del capital social.—Heredia, 18 de setiembre del 2024.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2024896088).

Por escritura 336-31, otorgada en Heredia, a las 20:30 horas del día de hoy, ante esta notaria la compañía **On My Way de Costa Rica S. A.**, cedula jurídica 3-101-322217, mediante acta de asamblea general extraordinaria número dos, modifíco la cláusula referente al domicilio social.—Heredia, 18 de setiembre del 2024.—Lic. Wainer González Arguedas.—1 vez.—(IN2024896089).

Por escritura 73-11 otorgada ante esta Notaría, al ser las 17:50 horas del 19 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa de nombre **Bienes Catafonte S.A.**, donde se acuerda su disolución.—San Jose, 19 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Alberto Viquez Aragón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896093).

Balance Final de Liquidación. De conformidad con el Balance Final de Liquidación de **Loft Obelia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-454309, se desprende que el total del pasivo y patrimonio es la suma de diez mil colones (CRC ₡10.000,00). En virtud de lo anterior la suma a distribuir al accionista único, es de diez mil colones (CRC ₡10.000,00).—San José, 04 de setiembre de 2024.—Rosa María Jiménez Morua, Liquidador.—1 vez.—(IN2024896094).

Por escritura número doscientos setenta y cinco, tomo segundo, otorgada ante la Notaria Tatiana Calvo Arias, con oficina abierta en San José, se protocoliza los acuerdos de Asambleas Extraordinarias de accionistas de **Producciones Creativa Veintiocho Ochenta y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cero nueve cero cero seis cinco, número dos, para cambiar la cláusula segunda y la cláusula decima primera del pacto constitutive.—San José, veinte de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024896095).

Por escritura ciento cuarenta y ocho, de las diecinueve horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, visible a folio ciento noventa y tres frente del tomo sexto de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Agro Trojas Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Santa Bárbara, Birrí, un kilómetro al norte de la Catalina, y cédula jurídica tres-ciento uno-noventa y un mil quinientos noventa y uno, en la cual se acordó: i) Reformar la administración y representación; ii) Revocar nombramientos

de Secretaria y Tesorero y nombrar sus sustitutos; iii) Revocar y suprimir el cargo de Agente Residente.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896096).

Por escritura ciento cincuenta, de las veinte horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, visible a folio ciento noventa y cinco frente del tomo sexto de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Cafetalera Buenos Aires Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, Santa Bárbara, un kilómetro al norte de la Catalina, y cédula jurídica tres-ciento uno-ciento tres mil ochocientos noventa y cinco, en la cual se acordó: i) Reformar la administración y representación; ii) Revocar nombramientos de Secretaria y Tesorero y nombrar sus sustitutos; iii) Revocar y suprimir el cargo de Agente Residente.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896097).

Por medio de escritura otorgada, en San Isidro de Pérez Zeledón, a las quince horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco. acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada; **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se revoca el nombramiento de Gerente y se nombra nuevo Gerente. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Fabián Jiménez Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896098).

Por escritura ciento cuarenta y nueve, de las diecinueve horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, visible a folio ciento noventa y cuatro frente del tomo sexto de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Exportadora de Café Costarricense J H V Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, San Rafael, San Josecito, de la Iglesia Trescientos Metros al Norte, y cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, en la cual se acordó: i) Reformar la administración y representación; ii) Revocar nombramientos de Secretaria y Tesorero y nombrar sus sustitutos; iii) Revocar y suprimir el cargo de agente residente.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896101).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 14 horas del día 06 de agosto del 2024, se reformó los nombramientos de la empresa **Sitesoft-Sistemas Integrados Sociedad De Responsabilidad Limitada** 3-102-806192 nombrándose nuevo gerente: Adriana Del Pilar Rodríguez Martínez, cédula de residencia: 117002075436, Se reforma clausula primera: **SITEDEV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse sus tres últimas palabras en **S.R.L.**—Heredia 23 de setiembre del 2024.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896102).

Hago constar que, mediante escritura 26 del 23 de setiembre del 2024, las compañías **Casa de Petronella Sociedad Anónima, Inox y Más Sociedad de Responsabilidad Limitada, Negazu Tournón Sociedad Anónima, y Dirección de Proyectos Agroindustriales Agarito Sociedad Anónima**. han acordado su fusión por absorción, prevaleciendo **Dirección de Proyectos Agroindustriales Agarito Sociedad Anónima**.—Heredia, 23 de setiembre de 2024.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2024896103).

Ante mí, Licenciado Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Hermosa Boat Trips, Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos veintinueve, celebrada el día veintisiete de setiembre del dos mil veintitrés, en donde se reforma la cláusula novena de los estatutos. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro.—Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario. Carné número 2177.—1 vez.—(IN2024896104).

Por escritura ciento cincuenta y uno, de las veinte horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, visible a folio ciento noventa y seis vuelto del tomo sexto de mi protocolo, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Cafetalera Valle del General Sociedad Anónima**, con domicilio social en Heredia, Barba, Birrí, un kilómetro al norte de La Catalina, y cédula jurídica tres-ciento uno-setenta y siete mil doscientos cincuenta y seis, en la cual se acordó i) Reformar la administración y representación; ii) Revocar nombramientos de Secretaria y Tesorero y nombrar sus sustitutos; iii) Revocar y suprimir el cargo de agente residente.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896105).

Mediante escritura pública 122 -35 protocolicé el acta 1 de asamblea de cuotistas de la empresa **Mi Piel Skincare S.R.L.** cédula 3-102-911584, en la cual se acuerda su disolución. Y mediante escritura 69-35 protocolicé 1 asamblea Cuotistas de la empresa **3-102-897855 S.R.L.** cédula 3-102-897855 en la cual se modifica su administración y se realizan nombramientos. ME.—Escazú 23 de setiembre del 2024. Es todo.—Yessenia Arce Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896106).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria con oficina en Atenas, hago constar que, el día 23 de mayo del 2024, a las 09:00, se protocolizó asamblea general de la sociedad: **Prímula Roca Verde Trescientos Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: N° 3-102-847929, en la cual se disuelve la sociedad. Atenas, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024896108).

Por escritura 34-8 ante el suscrito notario, a las quince horas y treinta minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro, se disuelve la sociedad **Ritma Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**. con cedula jurídica número: tres- ciento dos- ochocientos setenta y nueve mil novecientos veinticuatro.—Lic. Allan Andrés Madrigal Anchia, Notario Público, carnet 26259.—1 vez.—(IN2024896109).

Protocolización asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Distribuidora DBCR Biogeneris de Costa Rica SRL**, cédula jurídica 3-102-688730, la cual reforma la cláusula 2 de los estatutos de la sociedad, correspondiente al Domicilio social. Escritura 226-5 de las 14 horas 30 minutos del día 23 de setiembre del año 2024.—San José, 23 de setiembre del año 2024.—Licda. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Integral Solutions C R M P Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—CE2024077735.—(IN2024896115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aguilar Agro y Compañía Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Eugenio Francisco Ortiz Alvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077736.—(IN2024896116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **NNARE Nails Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Licda. Gabriela Ocón Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024077737.—(IN2024896117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Garzón y Beltrán Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Martín Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024077738.—(IN2024896118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Skygrow Group Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024077739.—(IN2024896119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MIRAVI H & A Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—CE2024077740.—(IN2024896120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Atena Asesoría Aduanera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024077742.—(IN2024896121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Beulah Land Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Allen Jaen Briceño, Notario.—1 vez.—CE2024077743.—(IN2024896122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Bio Green de Centro América Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Priscila Trejos Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2024077744.—(IN2024896123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rincón Verde Investments Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. María Melissa Rodríguez Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2024077746.—(IN2024896124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sacred Space in Costa Rica Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2024077745.—(IN2024896125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Midnight Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024077747.—(IN2024896126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Seguvi Seguridad Virtual de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024077748.—(IN2024896127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Neutral Cargo Costa Rica Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notaria.—1 vez.—CE2024077749.—(IN2024896128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Streetside Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2024077750.—(IN2024896129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Joyería de Oro Creaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077751.—(IN2024896130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dreams After Forty Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Jazmín Fabiola Montes Rosales, Notaria.—1 vez.—CE2024077752.—(IN2024896131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **IUS Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Licda. Ileana Hidalgo Somarribas, Notario.—1 vez.—CE2024077753.—(IN2024896132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SGL Servicios Generales López Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Santos Javier Saravia Baca, Notario.—1 vez.—CE2024077754.—(IN2024896133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mahila MNM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Licda. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—CE2024077755.—(IN2024896134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones López Herrera Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Ivette Del Valle Meza Ortega, Notario.—1 vez.—CE2024077756.—(IN2024896135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mistical Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de agosto del 2024.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—CE2024077758.—(IN2024896136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Paralelo Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024077759.—(IN2024896137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Code Pollo del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Mateo González Bustos, Notario.—1 vez.—CE2024077757.—(IN2024896138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Elisot Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. María Mayela Cervantes Acosta, Notario.—1 vez.—CE2024077760.—(IN2024896139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Disruptecom Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Luis Fernando González Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2024077761.—(IN2024896140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversionistas Reunir Riqueza Sociedad Anónima**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Karolay Dayana Madrigal Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2024077762.—(IN2024896141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Argania Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024077763.—(IN2024896142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Automotriz SYJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Juan Miguel Villalobos Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024077764.—(IN2024896143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Septiembre del Dos Mil Veintitrés Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Johanna Pamela Cordero Araya, Notario.—1 vez.—CE2024077766.—(IN2024896144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BJR Foods Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Yiel Flores Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024077767.—(IN2024896145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **White Coral Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. Diana Carolina López Rosales, Notario.—1 vez.—CE2024077768.—(IN2024896146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rincón Volcano Trail Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2024.—Lic. María Melissa Rodríguez Vázquez, Notaria.—1 vez.—CE2024077770.—(IN2024896147).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0513-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Sub Proceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica. San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente N°350-2023 a nombre de Jorge Aurelio Jiménez Ramírez, cédula 6-0211-0804 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos” para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N°441-2023 AJ-SPCA, del 11 de mayo de 2023 (folio 22), en cuanto el número de cédula correcto de la persona encausada es 6-0211-0804 y no 1-1711-0531 como por error se consignó. En lo demás se mantiene incólume la citada resolución. Publíquese en *La Gaceta*. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 538449.—(IN2024895463).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N°. 969-2023 AJ-SPCA Ministerio

de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **César Zamora Mendoza** cédula de identidad número **2-0467-0298**, por “adeudar a este Ministerio el monto de **¢33.141,43**, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 28 al 31 de agosto de 2023.	¢33.141,43
Total	¢33.141,43

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-15300-09-2023, del 18 de setiembre de 2023 (Folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4343-2023, del 01 de setiembre del 2023, (folio 02), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones

posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539297.—(IN2024896448).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior.—DAL-RES-ROD-0036-2024-002. DAL-EXP-PZF-0027-2024.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.

De acuerdo con las Actas de Notificación DAL-ACT-NOT-0013-2024 de las 10:41 horas; DAL-ACT-NOT-0014-2024 de las 9:50 horas; DAL-ACT-NOT-0015-2024 de las 9:50 horas y DAL-ACT-NOT-0016-2024 de las 9:50 horas todas del día 17 de setiembre de 2024, correspondientes en su orden a las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, se constata la imposibilidad de notificar las Resoluciones RESDMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, referente al nombramiento del Órgano Director y DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DALEXP-PZF-0027-2024 de las nueve horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual versa sobre la intimación y traslado de cargos en el presente procedimiento administrativo. Estas notificaciones no pudieron efectuarse en la dirección registrada en el expediente de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), sea, según corresponda Fexipark Setenta y Cinco Porthos Sociedad Anónima y Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark Sociedad Anónima, dado que las citadas empresas ya no tienen su domicilio en dichos lugares, siendo esta la única dirección conocida. Por tanto, al cumplirse con el presupuesto de hecho que establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena proceder con la publicación de las Resoluciones supra citadas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

Ministerio de Comercio Exterior. DAL-RES-ROD-0036-2024-001. DAL-EXP-PZF-0027-2024 Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—San José, a las diez horas del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Se inicia procedimiento administrativo a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewize Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018 y sus modificaciones en cuanto a la empresa **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0016-2018 del 30 de enero de 2018,

publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 58 del 4 de abril de 2018 y sus modificaciones, en relación con la empresa **JH Biotech Development CR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 23 de octubre de 2018 y sus modificaciones, con respecto a la empresa **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y sus modificaciones, en cuanto a la empresa **Likewize Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y sus modificaciones, en relación con la empresa **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847; se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas citadas en el Resultando anterior, han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, a saber: “**no presentación del informe anual de operaciones del período 2023**”, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada. El oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 citado, en lo conducente indica:

“I. Datos generales

A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con cierre fiscal al 31-12-2023, que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones.

II.—**Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales:** No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el Sistema de Informes Anuales (SIAN) que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

Las prevenciones se detallan a continuación:

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	OFICIO NORA 10 DÍAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
INTERWIRE PRODUCTS COSTA RICA LIMITADA	310270636017	PROCOMER-SIAN- 410-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN- 697-2024	30-05-2024
JH BIOTECH DEVELOPM ENT CR S. A.	310172904408	PROCOME RSIAN-594-2024	06-05-2024	PROCOMER- SIAN-701-2024	30-05-2024
L TRES COMUNICACIONES COSTA RICA S. A.	310126783731	PROCOME RSIAN-404-2024	06-05-2024	PROCOMER- SIAN- 703-2024	30-05-2024
LIKEWIZE COSTA RICA SHARED SERVICES LIMITADA	310265976527	PROCOME RSIAN-597-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-706-2024	30-05-2024
MERLIN VME S. A.	310132184701	PROCOME RSIAN-487-2024	06-05-2024	PROCOMER SIAN-711-2024	30-05-2024

Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales

Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones.”

III.—Que mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la suscrita como Órgano Director del Procedimiento Administrativo. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 1-1050-0547, como Órgano Director suplente.

Considerando:

1º—**Relación de hechos.** Que del contenido de la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, que se pone en conocimiento de la parte intimada, se indica que las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, han incurrido en un presunto incumplimiento al Régimen de Zona Francas de acuerdo con lo expuesto en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 citado, según los hechos que se proceden a detallar:

Sobre el presunto incumplimiento de la no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023: Las empresas no han presentado el informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodos fiscal ordinario, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, siendo que las empresas beneficiarias deben de presentar un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, obligación que no han cumplido las empresas citadas, a pesar de que se realizaron las dos prevenciones de 15 y 10 días respectivamente previstas en la citada normativa.

Que las normas jurídicas que resultan aplicables al hecho que se investiga en este procedimiento son el inciso d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, que contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) *Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.*

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Francas, los reglamentos a esta Ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.

(...)"

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

Para determinar la sanción aplicable, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de los empleados o personeros de la empresa, la reincidencia y cuando se trate de multas el volumen de ingresos de la empresa.

El Ministerio de Comercio Exterior podrá ordenar, por un plazo máximo de seis meses, la suspensión precautoria de los incentivos y beneficios contemplados en esta ley, durante la tramitación de procedimientos administrativos o investigaciones en sede judicial que cuestionan la legalidad de la actividad de una empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, de empresas relacionadas o de sus accionistas, directores, gerentes o personeros. Ni la suspensión precautoria ni su levantamiento prejuzgarán sobre la resolución final del respectivo procedimiento o proceso judicial.

(...)"

“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739 del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 62.- Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos para tal efecto.

(...)"

Artículo 67.- Informe anual de operaciones.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX. (...)"

Por su parte, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone:

“Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

Asimismo; en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

“Artículo 214.-

“1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”

2°—Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas. En relación con el hecho expuesto en el Considerando precedente, se podría eventualmente imputar responsabilidad administrativa a las empresas mencionadas, con base en el siguiente cargo: **Por haber incumplido con la presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023.**

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, han incurrido en supuesto incumplimiento al Régimen de Zona Franca, presuntamente por haber incumplido con la presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023, con lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 19, el inciso d) del artículo 32 y el artículo 33 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, los artículos 62 inciso e) y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996.

De comprobarse la presunta falta imputada a las empresas citadas, se configuraría el hecho de haber incumplido con la presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

3°—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

4°—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la citada Ley General, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma. **Por tanto,**

**EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

- a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847.
- b) Los hechos y cargos que se les imputan y sobre los cuales quedan debidamente intimadas se detallan en los Considerandos “PRIMERO” y “SEGUNDO” de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0142-2024 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.
- c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotechdevelopment CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin VME S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios de los incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, o la revocatoria del régimen, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.
- d) Se convoca a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewise Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N°

3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-32184, a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director, Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, ubicada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre Autopista Próspero Fernández, Escazú, el día **Martes 29 de Octubre de 2024**, de acuerdo con la siguiente indicación: a las **9:30 horas la empresa Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, a las **10:30 horas la empresa JH biotechdevelopment CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, a las **11:30 horas la empresa L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, a las **14:30 horas la empresa Likewize Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y a las **15:30 horas la empresa Merlin VME S.A.**, cédula jurídica N° 3101-321847. A dicha comparecencia podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrán aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrán ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un profesional en Derecho, si así lo estiman necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (audiencia virtual), de conformidad con la "Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios" DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023 (DM-00841-23-S) octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con la anuencia expresa del representante legal de la empresa, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, vanessa.videche@comex.go.cr. La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico

que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podría afectar en caso de tener simultáneamente otros dispositivos conectados a la misma red, en el uso de aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación. Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams QUINCE MINUTOS ANTES de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

- e) Se pone a disposición de las empresas el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director. Asimismo, tienen el derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desean a la siguiente dirección electrónica correspondiente al órgano director: vanessa.videche@comex.go.cr.
- f) Se percibe a las empresas **Interwire Products Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-706360, **JH Biotech Development CR S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-729044, **L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-267837, **Likewize Costa Rica Shared Services Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-659765 y **Merlin Vme S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-321847 que, de no comparecer sin justa causa, para ello debidamente comunicada a este Órgano, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.
- g) Comunicar la presente resolución a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda para lo de su cargo.
- h) Conferir a las empresas objeto de este procedimiento, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo según dispone el numeral 33 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, Ley del Régimen de Zonas Francas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que

estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, si sólo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.—Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—Licda. Vanessa Videche Muñoz.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 538174.—(IN2024895505).

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR-0157-2024.—San José, a las ocho horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, representada por la señora Adriana María Garita Calvo, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, vecina de San José, Curridabat, con cédula de identidad número 4-0172-0078 en su condición de Apoderada Especial.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre de 2009, a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, se le otorgaron los beneficios del Régimen de Zonas Francas, clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

II.—Que la actividad de dicha empresa consiste en exportar servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicios relacionados con la industria de la tecnología de la información, dirigidos a clientes internos y externos de la corporación.

III.—Que mediante el informe PROCOMER-GAF-EXT-063-2022 del 26 de agosto del 2022, de la instancia interna de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se recomienda a este Despacho, iniciar un procedimiento administrativo a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, por supuestos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente, por el presunto incumplimiento de falta de pago del canon por uso del Régimen de Zona Franca, en lo que interesa dicho oficio indica:

“1. Datos de la empresa y presunto incumplimiento denunciado por la Gerencia Administrativa Financiera

Le informo que, según nuestro sistema, la empresa que se detalla a continuación se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca:

Nombre de la empresa:	STARTEK INTERNATIONAL LIMITED
Número de cédula jurídica:	3-012576054
Meses pendientes de pago:	MARZO 2022 A JULIO 2022
Monto:	\$USD 1,000.00 (Mil dólares con 00/100.)

II. Elementos probatorios aportados por la Gerencia Administrativa Financiera.

a) Correo de cobro al contacto con fecha, 18 de mayo 2022 y 29 de junio 2022, indicando que está pendiente el pago del canon.

b) Copia de Oficio DAF-Contabilidad-EXT-0033-2022, enviada por correo al representante legal, el día 29 de julio 2022, mediante el cual se solicita el pago de la factura de canon de los meses de marzo a junio 2022.”

IV.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número **RES-DMR-0050-2023** de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se dispuso tramitar el presente procedimiento administrativo a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, con fundamento en el informe PROCOMER-GAF-EXT-063-2022 del 26 de agosto del 2022, proveniente de la instancia interna de PROCOMER y lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, el Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre de 2009 y el Contrato de Operaciones suscrito por la empresa de marras y PROCOMER, con tal de determinar la verdad real respecto de los supuestos incumplimientos atribuidos a la empresa, debidamente enumerados en la Resolución **DAL-RES-ROD-0017-2024-02. DAL-EXP-PZF-0016-2024** de las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro y de eventualmente aplicar las sanciones pertinentes, se nombró a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, en la persona de la licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, cédula de identidad número 502390826 como Órgano Director del Procedimiento Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución **DAL-RES-ROD-0017-2024-02. DAL-EXP-PZF-0016-2024** antes citada, el Órgano Director del procedimiento Administrativo dio inicio al procedimiento administrativo contra la empresa **Startek International Limited**, otorgando para ello, una audiencia por el plazo de tres días hábiles, a fin de que la empresa se refiriera a los cargos contenidos en el “**Resultando III**” de dicha Resolución y ofreciera la prueba de descargo, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estimara pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia. Del mismo modo, estableció la fecha para realizar una comparecencia oral y privada, fijándola para el día **02 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas**, en la sede del Órgano Director, dichas Resoluciones fueron debidamente notificadas a la empresa mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 22 de mayo de 2024, N° 93 del 24 de mayo de 2024 y N° 94 del 27 de mayo de 2024 esto debido a que no fue posible notificarla ni en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, ni en sus domicilios sociales, ya que dicha empresa ya no tiene su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la LGAP. Siendo las 10:00 horas del 02 de setiembre de 2024, y conforme a lo dispuesto en la Resolución **DAL-RES-ROD-0017-202402. DAL-EXP-**

PZF-0016-2024 de las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se inició la comparecencia oral y privada en el procedimiento administrativo seguido contra la empresa **Startek International Limited**. Dado que los representantes de la citada empresa no se hicieron presentes, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo concedió un plazo prudencial de veinte minutos. Transcurrido dicho plazo sin resultado positivo alguno, se dio por concluida la comparecencia al ser las 10:20 horas del 02 de setiembre de 2024.

V.—Que los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso g), y 68 de su Reglamento contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones: (...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.”

“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

“Artículo 62.-

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.”

“Artículo 68. Incumplimiento en el pago del derecho de uso del régimen de zonas francas. Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un periodo igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales, PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como Tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.”

Consecuentemente, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996:

“Artículo 2.- Atribuciones. Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

VI.- Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

Considerando:

1º—Que como bien se desprende del inciso g) del artículo 19 de Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en relación con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, se exige a estas el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se les impongan tanto en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, como en el Reglamento a la Ley y los Contratos de Operaciones que suscriban con PROCOMER.

2°—Que como apéndice a la normativa citada, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone en lo que interesa:

“Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

3°—Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley de la República N° 6227 del 02 de mayo de 1978, de aplicación supletoria en la especie dispone a la letra:

“Artículo 214:

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final”.

Que también este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efecto de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado, concediéndole la posibilidad de presentar en la comparecencia oral y privada las pruebas que estime necesarias y los alegatos que estime convenientes para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma.

4°—Que de acuerdo con los anteriores planteamientos de importancia para la decisión del presente procedimiento administrativo, se estiman como demostrados los siguientes hechos:

1.- Que por Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre de 2009, se otorgaron los beneficios del Régimen de Zonas Francas a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas, dedicada a exportar servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicios relacionados con la industria de la tecnología de la información, dirigidos a clientes internos y externos de la corporación.

2.- Que conforme a consulta realizada en el portal web del Registro Nacional, la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012576054, se encuentra actualmente disuelta, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Impuesto

a las Personas Jurídicas N° 9428 del 21 de marzo de 2017, que establece que el no pago del impuesto mencionado por tres períodos consecutivos constituye causal de disolución de la sociedad mercantil.

3.- Que la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, incumplió con el pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas, estipulada en la cláusula Tercera del Contrato de Operaciones, que establece que la beneficiaria “deberá cancelar mensualmente a PROCOMER la cuota por concepto de derecho de uso del Régimen de Zona Franca (...) dicha cuota rige a partir de la fecha de comunicación del Acuerdo de Otorgamiento.”

4.- Que la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, no se apersonó a la comparecencia oral y privada, a celebrarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día el día 02 de setiembre de 2024 a las 10:00 horas consecuentemente no aportó prueba de descargo.

5°—Que no se estima ningún hecho no probado de importancia para la resolución del presente asunto.

6°—Que al amparo de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de marras, tendiente a determinar la responsabilidad de la empresa en el incumplimiento que se le atribuía, ello por ser el procedimiento administrativo, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. De conformidad con todo lo expuesto y la documentación que consta en el expediente administrativo, este Despacho arriba a las siguientes consideraciones y conclusiones que de seguido se exponen.

a).- El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado con fundamento en la información suministrada mediante el oficio PROCOMER-GAF-EXT-063-2022 del 26 de agosto del 2022, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, mediante el cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior la existencia de una eventual infracción por parte de la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, concretamente, por el incumplimiento en el pago del canon por el uso del Régimen de Zonas Francas, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Operaciones, en la que la beneficiaria se comprometió a pagar mensualmente a PROCOMER la cuota correspondiente al derecho de uso del Régimen de Zona Franca, misma que debía regir a partir de la fecha de notificación del Acuerdo de Otorgamiento, siendo que y según las formalidades de Ley, se le otorgó audiencia a la empresa citada sobre los hechos que le fueron atribuidos y por los que se inició este procedimiento administrativo mediante Resolución del Poder Ejecutivo

RES-DMR-0050-2023 de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés y DAL-RES-ROD0017-2024-02. DAL-EXP-PZF-0016-2024 de las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

b).- Es dable destacar que, según la consulta realizada en el portal web del Registro Nacional, la empresa **Startek International Limited**, con cédula jurídica número 3-012-576054, se encuentra actualmente disuelta conforme a lo estipulado en la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428, la cual dispone que el no pago del impuesto correspondiente por tres períodos consecutivos genera la disolución de la sociedad mercantil, es evidente que la mencionada empresa ha incumplido con sus obligaciones, en consecuencia, al encontrarse legalmente disuelta, la empresa carece de capacidad para actuar como persona jurídica, siendo que para ser beneficiaria de las exoneraciones del Régimen de Zonas Francas, es requisito indispensable que la empresa esté legalmente constituida y activa en el ámbito jurídico, condición que en este caso no cumple, dado su estado de disolución.

Sobre el hecho detallado en el informe remitido por PROCOMER, así como de las pruebas que se encuentran incorporadas al expediente administrativo; tenemos que, la empresa no cumplió con la obligación contraída y establecida en el Contrato de Operaciones y en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento, infringiendo con su actuar la normativa contemplada en los artículos 19 inciso g) 32 inciso f) y 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas y sus reformas, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso g), 68 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, que disponen en lo que atañe a las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, el deber de cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen, obligación que fue asumida por la beneficiaria de manera libre y voluntaria con pleno conocimiento y consentimiento, que el incumplimiento de esta obligación es causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

En este sentido, la empresa **Startek International Limited**, como beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, asumió responsabilidades establecidas tanto legal y reglamentariamente, como contractualmente, las cuales no cumplió conforme a lo estipulado en su condición de beneficiaria de un régimen de exoneración fiscal, asimismo, al valorarse la prueba documental que obra en el expediente, se evidencia que la empresa dejó de pagar el canon correspondiente al derecho de uso del Régimen de Zonas Francas, acumulando un saldo pendiente desde marzo a julio de 2022 por un total de \$1.000,00 (mil dólares estadounidenses). Se remitieron varios avisos de cobro al señor Mitchell Bardack, como contacto autorizado por la empresa, de los correos electrónicos de fecha 18 de mayo y 29 de junio de 2022, y el oficio DAF-Contabilidad-EXT-0033-2022, enviado por correo al representante legal, el día 29 de julio 2022, en los cuales se le notificaron a la empresa los montos que se encontraban pendientes de pago, sin obtener ninguna respuesta por parte de la beneficiaria. Cabe señalar que estos avisos fueron enviados a la dirección electrónica proporcionada por la empresa para tales efectos.

c).- Que conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial

La Gaceta N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, este Ministerio tiene la facultad de valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de las empresas beneficiarias del Régimen, la reincidencia o cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa, podrá revocar el régimen, imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, todo ello, sin responsabilidad para el Estado.

En la especie, según se ha expuesto, este Despacho tiene por demostrado que la empresa está disuelta por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428 del 21 de marzo de 2017, además incumplió con respecto al no pago del canon por el derecho de uso del Régimen de Zona Franca, aspecto que, constituye una falta a las obligaciones de la empresa como beneficiaria de un régimen de favor fiscal, que amerita imponer la sanción más gravosa dada la imposibilidad material por parte de la empresa en continuar bajo el régimen, se justifica la imposición de la sanción más severa. Cabe señalar que la empresa no compareció a la audiencia oral y privada, oportunidad en la que pudo haber ejercido su derecho de defensa, ni presentó pruebas de descargo o respondió a los avisos que se le emitieron conforme a la normativa vigente, en consecuencia, conforme al artículo 32 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, procede la imposición de la revocatoria del Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, por el incumplimiento a dicha Ley, así como el incumplimiento del Acuerdo Ejecutivo N° 536-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 210 del 29 de octubre de 2009 y el Contrato de Operaciones firmado por la empresa y PROCOMER.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo, lo pertinente es revocar el Régimen de Zona Franca otorgado a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, sin responsabilidad alguna para el Estado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; así como lo estipulado en los numerales 62 inciso g) y 69 de su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

a) Revocar el Régimen de Zona Franca a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, por los incumplimientos que le fueron imputados y acreditados, sin responsabilidad para el Estado.

- b) Otorgar a la empresa **Startek International Limited**, con cédula de persona jurídica número 3-012-576054, el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
- c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.— Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 538266.—(IN2024895524).

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0142-2024.—San José, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de un procedimiento administrativo a las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102706360, JH Biotechdevelopment CR S. A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewise Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847.

Resultando:

I°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0182-2017 del 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35 del 23 de febrero de 2018 y sus modificaciones en cuanto a la empresa Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0016-2018 del 30 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 58 del 4 de abril de 2018 y sus modificaciones, en relación con la empresa JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0215-2018 del 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 195 del 23 de octubre de 2018 y sus modificaciones, con respecto a la empresa L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-267837; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0090-2014 del 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo de 2014 y sus modificaciones, en cuanto a la empresa Likewise Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 276-2012 del 23 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2012 y sus modificaciones, en relación con la empresa MERLIN VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847; se les otorgó a las citadas empresas los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, de la Instancia Interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante

PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que las empresas citadas en el Resultando anterior, han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, a saber: “no presentación del informe anual de operaciones del período 2023”, a pesar de los apercibimientos correspondientes, debidamente notificados a la dirección señalada por las empresas en el expediente, es decir, concederles en todos los casos un plazo de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para la presentación del informe anual de operaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, sin haber obtenido ninguna respuesta al respecto, razón por lo que se recomienda iniciar un procedimiento administrativo en contra de las citadas empresas a efecto de determinar la verdad real de los hechos sobre la situación señalada.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1°—Que en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, remitido por la Instancia Interna de PROCOMER a COMEX, citado en el Resultando II de la presente Resolución, se comunica sobre presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewise Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho en el momento procesal oportuno.

2°—Que de lo expuesto en el oficio mencionado previamente, podrían derivarse eventuales responsabilidades para las empresas citadas, conforme con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, incumplimientos que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 incisos d) y g), 32 inciso d), 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso e) y 67 de su Reglamento, así como el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, podrían ser sancionadas

con una multa de uno a trescientos salarios base, la suspensión de uno o varios de los incentivos del Régimen, o la revocatoria del Régimen sin responsabilidad para el Estado.

3°—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la instancia interna de PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo que garantice el derecho fundamental al debido

proceso de las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVEN:**

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 incisos d) y g), 32 inciso d), 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 inciso e) y 67 de su Reglamento, así como en el artículo 2 inciso h) de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

- a) Designar a la Licenciada Vanessa Videche Muñoz, cédula de identidad N° 1-940-705, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo a tramitar en contra de las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101321847, a efecto de verificar la verdad real de los hechos señalados en el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024 de fecha 18 de junio de 2024, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a las empresas. Asimismo, se nombra a la licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 1-1050-0547, como Órgano Director suplente.
- b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime pertinente.
- c) Se previene a las empresas Interwire Products Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-706360, JH Biotechdevelopment CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-729044, L Tres Comunicaciones Costa Rica S.A., cédula

jurídica N° 3-101-267837, Likewize Costa Rica Shared Services Limitada, cédula jurídica N° 3-102-659765 y Merlin VME S.A., cédula jurídica N° 3-101-321847, el deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José o correo electrónico, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior Manuel Tovar Rivera.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 538170.—(IN2024895527).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL PUERTO VIEJO SARAPIQUÍ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono: Multinegocios Internacionales América S. A., número patronal 2-3101098063-001-001, la Sucursal de Puerto Viejo de Sarapiquí Traslado de Cargos 1510-2023-00832 por eventuales diferencias y omisión de salarios, por un monto de ₡235.897.60 en salarios, y en cuotas obrero patronales de ₡67.890.00 correspondiente al meses de enero de 2017 hasta noviembre-2017. Consulta expedientes en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Sucursal de la C. C. S. S. Puerto Viejo, contiguo a los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia de Sarapiquí; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puerto Viejo, 27 de agosto del 2024.—José Evaristo Bonilla Mata, Jefe Administrativo.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 538974.—(IN2024895904).

SUCURSAL PUERTO VIEJO SARAPIQUÍ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Trabajador independiente Denis Francisco Ortiz Pérez, número afiliado 7-17464392-999-001, la Sucursal de Puerto Viejo de Sarapiquí Traslado de Cargos 1510-2022-00239 por eventuales diferencias y omisión de ingresos, por un monto de ₡27,195.292.92 en ingresos, y en cuotas de ₡2,809.916.00 correspondiente a los meses de enero de 2013 hasta diciembre-2020. Consulta expedientes en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Sucursal de la C.C.S.S. Puerto Viejo, contiguo a los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido

por la Corte Suprema de Justicia de Sarapiquí; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puerto Viejo, 27 de agosto del 2024.—José Evaristo Bonilla Mata, Jefe Administrativo.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 538956.—(IN2024895908).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por este medio, Cinthya Arias Leitón, Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza, Órgano Decisor de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunican lo siguiente:

RCS-177-2024.—“Resolución final del procedimiento especial de competencia contra Transdatelecom, S. A. y Cable Arenal del Lago, S. A.”.—Expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley N° 9736, los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89 y 90 del Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC) a la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley N° 9736, los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, los artículos 7°, 9°, 11 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

I.—Declarar responsables a las empresas Transdatelecom, S. A., cédula jurídica N° 3-101-303323 y Cable Arenal del Lago, S. A., cédula jurídica N° 3-101-353932, por la omisión del deber de notificación de la concentración el cual corresponde a una infracción grave según lo establecido en el artículo 67, inciso b) sub inciso 13) de la Ley N° 8642 y el artículo 117, inciso c) de la Ley N° 9736.

II.—Imponer a la empresa Transdatelecom, S. A., cédula jurídica N° 3-101-303323, como sanción por la infracción declarada en el punto anterior, una multa equivalente al 0,15% (cero coma quince por ciento) sobre los ingresos brutos en telecomunicaciones del período fiscal 2023, la cual asciende a, un millón cuarenta y nueve mil noventa y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos (¢1.049.098,45).

III.—Imponer a la empresa Cable Arenal del Lago S. A., cédula jurídica N° 3-101353932, como sanción por la infracción declarada en el punto I), una multa equivalente al 0,15% (cero coma quince por ciento) sobre el promedio de los ingresos brutos en telecomunicaciones de los últimos tres períodos reportados (2017, 2018 y 2019), la cual ascienden a, treinta y siete mil doscientos sesenta y tres colones con diecinueve céntimos (¢37.263,19).

IV.—El pago de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 8642, deberá efectuarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-219443-3, cuenta cliente 15100010012194439, cuenta

IBAN: CR39 0151 0001 0012 1944 39 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cédula jurídica N° 3-007-566209, cuenta asignada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), indicando el número de expediente de referencia GCO-OTC-CNN-00500-2021. Una vez efectuado el depósito, deberá remitir una copia del comprobante a esta Superintendencia para su archivo.

V.—Ordenar a las empresas Transdatelecom, S. A., cédula jurídica N° 3-101-303323 y Cable Arenal del Lago, S. A., cédula jurídica N° 3-101-353932, con base en el artículo 119 de la Ley N° 9736, lo siguiente:

1. Abstenerse en el futuro de realizar y ejecutar cualquier otra concentración con operadores y/o proveedores de servicio de telecomunicaciones sin notificar de previo a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

VI.—Ordenar una vez firme esta resolución la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las sanciones impuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el artículo 149 inciso k) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 6° inciso k) del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Reglamento RJD-100-2014 de las 15:15 horas del 18 de setiembre del 2014, publicada en el Alcance N° 53 de *La Gaceta* N° 195 del 10 de octubre del 2014).

VII.—Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración previsto en el artículo 59 de la Ley N° 9736. El recurso deberá remitirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la última comunicación del acto. El recurso presentado será resuelto por el Órgano Superior en un plazo máximo de 15 días hábiles.—Superintendencia de Telecomunicaciones. Órgano Superior.—Cinthya Arias Leitón, Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza.—María Marta Allen Chaves, Jefe Unidad Jurídica.—O. C. N° OC-5620-24.—Solicitud N° 538259.—(IN2024895055).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 011-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 033-2024 y DAM GDUS N° 0345-2024 se le notifica a Bejuco Hills Sociedad Anónima identificación 3-101-679851, en su calidad de dueño de dominio, representante Marco Tulio Madrigal Wachong N° Identificación: 04-0153-0272 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2024895870).